



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la que le confiere el numeral 8 del artículo 3º del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en el artículo 54º que es *“obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*.

Que la Constitución Política establece en el artículo 67º que la *“educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

Que la Ley 30 de 1992, *“por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece en su artículo 7º: “Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”*.

Que la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 137º: *“La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley”*.

Que la Ley 115 de 1994, *‘por la cual se expide la ley general de educación’*, dispone en el artículo 1º que la *“educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes”*, y su artículo 5º precisa que la educación tiene, entre otros fines: *“la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”*.

Que la Ley 119 de 1994, *‘por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA’*, establece la misión del SENA, indicando en su artículo 2º que *“está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral,*



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”.

Que la Ley 119 de 1994 define los objetivos del SENA en el artículo 3º, entre los cuales está: *“Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral”.*

Que la Ley 119, en el artículo 4º numeral 1, contempla como función del SENA *“impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos”.*

Que la Ley 361 de 1997, *‘por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones’*, establece en el artículo 23º: *“El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA realizará acciones de promoción de sus cursos entre la población con limitación y permitirá el acceso en igualdad de condiciones de dicha población previa valoración de sus potencialidades a los diferentes programas de formación. Así mismo a través de los servicios de información para el empleo establecerá unas líneas de orientación laboral que permita relacionar las capacidades del beneficiario y su adecuación con la demanda laboral”.*

Que el Decreto 249 de 2004, *‘por el cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA’*, en el artículo 3º numeral 8, señala que es función del Consejo Directivo Nacional del SENA: *“Regular los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integral de los trabajadores alumnos y expedir el reglamento a que deben someterse, el cual comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio.”*

Que el Estatuto de la Formación Profesional del SENA, adoptado por el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante Acuerdo 8 de 1997, define la formación profesional integral en el numeral 1.1, como *“un proceso educativo teórico - práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, de actitudes y valores para la convivencia social, que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.”*

Que el Estatuto de la Formación Profesional del SENA, al referirse al ambiente educativo en el numeral 3.4.2, dispone en su parte final: *“El ambiente educativo considera el bienestar institucional, como condición determinante para el desarrollo eficiente y de calidad de la formación profesional, regulado por el manual de convivencia y otras normas específicas que expresan los acuerdos entre los participantes de la comunidad educativa”.*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante el Acuerdo 7 de 2012, adoptó el ‘Reglamento del aprendiz SENA’, que ha sido modificado por el Acuerdo 2 de 2014 y



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

adicionado por el Acuerdo 6 de 2023, este último modificado también por el Acuerdo 2 de 2024.

Que durante los doce (12) años de vigencia del ‘Reglamento del aprendizaje SENA’, se han desarrollado políticas públicas del orden nacional que se han venido implementando de forma progresiva en la entidad y, en consecuencia, surge la necesidad de armonizar el Reglamento del aprendizaje con estas políticas.

Que entre las razones de conveniencia para actualizar el ‘Reglamento del aprendizaje SENA’ se destaca que este, entre otros fines, busca impartir lineamientos de gestión interna académica y administrativa; garantizar el debido proceso y los derechos de los aprendices; responder a la política de atención con enfoque pluralista y diferencial; tener en cuenta los requerimientos de la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Trabajo, a través del Subsistema de Formación para el Trabajo, y el Ministerio de Educación Nacional (Registro calificado de programas); responder a la necesidad de establecer normas que regulen los comportamientos en ambientes de formación presencial, virtual, dual, a distancia u otras modalidades; alinear la gestión de registros y solicitudes de los aprendices con la política anti trámites, de gestión eficiente y servicio al ciudadano, y permitir a la entidad la capacidad de gestión normativa ante los cambios que emergen de la dinámica de la formación profesional integral.

Que, en síntesis, la realidad administrativa pública, el entorno institucional y de la formación profesional que reciben los aprendices en el SENA, justifican la actualización del ‘Reglamento del Aprendizaje’, pues se requiere prever y regular algunas situaciones distintas a las previstas en el Acuerdo 7 de 2012 por el que se adoptó el Reglamento vigente; además de compilar en un solo acto sus modificaciones y adiciones (Acuerdo 2 de 2014, Acuerdo 6 de 2023 y Acuerdo 2 de 2024), por lo que resulta oportuna y conveniente su actualización.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 8º, numeral 8, se publicó el proyecto de Reglamento del Aprendizaje durante quince (15) días calendario en la página web del SENA, del (xxx de xxx de 2024 al xxx de xxx de 2024), término durante el cual se recibieron observaciones, sugerencias y comentarios que fueron analizados e incorporados con los ajustes en el reglamento, y que hacen parte del informe global.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. Adoptar el Reglamento del Aprendizaje SENA, mediante el documento anexo que forma parte integral de este Acuerdo, que se aplica a todas las personas matriculadas en los programas de formación profesional del SENA en sus diferentes modalidades, quienes durante el tiempo que desarrollen su formación se denominan ‘aprendices’, independientemente del tipo de formación elegido.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

ARTÍCULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSICIÓN. El reglamento que se adopta con este Acuerdo será aplicable a todos los aprendices que se matriculen en programas de formación del SENA, a partir de la fecha de su publicación. Los procesos de formación que, sin importar su tipo o modalidad, estén en curso a la fecha de publicación de este Acuerdo, es decir, que hayan agotado el proceso de matrícula, se regirán por el reglamento vigente al momento en que se haya realizado. En materia disciplinaria se aplicarán las disposiciones vigentes, sin perjuicio de aplicar el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su totalidad los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024, y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4º. DIVULGACIÓN. Para efectos del artículo 8º (numeral 8) de la Ley 1437 de 2011, se ordena la publicación de este Acuerdo y del Reglamento en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

Gloria Inés Ramírez
Presidente Consejo Directivo
Ministra del Trabajo

Luz América Malagón Guillén
Secretario del Consejo Directivo
Secretaria General del Sena

Vo.Bo: Claudia Patricia Forero, Directora Dirección de Formación Profesional del SENA.

Revisó: Manuela Valentina García Cano, Directora Jurídica
Martha Bibiana Lozano M. – Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Roosevelt Castrillón Valdés – Contratista - Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Oscar Leonel Oviedo – Contratista Dirección de Formación Profesional
María Fernanda Silva Coronado - Contratista Dirección de Formación Profesional

Proyectó: Dora Emma Ramírez Serafinoff- Profesional de la Dirección de Formación Profesional.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

REGLAMENTO DEL APRENDIZAJE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

**DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL
Bogotá, D.C. - 2024**



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	8
DEFINICIONES.....	8
Artículo 1º. Formación profesional integral.	8
Artículo 2º. Comunidad educativa SENA	8
Artículo 3º. Aprendizaje SENA.....	8
Artículo 4º. Principios orientadores.	8
Artículo 5º. Principios para la convivencia.	9
Artículo 6º. El internado.	9
CAPITULO II	9
Derechos del aprendiz SENA	9
Artículo 7º. Derechos del aprendiz SENA.	9
Artículo 8º. Reconocimientos formativos.....	11
Artículo 9º. Representatividad de los aprendices.....	12
Artículo 10º. Requisitos y condiciones para voceros de grupo.	13
Artículo 11º. Elección de los voceros de grupo.	13
Artículo 12º. Período de Representación de los voceros de grupo.	14
Artículo 13º. Responsabilidades de los voceros de grupo.....	14
Artículo 14. Revocatoria de la designación de los voceros.....	14
Artículo 15º. Suplencia de voceros.....	15
Artículo 16º. Requisitos y condiciones para postularse como representante de aprendices del Centro de formación.....	15
Artículo 17º. Elección de representantes de aprendices.	16
Artículo 18º. Período de representación.	16
Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	17
Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de aprendizaje SENA.....	18
Artículo 21. Suplencia de Representante de aprendices.	19
CAPITULO III. Deberes del aprendiz SENA	19
Artículo 22. Deberes del aprendiz SENA.....	19
Artículo 23. Prohibiciones.....	22
CAPITULO IV. Reglas De Permanencia	24
Artículo 24. Ingreso	24
Artículo 25. Registro.	26
Artículo 26. Inscripción	27
Artículo 27. Selección.	28
Artículo 28. Matrícula	28
Artículo 29. Trámites académicos y administrativos.	29
Artículo 30. Gestión de Novedades.	30
Artículo 31. Certificación	34
Artículo 32. Expedición de documentos académicos	35
Artículo 33. Validación de documentos académicos SENA	36
Artículo 34. Solicitudes.	36
Artículo 35. Trámite Reingreso Especial.	36
Artículo 36. Condiciones para el Reingreso Especial.	37
Artículo 37. Procedimiento para el Reingreso Especial.	37
Artículo 38. Seguimiento a la Implementación del Trámite de Reingreso Especial.....	38



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Artículo 39. El proceso de formación.....	38
Artículo 40. Cumplimiento del proceso formativo.....	38
Artículo 41. Incumplimiento justificado.....	39
Artículo 42. Incumplimiento injustificado.....	40
Artículo 43. Deserción.....	40
Artículo 44. Procedimiento en caso de deserción.....	41
Artículo 45. Evaluación del proceso de aprendizaje.....	42
Artículo 46. Las evidencias de aprendizaje.....	42
Artículo 47. Principios Proceso de Evaluación.....	42
Artículo 48. Acompañamiento en el proceso evaluativo.....	43
Artículo 49. Juicios de la Evaluación.....	43
Artículo 50. Seguimiento de los resultados.....	43
Artículo 51. Inconformidad con la evaluación.....	43
CAPITULO V Régimen Sancionatorio.....	44
Artículo 52. Las medidas disciplinarias, formativas, académicas y/o sancionatorias.....	44
Artículo 53. Faltas.....	44
Artículo 54. Las Faltas académicas.....	44
Artículo 55. Las Faltas disciplinarias.....	44
Artículo 56. Definición de la calificación de las faltas.....	44
Artículo 57. Calificación de la Falta.....	46
Artículo 58. Criterios para calificar la falta.....	46
Artículo 59. Medidas formativas.....	47
Artículo 60. Tipos de medidas formativas.....	47
Artículo 61. Medidas formativas académicas.....	47
Artículo 62. Medidas formativas disciplinarias.....	48
Artículo 63. Medidas Sancionatorias.....	48
Artículo 64. Equipos encargados de la valoración de las medidas y sanciones.....	50
Artículo 65. comité de evaluación y seguimiento.....	51
Artículo 66. instancias decisorias de las medidas sancionatorias.....	52
Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones.....	53
Artículo 68. Procedimiento para la aplicación de sanciones.....	54



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1º. Formación profesional integral. De acuerdo con el Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA (Acuerdo 8 de 1997), es un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y al desarrollo de actitudes, valores y habilidades socioemocionales para el crecimiento personal y la convivencia social; que le permiten al individuo actuar crítica, analítica, propositiva y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Parágrafo 1. La formación profesional integral como proceso educativo, con identidad propia orientada desde y hacia el trabajo productivo, hace parte del servicio público educativo y se rige por los principios y fines generales de la educación señalados en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

Parágrafo 2. Los principios de la formación profesional que imparte el SENA, según el Estatuto de la formación profesional (Acuerdo 8 de 1997), son: i) el trabajo productivo, ii) la equidad social, iii) la integralidad, iv) la formación permanente. Para los efectos de este reglamento, esos principios se definen y describen del modo en que se encuentran en dicho Estatuto.

Artículo 2º. Comunidad educativa SENA. En la formación profesional integral participan diferentes actores, cada uno de los cuales conoce y ejerce su rol dentro del proceso de formación profesional integral en su diseño, desarrollo y ejecución. Hacen parte de la comunidad educativa del SENA: los aprendices, los instructores, el personal administrativo y de apoyo, los directivos y, por extensión dentro del proceso formativo, la familia o acudientes, los egresados, los empresarios, las instituciones educativas y los representantes de los trabajadores, de los sectores productivos, la sociedad y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación así como cooperantes internacionales.

Artículo 3º. Aprendiz SENA. Para efectos del presente reglamento, se considera 'aprendiz SENA' a toda persona matriculada en un programa de formación profesional integral en el SENA, en cualquiera de las modalidades.

Parágrafo. Este reglamento aplica para el aprendiz del SENA durante todo su proceso formativo, en todas las sedes, jornadas, niveles, modalidades y tipos de formación, incluyendo las realizadas en el marco de convenios y mientras subsista su condición aprendiz. Se extiende a los lugares y actividades en los que el aprendiz desarrolla su formación profesional dentro o fuera de la entidad.

Artículo 4º. Principios orientadores. Los principios que inspiran y orientan el presente reglamento de aprendices se fundamentan en la Constitución Política de Colombia. Además, serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente normativa, los siguientes:

1. Autonomía: Los aprendices son reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica su proceso de formación profesional integral.

2. Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los aprendices constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas por el SENA en cumplimiento de la misión institucional y del Estado Social de Derecho a través de la garantía del ejercicio de sus derechos.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

3. Inclusión: Los aprendices deben ser reconocidos en su diversidad bajo un enfoque diferencial según sus condiciones sociales, económicas, culturales, físicas y psíquicas, sin distinciones de credo, etnia, edad, género, orientación e identidad sexual u origen territorial, para garantizar la igualdad de oportunidades.

4. Universalidad e igualdad de oportunidades: Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El SENA debe hacer los ajustes razonables en el marco de la misión institucional, para reducir las desigualdades en el proceso de formación profesional integral.

Artículo 5º. Principios para la convivencia. Los principios para la convivencia orientan y dirigen el debido actuar del aprendiz SENA, guían su comportamiento en la comunidad SENA y contribuyen a su crecimiento personal y su formación profesional. El reglamento adopta los siguientes principios para la convivencia:

1. Honestidad: Actúa siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo los deberes como aprendiz SENA.

2. Respeto: Trata con respeto y de manera digna a todas las personas de la comunidad educativa SENA, independientemente de su procedencia, sus certificaciones o títulos, su rol o labor en la Entidad, reconociendo y valorando sus derechos. Valora las igualdades (o acuerdos) y acepta las diferencias que pueda haber con otras personas.

3. Justicia: Actúa con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

4. Solidaridad: Busca el bien común, trabaja en equipo construyendo soluciones colectivas, comprometido con la formación, la sociedad y el entorno, para que Colombia crezca a través de ideas, acciones y esfuerzo.

5. Responsabilidad y diligencia: Cumple oportunamente con sus deberes y compromisos. Asume las consecuencias de sus actos.

Artículo 6º. El internado. El internado es un servicio del Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través del cual se brinda alojamiento, estadía y alimentación para aprendices que residen en regiones apartadas del Centro de Formación.

Parágrafo: El Centro de Formación Profesional que tenga el servicio de internado para aprendices tendrá disposiciones específicas inscritas en el ámbito del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DERECHOS DEL APRENDIZ SENA

Artículo 7º. Derechos del aprendiz SENA. Son derechos del aprendiz SENA los siguientes:

1. Recibir formación profesional integral de calidad consecuente con el programa de formación mediante la disposición oportuna de recursos humanos, físicos y tecnológicos suficientes para el desarrollo del proceso formativo, según se dispone en los procedimientos institucionales.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

2. Recibir al iniciar y durante el proceso de formación orientación sobre la organización y funcionamiento del SENA, de la regional, del Centro, del programa y de la modalidad de la formación, así como de los requisitos y procedimientos necesarios para culminar su proceso de formación y obtener la certificación o título respectivo.
3. Ser acreditado como aprendiz del SENA ante dependencias internas y externas cuando sea requerido, mediante el documento que la entidad establezca.
4. Tener a su alcance y disposición la infraestructura, recursos físicos, técnicos, tecnológicos, didácticos, y bibliográficos del Centro de Formación, que sean requeridos para su proceso de formación, de acuerdo con la modalidad y programa de formación. Utilizar las instalaciones y la dotación del Centro de Formación o de otros ambientes donde la entidad desarrolle acciones de formación; conforme con la reglamentación respectiva y disponibilidad presupuestal.
5. Recibir oportunamente del Centro de Formación los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de actividades propias del programa de formación, que permitan salvaguardar su integridad física, en los ambientes de formación del SENA o de otras entidades y lugares donde se desarrolle formación presencial.
6. Acceder a la oferta del Plan de Bienestar al aprendiz de su Centro de Formación, orientado a promover su permanencia y certificación en la formación profesional integral, conforme a la normatividad vigente.
7. Recibir orientación ocupacional y actitudinal que estimule su desarrollo personal, su perfil ocupacional y promueva la convivencia social.
8. Reconocerse y ser reconocido como persona con discapacidad en caso de serlo, mediante el registro de su respectiva condición o discapacidad en el sistema de gestión académica administrativa; como resultado de su libre elección, expresión y de su autorreconocimiento. Ser reconocido como aprendiz con discapacidad, cuando la tuviere, respetando su integridad física y mental, con el propósito de fomentar la inclusión social en los diferentes escenarios en que participa. Solicitar los ajustes razonables requeridos y pertinentes en su proceso de formación, que posibiliten su participación, progreso, permanencia y certificación en la formación; de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Tener el debido proceso en las diferentes etapas de la formación, en los procesos administrativos y disciplinarios; hacer uso en todo momento del derecho de defensa y contradicción, con observancia de los principios de convivencia y las normas establecidas en este reglamento.
10. Ser notificado de las novedades académicas, administrativas o disciplinarias y de las sanciones, cuando estas ocurran.
11. Ser escuchado y atendido en sus peticiones respetuosas, por parte de los directivos, instructores y personal administrativo en sus diferentes instancias, cuando lo requiera, y a recibir atención y respuesta oportuna a sus solicitudes.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

12. Recibir asesoría del Centro de Formación para activar rutas de atención que le permita denunciar la presunta vulneración de un derecho, trato, propuestas, acosos o actos inmorales por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa o visitantes en la Entidad.

13. Participar activa y objetivamente en el mejoramiento continuo a través de los procesos de autoevaluación del programa de formación y tener instructores con alto nivel de experticia técnica y pedagógica.

14. Ser evaluado objetiva e integralmente, con base en los criterios de evaluación, los resultados de aprendizaje y la ruta formativa de su programa de formación, según los procedimientos institucionales; y conocer los resultados de las evaluaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización.

15. Solicitar, de manera respetuosa, la revisión de las evaluaciones correspondientes, si considera que el resultado no es objetivo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

16. Recibir información y orientación acerca de las diferentes opciones para desarrollar la etapa productiva, los derechos, obligaciones y plazos para su desarrollo o realización, y demás condiciones conducentes a la culminación del proceso, su certificación o titulación.

17. Recibir trato digno, respetuoso y justo por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

18. Expresar con libertad su pensamiento, conocimiento e ideas en el marco del respeto hacia los demás.

19. Postularse o participar en aquellas estrategias que el SENA proponga para el fortalecimiento del ser integral del aprendiz, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

20. Participar en el proceso de elección del representante de aprendiz SENA, para elegir o ser elegido, por medio de la postulación voluntaria o votación para la elección de representante o vocero de los aprendices en las diferentes instancias, de acuerdo con los requisitos, el presente reglamento y el procedimiento establecido por el SENA. De resultar elegido, participar en la cumbre de representantes según los lineamientos que se encuentren vigentes.

21. Desarrollar las evaluaciones y demás actividades de formación que hayan sido realizadas en su ausencia, en el cronograma establecido por los instructores del equipo ejecutor de su grupo, cuando presente la debida justificación de la inasistencia o incumplimiento, dentro de los términos establecidos en este reglamento.

22. Obtener la certificación o título del programa de formación correspondiente, cuando **oportunamente** apruebe todos los resultados de aprendizaje y cumpla los demás requisitos institucionales de certificación o titulación y aquellos establecidos por las normas vigentes.

Artículo 8º. Reconocimientos formativos. Los reconocimientos formativos son beneficios que se otorgan a los aprendices para promover su permanencia en el proceso formativo o como valoración de actuaciones meritorias o logros sobresalientes obtenidos durante su proceso formativo. Estos reconocimientos se otorgan al aprendiz por parte del Subdirector del Centro de Formación como



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

resultado de una evaluación objetiva durante su proceso formativo en los ámbitos del aprendizaje, actitudinal, investigativo, innovador, profesional, deportivo, cultural, artístico, liderazgo o social de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes. Entre ellos están:

1. Mención de honor por su desempeño sobresaliente en el proceso formativo, en los ámbitos descritos en este artículo.
2. Representar al SENA en diferentes tipos de eventos, concursos y competencias institucionales o externas.
3. Postularse o ser postulado para realizar pasantía o intercambio nacional o internacional.
4. Postularse como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia destacada, en el programa de formación, en la especialidad y actividades de formación que requiera su aporte, cumpliendo con las condiciones, requisitos y términos de las convocatorias establecidas en la normatividad y procedimientos vigentes.

Parágrafo 1. Para la asignación de los reconocimientos el aprendiz deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan por parte de la entidad. Su postulación la puede hacer cualquier integrante de la comunidad educativa. La verificación del cumplimiento de requisitos la hace el comité de evaluación y seguimiento.

Parágrafo 2. El aprendiz podrá obtener tantos reconocimientos como ámbitos establecidos en este artículo, la obtención de los reconocimientos no es excluyente entre sí.

Parágrafo 3. La suspensión o pérdida de los reconocimientos debe estar mediada por el debido proceso y si estos fueron asignados mediante acto administrativo, se debe expedir el respectivo acto administrativo de suspensión o cancelación según sea el caso teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad, procedimientos y la Guía de apoyos socioeconómicos vigente.

Artículo 9º. Representatividad de los aprendices. La representatividad de los aprendices se constituye en una estrategia institucional, siendo un ejercicio democrático, participativo, plural y flexible que permite la participación libre y espontánea de los aprendices en formación laboral y tecnológica, de tal manera que puedan elegir y ser elegidos representantes de sus compañeros de grupo (ficha) y del Centro de Formación Profesional Integral.

De acuerdo con el alcance de su representación, participarán en los diversos espacios que habilita el reglamento del aprendiz y la entidad, para incrementar la planeación participativa, democrática, plural y flexible, que permita responder adecuadamente a las necesidades de las poblaciones, fortaleciendo el bienestar integral de los aprendices.

La representatividad se entenderá así:

1. **Vocero de grupo:** Cada grupo en etapa lectiva asociado a un programa de formación laboral o tecnológica de todas las modalidades y jornadas contará con un (1) vocero principal y un (1) vocero suplente.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

2. Representante de aprendices del Centro de Formación Profesional Integral: Cada Centro de Formación Profesional Integral tendrá un (1) representante principal y un (1) representante suplente.

Parágrafo. Cada Centro de Formación, atendiendo el principio orientador de inclusión conforme al artículo 4 de este Reglamento, velará por que los aprendices que asumen un rol de liderazgo (vocero o representante) desarrollen habilidades y capacidades que les permita centrarse en la persona, fortalecer el respeto y la aceptación de las diferencias, independientemente de sus habilidades, necesidades o discapacidades, para trabajar en forma cooperativa y plural.

Artículo 10º. Requisitos y condiciones para voceros de grupo. Los requisitos y condiciones que los aprendices deberán cumplir para ser vocero de grupo son:

1. Estar activo (estado de inducción o de formación) en un programa de formación en etapa lectiva y pertenecer al Centro de Formación del que depende el grupo o ficha que desea representar.
2. Postularse o dar su consentimiento para ser postulado por los aprendices del mismo grupo (ficha) del programa de formación.
3. Tener disponibilidad, cuando se requiera, para trabajar en equipo, con el representante del Centro de Formación Profesional Integral y con los demás integrantes de la comunidad educativa, en la medida que pueda dar cumplimiento a sus obligaciones académicas en su jornada de formación.
4. Tener interés en representar a sus compañeros, habilidades de comunicación asertiva, trabajo en equipo, liderazgo, habilidades organizativas, ser respetuoso y tolerante.
5. Demostrar que tiene buena conducta y que respeta los principios éticos y normas de comportamiento del SENA contemplados en este reglamento.

Parágrafo: Se garantiza el principio de inclusión en la participación de todo aprendiz que cumpla estos requisitos para ser vocero de la ficha, cualquiera sea su caracterización como población en condición de vulnerabilidad por razones económicas, sociales, étnicas, territoriales, de género o de otra índole, y que son sujetas de especial protección por parte del Estado, en cumplimiento al alcance de la Política de Atención con Enfoque Pluralista y Diferencial.

Artículo 11º. Elección de los voceros de grupo. Este proceso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio del programa de formación y debe ser acompañado por el instructor líder de la ficha o el instructor delegado.

Una vez se identifiquen los candidatos a ser voceros, la elección se efectuará mediante voto individual en reunión del grupo, de la cual debe quedar acta. Será elegido vocero principal el aprendiz candidato que cuente con mayoría de votos y el segundo con la mayor votación será el vocero suplente. En caso de presentarse un empate en el mayor número de votos, se definirá quién asume el rol de principal y de suplente por sorteo a través de cualquier mecanismo.

Parágrafo 1. La elección de los voceros debe ser un ejercicio democrático, participativo, plural y flexible que favorezca la participación libre y espontánea de los aprendices de modo que se entiendan los rasgos únicos de cada individuo y se asegure que todos puedan sentirse integrados al grupo y centro de formación.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 2. Si no se presentan candidatos para la elección de voceros, el grupo registrará la decisión por medio de acta con la observación del Subdirector y del coordinador misional del Centro de Formación.

Parágrafo 3. Cada Centro de Formación será responsable de documentar y conservar actas de reuniones como evidencias que sustenten el proceso de la elección de los voceros de grupo, además de aquellas evidencias que deban gestionarse según lineamientos emitidos por la Dirección de Formación Profesional.

Artículo 12º. Período de representación de los voceros de grupo. El período de representación de los aprendices voceros de grupo será hasta la fecha de finalización de su etapa lectiva.

Artículo 13º. Responsabilidades de los voceros de grupo. Los voceros de grupo tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Participar en las estrategias de fortalecimiento de las habilidades y competencias propias de liderazgo que se convoquen desde el Centro de Formación, la regional o la Dirección General.
2. Promover la participación de los aprendices de su grupo en las actividades del proceso formativo y las programadas por el Centro de Formación para el desarrollo del Plan de Bienestar al aprendiz.
3. Asistir y participar cada vez que sea convocado, en los comités de evaluación y seguimiento, reunión de seguimiento y acompañamiento formativo académico o disciplinario de su grupo.
4. Participar con el representante principal, el representante suplente y los demás voceros del Centro de Formación en la formulación y realización de actividades, servicios y proyectos que beneficien a los aprendices que representa.
5. Participar, cuando sea convocado, en mesas de trabajo del Centro de Formación con el representante suplente y los voceros, y en mesas de trabajo de la Regional con los representantes y voceros de los Centros de Formación de la Regional.
6. Invitar a los aprendices de su grupo para que el proceso formativo se desarrolle de forma armónica y de diálogo directo con los actores vinculados a la formación.
7. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la Comunidad Educativa SENA y los aprendices de su grupo.
8. Ser parte activa y garante del proceso electoral de aprendices representantes.

Parágrafo. La participación como vocero de grupo no exime al aprendiz de las responsabilidades de su formación profesional integral según las rutas de aprendizaje del programa.

Artículo 14º. Revocatoria de la designación de los voceros. Los voceros de grupo pueden ser revocados de esta designación por decisión mayoritaria del grupo que representa en caso de incumplimiento de sus responsabilidades, o por falta(s) académica(s) o disciplinaria(s), o por renuncia



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

voluntaria, o en caso de resultar elegido como representante de los aprendices del Centro de Formación Profesional Integral.

Artículo 15º. Suplencia de voceros. En caso de que se requiera suplir o revocar al vocero principal de grupo, el vocero suplente asumirá las responsabilidades de vocero principal. La suplencia durará el resto del período de representación.

Parágrafo. En caso de que el vocero suplente presente alguna situación que impida asumir las responsabilidades de vocero principal, o no haya vocero suplente, se desarrollará una nueva elección por votación de los aprendices del grupo, del modo establecido en este reglamento. De esta elección debe quedar constancia en un acta.

Artículo 16º. Requisitos y condiciones para postularse y ser representante de aprendices del Centro de formación. Los requisitos y condiciones que los aprendices deberán cumplir para postularse y ser representantes de los aprendices del Centro de Formación son:

1. Tener matrícula vigente en un programa de formación tecnológica en etapa lectiva.
2. Haber cursado y aprobado los resultados de aprendizaje del primer trimestre y no haber cursado más de (3) tres trimestres.
3. Acreditar buen rendimiento académico, como muestra de su compromiso y dedicación con la formación. Y demostrar que tiene buena conducta y que respeta los principios éticos y normas de comportamiento del SENA contemplados en este reglamento.
4. No presentar sanciones disciplinarias ni académicas, vigentes.
5. Presentar una propuesta programática que contenga sus objetivos, actividades y estrategias para representar a sus compañeros; en la que describa iniciativas que favorezcan la sana convivencia y la calidad de la formación profesional en el SENA.
6. Distinguirse por su compromiso y sentido de pertenencia con la Entidad, tener y propiciar la comunicación asertiva, capaz de escuchar las situaciones y propuestas de los demás.
7. No ser servidor público o contratista del SENA, como tampoco estar postulándose a un cargo de elección popular en el sector público.
8. Al postularse e inscribir al aprendiz como representante principal con el aprendiz representante suplente, ambos deben cumplir con los requisitos de este artículo.
9. Postularse mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción habilitado para tal fin.

Parágrafo. Se garantiza el principio de inclusión en la participación de todo aprendiz que cumpla estos requisitos para ser representante, cualquiera sea su caracterización como población en condición de vulnerabilidad por razones económicas, sociales, étnicas, territoriales, de género o de otra índole, y que son sujetas de especial protección por parte del Estado; en cumplimiento al alcance de la Política de Atención con Enfoque Pluralista y Diferencial.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Artículo 17º. Elección de representantes de aprendices. Una vez se inscriban los candidatos a ser representantes de aprendices en las diferentes jornadas y modalidades del centro de formación, la elección se efectuará mediante voto individual. Será elegido representante de aprendices principal, el candidato que cuente con mayoría de votos, y el segundo con la mayor votación será el representante suplente. De la reunión de escrutinio de esta votación debe quedar acta firmada por el subdirector de centro.

Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, el proceso para la elección del representante de aprendices se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, realizando la votación y el escrutinio durante la tercera semana del mes, de acuerdo con el cronograma que establezca el Centro de Formación, atendiendo los lineamientos operativos que emita la Dirección de Formación Profesional para tal fin.

Parágrafo 2. La elección de representantes debe ser un ejercicio democrático, participativo, plural y flexible que favorezca la participación libre y espontánea de los aprendices de modo que se entiendan los rasgos únicos de cada individuo y se asegure que todos puedan sentirse integrados al grupo y Centro de Formación.

Parágrafo 3. Cuando se presenten condiciones atípicas que impidan la elección del representante de aprendiz SENA en la forma y fecha estipulada, o gane el voto en blanco, este será escogido de entre quienes estén inscritos en reunión de voceros del Centro de Formación, quienes tendrán la responsabilidad de postular sus candidatos. Entre ellos se hará una votación cerrada en presencia del subdirector de Centro de Formación Profesional Integral y el coordinador de formación.

Parágrafo 4. Cuando gane el voto en blanco, el representante será escogido en reunión de voceros del Centro de Formación, quienes postularán sus candidatos. Entre ellos se hará una votación cerrada en presencia del Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral y el coordinador de formación.

Parágrafo 5. Del proceso descrito en este artículo y sus párrafos anteriores y de las actuaciones en torno a él, deberá quedar un registro en acta suscrita por los participantes.

Artículo 18º. Período de representación. El período de los representantes de los aprendices electos del Centro de Formación Profesional Integral será el tiempo que va desde el momento en que queda suscrita la resolución de designación, hasta el momento en el cual se designe un nuevo representante, o se cumpla alguna de las causales del artículo 20 de este reglamento. En ningún caso el representante ejercerá su rol por un período superior a dieciocho (18) meses.

Parágrafo 1. En caso de que el representante de aprendices culmine su etapa lectiva antes del periodo determinado para el cual fue elegido, asumirá el representante suplente hasta la finalización del período. En caso de que ambos aprendices lleguen a la par al final de su etapa lectiva, se procederá a elegir un nuevo representante de aprendices, el cual será escogido en reunión de voceros, quienes postularán sus candidatos y harán una votación cerrada con el acompañamiento y la observación del Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral y el coordinador de formación.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 2. Cada Centro de Formación será responsable de documentar y conservar actas de reuniones como evidencias que sustenten el proceso de la elección, además de aquellas evidencias que deban gestionarse según lineamientos emitidos por la Dirección de Formación Profesional. Se debe generar un acto administrativo que confirme la elección. Posterior a ello se informará al grupo de gestión del bienestar al aprendiz y relacionamiento con el egresado o al grupo que haga sus veces en la Dirección de Formación Profesional en Dirección General del SENA.

Artículo 19º. Responsabilidades del representante de aprendices del Centro de Formación. Los representantes de aprendices de Centro de Formación tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir a cabalidad con el proceso de formación profesional integral de su programa según sus rutas de aprendizaje.
2. Promover el cumplimiento del Reglamento del Aprendiz SENA.
3. Participar en las estrategias de fortalecimiento de liderazgo que se convoquen desde el Centro de Formación Profesional Integral, la Regional o la Dirección General.
4. Hacer parte de las estrategias de formación en participación ciudadana y control social, que se convoquen desde el Centro de Formación Profesional Integral, la Regional o la Dirección General del SENA.
5. Poner en marcha la propuesta programática presentada en el centro de formación, priorizando las actividades que garanticen la inclusión y participación de todos los aprendices.
6. Articular con el Centro de Formación sus propuestas de trabajo orientadas a fortalecer los principios de la formación profesional, los principios de convivencia y los principios orientadores de este reglamento en la comunidad educativa SENA.
7. Participar en representación de los aprendices que lo eligieron, cuando sea convocado, en la formulación y planeación de actividades que lidere la Subdirección del Centro, la Regional o la Dirección General.
8. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la comunidad educativa SENA y los aprendices, como un aporte a un mejor funcionamiento del Centro de Formación Profesional.
9. Comunicar a los aprendices que representa, sobre eventos o actividades que aporten a su desarrollo integral en línea con las políticas institucionales.
10. Asistir y participar activamente en los comités de evaluación y seguimiento, cada vez que sea citado.
11. Promover, en coordinación con el representante suplente y voceros de grupo (ficha), el cumplimiento de los compromisos, derechos y deberes del aprendiz SENA, e incentivar el cuidado y mantenimiento de los ambientes de aprendizaje en los que se desarrollan los programas; para lo cual podrán utilizar los medios de comunicación institucional previa concertación con el Centro de Formación Profesional Integral.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

12. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la comunidad educativa y los aprendices, con el fin de velar por el buen funcionamiento de centro de formación.
13. Participar en mesas de trabajo del Centro de Formación con el representante suplente y los voceros.
14. Participar en mesas de trabajo de la Regional con los representantes y voceros de los Centros de Formación de la Regional.
15. Participar como invitado en el Comité de Dirección del SENA, cuando sea convocado por el Director General para tratar temas específicos del área de formación y de interés general para los aprendices.
16. Presentar informe de su gestión al finalizar su periodo como representante de Centro a los aprendices representados, y entregar copia de este al coordinador de formación del Centro, para ser divulgado a la comunidad educativa mediante los canales de comunicación dispuestos por la entidad.

Parágrafo. En caso de requerir representatividad en eventos simultáneos que requieran la presencia del representante de aprendiz SENA, se designará al suplente para que asista a uno de los eventos. Para tal caso, se redactará un acta de mutuo acuerdo firmada por el Subdirector de Centro, el profesional de bienestar al aprendiz y los representantes principal y suplente.

Artículo 20º. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA. Los representantes principales y suplentes electos del Centro de Formación Profesional Integral pueden ser removidos de su representación perdiendo su investidura y representatividad ante la comunidad educativa, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus responsabilidades como representante de aprendices del Centro de Formación SENA.
2. Bajo rendimiento académico que requiere una mayor dedicación a su proceso de formación.
3. Sanción impuesta por faltas académicas o disciplinarias, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del aprendiz.
4. Solicitud formal sustentada presentada por los aprendices al subdirector del centro de formación, respaldada por un número de firmas que supere la cantidad de votos con la cual fue elegido.
5. Terminación anticipada del proceso de formación en el SENA.
6. Inicio de la etapa productiva.
7. Renuncia voluntaria por situaciones personales, de tipo legal, de salud o familiar, debidamente sustentadas, que le impidan su gestión.

Parágrafo 1. Para la revocatoria de la designación como representante de aprendiz SENA, se reunirá el Comité de Evaluación y Seguimiento del Centro, quienes tomarán las determinaciones que



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

correspondan a partir del análisis de la situación. Es necesario registrar la acción en un acta como respaldo del procedimiento realizado.

Parágrafo 2. El acto administrativo de revocatoria de la designación del representante de aprendiz SENA no admite la interposición de recursos.

Parágrafo 3. Los representantes de aprendices podrán presentar su renuncia de manera voluntaria y por escrito, mediante una comunicación sustentada radicada ante el Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral.

Artículo 21º. Suplencia de representante de aprendices. Cuando termine el período de representación por cualquier motivo previsto en el presente Reglamento, el suplente respectivo asumirá la representación.

Parágrafo 1. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor se suscita la revocatoria del representante suplente, se llevará a cabo una elección para designar su reemplazo en una reunión con los voceros de grupo del Centro de Formación Profesional Integral. El aprendiz que resulte elegido como nuevo representante de los aprendices asumirá las responsabilidades asociadas al rol hasta culminar su periodo de representación.

CAPÍTULO III DEBERES DEL APRENDIZ SENA

Artículo 22º. Deberes del aprendiz SENA. Se entiende por deber, la obligación legal o reglamentaria, social o moral que compromete al aprendiz a cumplir con determinada actuación, asumiendo con responsabilidad todos sus actos, para propiciar la armonía, el respeto, la integración, el bienestar común, la sana convivencia, el servicio a los demás, la seguridad de las personas y de los bienes de la institución.

Además de los consagrados en la Constitución y las leyes y demás normas colombianas, el aprendiz SENA es responsable de cumplir con los siguientes deberes, obligaciones y responsabilidades académicos, disciplinarios y administrativos:

1. Suscribir al momento de asentar la matrícula, el acta de compromiso como aprendiz SENA en cumplimiento de sus obligaciones y deberes en las diferentes acciones, actividades y estrategias durante el proceso de formación.
2. Conocer y cumplir el reglamento del aprendiz y demás normas del SENA asociadas con su proceso formativo.
3. Actuar siempre teniendo como base los principios, valores y procedimientos institucionales, interiorizando y expresando en sus actitudes y comportamientos los deberes del aprendiz SENA establecidos en este reglamento y asumidos en el momento de la matrícula; obrando con honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, justicia, compañerismo y solidaridad con la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa y expresándose con respeto, cultura y educación, en forma directa, a través de medios, canales y espacios internos o externos que le facilita la entidad.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

4. Registrar y mantener actualizados en el sistema de gestión académica administrativa, en el sistema de gestión virtual de aprendices y en la Agencia Pública de Empleo, sus datos básicos y de contacto como aprendiz, garantizando la veracidad y vigencia de la información registrada. Además, actualizar de oficio por su parte o a solicitud del SENA, la información reportada en los aplicativos del SENA en los que se adelanten trámites para aprendices, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Asistir con puntualidad a todas las actividades propias del proceso de formación.
6. Cumplir con todas las actividades de aprendizaje propias de su proceso formativo, presentando las evidencias según la planeación pedagógica, guías de aprendizaje y cronograma, en los plazos o en la oportunidad que estas deban presentarse o reportarse, a través de los medios dispuestos para ello.
7. Realizar una dedicación efectiva del tiempo, priorizando las actividades de aprendizaje y manteniendo un compromiso constante para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos en el programa de formación.
8. Justificar debidamente las inasistencias o incumplimientos a las actividades de la formación, en los términos establecidos en el presente reglamento.
9. Participar activamente en los procesos de autoevaluación de la calidad de la formación y demás actividades que promuevan el mejoramiento continuo de los programas y de la institución en general.
10. Reportar o informar oportunamente ante el instructor como primera instancia, y en segunda instancia al coordinador académico, las situaciones que se presenten en la ejecución de la formación que afecten el desarrollo de la formación.
11. Cumplir con la reglamentación y directrices que se emitan para su participación en actividades programadas por el SENA o en las que represente a la entidad, como salidas, pasantías técnicas, intercambios de aprendices a nivel nacional e internacional, así como en las demás de carácter lúdico-pedagógico.
12. Cumplir el procedimiento establecido para gestionar las novedades (traslados, aplazamiento, retiro voluntario, reintegro, reingreso y certificación) que presente durante su proceso formativo en los términos establecidos en el presente reglamento.
13. Hacer uso apropiado de los ambientes de formación SENA y sus componentes (infraestructura física, equipos, maquinarias, herramientas, recursos didácticos, técnicos, tecnológicos y bibliográficos, materiales), disponibles para su proceso de aprendizaje, asumiendo responsabilidad legal en situaciones de utilización inadecuada, uso indebido, daño o pérdida, que deterioran los ambientes de aprendizaje y generan detrimento patrimonial.
14. Participar en las reuniones que programe el Centro de Formación para el seguimiento a las actividades realizadas durante el desarrollo de sus etapas formativas (lectiva y productiva). La inasistencia a estas reuniones debe justificarse mediante excusa comprobable.
15. Respetar los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual en los materiales, trabajos, proyectos y demás documentos entregados o generados en el proceso formativo.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- 16.** Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, actividades y prácticas de formación, haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia, absteniéndose de presentar como propios, escritos, documentos, ideas, o resultados que no sean de su autoría.
- 17.** Respetar los bienes y recursos culturales, naturales, físicos, digitales, de uso público o privado (en la entidad o fuera de ella) y velar por la conservación del ambiente sano, apoyando o colaborando en las acciones que adelante el Centro de Formación para su protección, conservación y buen uso.
- 18.** Usar apropiadamente y promover el uso de los elementos de protección personal que correspondan a la ejecución de su formación aplicando las buenas prácticas de seguridad y salud en el trabajo definidas por la entidad y por la normatividad para cuidar de su vida, salud e integridad, prevenir riesgos y promover ambientes seguros y saludables.
- 19.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad para el ingreso a las instalaciones del SENA o ambientes de formación, con el fin de cuidar de su vida, salud e integridad, prevenir riesgos y promover ambientes seguros y saludables.
- 20.** Acatar las normativas y directrices establecidas por el SENA para llevar a cabo la etapa productiva, seleccionando con la debida anticipación la modalidad de la misma y presentando la evidencia correspondiente de la etapa productiva dentro del plazo máximo establecido por el presente reglamento.
- 21.** Atender las indicaciones de identificación de usuarios que disponga la entidad para el ingreso a las sedes del SENA y a los ambientes de formación.
- 22.** Propender por estar en las mejores condiciones de aseo y presentación personal.
- 23.** Portar el uniforme y demás elementos de identificación institucional establecidos por el Centro de Formación para la presencialidad, excepto cuando en el desarrollo de la etapa productiva, la empresa patrocinadora exija lo contrario.
- 24.** Ingresar a las plataformas virtuales institucionales, debidamente identificado con el respectivo código de acceso, personal e intransferible. El usuario y la contraseña suministrada al aprendiz por la Entidad para el acceso a las plataformas virtuales institucionales son de uso personal y exclusivo, por lo tanto, no debe transferirse a otras personas. El mal uso de esta información es de su competencia directa y asumirá por ello las responsabilidades correspondientes.
- 25.** Participar en los foros de discusión y demás espacios de socialización de los ambientes virtuales de aprendizaje institucionales en los que desarrollan actividades formativas, siguiendo normas de comunicación digital, reconociendo, compartiendo y construyendo conocimiento con los integrantes de la comunidad educativa, contribuyendo con el aporte de conocimientos y destrezas en la solución y propuesta de los temas del programa.
- 26.** Informar al instructor, coordinador, directivo o personal de apoyo, cualquier irregularidad que comprometa el buen nombre y normal marcha del Centro de Formación o de la entidad, sus ambientes y medios de formación y de la comunidad educativa, o que considere sospechosa dentro



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

de la Institución y en los ambientes de aprendizaje, permitiendo una actuación oportuna, preventiva o correctiva.

27. Obrar conforme al principio del respeto de los derechos de los demás evitando realizar o apoyar actos que limiten o afecten la dignidad, intimidad e integridad de los miembros de la comunidad educativa, como impedir el acceso a funcionarios y aprendices a los Centros de Formación y demás instalaciones físicas y virtuales del SENA.

28. Informar de manera oportuna al Centro de Formación las condiciones de afectación a la salud que comprometan su integridad o la de la comunidad SENA, o interfieran en la ejecución de su proceso de formación.

29. Asumir con compromiso las responsabilidades recibidas y más aún si son de representación de su grupo (ficha), del Centro de Formación, de la Regional, o de la misma institución frente a otras entidades públicas o privadas.

30. Hacer entrega oportuna de toda la documentación requerida en los procesos de ingreso, matrícula, formación, certificación y postulación a beneficios, incentivos y apoyos socioeconómicos según programa de formación del SENA. Esta documentación debe ser verdadera y acorde a la normatividad vigente. Es responsabilidad del aprendiz la veracidad de la información que aporta.

31. Atender el reglamento y demás disposiciones internas de la empresa en la que se encuentre adelantado su etapa productiva o su formación dual.

Parágrafo 1. Para el caso de los aprendices en situación de discapacidad que, como resultado de su libre elección, expresión y voluntariamente decidan autorreconocerse como persona con discapacidad para recibir atención diferencial por parte del SENA, además de los deberes enunciados deberá:

1. Informar oportunamente al Centro de Formación sobre su discapacidad, para proceder a la gestión de los ajustes razonables requeridos que le posibiliten la participación, progreso y permanencia en su proceso formativo.

2. Hacer partícipe a sus familiares, cuidadores o red de apoyo de los procesos de acompañamiento institucional como apoyo a su proceso formativo siempre y cuando se requiera.

3. Procurar por el cuidado de su salud y bienestar, cumpliendo con sus tratamientos médicos o procesos de rehabilitación establecidos por las instancias de salud tratantes. En este caso es recomendable pero opcional que el aprendiz haga el procedimiento de certificación de discapacidad y la consecuente inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como resultado de su libre elección, expresión y de su autorreconocimiento para obtener el certificado médico correspondiente, en atención a la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud o la que esté vigente.

Artículo 23º. Prohibiciones. Se considerarán prohibiciones para los Aprendices del SENA, las siguientes:



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- 1.** Aportar documentación o registrar información en los sistemas de información de la entidad, que difiera con la real, para el ingreso a la entidad, procesos de certificación o para obtener cualquier beneficio de esta.
- 2.** Suplantar identidad durante el proceso de ingreso, de formación y certificación.
- 3.** Alterar, adulterar, falsificar o sustraer documentos públicos o privados correspondientes al SENA o emitidos por ella.
- 4.** Plagiar fuentes bibliográficas, materiales, trabajos y demás documentos generados en los grupos de trabajo o producto del trabajo en equipo institucional, así como en actividades evaluativas del proceso formativo o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.
- 5.** Utilizar el internet y demás tecnologías de información y comunicación dispuestas por el SENA en o para el desarrollo de su proceso formativo, con la finalidad de acceder, generar, transmitir, publicar o enviar información confidencial, de circulación restringida, inadecuada, malintencionada, violenta, ilegal, peligrosa, pornográfica, insultos o agresiones por los medios de comunicación físicos o electrónicos, o cualquier actividad que pueda causar daños al nombre, honra o derechos ajenos.
- 6.** Fumar cualquier sustancia en el Centro de Formación o en los ambientes formativos SENA.
- 7.** Ingerir, ingresar, comercializar, promocionar o suministrar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones físicas y virtuales del SENA o en los ambientes formativos SENA, o ingresar a la entidad en estado que indique alteraciones ocasionadas por el consumo de estas o bajo su efecto.
- 8.** Ingresar o portar cualquier tipo de armas, objetos cortopunzantes, explosivos u otros artefactos que representen riesgo o puedan ser empleados para atentar contra la vida o la integridad física de las personas, en el Centro de Formación o en los ambientes formativos SENA, para destruir o deteriorar la planta física o los bienes del SENA o de las instituciones con las cuales se adelanten actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales. Los miembros de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado que se encuentren en un proceso de aprendizaje, no podrán portar armas en el Centro de formación.
- 9.** Utilizar el nombre del SENA, las instalaciones físicas y virtuales, el internet y las tecnologías de información y comunicación del SENA dispuestas para el desarrollo de su proceso de formación, para actividades particulares o con ánimo de lucro, exceptuando aquellas que sean parte de proyectos productivos aprobados por el subdirector de Centro o la instancia competente.
- 10.** Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo o agredirlo verbal o físicamente, o cometer, ser cómplice o copartícipe de delitos contra ellos o contra la Institución.
- 11.** Destruir, sustraer, dañar total o parcialmente instalaciones físicas y virtuales, equipos, materiales, software, elementos y demás bienes o dotación en general del SENA o de instituciones, empresas u otras entidades donde el aprendiz represente la entidad o se desarrollen actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales o intercambios estudiantiles nacionales o internacionales.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

12. Obstaculizar el ingreso a los ambientes de formación y demás ambientes dispuestos por el SENA o perturbar el desarrollo normal de las actividades de aprendizaje, liderando o apoyando este tipo de actos en oficinas, ambientes de aprendizaje, zonas de descanso, bibliotecas y en general donde estas se desarrollen.
13. Realizar acciones proselitistas de carácter político o religioso dentro de las instalaciones físicas y virtuales del SENA y demás ambientes donde se desarrollen actividades formativas.
14. Realizar cualquier acto que sabotee perturbe o impida las actividades de formación, administrativas y de bienestar que se realicen en la entidad o en los sitios donde se le represente.
15. Ingresar o salir de cualquier instalación del Centro de Formación o de la entidad donde se desarrolle la formación, por sitios diferentes a la portería, saltando muros, cercas o violentando puertas, ventanas y cerraduras.
16. Elaborar escritos o mensajes satíricos, dibujar o escribir sobre cualquier superficie, objeto o mueble de las instalaciones físicas y virtuales donde se desarrollan programas de formación; o pegar avisos, carteles, pancartas o análogos en sitios no autorizados. Los lugares autorizados no podrán ser utilizados para publicar mensajes que se constituyan en hostigamiento, acoso de cualquier tipo, (bullying, mobbing) dirigido a integrantes de la comunidad educativa.
17. Promover o tener comportamientos o actitudes que impacten de forma negativa el estado de salud física o psicológica de los miembros de la comunidad SENA.
18. Discriminar o promover la discriminación contra cualquier miembro de la comunidad SENA por cualquier condición, incluso raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, identidad de género, orientación sexual, religión, situación económica, discapacidad, o preferencias políticas.
19. Incumplir el reglamento o la normatividad adoptada por la empresa en la que se encuentra adelantando su formación dual, u otra estrategia de formación fuera de la sede principal del SENA.

CAPÍTULO IV REGLAS DE PERMANENCIA

Se sugiere que el capítulo desarrolle REGLAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 24º. Reglas generales de ingreso. Para el ingreso a los procesos o programas de formación se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. La oferta de formación se divulga por los medios que dispone la entidad en el territorio nacional. La finalidad de esta actividad es la de brindar información oportuna y de calidad a todos los aspirantes a la formación profesional del SENA, contando con horarios flexibles de consulta e inscripción a través del “portal de oferta educativa SENA”, esto en función de los requerimientos, posibilidades y lugares de acceso de los usuarios aspirantes a la formación.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

2. La edad mínima de ingreso a la formación profesional del SENA es de catorce (14) años cumplidos o superior a esta de acuerdo con la edad establecida en los procedimientos institucionales según la normatividad vigente. En todo caso, se aplicará la edad mínima que se establezca como requisito en el diseño curricular del programa de formación respectivo.

Para que los aspirantes o aprendices menores de edad accedan, reciban y desarrollen la formación profesional integral según lo establecido en este reglamento y en los procedimientos institucionales, los padres de familia, acudientes o apoderados deben firmar el consentimiento informado y el aprendiz firma su asentimiento incluyéndolo en la documentación para legalizar y asentar la matrícula. A través de este documento, los padres de familia, acudientes o apoderados expresan su autorización para que el aprendiz adelante la formación profesional en el SENA, además se comprometen a brindar el acompañamiento necesario para que el aprendiz desarrolle con éxito dicha formación profesional integral y se hacen responsables de sus actuaciones, así como representantes para efectos administrativos y legales.

3. El ingreso de aspirantes a la formación profesional en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA está regulado tanto por la normatividad emanada del Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo como por la reglamentación interna vigente en la entidad, sin perjuicio de la que, en general, sea aplicable al SENA en sus procesos de formación.

4. El ingreso a los programas de formación laboral o tecnológica abierta se rige por el cronograma establecido en el calendario académico y de labores expedido mediante acto administrativo (Resolución) conforme a la normatividad vigente.

5. El registro y la inscripción los realiza el aspirante directamente en el aplicativo de gestión académica administrativa. En aquellas poblaciones con características especiales o zonas de difícil acceso o personas en condición de discapacidad, el Centro de Formación facilitará el registro y la inscripción de los aspirantes en el aplicativo dentro de las fechas establecidas en el cronograma de una convocatoria y también, cuando lo amerite, en las ofertas especiales.

6. La inscripción en los programas de formación que la entidad oferta es de responsabilidad del aspirante, así como mantener esa inscripción habilitada o cancelarla a su criterio cuando así lo disponga, mientras el curso ofertado se encuentre en inscripción o selección.

7. El aspirante se inscribe al programa de formación de su preferencia y podrá elegir otro programa de formación de la misma área temática como segunda opción, cuando el aplicativo así lo permita, lo que aplica únicamente en convocatorias de oferta abierta de formación laboral o tecnológica.

8. Todo aprendiz debe cumplir con el procedimiento de ingreso definido por la entidad en cada una de sus etapas (registro, inscripción, selección y matrícula) en su normatividad interna y los procesos de gestión, según los tipos de oferta, las áreas de conocimiento y los niveles de formación, que aseguren la transparencia y accesibilidad en condiciones de equidad.

9. El ingreso y matrícula de personas extranjeras estará regulado por la normatividad y disposiciones vigentes emitidas por la Cancillería de Colombia y la Unidad Especial de Migración Colombia. En todo caso, cuando el ciudadano extranjero dentro del territorio colombiano participe en los procesos de ingreso deberá contar con su estatus migratorio definido y podrá ser matriculado si la vigencia de su documento de identificación emitido por autoridad colombiana competente garantiza el



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

cumplimiento de la formación y además cumpla con los requisitos de ingreso del diseño curricular. En este caso, podrá adquirir la condición de aprendiz y para su formación profesional le aplica este reglamento.

Parágrafo: Si en cualquier etapa de su proceso formativo o antes de su certificación, el aprendiz extranjero residente en el territorio colombiano pierde su estatus migratorio por sanción administrativa o no renovación del documento expedido por la autoridad migratoria, pierde su condición de aprendiz, en consecuencia, aplica la cancelación de su matrícula.

Artículo 25º. Etapa de registro. El registro es el procedimiento mediante el cual el usuario ingresa la relación de sus datos personales y de contacto en el sistema de gestión académica administrativa bajo su responsabilidad y acepta las políticas de seguridad, confidencialidad y tratamiento de datos personales, para lo cual debe tener presente:

1. El registro es único, personal e intransferible y el usuario que lo realiza debe asegurarse que la información que registra corresponda a sus nombres, apellidos, tipo y número de identificación tal y como aparece en el documento de identificación, y una vez finalizado el registro, el usuario recibe la confirmación del registro exitoso al correo electrónico suministrado como dato de contacto.
2. El registro debe realizarse con el documento de identificación vigente expedido por autoridad colombiana competente.
3. La actualización de los datos es de exclusiva responsabilidad del usuario. Cuando el usuario cambie algún dato básico de su registro, se compromete a actualizarlo modificando los datos correspondientes, tales como: tipo de documento, número de documento, cambio de nombres o apellidos (debidamente protocolizado), datos de contacto, historial académico o historial laboral.

Parágrafo 1. El usuario, aspirante o aprendiz debe tener un único registro en el sistema de gestión académica administrativa, debidamente actualizado.

Parágrafo 2. El registro del usuario, aspirante o aprendiz en el sistema con un número diferente al de su documento de identificación vigente será invalidado por uno de los administradores del sistema, por tratarse de datos inconsistentes.

Parágrafo 3. Es responsabilidad del aprendiz gestionar con el Centro de Formación la actualización de su registro y aportar los documentos legales vigentes.

Parágrafo 4. Cuando el aprendiz esté registrado con tipo de documento tarjeta de identidad y obtenga su cédula de ciudadanía (CC), deberá gestionar la actualización del registro por tipo cédula de ciudadanía.

Parágrafo 5. Con el registro de datos básicos y la aceptación de la política de seguridad, confidencialidad, el usuario, aspirante o aprendiz autoriza y da el consentimiento para el tratamiento de datos personales y que de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada permite a la entidad recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar con otras entidades públicas, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que serán suministrados y que se incorporen al sistema académico administrativo. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias del SENA.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 6. Al realizar el registro en el aplicativo de la entidad, el usuario, aspirante o aprendiz en condiciones de discapacidad (cualquiera sea su origen: visual, auditiva, física o intelectual, sordoceguera, psicosocial o múltiple), podrá voluntariamente informar su autorreconocimiento y el tipo de discapacidad que presenta. Esta información será utilizada por los funcionarios de ingreso en cada Centro de Formación para prever el alistamiento de los recursos necesarios con el fin de brindar el apoyo requerido por los aspirantes. En caso de que la situación de discapacidad se presente después del registro, el usuario, aspirante o aprendiz podrá actualizar voluntariamente el registro.

Artículo 26º. Etapa de inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual una persona previamente registrada diligencia en el sistema de gestión académica administrativa el formato de inscripción y elige el programa de formación de su preferencia. Los requisitos para la inscripción a un programa de formación en el SENA son:

1. El aspirante puede participar de las charlas informativas para conocer la información sobre los programas: requisitos, contenidos y competencias por adquirir o demostrar, horarios, lugar donde se realizará la formación; así como las características y modalidad del programa, número de registro calificado cuando aplique, duración y requisitos para la certificación.
2. El aspirante debe contar con usuario y contraseña en el sistema de gestión académica administrativa del SENA o registrarse en este en el evento de que no lo haya hecho.
3. Si el aspirante es menor de edad, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la madre, el padre, el representante legal o tutor debe autorizar o dar el consentimiento para el tratamiento de datos personales, en el formato establecido por el SENA el cual debe ser entregado con su respectiva firma y adicionalmente presentar el respectivo documento que lo acredite como tal.
4. El aspirante debe consultar periódicamente en el sistema de gestión académica administrativa la información de la inscripción y su estado.
5. El aspirante debe diligenciar el formulario de inscripción en el sistema de gestión académica administrativa.
6. El aspirante debe cumplir con los requisitos mínimos de ingreso exigidos en cada programa de formación.

Parágrafo: El aspirante a la formación profesional del SENA, en las modalidades presencial, virtual, a distancia y dual, no podrá inscribirse en programas de formación laboral o tecnológica si se encuentra en uno de los siguientes estados:

- a. Si está previamente inscrito en un programa de formación profesional.
- b. Si ha sido citado para presentar las pruebas de selección.
- c. Si presentó pruebas de selección y fue seleccionado.
- d. Si se encuentra seleccionado y fue convocado a asentar matrícula.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- e. Si se encuentra en un programa de formación laboral o tecnológica en uno de los siguientes estados: en formación, aplazado, condicionado, reingresado, en inducción o por certificar.
- f. Si tiene alguna de las restricciones que establece la Resolución 2198 de 2019, artículo 6º, o la norma vigente, que la sustituya o modifique.

Artículo 27º. Etapa de selección. La selección es la actividad del ingreso mediante la cual se verifican conocimientos, aptitudes, actitudes y demás requisitos a los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el perfil de ingreso esperado para cada programa. Esta actividad permite elegir, mediante la aplicación de pruebas fase I (online), fase II o pruebas offline (fuera de línea), a los aspirantes con el fin de establecer las competencias mínimas para su ingreso en el programa de formación.

El SENA realiza la selección de los aspirantes mediante la presentación de dos pruebas: la primera identificada como prueba de competencias por la web y obligatoria para todos (fase I); y la segunda, identificada como prueba controlada o taller (fase II), la cual es discrecional en su aplicación por parte del Centro de Formación.

La participación del aspirante en las pruebas de selección supone el consentimiento de la prueba, su autorización para las citaciones o notificaciones y la cesión al SENA de los datos procedentes del Centro de Formación, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. Es un deber intransferible del aspirante inscrito la realización de la prueba de manera personal.

Las pruebas de selección son de uso exclusivo y dominio institucional y se prohíbe a los aspirantes su copia parcial o total y reproducción en cualquier medio, so pena de ser sancionados o excluidos del proceso de ingreso.

El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

Artículo 28º. Etapa de matrícula. La matrícula es la formalización del ingreso del aspirante admitido mediante su asentamiento y legalización en el sistema de gestión académica administrativa, previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el respectivo diseño curricular del programa de formación y el diligenciamiento y firma del compromiso del aprendiz. Con la matrícula, el aspirante adquiere o renueva su calidad de aprendiz, asume el compromiso de cumplir con los requisitos, acepta el reglamento del aprendiz y acepta el deber de conocerlo y aplicarlo, y todos los demás establecidos en este. En la gestión de la matrícula, el SENA no guarda ni reserva cupos a ningún tipo de población. Ninguna persona podrá asistir o participar en la ejecución de un programa sin haber formalizado la matrícula con el previo cumplimiento de todos los requisitos que exige el diseño curricular respectivo. El Centro de Formación no permitirá la asistencia del aspirante que no haya formalizado la matrícula.

Parágrafo 1. Registro académico. Se considera registro académico el procedimiento que protocoliza las acciones académicas y disciplinarias del aprendiz SENA y actualiza su gestión académica durante el proceso de formación.

Parágrafo 2. Consentimiento informado de los padres de familia. Para que el aprendiz menor de edad acceda, reciba y desarrolle la formación profesional integral según lo establecido en este reglamento



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

y en los procedimientos institucionales, uno de sus padres, el acudiente o el apoderado debe firmar el consentimiento informado y el aprendiz firma su asentimiento incluyéndolo en la documentación para legalizar y asentar la matrícula. A través de este documento, los padres de familia, acudientes o apoderados expresan su autorización para que el aprendiz adelante la formación profesional en el SENA, además se comprometen a brindar el acompañamiento necesario para que el aprendiz desarrolle con éxito dicha formación profesional integral y se hacen responsables de sus actuaciones, así como representantes para efectos administrativos y legales.

Artículo 29º. Trámites académicos y administrativos durante la formación. Los trámites académicos y administrativos de los que trata este reglamento son aquellas gestiones que el aprendiz debe realizar durante la matrícula, la gestión de novedades durante el proceso de formación y para la certificación, con el propósito de realizar solicitudes de traslado, aplazamiento, reintegro, retiro voluntario, certificación y reingreso especial (para personas que perdieron su condición de aprendiz sin certificarse o titularse).

Trámite de las novedades académicas y administrativas. Las novedades en trámites académicos y administrativos que requiera hacer el aprendiz ante la Entidad durante su proceso de formación, tienen el siguiente paso a paso:

1. Registrar la solicitud novedad en el sistema de gestión académica.
2. Radicar la solicitud de la novedad a través de los canales institucionales de atención al ciudadano; dirigiendo dicha solicitud a la Subdirección del Centro de Formación.
3. El Centro de Formación, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento, analiza la solicitud, con el fin de dar respuesta a las novedades radicadas por los aprendices en el término establecido y atendiendo al tipo de novedad.
4. El Comité de Evaluación y Seguimiento sesiona y elabora el acta de Comité, mediante la cual se analizan, estudian y se sugieren las soluciones de las novedades presentadas por los aprendices. El Subdirector con su firma y fecha aprueba las recomendaciones del Comité, convirtiendo el acta de comité en acto académico administrativo. Para la anulación de un certificado o el reingreso de aprendices el acto académico administrativo es por resolución motivada del Centro de Formación.
5. El Coordinador Académico notifica al aprendiz en los términos definidos en este reglamento o en la ley.
6. El Coordinador de formación o quien haga sus veces, registra las novedades en el sistema de gestión académica administrativa, dentro de los 8 días calendario siguientes luego de quedar en firme la decisión y en concordancia con el debido proceso.
7. El aprendiz puede interponer el recurso correspondiente ante la Subdirección del Centro en los tiempos que establezca el acto administrativo conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Para lo previsto en el numeral 2 en el caso de aprendices de los programas de articulación con la educación media y ampliación de cobertura, deben radicar su solicitud ante la institución educativa donde desarrollen su formación profesional integral, para que ella realice la debida gestión.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 2. Cuando por sus condiciones físicas o mentales por cualquier razón justificada el aprendiz esté impedido o no pueda gestionar por sí mismo las novedades, podrá hacerlo uno de sus padres, su acudiente, o apoderado, quien debe presentar los soportes respectivos. La situación será verificada por el profesional que designe por escrito el Subdirector del Centro de Formación.

Parágrafo 3. Los aprendices que ingresen a la entidad para adelantar su proceso mediante la formación modular adelantarán los trámites de novedades en similares condiciones a los establecidos en este reglamento o según se disponga en los procedimientos administrativos que emita la dirección de formación profesional para tal fin.

Artículo 30º. Gestión de novedades durante la formación. Son novedades durante el proceso de formación: el traslado, el aplazamiento, el reintegro y el retiro voluntario. La gestión de estas novedades se realizará del modo como se describe a continuación:

1. Traslado. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica presencial y a distancia, para que se le autorice continuar su proceso de formación, ya sea en programas de la misma red de conocimiento tecnológica, en otro Centro de Formación, o en el mismo Centro de formación pero en diferente jornada. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.

La coordinación académica analiza la viabilidad del traslado y hará la respectiva recomendación a la subdirección de centro. La aceptación del traslado está supeditada a que:

- a. El grupo en el cual está matriculado el aprendiz y el grupo para el cual necesita trasladarse correspondan al mismo programa o sean de la misma red de conocimiento o tecnológica, al mismo tipo de oferta (de abierta a abierta, o de especial a especial) y en la similar fase de ejecución del programa.
- b. El aprendiz haya realizado como mínimo el primer trimestre de su formación.
- c. El aprendiz tenga los juicios evaluativos correspondientes a la formación que haya aprobado y registrados en el sistema de gestión académica administrativa.
- d. El aprendiz no tenga sanciones académicas ni disciplinarias vigentes.
- e. Haya disponibilidad de cupo en el programa de formación al cual se va a trasladar.
- f. El aprendiz no tenga asuntos pendientes con las áreas académicas ni administrativas del Centro de Formación origen.
- g. Exista un grupo de destino en ejecución al cual pueda incorporarse el aprendiz en similar fase a la que se encuentra adelantando su formación o en una fase menor a la de su formación en el grupo de origen.

En caso de traslado que se realice entre Centros, la coordinación académica del Centro del origen proyecta comunicación para que la respectiva Subdirección la radique y envíe a la Subdirección del Centro destino, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, anexando la



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

comunicación del aprendiz. La coordinación académica del Centro de destino, analiza la solicitud, verifica requisitos y prepara respuesta para que la respectiva Subdirección envíe comunicación radicada a la del Centro origen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La Subdirección del Centro de origen le informará al aprendiz la decisión, mediante comunicación radicada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Centro de destino.

En caso de traslado de jornada o entre programas o al interior del mismo Centro de Formación, la coordinación académica proyecta comunicación para que la respectiva Subdirección le envíe dentro de los términos legales establecidos, la comunicación radicada al aprendiz informando la decisión.

Parágrafo 1. El aprendiz puede solicitar solo un traslado durante su proceso de formación.

Parágrafo 2. Para todos los casos, la respuesta de parte de la Subdirección de Centro con destino al aprendiz debe ir con copia a los instructores asignados en el grupo origen.

Parágrafo 3. Los aprendices de ampliación de cobertura no pueden realizar traslado a programas de formación regular. Para los aprendices en programas de articulación con la educación media, el traslado se aplicará según los términos estipulados en la normatividad vigente para articulación con la educación media.

Parágrafo 4. Para los aprendices en programas de articulación con la educación media o ampliación de cobertura procede el traslado de grupo cuando se trate de cambio de institución educativa o de jornada entre grupos que correspondan a la misma caracterización del programa origen.

Parágrafo 5. Los aprendices en programas de formación complementaria, eventos de divulgación tecnológica - EDT y programas de formación dual, no podrán realizar traslados.

Parágrafo 6. Los aprendices en estado por certificar después de un año calendario de haber entrado a este estado podrán solicitar traslado a una ficha de la misma red de conocimiento o tecnológica para su correspondiente actualización, siempre y cuando el Centro tenga un grupo en ejecución y con el previo cumplimiento del trámite administrativo de certificación.

2. Aplazamiento. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica presencial, virtual o a distancia, para que se le autorice la suspensión temporal en el programa de formación en el cual se encuentra matriculado, por razones excepcionales certificadas o justificadas que le impiden asistir por veinte (20) o más días continuos. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento. No se aceptan solicitudes de aplazamiento, sin que medie justificación.

Un aplazamiento se autoriza por alguna de las siguientes causas, las cuales deben contar con el soporte correspondiente que las acredite:

a. Incapacidad médica igual o superior a veinte (20) días expedida por la entidad promotora de salud - EPS correspondiente o por médico competente.

b. Licencia de maternidad expedida por la entidad promotora de salud - EPS correspondiente o por médico competente.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

c. Calamidad doméstica.

d. Asuntos judiciales.

e. Participación en representación del SENA o del país a nivel nacional e internacional, en actividades académicas, culturales y/o eventos deportivos.

f. Prestación del servicio militar: De acuerdo con lo establecido en la ley vigente. La certificación de la culminación de dicho servicio será el documento para el reingreso del aprendiz a la formación.

El comité de evaluación y seguimiento analiza los soportes y si la situación lo justifica o amerita, recomienda a la Subdirección de Centro la autorización y el tiempo del aplazamiento. El término de aplazamiento será hasta por tres (3) meses calendario o lo definido por ley, acorde con la duración del programa de formación, con la fecha de la solicitud, con la duración de la eventualidad que lo generó y en coherencia con los soportes respectivos que presentó el aprendiz. El tiempo autorizado se contará a partir de la fecha de la comunicación radicada mediante la cual se dio respuesta a la solicitud. El Centro de Formación dispone de máximo ocho (8) días calendario, contados a partir de la aprobación del aplazamiento, para el registro de la novedad en el aplicativo de gestión académica administrativa.

El comité de evaluación y seguimiento podrá recomendar de manera motivada a la Subdirección de Centro ampliar el aplazamiento hasta por tres (3) meses más, para los casos que lo ameriten según las causas expuestas.

Una vez sea autorizada y tramitada la novedad solicitada, el aprendiz recibirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la autorización de la novedad, un reporte de la situación académica de la ejecución de la formación, donde se indican los resultados de aprendizaje evaluados, y las revisiones generadas a las evidencias entregadas a la fecha de autorización de la novedad.

Parágrafo 1. Cuando se registra la novedad de aplazamiento la condición de aprendiz SENA se conserva; sin embargo, si el aprendiz cuenta con beneficio de apoyos socioeconómicos estos se suspenden por el mismo periodo de aprobación del aplazamiento.

Parágrafo 2. Para todos los casos, la respuesta de parte de la Subdirección de Centro con destino al aprendiz debe ir con copia a los instructores asignados en el grupo origen, especialmente en los casos de aprendices de formación laboral o tecnológica virtual y a distancia y los convenios, para que dentro del ambiente de formación virtual se gestionen las acciones pertinentes con el proceso formativo.

Parágrafo 3. Los aprendices en programas de formación dual, articulación con la educación media y ampliación de cobertura no podrán realizar aplazamiento durante el proceso de formación.

3. Reintegro. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica que haya solicitado aplazamiento, para que se autorice su reintegro al proceso de formación en el programa. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

La autorización del reintegro está supeditada a que el programa de formación sea el mismo y de la misma modalidad en el cual se encuentra aplazado, corresponda a un grupo en estado en ejecución y que el avance de este le permita continuar su proceso formativo.

El aprendiz debe solicitar el reintegro dentro de los cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo concedido, adjuntando el reporte de situación de la ejecución de la formación, que previamente le entregó el Centro de Formación, para que le sea asignada su ruta de aprendizaje. De no solicitarlo dentro de este término o no reintegrarse en el plazo establecido en el acto administrativo, se entiende como causal de deserción.

La coordinación académica analizará la viabilidad del reintegro y hará la respectiva recomendación a la Subdirección de Centro; y con base en esta, actuará en consecuencia:

a. Si es posible el reintegro: El Coordinador académico envía respuesta al aprendiz mediante comunicación radicada, especificando el nombre del programa de formación, el número de grupo y la fecha en la cual el aprendiz debe reingresar al proceso formativo, con copia a los instructores asignados en el respectivo grupo, especialmente en los casos de aprendices de formación laboral o tecnológica, virtual o a distancia, para que dentro del ambiente de formación virtual se gestionen las acciones pertinentes con el proceso formativo.

b. Si no es posible el reintegro: El Coordinador académico mediante comunicación radicada le informa al aprendiz que la solicitud de reintegro no fue autorizada, indicando las razones, y que en consecuencia puede optar por:

- **Opción 1:** Gestionar de inmediato la novedad de retiro voluntario, tal como lo establece este reglamento, precisando que se trata de una causa justificable. Esta opción no genera sanción para el aprendiz y le permite presentarse de inmediato a cualquier programa de formación laboral o tecnológica, siguiendo el proceso establecido por el SENA.

- **Opción 2:** Mantener la condición de aplazado hasta por un (1) año contado a partir de la fecha en la cual debía reingresar según el acto administrativo. Durante este tiempo el aprendiz debe solicitar nuevamente el reintegro y la entidad hará lo posible por ofrecerle el programa de formación que cumpla con los requisitos de reintegro; de no ser posible se procederá al retiro de la formación, no se generará sanción y el aprendiz podrá postularse a otro programa de formación.

- **Opción 3:** Solicitar traslado a un programa afín, de la misma red de conocimiento o tecnológica al programa en el que inicialmente se matriculó.

4. Retiro voluntario. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica, en cualquiera de sus modalidades (presencial, virtual o a distancia) o estrategias de oferta (articulación con la media o ampliación de cobertura) para que se le autorice el retiro definitivo del programa de formación. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Para formación laboral o tecnológica, esta solicitud será resuelta por el Coordinador académico, a fin de analizar a profundidad las causas del retiro y agotar las diferentes posibilidades tendientes a lograr la permanencia del aprendiz en la formación; en caso contrario se realiza la respuesta y se registra la novedad de esta decisión como acto académico administrativo en el aplicativo.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

La solicitud de retiro voluntario del programa de formación laboral o tecnológica en cualquiera de sus modalidades, ampliación de cobertura y articulación con la educación media, que no cuente con causas justificables se constituirá en una falta grave por parte del aprendiz, por lo tanto, la novedad que se registre será la de cancelación de la matrícula.

Parágrafo. Una vez se autorice esta novedad, el Centro de Formación debe hacer su respectivo registro en el sistema de gestión académica administrativa a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la respuesta al aprendiz, a fin de garantizar la sincronización del estado del aprendiz.

Artículo 31º. Certificación. La certificación es el procedimiento mediante el cual, la entidad hace el reconocimiento formal de los resultados, competencias de aprendizaje y cualificaciones aprobadas por el aprendiz SENA durante su proceso formativo, para tal fin se seguirán las siguientes reglas:

1. El aprendiz es el responsable de verificar y actualizar los datos básicos, los datos de contacto como también de verificar que se encuentre matriculado y en estado en formación del programa al cual se inscribió en el sistema de gestión académica administrativa. Esta verificación es obligatoria y de ella dependerá la entrega conforme y con calidad del respectivo documento académico, conforme al ítem 4 del artículo 22 de este reglamento.

2. El aprendiz de formación laboral o tecnológica de acuerdo con la modalidad y el nivel formativo debe cumplir con los requisitos establecidos para certificarse, en concordancia con la normatividad institucional vigente.

Para el cumplimiento de estos requisitos, el aprendiz dispone del siguiente tiempo con relación al nivel de formación:

- a. Auxiliares, Operarios y Habilitación Laboral: tres (3) meses
- b. Técnico, Técnico Laboral, Técnico Básico: seis (6) meses
- c. Profundización Técnica: dos (2) meses
- d. Tecnólogo, Técnico Intermedio, Técnico Avanzado, Técnico Especialista y Técnico Experto: seis (6) meses
- e. Especialización Tecnológica: dos (2) meses

Estos tiempos son máximos, y son contados a partir de la fecha fin del curso según registro en el sistema de gestión académica administrativa para la entrega de las evidencias y requisitos exigidos en el diseño curricular para su certificación.

El Centro de formación cuenta máximo con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de las evidencias por parte del aprendiz, para el registro de evaluación y la expedición de respectivo certificado.

Parágrafo 1. Si el aprendiz no entrega los documentos requeridos para su certificación en el plazo establecido, el Centro de Formación deberá registrar en el sistema de gestión académica administrativa del SENA la novedad de deserción, previo cumplimiento del debido proceso para su declaración y la respectiva cancelación académica del aprendiz (en concordancia con el artículo 43. Deserción, de este reglamento).



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 2. Los aprendices del programa ampliación de cobertura deben entregar los documentos requeridos durante la vigencia del convenio. Cuando existan aprendices que no terminan el proceso de formación en las fechas definidas en el convenio suscrito, los Centros de Formación tienen la responsabilidad de gestionar el certificado, previo el cumplimiento de requisitos o definir la situación académica del aprendiz dentro de los términos establecidos en este reglamento.

Parágrafo 3. Los aprendices de articulación con la educación media deben culminar la ejecución de las etapas lectiva y productiva del programa de formación SENA, en el último año escolar. En este caso, el instructor responsable, evaluará los resultados de aprendizaje en el sistema de gestión académica administrativa y previo al cumplimiento de requisitos, el Centro de Formación emitirá el correspondiente certificado o define la situación académica del aprendiz según términos definidos en este reglamento.

Artículo 32º. Expedición de documentos académicos. Los documentos académicos son expedidos por el Centro de Formación sin ningún costo para el aprendiz. Los títulos, actas de grado, constancias y certificados de aprobación obtenidos a partir del año 2010 en un programa de formación laboral o tecnológica o en una acción de formación complementaria se podrán descargar en formato digital directamente del portal web de certificación de la entidad; las constancias definidas por el SENA podrán ser descargadas por el aprendiz directamente del sistema de gestión académica administrativa utilizando su usuario y contraseña.

La consulta de los certificados digitales del SENA es de carácter público.

Parágrafo. Los documentos académicos de los niveles de formación Técnico Laboral, Tecnológico o de calificaciones, se expiden digitalmente a partir del año 2000 y se publican en el portal Web de certificados SENA, en concordancia con la ley 527 de 1999. Estos documentos académicos son: Títulos, Actas de grado y Constancias.

Las constancias que emite directamente el sistema de gestión académica administrativa, dentro del proceso de formación, las puede descargar el aprendiz con su usuario y contraseña, tienen la validez institucional y no aplica cobro.

Las constancias y certificados de aprobación de la formación complementaria, cursos especiales y eventos de divulgación tecnológica, emitidos desde el año 2010 son digitales y se publican en el portal Web de certificados SENA.

El SENA no reexpide documentos académicos de formación complementaria y eventos de divulgación tecnológica - EDT de los años 2009 y anteriores. En su defecto, a petición del interesado se expedirá una constancia que contiene la información de la correspondiente certificación y aplicará la tarifa de reexpedición de documentos según lo establecido en la Resolución 1590 de 2019 o la que o la que esté vigente, la modifique o sustituya y regule la materia.

Para toda constancia o certificado en físico que expida el Centro de Formación con firma manuscrita o mecánica del Subdirector, aplicará el cobro de reexpedición en la Resolución 1590 de 2019 o la que esté vigente, la modifique o sustituya y regule la materia.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Artículo 33º. Validación de documentos académicos SENA. La validación de documentos académicos del SENA, para trámites de apostilla o legalización, consiste en la solicitud que hace el aprendiz ante el Centro de Formación del SENA donde le fueron expedidos sus certificados académicos y se puede realizar de la siguiente manera:

1. Para el caso de los documentos expedidos físicamente antes del año 2000, son validados en el Centro de Formación donde fueron expedidos y llevarán la firma autógrafa del Subdirector, nombre completo, cargo, nombre del Centro y Regional y fecha de validación. El trámite de apostilla se realiza ante la Cancillería de Colombia.

2. Para el caso de los documentos expedidos entre el 2000 y hasta el 15 de septiembre de 2020, el Centro de Formación reexpide digitalmente estos documentos académicos y se continua el trámite de apostilla ante la Cancillería de Colombia.

Los documentos académicos expedidos a partir del 15 de septiembre de 2020 no requieren validación por el SENA en razón al acuerdo interinstitucional entre el SENA y la Cancillería de Colombia, ante la que se realiza directamente el trámite, a través de sus canales de atención.

Artículo 34º. Solicitudes. El aprendiz podrá presentar solicitudes durante su proceso formativo, para gestionar sus trámites académicos y administrativos a través de los canales institucionales de atención al ciudadano; dicha comunicación debe estar dirigida al subdirector de Centro donde se encuentra matriculado, indicando su nombre completo, tipo y número de identificación, regional, centro de formación, programa de formación, número de grupo (ficha) al que pertenece y datos de contacto para envío de respuesta.

El aprendiz obtendrá respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 35º. Trámite reingreso especial. El reingreso especial inicia con la solicitud formal que hace una persona que estuvo matriculada en un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA y se desvinculó de la entidad por retiro voluntario o cancelación de matrícula académica, con el propósito de continuar con su formación y titularse o certificarse.

Parágrafo 1. El reingreso especial puede darse de las siguientes maneras:

- a. Reingreso al mismo Centro de Formación, al mismo programa y cualquier modalidad.
- b. Reingreso a otro Centro de Formación, al mismo programa y en cualquier modalidad.

En el evento que el Centro de Formación al que se solicita el reingreso especial no disponga del mismo programa en la misma modalidad en la que estuvo matriculado el aprendiz, se podrá realizar el reingreso al mismo programa en la modalidad diferente si la hubiere, o a otro programa de la misma línea tecnológica en cualquier modalidad, previa aceptación del solicitante.

Parágrafo 2. El reingreso especial al SENA de personas desvinculadas de programas cursados bajo convenios de articulación con la educación media o ampliación de cobertura o por oferta especial de formación, se adelantará sólo a programas que se estén ejecutando en oferta abierta de formación. No podrán reingresar a grupos de formación cuya caracterización corresponda a oferta especial de



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

formación, establecida en la Resolución 2130 de 2013 o la que la modifique o a grupos de convenios de articulación con la educación media o ampliación de cobertura.

Artículo 36º. Condiciones para el reingreso Especial. Para acogerse a este reingreso especial se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse, cuya fecha de inicio esté dentro de los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de solicitud del reingreso.
2. Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académica administrativa del SENA, por cancelación de matrícula o por retiro voluntario del programa de formación.
3. Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial.
4. Dar respuesta de la aceptación o no de las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso.

Parágrafo. Las personas que se desvincularon de la entidad por cancelación de matrícula motivada por faltas disciplinarias podrán solicitar el reingreso especial a la entidad una vez cumplan la sanción impuesta.

Artículo 37º. Procedimiento para el reingreso especial. El procedimiento para aplicar a reingreso especial es el siguiente:

1. La persona interesada realizará solicitud de reingreso especial por escrito al Centro de Formación Profesional Integral a través del canal de atención institucional, como la oficina virtual de radicación o ventanilla de correspondencia en cada centro.
2. El Centro de Formación Profesional Integral recibirá la solicitud y el equipo técnico que estará conformado por la Coordinación Académica, un instructor técnico del programa y un Instructor transversal, deberán analizar y evaluar la solicitud, elaborar la respectiva acta con el resultado del estudio del caso para la firma del Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral o Directores Regionales que desempeñan funciones de Subdirector de Centro.
3. El Subdirector del Centro de Formación Profesional dará respuesta a la solicitud radicada por el solicitante, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. En esta respuesta se indicarán las condiciones de reingreso al solicitante.
4. El solicitante mediante respuesta escrita debidamente radicada manifestará su aceptación o no de las condiciones de reingreso especial que indica el Centro de Formación Profesional.
5. Si la respuesta del solicitante fuere positiva, el Subdirector del Centro de Formación Profesional o el Director Regional con funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional, emitirá y notificará el acto administrativo (resolución motivada de Centro) que autoriza el reingreso especial. En el acto administrativo, establecerá la revocatoria de las sanciones que por el proceso previo de retiro voluntario o cancelación de matrícula se hayan generado si estuvieren vigentes al momento de la solicitud y tengan registro en el sistema de gestión académica administrativa de la entidad.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

6. Con el acto administrativo, el grupo o encargado de administración educativa del Centro de Formación Profesional, procederá a habilitar el reingreso especial del solicitante en el sistema de gestión académico administrativo.

7. El solicitante legalizará el reingreso especial, a través del sistema académico administrativo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que le autoriza el reingreso especial.

8. El Centro de Formación Profesional asignará ruta de formación al aprendiz reingresado, con el registro de los juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje cursados en la ruta de formación anterior

Artículo 38º. Seguimiento a la implementación del trámite de reingreso especial. Las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional deberán suministrar a la Dirección Regional y a la Dirección de Formación Profesional, el reporte de los aprendices que se acogen a este trámite de reingreso especial y realizar el seguimiento a la implementación, informando semestralmente los resultados de su aplicación.

Artículo 39º. El proceso de formación. El aprendiz SENA, como gestor principal de su proceso de formación debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades presenciales o virtuales que conforman la ruta de aprendizaje; cumpliendo con dichas actividades y aportando oportunamente evidencias según los criterios de aprendizaje establecidos. Para programas de formación laboral o tecnológica, la ruta de aprendizaje está conformada por la etapa lectiva y la etapa productiva.

a. Etapa lectiva. Es la etapa del proceso formativo que se desarrolla según la estrategia pedagógica teórico-práctica, de carácter integral, orientada al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, habilidades, destrezas y actitudes que le permiten al aprendiz actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Se realiza en ambientes de formación reales, simulados, fijos, móviles y virtuales, tales como: aula, taller, laboratorios, unidades productivas, campo deportivo, biblioteca, empresas y entidades.

b. Etapa productiva. Es la etapa del proceso formativo en la que el aprendiz SENA aplica, complementa, fortalece y consolida sus competencias, en términos de conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes y valores. La etapa productiva le permite al aprendiz aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas en contextos reales o simulados, y se desarrolla según lo establecido en los procedimientos institucionales y los diseños curriculares.

Artículo 40º. Cumplimiento satisfactorio del proceso formativo. Se configura cuando el aprendiz presenta evidencias de aprendizaje, idóneas y pertinentes, en las fechas establecidas, asiste y participa activamente en actividades presenciales o virtuales concertadas en su ruta de aprendizaje.

Se configura como un incumplimiento la falta de ejecución de lo anteriormente definido. Los incumplimientos se catalogan en incumplimientos justificados y no justificados. Además, se constituyen en faltas académicas o disciplinarias según sea el caso.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo. En cuanto a la formación llevada a cabo mediante el programa de articulación con la media, así como la formación en modalidad dual, cualquier incumplimiento será tratado conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Artículo 41º. Incumplimiento justificado. Se configura incumplimiento justificado por alguna de las siguientes causas con sus respectivos soportes:

1. Inasistencias programadas. Se tratan como inasistencias programadas, las siguientes:

- a. Citas o incapacidades médicas.
- b. Citaciones a diligencias electorales o gubernamentales.
- c. Requerimientos excepcionales de tipo laboral, que en todo caso no pueden ser mayores a tres (3) días en el trimestre, de forma continua o por intervalo.
- d. Autorización para asistir en representación del SENA a nivel internacional, nacional, regional o local o del país a nivel nacional e internacional, en actividades académicas, culturales y/o deportivas.
- e. Citación a diligencias judiciales.

2. Inasistencias no programadas: Se tratan como inasistencias programadas, aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor. Se incluyen aquí los siguientes:

- a. Muerte de algún familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, para lo cual debe presentar copia del acta de defunción y documento que demuestre el parentesco.
- b. Calamidad doméstica: Documento que evidencien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito por un ente autorizado.
- c. Problemas de seguridad que impiden el traslado al Centro de Formación por parte del aprendiz.
- d. Problemas de salud propia o de familiar dependiente del aprendiz.
- e. Urgencias relacionadas con estado de embarazo del aprendiz.
- f. Urgencias de familiar dependiente del aprendiz.

Parágrafo 1. Cualquiera de las causas anteriores debe ser informada por el aprendiz al instructor, con los debidos soportes que la demuestren.

Parágrafo 2. Las inasistencias programadas deben ser informadas por el aprendiz al instructor con al menos un (1) día de anterioridad a su ocurrencia.

Parágrafo 3. Las inasistencias no programadas deberán ser informadas por el aprendiz al instructor, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia con los debidos soportes que lo demuestren.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 4. Los casos no contemplados anteriormente que tengan soportes justificables serán valorados por los instructores del equipo ejecutor del grupo, el cual determinará si efectivamente se trata de incumplimiento justificado o no, según las condiciones propias del contexto y la situación específica del aprendiz.

Parágrafo 5. En los incumplimientos justificados, si las faltas generan que el aprendiz de formación laboral o tecnológica tenga incumplimientos académicos, o no entregue evidencias de aprendizaje en las fechas establecidas, los instructores del equipo ejecutor del grupo revisarán el caso para establecer el cronograma para el desarrollo de las evaluaciones y demás actividades de formación realizadas en su ausencia. En todo caso, el aprendiz puede valorar de acuerdo con su situación, si solicita el aplazamiento de su formación.

Parágrafo 6. El incumplimiento justificado no aplica para la formación complementaria virtual.

Artículo 42º. Incumplimiento injustificado. Se configura incumplimiento injustificado en los siguientes casos:

1. Cuando el aprendiz no reporta, ni justifica estos incumplimientos ante el instructor, previamente o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia con las respectivas evidencias, conforme a los plazos previstos en el anterior artículo.
2. Cuando el aprendiz reporta su inasistencia en la oportunidad y dentro del plazo establecido pero las causas y soportes no corresponden a las establecidas para incumplimientos justificados.

Artículo 43º. Deserción. Se presenta por el abandono de la formación por parte del aprendiz, en las siguientes situaciones:

1. Deserción por Inasistencias al proceso de formación.

- a. En la formación presencial, excepto la complementaria, tener tres (3) días continuos de inasistencia injustificada o acumular cinco (5) días no continuos de inasistencia injustificada durante todo el proceso de formación.
- b. En la formación bajo la modalidad virtual en etapa lectiva, se presenta cuando el aprendiz no asiste a tres (3) citaciones seguidas elevadas por el instructor o por el responsable del grupo o no ingresa a su ambiente virtual de formación (plataforma LMS) durante veinte (20) días consecutivos, sin previa justificación soportada ante el sistema de gestión académico-administrativo.
- c. En la formación a distancia en etapa lectiva, se presenta cuando el aprendiz no justifica la inasistencia a tres (3) encuentros presenciales programados para el desarrollo de sus actividades formativas.
- d. En formación presencial, virtual y a distancia en etapa productiva: se presenta inasistencia injustificada durante tres (3) días consecutivos a la empresa con la que desarrolla la alternativa establecida.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

f. En la formación complementaria virtual se presenta cuando el aprendiz no registra ingreso al ambiente virtual del programa en el que está matriculado, o ingresa al ambiente virtual y no participa en ninguna de las actividades previstas en el curso.

g. En la formación complementaria presencial, tecno academias se presentan cuando el aprendiz no registra cumplimiento justificado del cinco por ciento (5%) de las horas asignadas para la formación.

2. Deserción por incumplimiento de la etapa productiva. Se presenta cuando una vez terminada la etapa lectiva y teniendo como plazo límite la finalización por fecha de la ficha, el aprendiz no ha presentado la planeación de su etapa productiva en el formato establecido, avalado por el instructor de seguimiento. Esto aplica para aquellos programas de formación en los cuales el diseño curricular la incluye como requisito.

3. Deserción por falta de gestión oportuna de novedades. Se presenta en los siguientes casos:

a. Cuando el aprendiz no registra o gestiona la solicitud de reintegro al proceso de formación por lo menos tres (3) días hábiles antes de cumplir la fecha fin del aplazamiento, en concordancia con el Artículo 30. Gestión de novedades, de este reglamento.

b. Cuando el aprendiz no ha culminado el proceso administrativo para su certificación, después de un (1) año de haber adquirido el estado por certificar. Para los aprendices de programas de formación laboral o formación tecnológica en concordancia con el artículo 31. Certificación, de este reglamento.

Parágrafo 1. La deserción aplica también para los aprendices que desarrollan su formación por medio de convenios.

Artículo 44º. Procedimiento en caso de deserción. El procedimiento en caso de deserción se establece de acuerdo con la situación y el tipo de deserción, así:

1. Deserción por Inasistencias al proceso de formación. Si el aprendiz no da respuesta previa, a la solicitud realizada por la entidad a través de los canales institucionales establecidos, sobre el motivo de su incumplimiento o abandono al proceso formativo, o los soportes que aporta no lo justifican plenamente la inasistencia, el instructor encargado de la formación del aprendiz con el equipo ejecutor de la ficha del programa de formación, reportarán esta situación al comité de evaluación y seguimiento.

2. Deserción por incumplimiento de la etapa productiva. Si el aprendiz no da respuesta previa, a la solicitud realizada por la entidad a través de los canales institucionales establecidos, sobre el motivo de su incumplimiento o abandono al proceso formativo el instructor de etapa productiva de la ficha del programa de formación, reportarán esta situación al comité de evaluación y seguimiento.

3. Deserción por falta de gestión oportuna de novedades. Si el aprendiz **NO** gestiona la solicitud de reintegro al proceso de formación a la entidad a través de los canales institucionales establecidos, o culminado el proceso administrativo para su certificación de dentro del plazo establecido el coordinador académico o de formación encargado del programa de formación del aprendiz, reportarán esta situación al comité de evaluación y seguimiento.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 1. El comité de evaluación y seguimiento realizará una revisión al caso, de manera de poder confirmar que el aprendiz ha abandonado la formación y establecer la causa de la deserción. Pudiendo solicitar información adicional que permita identificar las causas y verificar las acciones adelantadas para prevenir dicha deserción, si las hay. En caso de confirmar la deserción el comité califica la falta del aprendiz como grave y recomienda a la subdirección del Centro de Formación Profesional la cancelación de la formación por deserción.

Parágrafo 2. Se garantizará el debido proceso dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo de las medidas disciplinarias y sancionatorias.

Parágrafo 3. Se gestionará la actualización del estado del aprendiz y el registro de la causa de deserción en el aplicativo de gestión académica, en caso de darse.

Artículo 45º. Evaluación del proceso de aprendizaje. Se establece a partir de la comparación que, de manera continua y conjunta, realizan el aprendiz y el instructor, según resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos y los avances logrados, con el objeto de realizar los ajustes necesarios. La evaluación está dirigida, más que a evaluar el conocimiento teórico, a evaluar la aplicación que hace el aprendiz de dicho conocimiento en prácticas con resultados concretos. La evaluación del proceso de aprendizaje se realiza de forma cualitativa.

Artículo 46º. Las evidencias de aprendizaje. Las evidencias de aprendizaje son los referentes a partir de los cuales se identifican los avances alcanzados por los aprendices en el proceso de formación; pueden ser de conocimiento, de desempeño y de producto, las cuales están en relación directa con los resultados de aprendizaje estipulados en el programa de formación, y se relacionan estrechamente y de manera integral, con el saber, el saber hacer y el ser. Estas evidencias se complementan entre sí, y en su conjunto permiten juzgar el aprendizaje del aprendiz, imprimiéndole el carácter integral a la evaluación; y son obtenidas a través de la aplicación de técnicas y los instrumentos de evaluación.

Artículo 47º. Principios del proceso de evaluación. Los principios que rigen el proceso de evaluación del aprendizaje son:

1. Participación. Es necesario que la evaluación se de en una interrelación entre los diferentes actores responsables del proceso de formación. Es tan importante el papel del alumno como el del Instructor; sin el consentimiento de uno de los actores, no se puede realizar este proceso.

2. Validez. El proceso de evaluación está soportado en evidencias de aprendizaje que se pueden comprobar y que están en relación directa con los resultados de aprendizaje o logros estipulados en el diseño curricular; por lo tanto, las técnicas y los instrumentos utilizados son los requeridos para recoger evidencias reales, verificables y ciertas.

3. Transparencia. Los aprendices, los Instructores y demás personas involucradas, están informados y comprenden y aceptan el proceso de evaluación del aprendizaje y las reglas aplicables. Son claros, para todos, los parámetros de la evaluación y los criterios para valorar las evidencias.

4. Confiabilidad. El enfoque, la ejecución y las políticas de la evaluación del aprendizaje son coherentes y conforman un sistema, que cuenta con instancias de control y monitoreo de la calidad



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

del proceso, tales como el Comité de Evaluación y Seguimiento, y el derecho a la revisión de la evaluación, con el que cuenta el aprendiz.

Parágrafo. Estos principios se aplicarán sin perjuicio de considerar los demás que orientan el presente Reglamento, como están enunciados en el artículo 4.

Artículo 48º. Acompañamiento en el proceso evaluativo. El instructor o responsable analiza el avance del proceso de formación con base en los criterios de evaluación y la ruta de aprendizaje, identificando con el aprendiz sus logros y dificultades, retroalimentando de manera permanente y ajustando las estrategias desarrolladas, en los casos que se requiera. De acuerdo con lo concertado entre el instructor y el aprendiz o entre el co-formador y el aprendiz, se evalúa el cumplimiento de dichas actividades.

Parágrafo 1. En los procesos de formación de articulación con la media, la evaluación se ejecuta con la participación del docente de la institución, el instructor SENA y el aprendiz, según aplique, pero el registro del juicio evaluativo es responsabilidad del instructor SENA.

Parágrafo 2. En los programas de formación dual, la evaluación se ejecuta con la participación del instructor SENA, del tutor empresarial y el aprendiz y un delegado asignado por la empresa, según aplique; pero el registro del juicio evaluativo es responsabilidad del instructor SENA.

Artículo 49º. Juicios de la Evaluación. En el SENA se utilizan dos tipos de juicios de evaluación para expresar los resultados de aprendizaje:

1. APROBADO, cuando el aprendiz alcanza los resultados de aprendizaje y competencias establecidas en el programa de formación, de acuerdo con los criterios y parámetros de evaluación.

2. NO APROBADO, cuando el aprendiz no alcanza los resultados de aprendizaje o competencias establecidos en el programa de formación de acuerdo con los criterios y parámetros de evaluación.

Estos dos tipos de juicios de evaluación se aplican a toda la formación SENA.

Parágrafo: La certificación para la movilidad educativa se emitirá con una valoración cuantitativa de acuerdo con la equivalencia establecida por la Dirección de Formación Profesional.

Artículo 50º. Seguimiento de los resultados. En caso de que el aprendiz no logre los resultados de aprendizaje propuestos, el instructor o equipo ejecutor de la ficha-grupo del programa, aplicarán las mediadas formativas académicas establecidas.

Artículo 51º. Inconformidad con la evaluación y revisión. El aprendiz que esté en desacuerdo con la evaluación aplicada por el Instructor podrá solicitar la revisión de los resultados, siguiendo este procedimiento:

1. El aprendiz solicita por escrito al instructor la revisión de la evaluación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación o entrega de esta, argumentando los fundamentos del desacuerdo.

2. El Instructor da respuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por parte del aprendiz.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

3. Si el instructor no responde dentro de este término o si responde pero persiste el desacuerdo, el aprendiz podrá solicitar la asignación de un segundo evaluador mediante comunicación radicada ante la coordinación académica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que recibe la respuesta o debió recibir respuesta por parte del instructor.

4. La coordinación académica designa un segundo evaluador, quien emite una evaluación definitiva y le informa para que proceda en consecuencia. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud del aprendiz.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 52º. Las medidas disciplinarias, formativas, académicas y/o sancionatorias. Las medidas disciplinarias, formativas, académicas o sancionatorias, se aplicarán de acuerdo con la tipificación de la falta cometida por el aprendiz SENA; las cuales tienen por objeto establecer el régimen sancionatorio aplicable. Este régimen comprende la tipificación y clasificación de las faltas, el procedimiento sancionatorio, y los demás aspectos necesarios para la adecuada aplicación de las medidas disciplinarias, formativas, académicas y sancionatorias estipuladas en el presente reglamento, de acuerdo con el comportamiento de los aprendices del SENA en todos los Centros de Formación, sedes y subsedes así como en ambientes de formación y espacios externos, en donde participen los aprendices en actividades propias o en representación de la Institución.

Artículo 53º. Faltas. Se consideran faltas las acciones u omisiones del aprendiz que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa SENA, el desempeño académico propio o de sus compañeros, las que configuren incumplimientos a sus deberes o prohibiciones, y que originan la necesidad de una medida disciplinaria, formativa, académica o sancionatoria.

Artículo 54º. Las faltas académicas. Están relacionadas directamente con las actuaciones u omisiones del aprendiz con relación al cumplimiento de los deberes de índole académico. Al presentarse la falta, se aplican medidas formativas, académicas o sancionatorias.

Artículo 55º. Las faltas disciplinarias. Están relacionadas directamente con factores comportamentales del aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el aprendiz incurre con su actuación u omisión en conductas que afectan los criterios y acuerdos institucionales, sobre las personas, los bienes y las normas de convivencia; incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 56º. Definición de la calificación de las faltas. Las faltas académicas y disciplinarias pueden calificarse con el cumplimiento previo del debido proceso como:

1. **Leves.** Se consideran faltas leves aquellas que no afectan directamente: a otros, a los bienes de la institución o de cualquier miembro de la comunidad SENA, ni lesionan la honra o el respeto del otro. Generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del aprendiz, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación. En estas situaciones se aplicarán las medidas formativas.

b. **Graves.** Se consideran graves aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

SENA, así como aquellas actuaciones que pueden menoscabar la integridad o poner en peligro la vida propia del aprendiz o de algún miembro de la institución; causar daño a la salud propia o de otros; actuar contra el medio ambiente (flora y fauna); y todas aquellas que cuestionan los principios y valores establecidos por la entidad y la sociedad, considerándose actuaciones que de carácter injustificable perturben el proceso formativo.

En estas situaciones se aplicará la medida sancionatoria de condicionamiento o cancelación de la matrícula.

3. Gravísimas. Se constituyen gravísimas aquellas faltas que por decisión y voluntad de un aprendiz atentan directamente contra los derechos humanos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios del SENA. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles. (Cf. Art. 13 de la Constitución Política de Colombia). Estas acarrearán cancelación de matrícula. Las faltas gravísimas dan lugar a la cancelación de matrícula.

Parágrafo 1. Para la calificación de las faltas académicas y disciplinarias se tendrán en cuenta las causales de atenuación y las causales de agravación:

1. Causales de atenuación:

- a. Buena conducta anterior a la comisión de la falta y no registrar antecedentes
- b. Resarcir el daño causado de manera parcial o total
- c. Haber sido inducido a cometer la falta por otra persona
- d. Confesar la comisión de la falta disciplinaria ante el comité de evaluación y seguimiento o ante el subdirector.
- e. Evitar la injusta vinculación o afectación de terceros.
- f. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

2. Causales de agravación: Se entenderán como circunstancias de agravación de la conducta, las siguientes:

- a. Tener una sanción disciplinaria previa.
- b. Realizar el hecho en complicidad o coautoría con otros aprendices, o terceros.
- c. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y evitar que los testigos rindan su declaración.
- d. Ejercer algún tipo de presión contra miembros de comité de evaluación y seguimiento o quien haga sus veces.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- e. Causar daños a las instalaciones o bienes de la institución.
- f. Incurrir en la falta mediante actos reiterativos.
- g. Afectar a terceras personas.

Parágrafo 2. Aquellas conductas que constituyan delito tipificado en el Código Penal Colombiano deben ser además denunciadas por el servidor público que tenga conocimiento de ellas, ante la(s) autoridad(es) competente(s).

Artículo 57º. Calificación de la falta. La calificación de las faltas corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo con los deberes y el marco jurídico colombiano, por consiguiente, es importante considerar la definición de faltas descrita en el artículo 56 de este reglamento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Reincidir en la comisión de las faltas.
2. La falta implica una conducta que recae sobre los bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
3. Ejecutar la falta por motivo de una recompensa o promesa remuneratoria.
4. La conducta está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación.
5. Emplear en la ejecución de la falta un medio de cuyo uso pueda resultar de peligro común.
6. Cometer la falta aprovechando circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.
7. Ejecutar la falta con la intención de hacer daño.

Artículo 58º. Criterios para calificar la falta. Para hacer la calificación definitiva de la falta en uno de los tres grados señalados anteriormente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Daño(s) causado(s) y sus efectos.
2. Grado de participación del aprendiz
3. Antecedentes académicos y disciplinarios del aprendiz
4. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño, el perjuicio o agravio causado.
5. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
6. Los parámetros de calificación señalados en este reglamento.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Artículo 59º. Medidas formativas. Las medidas formativas son aquellas acciones que se aplican al aprendiz SENA cuando sea responsable de hechos que contraríen en menor grado el orden académico y disciplinario en el marco de los deberes y prohibiciones, sin afectar los derechos; o que se adopta con el fin de prevenir su ocurrencia, o de generar cambios en el desempeño académico y en el comportamiento disciplinario del aprendiz.

Artículo 60º. Tipos de medidas formativas. Se aplican distintos tipos de medidas según el caso tipo de falta: medidas formativas académicas o medidas formativas disciplinarias.

Artículo 61º. Medidas formativas académicas. Son medidas adoptadas por el SENA, de carácter pedagógico, para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje. Se adoptan con el fin de prevenir el abandono del proceso formativo, favorecer la permanencia en el proceso y para lograr avances académicos acordes con el desarrollo del programa de formación. Son medidas formativas académicas las siguientes:

1. Llamado de atención académico. El aprendiz puede recibir hasta dos (2) llamados de atención por fase del proyecto formativo, por parte de los instructores integrantes del equipo ejecutor, para alcanzar el o los resultados de aprendizaje. El segundo llamado de atención debe ir acompañado de orientaciones académicas escritas basadas en estrategias pedagógicas que le permitan al aprendiz superar el resultado de aprendizaje y acatarlas de modo inmediato.

2. Plan de mejoramiento. Agotados los dos (2) llamados de atención académicos realizados previamente al aprendiz, se establece un plan de mejoramiento como medida formativa académica para garantizar el logro del o de los resultados de aprendizaje que no fueron superados. Este se establece a través de un documento elaborado por el instructor o el equipo ejecutor, que debe firmar el aprendiz y el coordinador académico, el cual debe contener el o los resultados de aprendizaje que no han sido superados. También debe incluir las actividades de aprendizaje y las evidencias de conocimiento, desempeño y producto que debe presentar el aprendiz para superar los resultados de aprendizaje. Debe ejecutarse en el tiempo que indique el instructor o el equipo ejecutor, sin que supere el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del plan de mejoramiento y sin que supere la fecha final de la fase del proyecto. La verificación de este plan será responsabilidad del instructor o equipo ejecutor del grupo.

Parágrafo 1. El número máximo de planes de mejoramiento académico es de dos (2) por fase del proyecto formativo o módulo de la etapa lectiva y dos (2) por etapa productiva.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del instructor o equipo ejecutor hacer acompañamiento al aprendiz durante el desarrollo de las actividades establecidas en el plan de mejoramiento académico.

Parágrafo 3. Toda medida formativa académica con sus respectivas evidencias debe consignarse en el formato que la entidad tiene establecido para el efecto y debe ser archivado en la carpeta del aprendiz.

Parágrafo 4. Cuando el aprendiz no cumple con lo establecido en el plan de mejoramiento, se lleva a comité de evaluación y seguimiento quienes definirán las medidas sancionatorias aplicar, según como esté previsto en este Reglamento.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 5. En caso de que el aprendiz de formación complementaria no esté logrando los resultados de aprendizaje del programa, el instructor promoverá la realización de las actividades propuestas, de acuerdo con el cronograma de formación, las fechas de finalización del grupo y los resultados de aprendizaje.

Parágrafo 6. Los aprendices de formación dual recibirán medidas formativas si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA; si la falta es cometida en la empresa, se aplica el reglamento de la empresa.

Artículo 62º. Medidas formativas disciplinarias. Son medidas preventivas o correctivas adoptadas por el SENA, de carácter comportamental, actitudinal o social, para propiciar en el aprendiz cambios en su conducta o comportamiento. Las medidas formativas disciplinarias son:

1. Llamado de atención disciplinario. El aprendiz puede recibir hasta dos (2) llamados de atención escritos por parte del instructor o el equipo ejecutor de la formación, el profesional de Bienestar, la Coordinación Académica o coordinador de convenio, y/o la Subdirección de Centro; el segundo llamado de atención debe ir acompañado de recomendaciones de mejoramiento disciplinario, teniendo en cuenta el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes y compromisos que deben ser realizados por el aprendiz. Los dos (2) llamados de atención escritos se pueden realizar durante la duración del programa.

2. Plan de mejoramiento disciplinario. Es una medida formativa disciplinaria concertada mediante acta con el aprendiz en la que se consignan los compromisos del aprendiz para lograr cambios de carácter comportamental, actitudinal o social que no fueron superados, agotados los dos (2) llamados de atención disciplinarios realizados previamente al aprendiz. Esta acta es firmada por el aprendiz y el Coordinador de formación o coordinador de convenio.

Parágrafo 1. El número máximo de planes de mejoramiento disciplinarios es de uno (1) por etapa lectiva o módulo y una (1) por etapa productiva.

Parágrafo 2. Los compromisos adquiridos por el aprendiz serán objeto de seguimiento por parte del coordinador académico, quien, en caso de incumplimiento del aprendiz, seguirá el debido proceso.

Parágrafo 3. Toda medida formativa disciplinaria con sus respectivas evidencias debe consignarse en el formato que la entidad tiene establecido para el efecto y debe ser archivada en la carpeta del aprendiz.

Parágrafo 4. En caso de que un aprendiz no cumpla con lo establecido en el plan de mejoramiento, se lleva a comité de evaluación y seguimiento, quienes definirán las medidas sancionatorias aplicar.

Parágrafo 5. Los aprendices de formación dual recibirán medidas disciplinarias si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA; si la falta es cometida en la empresa, se aplica el reglamento de la empresa.

Artículo 63º. Medidas sancionatorias. Son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

La sanción que se imponga al aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.

1. Condicionamiento de matrícula. Medida académica sancionatoria que se impone al aprendiz que incurra en una falta académica o disciplinaria, previo agotamiento de la aplicación de las medidas formativas o disciplinarias. Esta decisión será determinada en el acto administrativo que ordene el condicionamiento de matrícula. Una vez quede en firme el condicionamiento de la matrícula, el aprendiz perderá durante el tiempo que dure el mismo, los estímulos e incentivos que esté recibiendo, si los tuviere.

Una vez se cumpla con el término establecido para el mismo, el Instructor o equipo ejecutor de la ficha-grupo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deben presentar a la Coordinación Académica el informe final del plan de mejoramiento y las evidencias para citar al Comité de evaluación y seguimiento, que procederá así:

a. Si el aprendiz superó el plan de mejoramiento, el Comité de evaluación y seguimiento recomendará a la Subdirección de Centro levantar el condicionamiento de matrícula, mediante acto administrativo.

b. Si el aprendiz no superó el plan de mejoramiento, el Comité de evaluación y seguimiento recomendará a la Subdirección de Centro la cancelación de matrícula.

Parágrafo 1. Un aprendiz puede tener hasta dos (2) condicionamientos de matrícula superados durante su proceso formativo, si supera este número dará lugar a la cancelación de matrícula.

Parágrafo 2. Una vez el acto administrativo sancionatorio de condicionamiento de matrícula ha surtido el debido proceso, se procederá a la firmeza del acto administrativo conforme con lo establecido en este reglamento.

Parágrafo 3. Los aprendices de formación dual recibirán condicionamiento de matrícula si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA; si la falta es cometida en la empresa, se aplica el reglamento de la empresa.

2. Cancelación de matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de la matrícula o por faltas catalogadas como graves y gravísimas de acuerdo con la clasificación determinada en este Reglamento, o situaciones que se consideran deserción en este Reglamento.

Parágrafo 4. La cancelación de la matrícula de los aprendices de formación laboral y tecnológica implica que el aprendiz es retirado del programa de formación en el que se encuentra matriculado y para presentarse a un nuevo programa de formación laboral y tecnológica deberá esperar seis (6) meses, contados a partir del momento en que el acto administrativo suscrito por el Subdirector quede en firme.

Parágrafo 5. La cancelación de la matrícula de los aprendices de formación complementaria en cualquiera de sus modalidades implica que el aprendiz podrá ser sancionado sin poder participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación complementaria hasta por tres (3) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el Sistema de Gestión Académica.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Parágrafo 6. Una vez el acto administrativo sancionatorio de cancelación de matrícula de índole académico ha surtido el debido proceso, se procederá a la firmeza del acto administrativo conforme con lo establecido en este reglamento.

Parágrafo 7. Para el caso de los aprendices de articulación con la media, las sanciones se registrarán por el reglamento SENA adoptado por la institución educativa. Si la sanción se da por la institución educativa tendrá efectos en su estado como aprendiz SENA, previo análisis del comité de evaluación y seguimiento.

Parágrafo 8. Los aprendices de formación dual podrán recibir cancelación de matrícula si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA y esta sanción será notificada a la empresa co-formadora en los siguientes tres días a la firmeza del acto administrativo. Si la empresa co-formadora adopta la cancelación del contrato de aprendizaje por falta grave del aprendiz, según su reglamento interno, deberá notificar al SENA en los siguientes tres días a la decisión adoptada para que el SENA emita acto administrativo de cancelación de la matrícula.

Artículo 64º. Equipos encargados de la valoración de las medidas y sanciones. Para garantizar el debido proceso del aprendiz, se tendrán dos equipos encargados de revisar, analizar y documentar la falta cometida por el aprendiz, sugiriendo a las instancias decisorias las sanciones a adoptarse. Estos equipos son: **i)** El equipo ejecutor del grupo-ficha programa de formación y, **ii)** el equipo que conforma el Comité de evaluación y seguimiento del Centro de formación.

1. Equipo ejecutor del grupo-ficha programa de formación. Este equipo tiene como objetivo velar por el adecuado desarrollo de la formación profesional integral de los aprendices durante su etapa lectiva y productiva, de la ficha - grupo y ser el equipo encargado de analizar y aplicar medidas formativas académicas o disciplinarias para los aprendices y remitir por incumplimiento de medidas formativas al comité de evaluación y seguimiento el caso del aprendiz, para su valoración.

El equipo ejecutor está conformado por los Instructores de las competencias del programa, asignados a la formación y contará con la participación del aprendiz vocero del grupo. Para el caso de la formulación de planes de mejoramiento disciplinarios, el equipo ejecutor de la ficha se apoyará en un profesional de Bienestar al aprendiz que designe por escrito la Subdirección del Centro, y en la coordinación académica del programa del aprendiz.

Parágrafo 1. El equipo ejecutor de la ficha del programa de formación adelantará mínimo una (1) reunión mensual con el objetivo de obtener una visión integral de la situación académica de los aprendices tanto en la etapa lectiva como productiva en las diferentes modalidades: presencial, virtual y a distancia, y en ambientes de formación del SENA, a fin de garantizar:

- 1.** El seguimiento y acompañamiento académico a cada uno de los aprendices en su proceso formativo.
- 2.** El análisis y las recomendaciones especialmente en aquellos casos de aprendices que presentan dificultades para el logro del o los resultados de aprendizaje a pesar de las medidas formativas académicas anteriormente aplicadas.
- 3.** Verificación del registro oportuno de las novedades y los juicios evaluativos del aprendiz en el Sistema de Gestión Académica, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

4. El cierre de los planes de mejoramiento académico asignados al aprendiz, como resultado de las medidas formativas.

La evidencia de esta reunión queda en el acta respectiva que debe ser elaborada por la coordinación académica y debe registrarse en el portafolio del aprendiz en el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se llevará estricto control documental y el respectivo consecutivo de las mismas en cada vigencia.

Existirá quórum para debatir y tomar decisiones con la asistencia de la mitad más uno (1) de los integrantes del equipo habilitados para votar. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes con voto.

Parágrafo 2. La reunión de seguimiento y acompañamiento formativo académico será citada por la coordinación académica. Para garantizar la asistencia de los aprendices a dicha reunión, el equipo ejecutor de la formación deberá divulgar y socializar esta información con los aprendices citados.

Parágrafo 3. Cuando se trata de aprendiz que cursa formación en institución educativa que ha suscrito convenio con el SENA, las reuniones de seguimiento y acompañamiento formativo deben realizarse en presencia de un profesional representante de la institución educativa o quien haga sus veces.

Parágrafo 4. Las reuniones de seguimiento y acompañamiento formativo académico de aprendices matriculados en formación laboral y tecnológica virtual o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta de comunicación sincrónica disponible en el ambiente virtual de aprendizaje disponible en la entidad, y la sesión deberá ser grabada. Producto de esta reunión se deberá elaborar un acta por parte de uno de los instructores asistentes o ente responsable, la cual será aprobada por los participantes en dicho encuentro.

Parágrafo 5. Cuando se trata de un aprendiz que cursa formación dual, las reuniones de seguimiento y acompañamiento formativo deben realizarse en presencia de un profesional representante de la empresa co-formadora.

Artículo 65º. Comité de evaluación y seguimiento. En cada Centro de Formación Profesional Integral o de los lugares en los que se oferten programas de formación SENA, se conformará el comité de evaluación y seguimiento, como equipo para recomendar las medidas sancionatorias y las que se deriven de las novedades a aplicar a los aprendices. Las recomendaciones que surjan de este Comité deben ser entregadas en medio escrito a la Subdirección del Centro de Formación para su decisión.

Este Comité debe estar conformado por los siguientes integrantes quienes tendrá voz y voto:

- 1.** Un Instructor del programa de formación, en representación del equipo ejecutor de la ficha del programa que será designado por el subdirector del Centro.
- 2.** Un profesional de Bienestar al aprendiz del área socioemocional designado por el Subdirector del Centro.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

3. El representante de los aprendices de Centro de la respectiva modalidad del programa que vaya a tratarse o referirse en el comité y en su ausencia el vocero de grupo de la ficha del aprendiz o aprendices convocados al comité.

4. El Coordinador de Formación del Centro o quien este designe del grupo de formación profesional integral (conocedor del reglamento del aprendizaje y con funciones pertinentes a la ejecución de los programas de formación).

5. El Coordinador Académico o quien este designe del grupo de formación profesional (conocedor del reglamento del aprendizaje y con funciones pertinentes a la ejecución de los programas de formación), quien cita al Comité.

6. El aprendiz vocero del grupo de formación quien participará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. En el comité de evaluación y seguimiento en los programas de ampliación de cobertura y articulación con la educación media, para el numeral 4, el integrante será el coordinador del convenio o el coordinador asignado por la institución educativa. Las reuniones se pueden realizar en las instalaciones físicas de la institución en convenio o por medios virtuales, según los acuerdos realizados por las partes.

Parágrafo 2. Según sea el caso, se podrá invitar a las sesiones del comité de evaluación y seguimiento a personas que ayuden al comité a tomar una decisión más objetiva, como, por ejemplo: al responsable de contrato de aprendizaje cuando el caso sea de etapa productiva por todas las connotaciones legales que estos casos llevan consigo. En todos los casos, los invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. El Comité de evaluación y seguimiento se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando sea necesario para la aplicación del procedimiento establecido en este reglamento.

Este comité realizará seguimiento a programas de formación en los espacios en los que puedan interactuar varios grupos de aprendices de especialidades afines. También será posible planificar comités de seguimiento que agrupen aprendices de diversas especialidades, dependiendo de los proyectos que estén desarrollando.

Existirá quórum del Comité para sesionar y toma decisiones con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes habilitados para votar. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes con voto.

Artículo 66º. Instancias decisorias de las medidas sancionatorias. Para garantizar el debido proceso y para la aplicación de las medidas sancionatorias, se tendrán dos instancias a saber: i) La primera instancia será la Subdirección del Centro de Formación Profesional Integral, y ii) la segunda instancia será la Dirección Regional.

Parágrafo 1. En los casos donde el Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral ejerce funciones de Director Regional, la segunda instancia, será la Dirección Regional que por cercanía geográfica este más relacionada al Centro de Formación Profesional Integral del aprendiz, a saber:



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- Amazonas - Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Vaupés.
- Arauca - Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Casanare.
- Caquetá - Centro Tecnológico de la Amazonia: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Putumayo.
- Casanare - Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Arauca.
- Chocó - Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Antioquia.
- Guainía - Centro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Vichada.
- Guaviare - Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Meta
- Putumayo-Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Caquetá.
- San Andrés - Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Bolívar.
- Sucre - Centro de la Innovación, la Tecnología y los Servicios: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Córdoba
- Vaupés - Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jiri-jirimo: Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Amazonas.
- Vichada - Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquia Primera instancia Subdirección Centro; segunda instancia Dirección Regional Guainía.

Parágrafo 2. Para los casos que no estén regulados en el parágrafo anterior, o en los que se presente una situación administrativa similar, el (la) Director (a) de Formación Profesional será quien designe a otro Director Regional para que ejerza como la segunda instancia.

Artículo 67º. Criterios para aplicación de sanciones. En la aplicación de sanciones derivadas de la aplicación de este reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Publicidad: Todo procedimiento sancionatorio que se adelante por falta disciplinaria o académica debe ser informado desde su inicio al aprendiz que presuntamente cometió la falta. Si la sanción es la cancelación de matrícula, deberá informarse a la empresa patrocinadora si la tuviere.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

2. Contradicción: El aprendiz que presuntamente haya cometido la falta podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de las oportunidades previstas para ello, presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

3. Presunción de inocencia: Toda investigación debe partir de la presunción de inocencia en favor del aprendiz, por lo que la presentación o aporte de la prueba recaerá sobre los integrantes de la comunidad educativa o el Centro de Formación Profesional Integral responsable de imponer la sanción. La duda respecto a la responsabilidad del aprendiz se resolverá a su favor.

4. Valoración integral de las pruebas y descargos: Tanto el comité de evaluación y seguimiento que recomienda la medida sancionatoria a imponer, como la Subdirección del respectivo Centro, deben valorar todas las pruebas aportadas al expediente y los descargos del aprendiz

5. Motivación de la decisión: La subdirección de centro debe tener en cuenta cada una de las motivaciones y fundamentos de la recomendación que el comité le presente. Una vez tenga la suficiente ilustración respecto a los hechos motivo de investigación, procederá a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser motivado en todos los casos.

6. Proporcionalidad: Las medidas formativas o sancionatorias deben imponerse proporcionalmente a la falta cometida y deben ayudar a corregir, en la formación del ser, las causas que dieron origen a la falta.

7. Impugnación: Los aprendices sancionados podrán impugnar motivadamente la decisión, ante el servidor público que expidió el respectivo acto sancionatorio.

8. Oportunidad: Los informes o quejas y demás situaciones de carácter académico o disciplinario tienen que atenderse dentro de límites de tiempo que no afecten los intereses personales o económicos del aprendiz y de la empresa patrocinadora.

Artículo 68º. Procedimiento para la aplicación de sanciones. El procedimiento para la revisión, análisis y aplicación de sanciones se cumplirá siguiente estas fases, etapas o actividades:

1. Recepción y trámite del Informe o queja. El procedimiento se inicia con el informe o queja presentada por un servidor público, contratista, aprendiz o cualquier persona que tenga conocimiento sobre los hechos que puedan constituir falta disciplinaria o académica determinada en este reglamento. Recibida la queja, se debe abrir un expediente donde se deben incluir los documentos y pruebas que se relacionen con el caso, y a él se incorporarán, a medida que se produzcan, los actos y demás documentos que constituyan evidencias de las actuaciones que se sigan en desarrollo del proceso.

Este informe o queja podrá ser presentado y radicado según los canales institucionales que se tengan para tal fin, el cual deberá contener como mínimo:

a. Fecha del informe o queja.

b. Descripción detallada de los hechos que presuntamente constituyen la falta, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvan para su análisis.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- c. Indicación de testigos, documentos o pruebas que aporta, si es el caso.
- d. Datos de contacto del informante, tales como dirección y teléfono o cuenta de correo electrónico.
- e. Firma del informante o quejoso.

Parágrafo 1. Se dará trámite a la queja o informes anónimos cuando aporten datos que permitan ser verificados o pruebas que puedan llegar a demostrar la veracidad de los hechos. Se seguirá la normatividad vigente para el trámite de las peticiones, quejas y reclamos.

Parágrafo 2. Cuando se trate de hechos que presuntamente se relacionan con una falta disciplinaria, la Coordinación Académica, con base en las pruebas y el informe o queja recibido, procederá de inmediato a realizar una indagación preliminar con las instancias pertinentes que permita confirmar o desvirtuar los hechos. Lo anterior, le permitirá decidir si cita o no a Comité de evaluación y seguimiento, siendo éste el último recurso para contribuir al buen desarrollo de la formación profesional integral del aprendiz.

Parágrafo 3. Cuando se trate de hechos que presuntamente se relacionan con una falta de los aprendices de formación dual, ocurrida en la empresa co-formadora, el procedimiento para aplicación de sanciones será el establecido por la empresa.

2. Citación al aprendiz. En caso de que se requiera citar al (los) aprendiz (ces) al comité de evaluación y seguimiento, la coordinación académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe o queja, le (s) informará mediante comunicación radicada dirigida a la dirección de su domicilio o lugar de residencia registrado en el Sistema de gestión académica administrativa o correo electrónico. Si se tratare de menores de edad, se requiere consentimiento, esto con copia al expediente de dicho Comité.

La citación al (a los) aprendiz (ces) deberá estar contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Relación sucinta del informe o de la queja presentada, adjuntando copia del (la) mismo(a) y de todas las pruebas existentes hasta esa fecha.
- b. Identificación del (los) probable (s) autor (es) de los hechos, precisando su identificación, programa de formación y grupo al que pertenece(n).
- c. Normas de este Reglamento presuntamente infringidas por el o los aprendices con esos hechos u omisiones.
- d. Tipo de falta(s), académica o disciplinaria.
- e. Calificación provisional de la(s) probable(s) falta(s).
- f. Solicitud de la presentación de descargos ante el Comité de evaluación y seguimiento, en forma escrita o verbal, informándole(s) el derecho que le(s) asiste a controvertir las pruebas allegadas en su contra y a aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere(n) pertinentes.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

g. Lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión del Comité de evaluación y seguimiento en la cual presentará(n) los descargos y se recibirán las pruebas. Este comité deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Copia de esta comunicación y de sus anexos debe ser remitida a los participantes del Comité de evaluación y seguimiento, convocándolo para la respectiva reunión. Si el (los) aprendiz (ces) previamente aportan alguna evidencia o explicación escrita, estas deben anexarse.

3. Sesión del Comité de evaluación y seguimiento. El Comité de evaluación y seguimiento se reunirá cuando se considere necesario para la aplicación del procedimiento establecido en este Reglamento.

En la fecha y hora de la sesión del comité se debe verificar si existe quórum que será conformado con la mitad más uno de los miembros con voz y voto para sesionar y tomar decisiones válidas.

Durante la sesión de descargos, el(los) aprendiz (ces) citado(s) tiene(n) derecho a estar presente(s) en la recepción de todas las pruebas, a controvertirlas y a contrainterrogar en el caso de los testimonios.

El (los) aprendiz (ces) tiene(n) derecho a no inculparse, sin que ello implique causal de agravación de la falta.

También pueden no estar presentes por decisión propia, renunciando a su derecho de ser escuchados dentro del Comité de evaluación y seguimiento.

En caso de que el (los) aprendiz (ces) no asista(n) a la primera citación del Comité de evaluación y seguimiento, será(n) citado(s) nuevamente en una segunda fecha sólo si dicha inasistencia es debidamente justificada, ocasionada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, comunicada al Centro de Formación Profesional Integral, en máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la citación.

En caso contrario o si no asiste(n) a esta segunda citación sin que medie motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y presentados en máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la segunda citación, el Comité de evaluación y seguimiento realizará la recomendación a la Subdirección de Centro basado en las evidencias y pruebas presentadas, recogidas o practicadas, para que pueda tomar una decisión sobre su caso, y se dejará constancia en la respectiva acta.

La valoración de las inasistencias será realizada teniendo en cuenta el artículo de incumplimientos previsto en este reglamento.

Una vez acopiadas en el expediente las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, estas serán valoradas por el Comité de evaluación y seguimiento, junto con los descargos presentados por el (los) aprendiz (ces). El Comité debatirá sobre:

- a. Los hechos acontecidos que hayan sido informados.
- b. La existencia de la conducta.
- c. Si se configura o no falta académica o disciplinaria.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

- d. Calificación definitiva de la falta, con la consideración de las circunstancias agravantes o atenuantes que consideren aplicables.
- e. El (los) probable (s) autor(es).
- f. Si amerita o no recomendar a la Subdirección de Centro imponer una sanción.

De no ser posible tomar una decisión en la misma reunión, esta podrá suspenderse y reanudarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para lo cual se fijará nueva fecha, hora y lugar. De ocurrir esto, se informará y notificará en el desarrollo de la sesión al (los) aprendiz (ces).

De lo actuado por el Comité de evaluación y seguimiento se dejará constancia en acta firmada por los miembros que lo integran y donde conste que él(los) aprendiz (ces) citados fueron escuchados, con la relación de sus descargos, argumentos y pruebas aportadas.

Para la firma del acta por parte del aprendiz matriculado bajo modalidad virtual y a distancia, se deberá publicar en acta a través de la herramienta de comunicación sincrónica, para su lectura y que de viva voz e imagen a través de la cámara los participantes manifiesten su aceptación. A más tardar el día hábil siguiente de la reunión, el Centro está en obligación de remitir al aprendiz mediante correo electrónico el acta con las firmas de las personas que participaron de manera presencial, y el aprendiz tendrá la responsabilidad de imprimirla, firmarla, escanearla y remitirla nuevamente a vuelta de correo al siguiente día hábil de la fecha de recibo en su correo electrónico. El incumplimiento a la firma del documento será considerado una falta grave.

Parágrafo 4. Para la modalidad virtual y a distancia, la sesión del comité se realizará mediante el uso de la herramienta de comunicación sincrónica disponible en la plataforma VIRTUAL DE APRENDIZAJE de la entidad y se debe notificar al aprendiz que debe contar con los medios adecuados para la interacción y comunicación durante la sesión, garantizando su activa participación (cámara y micrófono). El Comité deberá adoptar medidas tecnológicas para realizar y conservar el registro de grabación de la sesión.

Parágrafo 5. Para los aprendices de articulación con la media, los comités de evaluación y seguimiento deben desarrollarse en el Centro de formación, o en las instalaciones físicas y virtuales de la institución educativa donde se imparte la formación, según conveniencia de las partes.

Parágrafo 6. Para los aprendices de ampliación de cobertura, los comités de evaluación y seguimiento deben desarrollarse en la institución educativa en convenio.

Parágrafo 7. A las deliberaciones del Comité de evaluación y seguimiento no asistirá(n) el o los instructores o personas que presentaron el informe o queja ni el o los aprendices citados.

Parágrafo 8. El expediente con el acta del Comité de evaluación y seguimiento y los respectivos soportes, será remitido por el apoyo administrativo designado, a la Subdirección del Centro dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión del Comité. Es importante aclarar que todos los documentos deben reposar en la carpeta de cada aprendiz y en los demás espacios que se soliciten teniendo en cuenta la normatividad vigente.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

4. Acto administrativo sancionatorio. Una vez la Subdirección del Centro haya recibido el expediente respectivo, si lo considera necesario podrá solicitar al(los) aprendiz (ces) investigado(s) mediante comunicación motivada, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y por escrito amplíe(n) sus descargos sobre aspectos puntuales y aporte(n) las pruebas adicionales a que hubiere lugar.

Una vez la Subdirección de Centro considere que tiene suficiente ilustración sobre el caso, procederá a decidir y expedir el acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o si así lo considera, podrá apartarse de la recomendación del Comité de evaluación y seguimiento, indicando las razones.

El acto administrativo sancionatorio debe ser motivado y contener como mínimo:

- a. Relación sucinta de los hechos investigados.
- b. Relación de los descargos presentados por el (los) aprendiz(ces).
- c. Relación de todas las pruebas aportadas o allegadas al expediente.
- d. Norma(s) infringida(s) de este Reglamento.
- e. Identificación del (los) autor(es).
- f. Grado de responsabilidad de cada autor.
- g. Calificación definitiva de la(s) falta(s).
- h. Tipo de falta(s) (académica y/o disciplinaria).
- i. Razones de la decisión a adoptar, refiriéndose también la recomendación del Comité de Seguimiento.
- j. Sanción que se impone.
- k. Si la sanción impuesta es condicionamiento de la matrícula, la Subdirección de Centro designará el Instructor (es) o el Coordinador Académico que concertará con el aprendiz el plan de mejoramiento académico o disciplinario y realizará el respectivo seguimiento y evaluación.
- l. Recurso(s) que procede(n) contra este acto administrativo, la forma, el plazo y el servidor público ante quien debe presentarlo.

Parágrafo. Si la decisión del Subdirector de Centro es no imponer sanción, el acto administrativo contendrá como mínimo lo enunciado en estos literales, excepto los literales j y k. En este caso, en el acto administrativo que no imponga sanción deberán exponerse las razones por las que se aparta de la recomendación del Comité.

5. Notificación al aprendiz. El acto administrativo deberá ser notificado al aprendiz, entregándole una copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo, con anotación de la fecha y hora, los recursos legales que proceden, los plazos para hacerlo y las autoridades ante quienes deben interponerse,



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

conforme a las reglas y procedimientos previstos para la notificación en la Ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, o las normas que estén vigentes en la materia.

Si no fuese posible notificar al aprendiz de forma personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de citación, la Subdirección del Centro procederá a hacerlo por aviso enviado al lugar de domicilio del aprendiz registrado en el Sistema de Gestión Académica. El aviso deberá indicar la fecha del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En caso de que se desconozca el domicilio actual del aprendiz, el aviso se fijará en la página electrónica y en un lugar visible del Centro de Formación y, de ser el caso, de la institución educativa en convenio (sea de articulación con la media o de ampliación de cobertura) por el término de diez (10) días hábiles, incluyendo de forma íntegra el acto administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme a lo previsto por el Inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 9. El correo electrónico institucional (preferente) y el personal del aprendiz registrados en el Sistema de Gestión Académica, para todos los efectos y en especial los previstos en el presente reglamento, será medio de notificación personal para dar a conocer las decisiones que surjan en desarrollo de un proceso académico o disciplinario, únicamente, cuando el aprendiz de manera expresa y voluntaria lo haya autorizado. La autorización para la notificación electrónica de los actos administrativos podrá solicitarse o darse en cualquier etapa del procedimiento.

6. Recurso. Contra cualquier acto administrativo expedido por la Subdirección del Centro a la luz de este Reglamento, procede el recurso de reposición que debe ser presentado por el aprendiz mediante comunicación radicada a la Subdirección del Centro, y en subsidio el de apelación ante el Director Regional, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento en materia de instancias decisorias. Así mismo, a los recursos son aplicables las reglas, procedimientos y términos del Capítulo VI, de los Recursos, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. El recurso debe ser resuelto conforme a los trámites y términos previstos en la norma en mención, con aplicación de los principios del debido proceso, siendo improcedente que el acto administrativo que lo resuelva agrave la sanción inicialmente impuesta.

7. Firmeza del acto administrativo. Una vez quede en firme el acto administrativo conforme a las reglas aplicables en la materia, previstas en la Ley 1437 de 2011 o la que esté vigente, deberá registrarse en el Sistema de Gestión Académica a más tardar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo, y se informará a las instancias respectivas para que se haga efectiva la pérdida de estímulos e incentivos que en ese momento pudiera estar recibiendo el aprendiz, a la entidad relacionada con su etapa productiva y al área de bienestar en caso de estar recibiendo algún beneficio. El aprendiz debe estar a paz y salvo por todo concepto.

De lo actuado por el Comité de evaluación y seguimiento se dejará constancia en acta firmada por los miembros que lo integran y se dejará constancia firmada de que él(los) aprendiz (ces) citados fueron escuchados.



ACUERDO No. DE 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024

Artículo 69. Certificación de conducta y sanciones académicas y disciplinarias. El SENA podrá expedir certificados de conducta y sanciones académicas y disciplinarias, únicamente por solicitud del aprendiz o con su autorización. Los terceros podrán acceder a la información de sanciones académicas y disciplinarias solo cuando el aprendiz haya autorizado previa y expresamente la expedición y entrega de constancia a quien lo solicite, en cada caso. Por lo tanto, se estatuye como derecho del aprendiz el autorizar o negar que la información de sanciones académicas que soliciten terceros (empleadores o instituciones educativas). En todo caso, el SENA dejará constancia solo de las sanciones académicas o disciplinarias que estén vigentes o que se hayan impuesto en los últimos 5 años.

Artículo 70. Sujeción a la Constitución y la ley, y normas subsidiarias. El presente Reglamento se aplicará con total sujeción a los principios y normas constitucionales y legales vigentes. Lo no expresamente previsto se resolverá según las normas y principios legales generales aplicables a la formación profesional integral conforme a las reglas de interpretación de las normas.



PROCESO
GESTIÓN JURÍDICA
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Acuerdo del Consejo Directivo Nacional <i>“Por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendizaje SENA y se derogan los Acuerdos 7 de 2012, 2 de 2014, 6 de 2023 y 2 de 2024”</i>
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional Grupo Interno de Gestión de Bienestar al Aprendizaje y Relación con el Egresado.
3. Fecha de elaboración	Julio de 2024
4. Documentos base aportados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto Acuerdo Reglamento_aprendiz_SENA 2. Memoria Justificativa Reglamento 3. Justificación técnica de apartes del documento propuesto 4. Revisión de Acuerdos vigentes.

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

Constitución Política de Colombia de 1991. Es norma de normas y en ella se encuentran todos los principios y garantías que debe hacer prevalecer la entidad.

La Constitución Política en el artículo 54 señala que es “obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

La Constitución Política en su artículo 67 establece que la *“educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

La Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. En su artículo 7° establece: *“Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”*, y en su Artículo 137 establece que *“La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley”*.



La Ley 115 de 1994 en su artículo 1° señala que la *"educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes"* (...) y su artículo 5° precisa que la educación tiene, entre otros fines, *"la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad"*.

La Ley 119 de 1994, en el artículo 2°, establece la misión del SENA, indicando que *"está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país"*; en su artículo 3°, define los objetivos del SENA, entre los cuales está *"Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral"* y en el artículo 4°, numeral 1, contempla como función del SENA *"impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos"*.

Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. Establece en su artículo 23º.- *"El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena realizará acciones de promoción de sus cursos entre la población con limitación y permitirá el acceso en igualdad de condiciones de dicha población previa valoración de sus potencialidades a los diferentes programas de formación. Así mismo a través de los servicios de información para el empleo establecerá unas líneas de orientación laboral que permita relacionar las capacidades del beneficiario y su adecuación con la demanda laboral"*.

Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad.

Decreto 1330 de 2019 -SECCIÓN 3. CONDICIONES DE CALIDAD. Subsección 1. Condiciones institucionales. Artículo 2.5.3.2.3.1.2. Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores. a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes. Establece que: *"El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Así mismo, la institución deberá contar con políticas e información cualitativa y cuantitativa, que le permita establecer las estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduación de los estudiantes."*

Decreto 1650 de 2021, el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1649 de 2021, Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único



Reglamentario del Sector Educación.

Resolución 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo que modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019.

En el año 2012 el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) adoptó el reglamento del aprendiz SENA por medio del acuerdo 7 de 2012, ejerciendo las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 249 del 28 de enero de 2004. Posteriormente, en el año 2014 el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) modificó el capítulo XI: De la representatividad de los aprendices, de acuerdo 7 de 2012. En agosto del año 2023 el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aprueba el Acuerdo 6 de 2023 por el cual se adiciona el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reingreso especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA, modificado por el Acuerdo 02 de 2024.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Al 2024 el reglamento del aprendiz SENA adoptado por el Acuerdo 07 de 2012, lleva 12 años de vigencia (el reglamento ha sido modificado y adicionado mediante: Acuerdo 02 de 2014, Acuerdo 06 de 2023 y Acuerdo 02 de 2024). Durante este lapso se han desarrollado políticas públicas del orden nacional que se han venido implementando de forma progresiva en la entidad, en consecuencia, surge la necesidad de armonizar el reglamento del aprendiz con estas políticas en especial las que abordan la atención con enfoque diferencial y la de atención a personas con discapacidad.

De la misma manera, el SENA en el marco del desarrollo de los principios de la gestión de la calidad en especial el de la mejora continua, ha venido actualizando procesos y procedimientos administrativos y académicos que afectan directamente al aprendiz, haciendo necesario ser considerados en el reglamento.

En consecuencia, es necesario que el reglamento identifique situaciones disciplinarias y administrativas para los aprendices de programas de formación presencial, virtual y a distancia, según las características de las modalidades de formación, de igual forma, se haga extensiva la aplicación del reglamento para los programas de formación de articulación con la media y ampliación de cobertura ya que sus beneficiarios ostentan la calidad de aprendices SENA. También, la reglamentación de la ejecución de la etapa productiva en el proceso de formación integral es una oportunidad de mejora del reglamento del aprendiz.

Por otra parte, para incrementar la planeación participativa, democrática, plural y flexible, que permita responder adecuadamente a las necesidades de los aprendices del SENA que pertenecen a diferentes poblaciones; y teniendo en cuenta el papel protagónico de los aprendices en la construcción de la comunidad SENA, se hace imperioso armonizar la reglamentación asociada a la elección de representante y voceros SENA, como espacio de participación libre, espontánea y efectiva para una generación de aprendices más activos y conocedores de sus derechos y deberes, respetuosos de los derechos de sus pares de modo que se respeten los rasgos únicos de cada individuo y se asegure que todos puedan sentirse integrados al grupo, centro de formación y en el SENA para



fortalecer el bienestar integral, facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de la gestión institucional, entendido como uno de los objetivos del Modelo Integral de Planeación y Gestión. En este mismo marco de ideas, surge obligación de contemplar la “segunda instancia” para la revisión de las situaciones académicas y disciplinarias de los aprendices SENA en el desarrollo de su proceso de formación profesional.

En síntesis, tanto la realidad administrativa pública, el contexto institucional y la generación de aprendices que vive hoy el SENA son diferentes a lo previsto en el acuerdo 07 de 2012 por el que se adoptó el Reglamento del Aprendizaje, motivos que sustentan la necesidad de actualizar el reglamento y sus posteriores modificaciones mediante el acuerdo 02 de 2014, adicionado por acuerdo 06 de 2023 y acuerdo 02 de 2024.

Atendiendo al numeral 8 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 que establece que el reglamento a que deben someterse los trabajadores alumnos comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio; los artículos de este Reglamento de organizan en 5 capítulos:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ

CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA

CAPITULO V. RÉGIMEN SANCIONATORIO

A su vez se verifica en el interior de estos capítulos el cumplimiento de lo establecido en Decreto 1330 de 2019 -SECCIÓN 3. CONDICIONES DE CALIDAD. Subsección 1. Condiciones institucionales. Artículo 2.5.3.2.3.1.2. Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores. a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes; donde se establece que: “El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Así mismo, la institución deberá contar con políticas e información cualitativa y cuantitativa, que le permita establecer las estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduación de los estudiantes.”

En el CAPÍTULO I - DEFINICIONES se incluyen en los artículos del 1 al 6, términos propios del SENA y de la formación profesional, sus principios, los principios orientadores para la interpretación y aplicación del reglamento, los principios para la convivencia.

En el CAPÍTULO II - DERECHOS DEL APRENDIZ se incluye en el artículo 7 una lista de 22 derechos para todo aprendiz de acuerdo con las modalidades de formación y condiciones diferenciales; en el artículo 8 se establecen los reconocimientos formativos, haciendo explícitos todos los aspectos por los cuales puede un aprendiz recibir un reconocimiento, que incluye mención de honor, representación del



SENA, postulación a monitorías, postulación a pasantías o intercambios nacionales o internacionales; y del artículo 9 al artículo 21 se establece la representatividad de los aprendices por medio de los voceros de grupo y los representantes de Centro de Formación, los requisitos, las responsabilidades y el proceso de elección de estos.

El CAPÍTULO III - DEBERES DEL APRENDIZ se compone de los artículos 22 y 23. En el Artículo 22 se enuncian 32 deberes del Aprendiz SENA y en el artículo 23 se listan 19 Prohibiciones entre las cuales se incluyen las asociadas al uso inadecuado de internet y tecnología SENA.

En el CAPITULO IV - REGLAS DE PERMANENCIA en los artículos del 24 al 35 establece los requisitos y criterios precisos y transparentes para Ingreso, Registro, Inscripción, Selección, Matrícula, Trámites académicos y administrativos, Gestión de Novedades, Certificación, Expedición de documentos académicos, Validación de documentos académicos SENA y Solicitudes.

En los artículos del 35 al 38 se describe el Trámite Reingreso especial, sus condiciones, procedimiento y seguimiento. En el artículo 39. El proceso de formación: a. Etapa Lectiva, b. Etapa Productiva.

Del artículo 40 al 44 se definen: Cumplimiento del proceso formativo, Incumplimiento justificado, Incumplimiento injustificado, Deserción y Procedimiento en caso de deserción.

En los artículos 45 a 51 lo referente a la evaluación del proceso de aprendizaje, las evidencias de aprendizaje, los principios del proceso de evaluación, el acompañamiento en el proceso evaluativo, los juicios de la evaluación, el seguimiento de los resultados y la inconformidad con la evaluación.

En el CAPITULO V - RÉGIMEN SANCIONATORIO se realizó la revisión al debido proceso, para garantizar la doble instancia en los procesos académicos y administrativos de los aprendices en el SENA, en la propuesta de actualización se contempla la doble instancia establecida en el Código General del Proceso. Este capítulo contiene los artículos del 52 al 68 donde se establecen las medidas disciplinarias, formativas, académicas y/o sancionatorias, se definen las faltas, clasificándolas en faltas académicas y faltas disciplinarias. Se define la calificación de las faltas, los criterios para calificar la falta, las medidas formativas, los tipos de medidas formativas, las medidas formativas académicas, las medidas formativas disciplinarias y las medidas sancionatorias.

Se establecen los equipos encargados de la valoración de las medidas y sanciones, el comité de evaluación y seguimiento, las instancias decisorias de las medidas sancionatorias y los criterios para aplicación de sanciones. El artículo 68 - Procedimiento para la aplicación de sanciones: a. Recepción y trámite del Informe o Queja, b. Citación al aprendiz, c. Sesión del Comité de evaluación y seguimiento, d. Acto administrativo sancionatorio, e. Notificación al Aprendiz, f. Recurso, g. Firmeza del acto administrativo.

Los aspectos relevantes de modificación son:

1. Actualizar el reglamento vigente, conforme la normatividad emitida con posterioridad a su publicación.



<p>2. Garantizar el debido proceso, así como los derechos y deberes para todos los aprendices del SENA.</p> <p>3. Se define la deserción teniendo en cuenta la modalidad de formación y el número de días continuos o discontinuos de inasistencia injustificada.</p> <p>4. Implementar a la política de atención con enfoque pluralista y diferencial y política de atención a personas con discapacidad</p> <p>5. Incluir la formación por medio de la implementación de las cualificaciones.</p> <p>6. Responder a la necesidad de establecer normas que regulen la formación y el comportamiento de los aprendices en ambientes de formación no convencionales.</p> <p>7. Alinear gestión de registros y solicitudes de los aprendices con política de Antitrámites Gestión eficiente -servicio al ciudadano.</p> <p>8. Permitir a la Dirección General capacidad de maniobra normativa ante los cambios emergentes a los que se enfrenta la entidad.</p>	
<p>II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO</p>	
<p>A los aprendices del SENA, esto es: a toda persona matriculada en un programa de formación profesional integral en el SENA.</p> <p>A los Centros de Formación, instructores, coordinadores académicas, servidores y colaboradores de la entidad y, en general, a toda la comunidad institucional.</p>	
<p>III. VIABILIDAD JURÍDICA</p>	
<p>1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.</p>	<p>El numeral 8 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 otorga competencia para la expedición del acto administrativo al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para Regular los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integral de los trabajadores alumnos y expedir el reglamento a que deben someterse, el cual comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio.</p>
<p>2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Numeral 8 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 y Decreto 1330 DE 2019 - SECCIÓN 3. Condiciones de calidad. Subsección 1. Condiciones institucionales. Artículo 2.5.3.2.3.1.2. Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores. a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes.</p>
<p>3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos</p>	<p>Se derogan: Acuerdo SENA 07 de 2012 Acuerdo SENA 02 de 2014 Acuerdo SENA 06 de 2023</p>



efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Acuerdo SENA 02 DE 2024
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica al presente análisis, en tanto no se identifican decisiones judiciales que incidan o tengan impacto en la reglamentación vigente y sean relevantes para la expedición del Acuerdo.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	Sin perjuicio de lo informado en el anterior numerla, se considera el proceso 11001032400020210005400: Objeto del proceso: El demandante propuso medio de control de simple nulidad instaurado en contra de los artículos 30 a 36 del acuerdo 7 de 2012 expedido por el Consejo Directivo del SENA, por medio de la cual se adopta el reglamento de aprendiz SENA Despacho que conoce el asunto: Consejo de Estado – Sección Primera Estado del proceso: Pendiente audiencia inicial. Desde el 20 de septiembre de 2023 está al Despacho para continuar el trámite del proceso. Última actuación: <ul style="list-style-type: none"> • El 10 de junio de 2022 se allegó por parte del SENA antecedentes administrativos. • El 16 de mayo de 2022 se contestó la demanda.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
No aplica – La expedición del Reglamento del Aprendiz SENA no tiene impacto económico.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica – La expedición del Reglamento del Aprendiz SENA no supone una afectación o erogación presupuestal, por lo que no requiere de la emisión de certificados de disponibilidad.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica – Las disposiciones del Reglamento del Aprendiz no regulan aspectos relacionados con el medioambiente o del patrimonio cultural, por lo que no se prevé un impacto sobre ellos.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
<p>1.Consulta previa: No requiere.</p> <p>2. Publicidad: Para efectos de publicidad conforme a la normatividad vigente, se debe publicar un periodo no menor a 15 días calendario, y conforme lo establece el procedimiento interno para la creación de actos administrativos de carácter general (GJ-P-007)</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, durante quince (15) días calendario entre el xx de xxx y el xx de xxx de 2024. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.</p>	



VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
El reglamento al Aprendiziz se debe expedir en cumplimiento de la ley 115 de 1994, Ley 30 de 1992 y demás decretos reglamentarios	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
Corresponden a la expuestas en el numeral y numeral 2 de este documento.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 2024.	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI _____ NO _____	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO
Directora de Formación Profesional

Revisó: María Fernanda Silva Coronado Contratista Dirección de Formación Profesional

Proyectó: Dora Emma Ramírez Serafinoff profesional de la Dirección de Formación Profesional

ANEXO 1

REVISIÓN DE ACUERDOS VIGENTES
(Reglamento del aprendiz,
modificaciones y adiciones)

	A	B	C	D	E	F	G
1	Acuerdo 07 de 2012			Revisión	Identificación en la propuesta 2024 del reglamento del Aprendiz SENA		
2				eliminado/modificado/sigue	CAPÍTULO nuevo reglamento	título nuevo reglamente	ítem o párrafo
3	https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/acuerdo_sena_0007_2012.htm						
4	CAPÍTULO I. Principios Generales	ARTÍCULO 1o.	<p>CAPÍTULO I.</p> <p>PRINCIPIOS GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 1o. La Formación Profesional Integral que orienta el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para el desarrollo humano y la convivencia social, que le permiten a la persona actuar crítica y creativamente en los contextos productivo y social, es decir, en el Mundo de la Vida.</p>	MODIFICADO	CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 1. Formación Profesional	Se modifica incluyendo los principios de la Formación profesional en el párrafo 2 de este artículo. El paragrafo 2 complementa la definición y es también tomado del estatuto de la formación profesional del SENA, Acuerdo 008 de 1997
5		ARTÍCULO 2o.	ARTÍCULO 2o. En la Formación Profesional Integral participa la Comunidad Educativa constituida por aprendices, Instructores, padres de familia o acudientes, egresados, personal administrativo y de apoyo, directivos, gremios de la producción y representantes de los trabajadores, de los sectores económicos y sociales y de la comunidad científica.	MODIFICADO	CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 2. Comunidad educativa SENA	De acuerdo con el rol dentro del proceso de formación profesional integral en el: diseño, desarrollo y ejecución de la misma. Se incluyen en la definición: la familia o acudientes, empresarios, instituciones educativas, la sociedad y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación así como
6		ARTÍCULO 3o.	ARTÍCULO 3o. Se considera Aprendiz Sena a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o Complementaria, desde las diferentes modalidades Presencial, Virtual o Combinada, por consiguiente debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e	MODIFICADO	CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 3. Aprendiz SENA	El concepto se mantiene, se cambia la redacción para que seas amplia, sencilla y clara e incluya a toda persona matriculado en cualquier tipo de programas de formación en el SENA. Establece el alcance de la definición.
7		ARTÍCULO 4o.	ARTÍCULO 4o. El Aprendiz Sena es protagonista de su formación profesional integral cuya constante debe estar orientada a un buen ser humano y buen ciudadano, solidario, líder, emprendedor, creativo y libre pensador con capacidad crítica.	MODIFICADO	CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 5. Principios para la Convivencia.	
8		ARTÍCULO 5o.	ARTÍCULO 5o. El Centro de Formación Profesional que tenga el servicio de internado para aprendices tendrá disposiciones específicas inscritas en el ámbito del presente Reglamento.	MODIFICADO	CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 6. El internado	Se incluye la definición de internado y se deja la existencia de las disposiciones específicas, como párrafo de esta definición. La descripción y características detalladas del servicio del internado no hacen parte de esta definición en el reglamento. Están en otros documentos como el Plan Nacional de Bienestar de los Aprendices, la Guía de apoyos Socioeconómicos, o los manuales de convivencia del internado."
9		ARTÍCULO 6o.	ARTÍCULO 6o. Cada Centro de Formación de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, facilitará un debido proceso, con base en saber ser, convivir y habitar a través de un acuerdo de convivencia, como herramienta que complementa, y que no modifica, lo establecido en el presente reglamento.	ELIMINADO	CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 5. Principios para la Convivencia.	
10	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ SENA.	ARTÍCULO 7o.	<p>CAPÍTULO II.</p> <p>DERECHOS DEL APRENDIZ SENA.</p>	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ		Este CAPITULO en la nueva reglamento incluye en los artículos 7, el Artículo 8. y Artículo 9. Al Artículo 21
11		ARTÍCULO 7o.	<p>CAPÍTULO II.</p> <p>DERECHOS DEL APRENDIZ SENA.</p> <p>ARTÍCULO 7o. El derecho es la potestad que tiene el aprendiz de gozar de libertades y oportunidades sin exclusión por razones de género, raza, origen familiar, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica. Principalmente todas las personas tienen derecho a la educación y al desarrollo de su personalidad, garantizando a su vez, su desarrollo armónico e integral.</p> <p>Se derechos del Aprendiz Sena durante el proceso de aprendizaje:</p>	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Nota: No se incluye la definición propiamente dicha de la palabra derechos. Unicamente se listan los derechos del aprendiz directamente.

	A	B	C	D	E	F	G
12	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ SENA.	ARTÍCULO 7o.	1. Recibir formación profesional integral, acorde con el programa a desarrollar, y al crecimiento y desarrollo armónico de sus dimensiones humanas.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 1. Recibir formación profesional integral de calidad consecuente con el programa de formación mediante la disposición oportuna de recursos humanos, físicos y tecnológicos suficientes para el desarrollo del proceso formativo, según se dispone en los procedimientos institucionales.
13		ARTÍCULO 7o.	2. Recibir, al iniciar el proceso de formación a través de la inducción, la información acerca de la naturaleza de la formación profesional integral, de la estructura, organización y funcionamiento del Sena, de la regional y centro, además de la proyección socioeconómica de la ocupación u oficio de su interés, donde estén incluidos contenidos de gestión tecnológica, conocimiento del entorno, aporte a la productividad y competitividad, la concertación de la ruta de aprendizaje, particularmente debe conocer el reglamento para Aprendices de Sena y toda la regulación frente a sus derechos y deberes, al comportamiento y participación dentro de la comunidad educativa.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 2. Recibir al iniciar el proceso de formación orientación sobre la organización y funcionamiento del SENA, de la regional, el Centro, el programa y modalidad de la formación.
14		ARTÍCULO 7o.	3. Disponer en el Centro de Formación de los recursos físicos, didácticos, técnicos, tecnológicos y bibliográficos requeridos para su proceso de formación, utilizar las instalaciones y la dotación del centro de formación o de otros ambientes educativos donde la entidad desarrolle acciones de formación, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Para programas de formación con modalidad virtual el Sena dispondrá a través del ambiente los recursos requeridos para el desarrollo de la formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 4. Disponer en el Centro de Formación de acuerdo con la modalidad y programa de formación, de la infraestructura, recursos físicos, técnicos, tecnológicos, didácticos, y bibliográficos requeridos para su proceso de formación. Utilizar las instalaciones y la dotación del centro de formación o de otros ambientes donde la entidad desarrolle acciones de formación;
15		ARTÍCULO 7o.	4. Recibir en el momento de la legalización su matrícula, el carné que lo acredite como Aprendiz del Sena.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 3. Ser acreditado como Aprendiz del SENA, ante dependencias internas y externas cuando sea requerido, mediante el documento que la entidad establezca.
16		ARTÍCULO 7o.	5. Disfrutar de los beneficios de bienestar al Aprendiz Sena, orientados a garantizar la formación integral, conforme a la normatividad que rija este tema en el Sena.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 6. Acceder a la oferta del Plan de Bienestar al Aprendiz de su centro de formación, orientado a promover la permanencia y certificación en la formación profesional integral, conforme a la normatividad vigente.
17		ARTÍCULO 7o.	6. Recibir por parte de la comunidad educativa orientación académica y actitudinal que estimule el desarrollo personal y promueva la convivencia social.	SIGUE	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 7. Recibir orientación ocupacional y actitudinal que estimule su desarrollo personal, su perfil ocupacional y promueva la convivencia social.
18		ARTÍCULO 7o.	7. Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 9. Tener el debido proceso: en las diferentes etapas de la formación, en los procesos administrativos y disciplinarios; haciendo uso en todo momento del derecho de defensa y contradicción, con observancia de los principios de convivencia y las normas establecidas en este reglamento."
19		ARTÍCULO 7o.	8. Ser escuchado y atendido en sus peticiones respetuosas, por parte de los directivos, instructores y personal administrativo, ante las dificultades que se puedan presentar en su proceso de formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 11. Ser escuchado y atendido en sus Peticiones Respetuosas, por parte de los directivos, instructores y personal administrativo en sus diferentes instancias, cuando lo requiera y a recibir de manera oportuna respuesta a sus

	A	B	C	D	E	F	G
20	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ SENA.	ARTÍCULO 7o.	9. Exigir alto nivel académico, estrategias y metodología basadas en la construcción interactiva del conocimiento y participar objetivamente en el mejoramiento continuo de los instructores a través de los procesos de evaluación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 13. Participar activa y objetivamente en el mejoramiento continuo a través de los procesos de autoevaluación del programa de formación y tener instructores con alto nivel de experticia técnica y pedagógica.
21		ARTÍCULO 7o.	10. Recibir la certificación que le corresponda, una vez aprobado en forma satisfactoria el programa de formación	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 22. Obtener la certificación o título del programa de formación correspondiente, una vez aprobados todos los resultados de aprendizaje y demás requisitos institucionales de certificación o titulación y aquellos
22		ARTÍCULO 7o.	11. Ser evaluado objetiva e integralmente, con base en los criterios de evaluación y la ruta de aprendizaje y a conocer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, los resultados de las evaluaciones, así como las diferentes novedades académicas, cuando estas ocurrieren, tales como amonestación, sanción, suspensión o cancelación del registro de matrícula.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 14. Ser evaluado objetiva e integralmente, con base en los criterios de evaluación, los resultados de aprendizaje, y la ruta formativa de su programa de formación, según los procedimientos institucionales; y conocer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, los resultados de las evaluaciones."
23		ARTÍCULO 7o.	12. Solicitar, de manera respetuosa, la revisión de las evaluaciones correspondientes, si considera que el resultado no es objetivo, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.	SIGUE	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 15. Solicitar, de manera respetuosa, la revisión de las evaluaciones correspondientes, si considera que el resultado no es objetivo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
24		ARTÍCULO 7o.	13. Recibir información acerca de las diferentes opciones para desarrollar la etapa productiva, los derechos y obligaciones para el desarrollo de la misma.	SIGUE	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 16. Recibir información acerca de las diferentes opciones para desarrollar la etapa productiva, los derechos y obligaciones para el desarrollo de esta.
25		ARTÍCULO 7o.	14. Recibir, por parte del Centro de Formación, asesoría académica e integral durante el proceso de formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítems 1,2,7.
26		ARTÍCULO 7o.	15. Recibir trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 17. Recibir trato respetuoso y justo por parte de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
27		ARTÍCULO 7o.	16. Expresar con libertad su pensamiento, conocimiento e ideas en el marco del respeto hacia los demás.	SIGUE	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 18. Expresar con libertad su pensamiento, conocimiento e ideas en el marco del respeto hacia los demás.
28		ARTÍCULO 7o.	17. Recibir oportunamente los elementos de seguridad propios de su ocupación, para la protección de su integridad, en los ambientes de formación del Sena o de otras entidades y lugares donde se presente formación presencial. Los aprendices de las especialidades de construcción, deben recibir la dotación que el Sena les entrega por intermedio del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC).	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA	Ítem 5. Recibir oportunamente del Centro de formación los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de actividades propias del programa de formación, que permitan salvaguardar su integridad física, en los ambientes de formación del SENA o de otras entidades y lugares donde se
29		ARTÍCULO 8o	ESTÍMULOS E INCENTIVOS. Son beneficios y distinciones que se otorgan a los aprendices, como reconocimiento o valoración de actuaciones meritorias o logros sobresalientes obtenidos en los ámbitos del aprendizaje, actitudinal, investigativo, innovador o profesional.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Son beneficios que se otorgan a los aprendices, para su permanencia en el proceso formativo o como valoración de actuaciones meritorias o logros sobresalientes obtenidos durante su proceso formativo. Estos reconocimientos se otorgan al aprendiz por parte del subdirector del centro de formación como resultado de una evaluación objetiva durante su proceso formativo en los ámbitos del aprendizaje, actitudinal, investigativo, innovador, profesional, deportivo, cultural, artístico, liderazgo o social de acuerdo con las lineamientos institucionales vigentes. Entre ellos están:
30		ARTÍCULO 8o	Los estímulos e incentivos forman parte del Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices y de aquellos que, mediante alianzas o convenios, se adopten para beneficio de los aprendices, entre ellos están:	ELIMINADO			OBS: Se debe distinguir entre los apoyos socioeconómicos o actividades del Plan de bienestar al aprendiz y los "Reconocimientos formativos" de este reglamento.
31		ARTÍCULO 8o	a) Recibir mención de honor por su proceso investigativo o innovador, durante su proceso de aprendizaje.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Ítem 1. Mención de honor por su desempeño sobresaliente en el proceso formativo, en los ámbitos descritos en este artículo.
32		ARTÍCULO 8o	b) Ser postulado para realizar pasantía o intercambio nacional o internacional.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Ítem 3. Postularse o ser postulado para realizar pasantía o intercambio nacional o internacional.
33	ARTÍCULO 8o	c) Ser designado como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia, en el programa de formación, en la especialidad y actividades de formación que requiera su aporte.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Ítem 4. Postularse como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia destacada, en el programa de formación, en la especialidad y actividades de formación que requiera su aporte, cumpliendo con las condiciones, requisitos y términos de las convocatorias establecidas en la	

	A	B	C	D	E	F	G
34	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ SENA.	ARTÍCULO 8o	d) Cuando termine su proceso formativo y cumpla el perfil y requisitos necesarios para llegar ser instructor, formará parte del semillero de nuevos instructores del Sena, si así lo desea.	ELIMINADO			
35		ARTÍCULO 8o	e) Reconocimiento a los aprendices por parte del Comité Evaluación y Seguimiento que se han destacado por su excelente desempeño académico y actitudinal, con copia a la hoja de vida del aprendiz y empresa patrocinadora.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Estos reconocimientos se otorgan al aprendiz por parte del subdirector del centro de formación como resultado de una evaluación objetiva durante su proceso formativo de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes.
36		ARTÍCULO 8o	Por la representación y participación destacada en eventos de aprendizaje, tecnológicos, culturales, sociales y deportivos a nombre del Sena, el aprendiz podrá recibir reconocimiento, incentivo o distinción.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Ítem 2. Representar al SENA en diferentes tipos de eventos, concursos y competencias institucionales o externas.
37		ARTÍCULO 8o	PARÁGRAFO. El Comité de Evaluación y Seguimiento en cada Centro de Formación será el encargado de seleccionar los candidatos beneficiarios de los estímulos e incentivos de conformidad con los criterios señalados.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8. Reconocimientos formativos:	Parágrafo 1. Para la asignación de los reconocimientos el aprendiz deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan por parte de la entidad. Su postulación la puede hacer cualquier integrante de la comunidad educativa. La verificación del cumplimiento de requisitos la hace el comité de evaluación y seguimiento.
38	CAPÍTULO III. Deberes del Aprendiz Sena	Artículo 9	CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ SENA. ARTÍCULO 9o. Se entiende por deber, la obligación legal, social y moral que compromete a la persona a cumplir con determinada actuación, asumiendo con responsabilidad todos sus actos, para propiciar la armonía, el respeto, la integración, el bienestar común, la sana convivencia, el servicio a los demás, la seguridad de las personas y de los bienes de la institución. Son deberes del Aprendiz Sena durante el proceso de ejecución de la formación, los siguientes:	MODIFICADO	CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
39		Artículo 9	1. Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas durante su etapa lectiva y productiva.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
40		Artículo 9	2. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
41		Artículo 9	3. Verificar en el sistema que sus datos básicos, se encuentren totalmente diligenciados y/o actualizarlos de acuerdo con el trámite administrativo correspondiente.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
42		Artículo 9	4. Participar en las actividades complementarias o de profundización, relacionadas con el programa de formación, con el fin de gestionar su proceso de aprendizaje.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
43		Artículo 9	5. Informar y hacer la solicitud, por escrito, al Coordinador Académico y registrar en el sistema de gestión de la formación oportunamente las solicitudes o novedades (Traslados, Aplazamiento, Retiro voluntario y Reingreso), que presente durante el proceso de aprendizaje, utilizando medios virtuales y/o físicos; para los programas de formación complementaria en modalidad virtual, realizar en los sistemas de información el retiro voluntario del programa o inscripción del mismo. *****		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
44		Artículo 9	6. Si el trámite para la consecución de contrato de aprendizaje o de otra de las alternativas para el desarrollo de la etapa productiva, es realizado directamente por el aprendiz, este deberá informar inmediatamente cuando esto ocurra, a los responsables de apoyar este proceso en el Centro de Formación.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
45		Artículo 9	7. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, vinculándose, apoyando y/o colaborando en las acciones que adelante el Centro de Formación.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	

	A	B	C	D	E	F	G
46	CAPÍTULO III. Deberes del Aprendiz Sena	Artículo 9	8. Acatar las decisiones contempladas en el Manual de Convivencia.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
47		Artículo 9	9. Asumir con responsabilidad su participación en las actividades programadas como salidas, pasantías técnicas, intercambios de aprendices a nivel nacional e internacional, así como en las demás de carácter lúdico-pedagógico.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
48		Artículo 9	10. Hacer uso apropiado de los ambientes de aprendizaje (infraestructura, equipos, herramientas, recursos didácticos, técnicos, tecnológicos, bibliográficos), disponibles para su proceso de aprendizaje, asumiendo responsabilidad legal en situaciones de utilización inadecuada y uso indebido, que deterioran los ambientes de aprendizaje y generan detrimento patrimonial.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
49		Artículo 9	11. Asistir a las reuniones que programe el Centro de Formación para seguimiento a las actividades desarrolladas durante la etapa productiva. La no asistencia a estas reuniones debe justificarse mediante excusa comprobable.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
50		Artículo 9	12. Respetar los derechos de autor en los materiales, trabajos, proyectos y demás documentos generados por los grupos de trabajo o compañeros, y que hayan sido compartidos al interior de la Plataforma. Sin embargo, con la autorización de los creadores se puede hacer uso de cualquier material publicado, dando el crédito a quien generó la idea, a la fuente que se consultó o al recurso que referencia la información.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
51		Artículo 9	13. Conocer y asumir las políticas y directrices institucionales establecidas, así como el Reglamento del Aprendiz Sena, y convivir en comunidad de acuerdo con ellos.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
52		Artículo 9	14. Portar permanentemente y en lugar visible el carné que lo identifica como Aprendiz Sena, durante su proceso de aprendizaje, renovarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes y devolverlo al finalizar el programa o cuando se presente retiro, aplazamiento o cancelación de la matrícula. En caso de pérdida de carné, el aprendiz debe formular la denuncia correspondiente, tramitar el duplicado y cancelar el valor respectivo con base en la normatividad dada por la Dirección General.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
53		Artículo 9	15. Utilizar la dotación o ropa de trabajo y los elementos de protección personal dispuestos en los ambientes de aprendizaje, observando las condiciones de prevención señaladas por el Instructor o Tutor y organizarlos para ser utilizados exclusivamente en el ambiente de aprendizaje requerido.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
54		Artículo 9	16. Portar el uniforme de manera decorosa; dentro del Centro de Formación, en los ambientes donde se desarrollen actividades extracurriculares y entornos diferentes al académico. Así como en el desarrollo de la etapa productiva, cuando la empresa patrocinadora lo exija.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
55	Artículo 9	17. Conservar y mantener en buen estado, orden y aseo, las instalaciones físicas, el material didáctico, equipos y herramientas de la entidad o que estén a cargo de esta, respondiendo por los daños ocasionados a estos intencionalmente o por descuido, debidamente comprobados.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA		

	A	B	C	D	E	F	G
56		Artículo 9	18. Actuar siempre teniendo como base los principios y valores para la convivencia; obrar con honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, justicia, compañerismo y solidaridad con la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa y expresarse con respeto, cultura y educación, en forma directa, a través de medios impresos o electrónicos que le facilita la entidad (como foros de discusión, redes sociales, chat, correo electrónico, blogs y demás).		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
57		Artículo 9	19. Hacer uso apropiado de los espacios de comunicación y respetar a los integrantes de la comunidad educativa, siendo solidario, tolerante y veraz en la información que se publique en medios impresos o digitales; abstenerse de enviar material multimedia que contenga imágenes, videos, documentos o grabaciones que no sean objeto de las actividades de aprendizaje.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
58		Artículo 9	20. Informar al instructor, coordinador, directivo o personal de apoyo, cualquier irregularidad que comprometa el buen nombre y normal marcha del Centro de Formación de la entidad y de la comunidad educativa, o que considere sospechosa dentro de la Institución y en los ambientes de aprendizaje, permitiendo una actuación oportuna, preventiva o correctiva.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
59		Artículo 9	21. Respetar la dignidad, intimidad e integridad de los miembros de la comunidad educativa Sena.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
60		Artículo 9	22. Respetar los bienes y elementos de propiedad de los integrantes de la comunidad educativa y del Sena.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
61		Artículo 9	23. Obrar conforme al principio del respeto de los derechos de los demás evitando realizar y/o apoyar actos que limiten y/o afecten a la comunidad educativa, como impedir el acceso a funcionarios y aprendices a los centros de formación y demás instalaciones del Sena.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
62		Artículo 9	24. Presentar siempre las mejores condiciones de aseo y pulcritud personal.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
63	CAPÍTULO III. Deberes del Aprendiz Sena	Artículo 9	25. Enaltecer y respetar los símbolos patrios e institucionales.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
64		Artículo 9	26. No usar expresiones grotescas en foros de discusión, mensajes, anuncios, correos tanto generales como en grupos de trabajo.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
65		Artículo 9	27. Cumplir a cabalidad la normatividad vigente del Estado colombiano en lo referente a delitos informáticos.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
66		Artículo 9	28. Denunciar tratos, propuestas, o actos inmorales de parte de cualquier funcionario y de cualquier miembro de la comunidad educativa.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
67		Artículo 9	29. Suscribir al momento de asentar la matrícula el Acta de Compromiso como Aprendiz Sena.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	

	A	B	C	D	E	F	G
68		Artículo 9	30. Verificar a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, que el contrato de aprendizaje con la empresa patrocinadora se encuentre acorde al contrato físico firmado, y en caso de encontrar inconsistencias reportarlo de forma inmediata a la Oficina de Promoción y Relaciones Corporativas de su Centro con la líder de contrato de aprendizaje.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
69		Artículo 9	PARÁGRAFO 1o. Además de los deberes enunciados, el Aprendiz en formación con modalidad virtual y a distancia considerará las siguientes responsabilidades: a) Acceder regularmente a los ambientes virtuales previstos para la formación y mantener una comunicación frecuente con el tutor.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
70		Artículo 9	b) Dedicar al proceso de aprendizaje las horas semanales señaladas para cada programa, que permitan dar cumplimiento a las horas establecidas, teniendo en cuenta el cronograma y metodología establecidos por el Instructor-Tutor.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
71		Artículo 9	c) Ingresar a la plataforma virtual, debidamente identificado con el respectivo código de acceso, personal e intransferible. El Usuario y la Contraseña suministrado al aprendiz por la Entidad, para el acceso a la plataforma virtual son de uso personal exclusivo, por lo tanto no debe transferirse a otras personas. El mal uso de esta información es de su competencia directa y asumirá por ello las responsabilidades correspondientes.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
72	CAPÍTULO III. Deberes del Aprendiz Sena	Artículo 9	d) Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, actividades y prácticas de formación, haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia, absteniéndose de presentar como propios, escritos, documentos, ideas, o resultados que no sean de su autoría.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
73		Artículo 9	e) Participar en los foros de discusión y demás espacios de socialización del ambiente virtual, reconociendo, compartiendo y construyendo conocimiento con los integrantes de la comunidad educativa, contribuyendo con el aporte de conocimientos y destrezas en la solución y propuesta de los temas del programa.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
74		Artículo 9	f) Respetar los comentarios o participaciones realizadas por los demás integrantes de la comunidad educativa.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
75		Artículo 9	g) Cumplir con los trabajos indicados por los Tutores, enviando puntualmente las actividades definidas en el cronograma del Programa.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	
76		Artículo 10	CAPÍTULO IV. PROHIBICIONES. ARTÍCULO 10. Se considerarán prohibiciones para los Aprendices del Sena, las siguientes:		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
77		Artículo 10	1. Plagiar materiales, trabajos y demás documentos generados en los grupos de trabajo o producto del trabajo en equipo institucional, así como las fuentes bibliográficas consultadas en los diferentes soportes.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
78		Artículo 10	2. Terminar unilateralmente el contrato de aprendizaje, sin el visto bueno del empleador y del Sena.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
79		Artículo 10	3. Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como Aprendiz Sena, sin justa causa.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	

	A	B	C	D	E	F	G
80	CAPÍTULO IV. Prohibiciones	Artículo 10	4. Realizar fraude en evaluaciones, en el proceso de aprendizaje o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
81		Artículo 10	5. Aportar documentación o información que difiera con la real, para el ingreso a la entidad o para obtener cualquier beneficio de la misma.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
82		Artículo 10	6. Fumar en áreas no permitidas en el centro de formación, así como ingresar, comercializar, promocionar, ingerir o suministrar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones del Sena, o ingresar a la entidad en estado que indique alteraciones ocasionadas por el consumo de estos.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
83		Artículo 10	7. Ingresar o portar armas, objetos cortopunzantes, explosivos u otros artefactos que representen riesgo o puedan ser empleados para atentar contra la vida o la integridad física de las personas, para destruir o deteriorar la planta física o los bienes del Sena o de las instituciones con las cuales se adelanten actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales. Los miembros de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado, que se encuentren en un proceso de aprendizaje, no podrán portar armas en el Centro de Formación.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
84	CAPÍTULO IV. Prohibiciones	Artículo 10	8. Utilizar el nombre del Sena, las instalaciones o campos virtuales, para actividades particulares o con ánimo de lucro, exceptuando aquellas que sean parte de proyectos productivos aprobados por el Subdirector de Centro o la instancia competente.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
85		Artículo 10	9. Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo o agredirlo verbal o físicamente, o ser cómplice o copartícipe de delitos contra ellos o contra la Institución.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
86		Artículo 10	10. Contribuir al desorden y/o al desaseo.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
87		Artículo 10	11. Destruir, sustraer, dañar total o parcialmente instalaciones físicas, equipos, materiales, software, elementos y dotación en general del Sena o de instituciones, empresas u otras entidades donde se desarrollen actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales o intercambios estudiantiles nacionales o internacionales.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
88		Artículo 10	12. Obstaculizar el ingreso a las instalaciones de los Centros de Formación y/o perturbar el desarrollo normal de las actividades de aprendizaje, liderando o apoyando este tipo de actos en oficinas, ambientes de aprendizaje, zonas de descanso, bibliotecas y en general donde estas se desarrollen.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
89		Artículo 10	13. Practicar o propiciar juegos de azar, rifas u otros como la ouija, etc, con miembros de la comunidad educativa, al interior de las instalaciones del Sena, sin autorización de la instancia competente.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
90		Artículo 10	14. Realizar acciones proselitistas de carácter político o religioso dentro de las instalaciones del Sena y demás ambientes donde se desarrollen actividades formativas, así como propiciar actos indecorosos, de acoso, maltrato físico y/o mental, o conductas que puedan afectar a cualquier miembro de la comunidad educativa.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	

	A	B	C	D	E	F	G
91		Artículo 10	15. Permanecer con el uniforme acordado para el programa de formación de la especialidad, en situaciones o lugares ajenos al proceso de aprendizaje, que deterioren la imagen institucional.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
92		Artículo 10	16. Generar, transmitir, publicar o enviar información confidencial, de circulación restringida, inadecuada, malintencionada, violenta, pornográfica, insultos o agresiones por los medios de comunicación físicos o electrónicos, disponibles para su proceso de aprendizaje.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
93		Artículo 10	17. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades de formación, administrativas y de bienestar que se realicen en la entidad o en los sitios donde se le represente.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
94		Artículo 10	18. Realizar comportamientos contrarios a la normativa Sena en lugares donde se adelanten eventos de formación nacional o internacional, que atenten contra la imagen del Sena o del país.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
95		Artículo 10	19. Incumplir con la fecha límite de reintegro al Centro de Formación después de haber participado en un programa de movilidad estudiantil nacional o internacional.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
96		Artículo 10	20. Incumplir las normas de convivencia establecidas en cada Centro de Formación o Internado.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
97		Artículo 10	21. Suplantar identidad durante el proceso de formación.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
98		Artículo 10	22. Ingresar o salir de cualquier instalación del Centro de Formación o de la entidad donde se desarrolle la formación, por sitios diferentes a la portería, saltando muros, cercas o violentando puertas, ventanas y cerraduras.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
99		Artículo 10	23. Alterar, adulterar, falsificar o sustraer documentos oficiales, calificaciones, evaluaciones o firmas correspondientes al Sena o emitidos por ella.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
100		Artículo 10	24. Elaborar escritos o mensajes satíricos, dibujar y/o escribir sobre cualquier superficie, objeto o mueble de las instalaciones donde se desarrollan programas de formación; o pegar avisos, carteles, pancartas o análogos en sitios no autorizados.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
101		Artículo 10	25. Propiciar conductas, propuestas o actos inmorales hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, que atenten contra la integridad física, moral y/o psicológica.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
102	CAPÍTULO IV. Prohibiciones	Artículo 10	26. Incumplir con las entrevistas o procesos de selección a los que ha sido citado por las empresas patrocinadoras para la consecución de su contrato de aprendizaje.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
103		Artículo 10	27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
104		Artículo 10	28. Firmar contratos de aprendizaje sin realizar la gestión a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, o sin encontrarse registrado como aprendiz disponible en dicha plataforma.		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	
105		Artículo 10	29. Incumplir con la presentación de documentos establecidos en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices y los emitidos por la oficina de relaciones corporativas del Centro de Formación respectivo, para acceder al contrato de		CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	

	A	B	C	D	E	F	G
106	CAPÍTULO V. Desarrollo de la etapa productiva	Artículos 11 a 14	CAPÍTULO V. DESARROLLO DE LA ETAPA PRODUCTIVA.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 39. b. Etapa Productiva	
107		Artículo 11	ARTÍCULO 11. APROPIACIÓN Y DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO. La etapa productiva del programa de formación es aquella en la cual el Aprendiz Sena aplica, complementa, fortalece y consolida sus competencias, en términos de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores. La etapa productiva debe permitirle al aprendiz aplicar en la resolución de problemas reales del sector productivo, los conocimientos, habilidades y destrezas pertinentes a las competencias del programa de formación, asumiendo estrategias y metodologías de autogestión.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 39. b. Etapa Productiva	
108	CAPÍTULO V. Desarrollo de la etapa productiva	Artículo 12	requerida en el proceso de aprendizaje de los Aprendices del Sena, se deben considerar las siguientes alternativas: - Desempeño en una empresa a través del Contrato de Aprendizaje en las diferentes empresas obligadas y/o voluntarias, incluido el Sena. La constancia de cumplimiento a satisfacción es expedida por la empresa respectiva. - Desempeño a través de vinculación laboral o contractual en actividades relacionadas con el programa de formación de conformidad con la normativa dispuesta para contratos de aprendizaje. La constancia de cumplimiento a satisfacción es expedida por la empresa respectiva - Participación en un proyecto productivo, o en Sena – Empresa, o en Sena Proveedor Sena o en Producción de Centros, cuando se definen los proyectos en el marco de un programa de formación y estos posibilitan la simulación de entornos productivos reales y la aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas pertinentes a las competencias del programa para cumplir con el objetivo de la etapa productiva, donde se concierta sobre las condiciones de estadía, esto es, pago de algún auxilio económico o en especie. La constancia de cumplimiento a satisfacción la expide el Subdirector de Centro respectivo. - De apoyo a una unidad productiva familiar, donde el aprendiz pueda aplicar en las actividades que desarrolla las competencias adquiridas durante su proceso de formación. En este caso el aprendiz hace su propia concertación con la unidad productiva sobre las condiciones de estadía, esto es, pago de algún auxilio económico o en especie y el certificado de cumplimiento de la pasantía lo brinda el responsable del proceso del aprendiz en la unidad productiva. - De apoyo a una institución estatal nacional, territorial, o a una ONG, o a una entidad sin ánimo de lucro, para el desempeño de actividades prácticas asociadas a su programa de formación o el desarrollo de un proyecto productivo en un ambiente de formación facilitado por esta institución, donde el aprendiz hace su propia concertación con la institución sobre las condiciones de estadía, esto es, pago de algún auxilio económico o en especie. La constancia o certificado de cumplimiento de la pasantía la expide el directivo o responsable del proceso del aprendiz en la institución.	ELIMINADO			
109		Artículo 12	PARÁGRAFO 1o. La permanencia del Aprendiz en la etapa productiva podrá gestionarse con el acceso a cualquiera de las alternativas planteadas en este artículo, o la combinación de varias de ellas durante el proceso de formación.	ELIMINADO			

	A	B	C	D	E	F	G
110		Artículo 12	PARÁGRAFO 2o. Cuando un aprendiz tenga vínculo laboral previo inicio de la formación y esta no afecte el desarrollo de las actividades establecidas previamente para la ejecución de la formación, podrá optar por presentar dicho vínculo como etapa productiva cumpliendo con todos los requisitos que esta implica; es decir, se realizará una concertación de las actividades que debe estar desarrollando en la empresa, así como el seguimiento tanto presencial como virtual que debe ejecutar el instructor; esto implicará que estos aprendices podrán estar desarrollando la etapa productiva y lectiva de manera simultánea.	ELIMINADO			
111		Artículo 12	PARÁGRAFO 3o. El Sena evaluará periódicamente las diferentes alternativas de etapa productiva como parte del seguimiento y la evaluación permanente en el marco del mejoramiento continuo, y como estrategia de aseguramiento de la calidad de la formación profesional integral.	ELIMINADO			
112		Artículo 13	ARTÍCULO 13. REGISTRO DE LA ETAPA PRODUCTIVA. Es responsabilidad del aprendiz gestionar oportunamente su registro en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices para poder optar por un contrato de aprendizaje. El Aprendiz es responsable de actualizar permanentemente los datos que registre en este sistema, verificar que correspondan a los registrados en el sistema para la gestión de la formación y consultar periódicamente las oportunidades de contrato de aprendizaje que reportan los empresarios. Cuando el Aprendiz opta por otra alternativa diferente al contrato de aprendizaje, esta debe ser aprobada previamente por el Coordinador Académico del programa del respectivo Centro de Formación y la información deberá registrarse inmediata y directamente en el sistema para la gestión de la formación.	ELIMINADO			
113	CAPÍTULO V. Desarrollo de la etapa productiva	Artículo 14	ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ETAPA PRODUCTIVA. El seguimiento a la etapa productiva es obligatorio y se realizará de manera virtual y presencial. El Aprendiz elaborará una bitácora quincenal, en la que señalará las actividades adelantadas en desarrollo de su etapa productiva en cualesquiera de las alternativas, para que el Instructor asignado como responsable pueda hacer seguimiento de acuerdo a los indicadores establecidos en el procedimiento de ejecución de la formación, garantizando una interacción continua entre el Aprendiz y el Instructor; esta actividad se debe complementar con visitas o comunicación directa que realice el Instructor.	ELIMINADO			
114		Artículo 14	PARÁGRAFO: Si el Aprendiz no alcanza los resultados de aprendizaje de la etapa productiva se procederá a realizar comité de evaluación quien analizará el caso para emitir los juicios evaluativos finales, si los juicios no alcanzan los resultados de aprendizaje de la etapa productiva se procederá a cancelar la matrícula, previo agotamiento del debido	ELIMINADO			
115		Artículos 15 a 21	CAPÍTULO VI. GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA		
116		Artículo 15	ARTÍCULO 15. Los Centros de Formación Profesional responderán y liderarán los trámites académicos y administrativos para atender las diferentes solicitudes elevadas por los aprendices dentro de su proceso de formación, solicitudes que deben ser presentadas por escrito radicado en el respectivo centro y registradas en el sistema de gestión académica; el centro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación deberá dar la respuesta respectiva,	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29. Trámites académicos y administrativos	Incluye numerales 1 al 7 y párrafos 1 al 3
117		Artículo 16	ARTÍCULO 16. REGISTRO ACADÉMICO. El registro académico es el procedimiento que protocoliza las acciones académicas y disciplinarias del Aprendiz Sena y actualiza su historial académico durante el proceso de formación.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 28. Matrícula	Paragrafo 1, ajuste redacción
118		Artículo 17	ARTÍCULO 17. CERTIFICACIÓN. La certificación es el procedimiento de administración de la formación a través del cual se hace el reconocimiento formal de los resultados obtenidos por el Aprendiz Sena durante su proceso de formación en términos de competencias para el desempeño laboral.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31. Certificación	

	A	B	C	D	E	F	G
119	CAPÍTULO VI. Gestión académico administrativa	Artículo 17	el Coordinador Académico del Centro, de controlar el registro y la consolidación de la información de los resultados de la evaluación y situaciones académicas, que permita el seguimiento y certificación de los aprendices de manera oportuna.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31. Certificación	
120		Artículo 18	ARTÍCULO 18. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DE CONSTANCIAS ACADÉMICAS. La expedición de certificados o títulos, con sus documentos académicos, no tendrá costo alguno y serán expedidos por el Centro de Formación, para programas de formación. Se expedirá Acta de Grado de acuerdo con el programa de formación titulada adelantada y en todos los casos la	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 32. Expedición de documentos académicos	
121		Artículo 19	ARTÍCULO 19. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS. La expedición de duplicados correspondientes a certificados, constancias académicas o actas de grado podrá solicitarse en el Centro o a través de medios electrónicos y el costo cuando sean expedidos a través de medios físicos, establecido a través de acto administrativo emitido por el Director General.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 32. Expedición de documentos académicos	parágrafo
122		Artículo 20	ARTÍCULO 20. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS SENA PARA APOSTILLE. La legalización de un documento académico consiste en la verificación de la validez y autenticidad del mismo, a través de una firma autorizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para adelantar el trámite de apostille cuando requieren ser presentados en otros países	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 33. Validación de documentos académicos SENA	"Este trámite consiste en la solicitud que hace el aprendiz ante el Centro de formación del SENA, donde le fueron expedidos sus certificados académicos y se puede realizar según lo establezca la entidad en el procedimiento de certificación y su guía respectiva"
123		Artículo 21	ARTÍCULO 21. El Aprendiz en proceso de formación podrá solicitar cualquiera de los siguientes trámites:	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	
124	CAPÍTULO VI. Gestión académico	Artículo 21	1. Traslado. Es la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación cuando requiere cambio de jornada, de Centro de Formación, en el mismo programa y en la misma modalidad de formación, o en otro que corresponda a la misma red o línea tecnológica. Para solicitar traslado, el Aprendiz debe haber adelantado como mínimo el primer trimestre del proceso de formación del programa, y la correspondiente autorización está supeditada a la disponibilidad de cupo que exista en el programa para el cual requiere traslado y debe encontrarse a paz y salvo con el centro de formación. Este trámite, no es aplicable a programas de formación complementaria en modalidad 100% virtual. El número de veces del traslado debe estar supeditado al análisis del Comité de Evaluación y Seguimiento del Centro de Formación. Cuando el Aprendiz se encuentre sancionado con condicionamiento de matrícula, no se le autorizará traslado ni aplazamiento del proceso de formación.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	Trámite de traslado, incluye numerales del 1 al 7, define traslado de Centro e incluye parágrafos 1 al 6. Ítem 1. Traslado. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica presencial y a distancia, para que se le autorice continuar su proceso de formación ya sea: en programas de la misma red de conocimiento tecnológica, en otro centro de formación o en el mismo centro de formación, pero en diferente jornada. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento. La coordinación académica analiza la viabilidad del traslado y hará la respectiva recomendación a la subdirección de centro; la aceptación está supeditada a que:
125		Artículo 21	Aplazamiento. Es la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación para desvincularse temporalmente del programa de formación en el que se encuentra matriculado, por las siguientes causas: incapacidad médica, licencia de maternidad, servicio militar, problemas de seguridad o calamidad doméstica, debidamente demostradas con los respectivos soportes legales. El aplazamiento será autorizado por el Comité de Evaluación y Seguimiento del centro de formación a través de acto administrativo, por un tiempo máximo de seis (6) meses calendario continuos o discontinuos, de acuerdo con el tiempo de duración del programa, contados a partir de su notificación o respectiva respuesta a la solicitud. Cuando se trate de aplazamiento por prestación de servicio militar o incapacidad, el Comité podrá autorizarlo por un tiempo superior a los seis meses mientras permanezca en esta situación.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	Define causales de aplazamiento, numerales 1 al 6; parágrafos 1 al 3. Ítem 2. Aplazamiento. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica presencial, virtual o a distancia, para que se le autorice la suspensión temporal en el programa de formación en el cual se encuentra matriculado, por razones excepcionales que le impiden asistir por veinte (20) o más días continuos. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento. No se aceptan solicitudes de aplazamiento, sin que medie justificación. Un aplazamiento se autoriza por alguna de las siguientes causas, las cuales deben contar con el soporte correspondiente que las acredite:

	A	B	C	D	E	F	G
126	administrativa	Artículo 21	Reingreso. Es la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación para reanudar su proceso de formación en el programa donde solicitó aplazamiento y la fecha límite para que el Aprendiz reingrese será la indicada en el acto administrativo respectivo. El reingreso está supeditado a que el programa se encuentre en ejecución y a la disponibilidad de cupo. De no existir cupo en el programa en el cual el Aprendiz solicitó aplazamiento, el reingreso podrá efectuarse cuando exista disponibilidad del mismo, en todo caso se informará por escrito al Aprendiz la fecha de reintegro o su	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	Modifica texto, incluye literales de a) y b) y tres posibles opciones. Se cambia el término reingreso por reintegro. ítem 3. Reintegro. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica, para que se autorice su reintegro al proceso de formación en el programa. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.
127		Artículo 21	Si el programa al que solicita el reingreso no se encuentra vigente en el momento de la solicitud, el Comité de Evaluación y Seguimiento procederá a:	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	ítem 3 ... La coordinación académica analizará la viabilidad del reintegro y hará la respectiva recomendación a la subdirección de centro; y con base a esta,
128		Artículo 21	a) Verificar que el programa vigente corresponda a la misma red, modalidad de formación o línea tecnológica.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	ítem 3 numeral a. Si es posible el reintegro:
129		Artículo 21	b) Analizar cada una de las competencias y resultados de los dos programas para establecer los que le faltan al Aprendiz para que continúe en el proceso de formación.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	ítem 3 numeral b. Si no es posible el reintegro:
130		Artículo 21	Retiro voluntario. Es la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación para retirarse definitivamente del programa de formación. El retiro voluntario del programa en formación titulada implica que el Aprendiz no pueda participar en procesos de ingreso a la Institución en programas de formación titulada dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de la formación. En los programas de formación complementaria en modalidad virtual, el tiempo de no participación en procesos de ingreso estará sujeto al tipo de novedad registrado en el sistema de información durante el retiro voluntario.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	ítem 4 . Retiro voluntario. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica, en cualquiera de sus modalidades (presencial, virtual o a distancia) o estrategias de oferta (articulación con la media o ampliación de cobertura) para que se le autorice el retiro definitivo del programa de formación. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.
131	CAPÍTULO VII. Proceso de Formación, Incumplimiento y Deserción	Artículo 22	CAPÍTULO VII. PROCESO DE FORMACIÓN, INCUMPLIMIENTO, DESERCIÓN.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA		
132	CAPÍTULO VII. Proceso	Artículo 22	ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO. El Aprendiz Sena, como gestor principal de su proceso de formación debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades, presenciales y/o virtuales, que conforman la ruta de aprendizaje. Los procesos de formación en el Sena promueven la responsabilidad de cada Aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje, facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento. De acuerdo con lo concertado entre el Instructor-Tutor y el Aprendiz, se evaluará el cumplimiento o no de las actividades de aprendizaje de la ruta de	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 39. El proceso de formación.	
133		Artículo 22	1. Incumplimiento justificado: El incumplimiento justificado del Aprendiz se da cuando deja de cumplir con la presentación de evidencias de aprendizaje, o participar en actividades de aprendizaje pactadas en la ruta de aprendizaje, informando previamente al Instructor, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, presentando un soporte comprobable que explique dicho evento. Por ejemplo: incapacidades médicas, calamidad doméstica, trámites de etapa productiva u otras, debidamente soportadas que requieran la atención del Aprendiz.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41. Incumplimiento justificado.	
134		Artículo 22	2. Incumplimiento Injustificado: Es el incumplimiento del Aprendiz en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje, pactadas en la ruta de aprendizaje, que no fueron reportadas ni justificadas por el Aprendiz al Instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando la(s) razón(es) expuestas por el Aprendiz o el soporte presentado, no justifican el incumplimiento. El Instructor o Tutor debe efectuar el seguimiento y reporte en el sistema para la gestión de la formación.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 42. Incumplimiento injustificado	
135		Artículo 22	3. Revisión de los Resultados de Evaluación: El Instructor debe analizar el avance del proceso de formación, identificando con el Aprendiz sus logros y dificultades, retroalimentando de manera permanente y ajustando las estrategias desarrolladas, en los casos que se requiera. En caso de que el aprendiz no logre el resultado de aprendizaje, el instructor programa y realiza actividades pedagógicas complementarias. El Aprendiz que esté en desacuerdo con la evaluación de su formación emitida por el Instructor, podrá ejercer el derecho a que se le revisen los resultados,	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 51. Inconformidad con la evaluación	(Artículos 49, 50, 51)

	A	B	C	D	E	F	G
136	de Formación, Incumplimiento y Deserción	Artículo 22	- Presentar solicitud de forma escrita al Instructor y a través del sistema de gestión de la formación, para la revisión por el Instructor, orientador del proceso de aprendizaje que emitió la evaluación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación o entrega de la misma, argumentando los fundamentos del desacuerdo.	SIGUE	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 51. Inconformidad con la evaluación	ítem 1
137		Artículo 22	- Esta solicitud debe ser contestada por el Instructor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Aprendiz.	SIGUE	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 51. Inconformidad con la evaluación	ítem 2
138		Artículo 22	- Si la solicitud no es contestada dentro del término anterior, o si persiste el desacuerdo con la respuesta recibida, el Aprendiz podrá solicitar mediante escrito dirigido al Coordinador Académico o rol correspondiente a la modalidad del programa de formación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la asignación de un segundo evaluador que revise la evaluación realizada inicialmente; la decisión del segundo evaluador es definitiva para la evaluación del Aprendiz y debe ser emitida a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud presentada por el	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 51. Inconformidad con la evaluación	ítems 3 y 4
139		Artículo 22	4. Deserción. Se considera deserción en el proceso de formación:	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43. Deserción	
140		Artículo 22	a) Cuando el Aprendiz injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos al Centro de Formación o empresa en su proceso formativo.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43. Deserción	ítem 1
141		Artículo 22	c) Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el Sena, el Aprendiz no reingresa al programa de formación.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43. Deserción	ítem 3
142		Artículo 22	d) Cuando transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa, el Aprendiz no ha presentado la evidencia de la realización de la etapa productiva.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43. Deserción	ítem 2
143	CAPÍTULO VII. Proceso de Formación, Incumplimiento y Deserción	Artículo 22	PARÁGRAFO. Cuando el Aprendiz se encuentre incurso en alguna de estas situaciones el Instructor o el funcionario responsable del seguimiento respectivo, reportará inmediatamente el caso al Coordinador Académico. El Coordinador Académico enviará una comunicación al Aprendiz a la dirección domiciliaria registrada en el sistema de gestión de información, requiriéndole para que justifique plenamente el incumplimiento, aportando las evidencias o soportes respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío. Si el Aprendiz no da respuesta dentro del término establecido o no aporta las evidencias que justifiquen plenamente este incumplimiento el Subdirector de Centro de Formación suscribirá el acto académico que declara la deserción en el proceso de formación y ordena la respectiva cancelación de matrícula, acto administrativo debidamente notificado al Aprendiz, para que dentro de los términos de ley presente el recurso de reposición ante el Subdirector de Centro. Una vez en firme la decisión, deberá ser registrada la novedad en el sistema de gestión académica. Para programas de formación complementaria en modalidad 100% virtual, la deserción declarada será la registrada por Instructor-Tutor. La cancelación de la matrícula implica que el Aprendiz no pueda participar en procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de la formación. Para los programas de formación complementaria en modalidad 100% virtual, la inscripción en programas de formación dependerá del tipo de novedad registrada por el Instructor-Tutor en el sistema	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44. Procedimiento en caso de deserción.	
144		artículos 23 a 26	FALTAS ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
145		Artículo 23	ARTÍCULO 23. FALTAS QUE AFECTAN EL PROCESO DE APRENDIZAJE Y LA CONVIVENCIA. Se consideran faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del Aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 53. Faltas.	Se corrige redacción
146		Artículo 24	ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas del Aprendiz pueden ser Académicas o Disciplinarias.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 53. Faltas.	
147	Artículo 24	Faltas Académicas: Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 54. Las Faltas académicas		

	A	B	C	D	E	F	G
148	CAPÍTULO VIII. Faltas Académicas y Disciplinarias	Artículo 24	Faltas Disciplinarias: Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 55. Las Faltas disciplinarias	
149		Artículo 25	ARTÍCULO 25. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como: - Leves. - Graves, o - Gravísimas.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56. Definición de la calificación de las faltas	
150		Artículo 25	La calificación de las faltas corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad, y efecto determinante, toda vez que genera mayor grado de clasificación provisional cuando:	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56. Definición de la calificación de las faltas	
151		Artículo 25	a) Reincide en la comisión de las faltas.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
152		Artículo 25	b) Comete la falta para ocultar otra.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
153		Artículo 25	c) La falta implica una conducta que recae sobre los bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
154		Artículo 25	d) Ejecuta la falta por motivo de una recompensa o promesa remuneratoria.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
155		Artículo 25	e) La conducta contraria a la vida institucional es aquella que está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
156		Artículo 25	f) Emplea en la ejecución de la falta un medio de cuyo uso pueda resultar de peligro común.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
157		Artículo 25	g) Comete la falta mediante ocultamiento, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
158		Artículo 25	h) Incurrir en la terminación unilateral del contrato de aprendizaje por parte del Aprendiz.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
159		Artículo 25	i) Hace más nocivas las consecuencias de la conducta contraria a la vida institucional.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
160		Artículo 25	j) Ejecuta la falta con quebrantamiento de los deberes sociales.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	
161		Artículo 26	ARTÍCULO 26. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA FALTA. Para hacer la calificación definitiva de la falta en uno de los tres grados señalados anteriormente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
162	Artículo 26	1. Daño(s) causado(s) y sus efectos.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta		

	A	B	C	D	E	F	G
163	CAPÍTULO VIII. Faltas Académicas y Disciplinarias	Artículo 26	2. Grado de participación del Aprendiz.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
164		Artículo 26	3. Antecedentes del Aprendiz.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
165		Artículo 26	4. Rendimiento del Aprendiz en su proceso de formación.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
166		Artículo 26	5. Confesión de la(s) falta(s).	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
167		Artículo 26	6. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado o compensar el perjuicio causado.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
168		Artículo 26	7. Haber devuelto, restituido o reparado, el bien afectado con la conducta.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
169		Artículo 26	8. Los parámetros de calificación señalados en este reglamento.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
170		Artículo 26	PARÁGRAFO. Aquellas conductas que constituyan delito tipificado en el Código Penal Colombiano, deben ser además denunciadas por el servidor público que tenga conocimiento de ellas, ante la(s) autoridad(es) competente(s), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Penal y el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	
171	CAPÍTULO IX. Medidas Formativas y Sanciones	Artículos 27 a 29	CAPÍTULO IX. MEDIDAS FORMATIVAS Y SANCIONES.	MODIFICADO	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 59. Medidas formativas	
172		Artículo 27	ARTÍCULO 27. MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas formativas son aquellas acciones que se aplican al Aprendiz Sena cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden académico o disciplinario, sin afectar los deberes, derechos y prohibiciones, o que se adopta con el fin de prevenir su ocurrencia, o con el fin de generar cambios en el desempeño académico o en el comportamiento disciplinario del Aprendiz. Son medidas formativas:	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	Se corrige redacción
173		Artículo 27	disciplinario, sin afectar los deberes, derechos y prohibiciones, o cuando sea necesario para prevenir la ocurrencia de hechos que vulneren esos deberes, derechos y prohibiciones, el Aprendiz podrá recibir un llamado de atención verbal por parte del (los) Instructor, el Coordinador Académico, el(los) responsable(s) de Bienestar, o el Subdirector del Centro. Este llamado de atención verbal no constituye una sanción.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 59. Medidas formativas	

	A	B	C	D	E	F	G
174	CAPÍTULO IX. Medidas Formativas y Sanciones	Artículo 27	<p>2. Plan de Mejoramiento académico: Es una medida adoptada para definir acciones de formación, previo agotamiento de estrategias pedagógicas del Instructor e iniciativas del Aprendiz, el Plan de Mejoramiento es un documento que consigna acciones concertadas entre el Aprendiz y el Instructor o el Coordinador Académico, que se formula durante la ejecución del programa de formación para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, el cual deberá ejecutarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la concertación del mismo con el Aprendiz.</p> <p>Cuando se le ha realizado un llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; el Plan de Mejoramiento será firmado por el Aprendiz. El Plan de Mejoramiento deberá contemplar nuevas actividades de aprendizaje, para el logro de los objetivos del proceso formativo; se deben identificar el o los resultados de aprendizaje que no han sido alcanzados y las evidencias de aprendizaje que debe presentar el aprendiz para evaluar su logro.</p> <p>Será responsabilidad del equipo de Instructores o del Coordinador que haya designado el Subdirector de Centro en el acto sancionatorio, participar en la definición de este plan de mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en este plan.</p>	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 59. Medidas formativas	
175		Artículo 27	<p>3. Plan de mejoramiento disciplinario: Es una medida adoptada para definir acciones de carácter comportamental, actitudinal o social, para propiciar en el Aprendiz cambios en su conducta, cuando se le ha impuesto sanción disciplinaria consistente en llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; este Plan debe ser firmado por el Aprendiz y deberá contemplar la falta cometida y las evidencias de cambio en el comportamiento que se esperan en un período máximo de un (1) mes, contado a partir de la concertación respectiva.</p> <p>Será responsabilidad del Instructor o del Coordinador que haya designado el Subdirector de Centro en el acto sancionatorio, participar en la definición de este Plan de Mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados comportamentales definidos en este plan.</p>	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 59. Medidas formativas	
176		Artículo 28	ARTÍCULO 28. SANCIONES. Las sanciones son las medidas adoptadas por el Sena ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	
177		Artículo 28	Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que el Aprendiz tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa.	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	
178		Artículo 28	Las sanciones que pueden imponerse por faltas académicas o disciplinarias son:	SIGUE	CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	
179		Artículo 28	a) Llamado de atención escrito: Medida sancionatoria que se impone a través de comunicación escrita dirigida por el Coordinador Académico o de Formación del Centro al Aprendiz, con copia a la hoja de vida, como resultado del procedimiento establecido en este Reglamento, por la falta académica o disciplinaria cometida por un Aprendiz. Los llamados de atención escrito implican compromisos escritos por parte del Aprendiz en el proceso de formación.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	
180		Artículo 28	<p>b) Condicionamiento de la matrícula: Acto académico sancionatorio que se impone al Aprendiz que incurra en una falta académica o disciplinaria, previo agotamiento del procedimiento establecido en este Reglamento.</p> <p>El condicionamiento de matrícula cesa cuando el Aprendiz cumple el plan de mejoramiento concertado y/o compromisos escritos.</p> <p>Una vez quede en firme el condicionamiento de la matrícula, el Subdirector del Centro debe generar la pérdida de estímulos e incentivos que esté recibiendo el Aprendiz, si los tuviere. Esta decisión será determinada en el acto académico que ordene el condicionamiento de matrícula.</p>		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	

	A	B	C	D	E	F	G
181		Artículo 28	Cancelación de la matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el Aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del Reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de Aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	
182		Artículo 29	ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
183		Artículo 29	a) Publicidad: Todo procedimiento sancionatorio que se le adelante por falta disciplinaria o académica, debe ser informado desde su inicio al Aprendiz que presuntamente cometió la falta y empresa patrocinadora cuando hubiere lugar.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
184		Artículo 29	b) Contradicción: El Aprendiz que presuntamente haya cometido una falta, podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de las oportunidades previstas para ello, presentar descargos y solicitar y/o aportar pruebas.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
185		Artículo 29	c) Presunción de inocencia: Toda investigación debe partir de la presunción de inocencia en favor del Aprendiz, por lo que la presentación o aporte de la prueba recaerá sobre los integrantes de la comunidad educativa o el Centro de Formación responsable de imponer la sanción. La duda respecto a la responsabilidad del Aprendiz, se resolverá a su favor.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
186		Artículo 29	d) Valoración integral de las pruebas y descargos: Tanto el Comité de Evaluación y Seguimiento del Centro de Formación Profesional, que recomienda la medida sancionatoria a imponer, como el Subdirector del respectivo Centro, deben valorar todas las pruebas aportadas al expediente y los descargos del Aprendiz.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
187		Artículo 29	e) Motivación de la decisión: El Subdirector de Centro debe tener en cuenta cada una de las motivaciones y fundamentos de la recomendación que el Comité exprese. Una vez tenga la suficiente ilustración respecto a los hechos motivo de investigación, procederá a expedir el acto académico correspondiente, el cual deberá ser motivado en todos los casos.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
188	CAPÍTULO IX. Medidas Formativas y Sanciones	Artículo 29	f) Proporcionalidad: Las medidas formativas o sancionatorias deben imponerse proporcionalmente a la falta cometida.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
189		Artículo 29	g) Impugnación: Los aprendices sancionados podrán impugnar motivadamente la decisión, ante el servidor público que expidió el respectivo acto académico.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
190		Artículo 29	h) Oportunidad: Las quejas, informes y demás situaciones de carácter académico y/o disciplinario, tienen que atenderse dentro de límites de tiempo que no afecten los intereses personales y/o económicos del aprendiz y de la empresa patrocinadora.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	
191		Artículos 30 a 36	CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		

	A	B	C	D	E	F	G
192		Artículo 30	ARTÍCULO 30. El procedimiento se inicia con el informe o queja presentada, por un servidor público, contratista, aprendiz, o cualquier persona que tenga conocimiento sobre los hechos que puedan constituir falta disciplinaria o académica determinada en este reglamento, con lo cual se debe abrir un expediente, en el cual se deben acumular todos los documentos y pruebas que se relacionen con el caso. Este informe o queja podrá ser presentada al Coordinador Académico o al Coordinador de Formación o al Subdirector del Centro de Formación y deberá contener como mínimo:		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
193		Artículo 30	1. Fecha del informe o queja.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
194		Artículo 30	2. Descripción detallada de los hechos que presuntamente constituyen la falta.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
195		Artículo 30	3. Testigos y/o pruebas que aporta, si es del caso.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
196		Artículo 30	4. Dirección y cuenta de correo electrónico del informante o quejoso.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
197		Artículo 30	5. Firma.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
198		Artículo 30	PARÁGRAFO 1o. A la queja o solicitudes anónimas se le dará trámite cuando aporte datos que permitan ser verificados o prueba(s) que pueda(n) llegar a demostrar la veracidad de los hechos.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
199		Artículo 31	como instancia competente para investigar y analizar casos tanto académicos como disciplinarios de los Aprendices de todos los tipos y modalidades de formación, y cuyas recomendaciones deben ser entregadas al Subdirector del Centro para su decisión.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
200		Artículo 31	Los participantes del Comité tendrán voz y voto y está conformado por:		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
201		Artículo 31	- Un Instructor del programa de formación, designado por el Subdirector del Centro.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
202		Artículo 31	- Un funcionario de apoyo al Bienestar de los aprendices o quien haga sus veces (capellán, psicólogo o trabajador social).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
203		Artículo 31	- El Coordinador Académico del programa de formación.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
204	CAPÍTULO X. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	Artículo 31	- El Coordinador de Formación o quien haga sus veces en el Centro.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
205		Artículo 31	- El Aprendiz vocero del grupo o programa de formación quien participará con voz pero sin voto.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
206		Artículo 31	- Un aprendiz representante del Centro de Formación.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		

	A	B	C	D	E	F	G
207		Artículo 31	PARÁGRAFO 1o. Cuando sea necesario para el análisis de un caso, se podrá invitar a otro(s) servidor(es) público(s) o integrante(s) de la comunidad educativa, quien(es) actuará(n) con voz y sin voto.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
208		Artículo 31	PARÁGRAFO 2o. El Comité de evaluación y seguimiento, en cada sesión, designará a uno de sus integrantes para que actúe como secretario.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
209		Artículo 32	ARTÍCULO 32. REUNIONES. El Comité de Evaluación y Seguimiento se reunirá por lo menos una vez o más veces dentro del mes, cuando sea necesario para la aplicación del procedimiento establecido en este reglamento. Este comité realizará seguimiento a programas de formación afines tecnológicamente, en espacios en los que puedan interactuar varios grupos de aprendices de especialidades afines. También será posible planificar comités de seguimiento que agrupen aprendices de diversas especialidades, dependiendo de los proyectos que estén desarrollando.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
210		Artículo 33	Existirá quórum del Comité para sesionar y tomar decisiones con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. ARTÍCULO 33. COMUNICACIÓN AL APRENDIZ. El Coordinador Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe o queja, le comunicará al Aprendiz a través de oficio radicado con copia al expediente del Comité de Evaluación y Seguimiento, que contendrá como mínimo la siguiente información:		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
211		Artículo 33	a) Relación sucinta del informe o de la queja presentada, adjuntando copia del (la) mismo(a) y de todas las pruebas existentes hasta esa fecha.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
212		Artículo 33	b) Identificación del(los) probable(s) autor(es) de los hechos, precisando su identificación, programa y curso al que pertenece(n).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
213		Artículo 33	c) Normas de este reglamento que presuntamente infringió el Aprendiz con esos hechos u omisiones.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
214		Artículo 33	d) Tipo de falta(s) (Académica y/o Disciplinaria).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
215		Artículo 33	e) Calificación provisional de la(s) probable(s) falta(s).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
216		Artículo 33	f) Solicitud de la presentación de descargos ante el Comité de Evaluación y Seguimiento, en forma escrita o verbal, informándole el derecho que le asiste a controvertir las pruebas allegadas o que se alleguen en su contra y a aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
217		Artículo 33	g) Lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión del Comité de Evaluación y Seguimiento en la cual presentará los descargos y se recepcionarán las pruebas, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. Copia de esta comunicación y de sus anexos debe ser remitida al Comité de Evaluación y Seguimiento, convocándolo para la respectiva reunión; si el Aprendiz previamente ha aportado alguna evidencia o explicación escrita debe		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		

	A	B	C	D	E	F	G
218	CAPITULO X. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	Artículo 34	ARTÍCULO 34. SESIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. En la fecha y hora de la sesión del Comité, se debe verificar si existe el quórum para sesionar y decidir.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
219		Artículo 34	Se escuchará en descargos al Aprendiz o aprendices citados y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que considere el Comité decretar, o las que le solicite el(los) Aprendiz(ces) investigado(s), en ejercicio de su derecho de defensa y que considere el Comité que son conducentes y pertinentes para aclarar los hechos investigados. El(los) Aprendiz(ces) investigado(s) tiene derecho a estar presente(s) en la recepción de todas las pruebas, a controvertirlas y a contrainterrogar, en el caso de los testimonios.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
220		Artículo 34	Esta práctica de pruebas se realizará en la misma sesión o en una posterior que se programe para el efecto; la práctica de pruebas no podrá extenderse por más de un (1) mes, salvo que su número lo justifique.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
221		Artículo 34	De lo actuado por el Comité se dejará constancia en Acta(s) firmadas por cada uno de los asistentes, incluido(s) el(los) Aprendiz(ces) investigado(s).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
222		Artículo 34	Una vez acopiadas en el expediente las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, los miembros del Comité las valorarán junto con los descargos presentados por el (los) Aprendiz (ces) y debatirán sobre:		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
223		Artículo 34	- la existencia de la conducta.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
224		Artículo 34	- si constituye o no falta.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
225		Artículo 34	- el probable autor(es) de la misma.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
226	Artículo 34	- el grado de responsabilidad de cada uno.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio			
227	Artículo 34	- el grado de calificación de la(s) falta(s), y		CAPITULO V Régimen Sancionatorio			
228	Artículo 34	- si amerita o no recomendar una sanción.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio			
229	Artículo 34	A estas deliberaciones del Comité no asistirá(n) el(los) investigado(s); de no ser posible una decisión del Comité en la misma reunión, podrá reanudarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para lo cual se fijará nueva fecha, hora y lugar; se dejará constancia en acta del análisis y conclusiones realizadas por el Comité.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio			

	A	B	C	D	E	F	G
230	CAPÍTULO X. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	Artículo 34	De la decisión adoptada por el Comité, el Secretario del Comité remitirá el expediente al Subdirector de Centro de Formación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su sesión.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
231		Artículo 35	ARTÍCULO 35. ACTO SANCIONATORIO. Una vez recibido el expediente respectivo, si el Subdirector de Centro lo considera necesario, podrá de oficio solicitarle al(los) Aprendiz(ces) por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, que amplíe sus descargos sobre aspectos puntuales y aporte las pruebas adicionales a que hubiere lugar.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
232		Artículo 35	Una vez el Subdirector del Centro considere que tiene suficiente ilustración sobre el caso, procederá a tomar la decisión mediante acto académico motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
233		Artículo 35	El Subdirector del Centro podrá apartarse de la recomendación hecha por el Comité de Evaluación y Seguimiento, indicando las razones.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
234		Artículo 35	El acto sancionatorio deberá contener como mínimo:		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
235		Artículo 35	1. Relación sucinta de los hechos investigados.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
236		Artículo 35	2. Relación de los descargos presentados por el (los) aprendiz(ces).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
237		Artículo 35	3. Relación de todas las pruebas aportadas o allegadas al expediente.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
238		Artículo 35	4. Análisis sobre la existencia de los hechos.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
239		Artículo 35	5. Norma(s) de este Reglamento que se infringió(eron) y que le otorga a los hechos el carácter de falta.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
240		Artículo 35	6. Identificación del autor(es).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
241		Artículo 35	7. Grado de responsabilidad de cada autor.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		

	A	B	C	D	E	F	G
242	CAPÍTULO X. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	Artículo 35	8. Calificación definitiva de la(s) falta(s).		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
243		Artículo 35	9. Tipo de falta(s) (académica y/o disciplinaria) recomendación del Comité de Evaluación y Seguimiento.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
244		Artículo 35	10. Razones de la decisión a adoptar.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
245		Artículo 35	11. Sanción que se impone.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
246		Artículo 35	12. Si la sanción impuesta es de llamado de atención escrito o de condicionamiento de la matrícula, se indicará el Instructor o el Coordinador Académico que elaborará con el Aprendiz el plan de mejoramiento académico o el plan de mejoramiento disciplinario, según el caso, a quien le corresponderá realizar también el seguimiento y la evaluación de cumplimiento del mencionado plan.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
247		Artículo 35	13. Recurso que procede contra este acto académico, la forma, el plazo y el servidor público ante el cual debe presentarlo.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
248		Artículo 35	Este acto académico deberá ser notificado personalmente al Aprendiz, entregándole una copia del mismo, para lo cual se le enviará una citación a su sitio de formación, correo electrónico registrado o a la última dirección domiciliaria registrada o reportada al Sena; el Aprendiz dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación debe notificarse del correspondiente acto académico, sino lo hiciera en este término, el Subdirector procederá a notificarlo por edicto que se fijará en la cartelera del Centro de Formación por el término de diez (10) días hábiles en el cual se incluirá la parte resolutive del acto, en todo caso esta notificación seguirá lo ordenado por lo establecido para el efecto por el Código		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
249		Artículo 36	ARTÍCULO 36. RECURSO. Contra el acto académico expedido por el Subdirector de Centro procederá el recurso de reposición, que debe ser resuelto dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo vigente.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
250		Artículo 36	El recurso deberá ser presentado mediante escrito dirigido al Subdirector del Centro, dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo vigente, anotando los fundamentos de la impugnación.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
251		Artículo 36	En el acto académico que resuelva el recurso no es procedente agravar la sanción inicialmente impuesta; este deberá ser notificado personalmente o por edicto al Aprendiz, siguiendo el procedimiento ya indicado en este reglamento.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
252	CAPÍTULO X. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	Artículo 36	La sanción impuesta sólo será aplicable una vez el acto académico se encuentre en firme.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		
253		Artículo 36	Una vez en firme el acto académico, las sanciones de cancelación de registro y suspensión que afecten el contrato de aprendizaje deben ser informadas por el Centro a la empresa patrocinadora del Aprendiz en un término no mayor a cinco días hábiles.		CAPITULO V Régimen Sancionatorio		

	A	B	C	D	E	F	G
254	CAPÍTULO XII. De la Representatividad de los voceros de Programa	Artículo 45 a 48	CAPÍTULO XII. DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS VOCEROS DE PROGRAMA.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9. Representatividad de los aprendices	
255		Artículo 45	ARTÍCULO 45. APRENDICES VOCEROS DE PROGRAMA. Son aquellos que desde la inducción muestran capacidades de trabajo en equipo, colaboración, manejo de la información, liderazgo, polivalencia, iniciativa y actitudes que benefician el desarrollo del programa de formación y de la comunidad educativa. Cada grupo de programa de formación deberá contar como mínimo con un (1) vocero, quien participará en las acciones de mejora a nivel	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	Se cambia el nombre de vocero de programa a vocero de grupo
256		Artículo 46	ARTÍCULO 46. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER VOCEROS DE PROGRAMA.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
257		Artículo 46	a) Ser postulados por los aprendices del mismo programa.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
258		Artículo 46	b) Tener disponibilidad para trabajar en equipo con los representantes de Centro y demás integrantes de la comunidad educativa cuando se requiera.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
259		Artículo 46	c) Conocer y aplicar los temas de la inducción y demostrar interés por su cumplimiento a nivel personal y grupal.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
260		Artículo 46	d) Actuar de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y tener buenas relaciones interpersonales con los integrantes de la Comunidad Educativa.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
261		Artículo 46	e) Tener cualidades y capacidades de líder y una actitud crítica y constructiva.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
262		Artículo 46	f) Cumplir con las responsabilidades como vocero de programa, sin descuidar las obligaciones del proceso de aprendizaje.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	
263		Artículo 47	ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDADES DE LOS VOCEROS DE PROGRAMA. Son las siguientes:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	
264		Artículo 47	a) Promover la participación de todos los Aprendices en las diferentes actividades de formación y complementarias que programe el Centro de Formación, a través de la conformación de grupos y comités para el apoyo y ejecución de las mismas.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	ítem b. Promover la participación de los aprendices de su grupo en las actividades del proceso formativo y las programadas por el centro de formación para el desarrollo del Plan de Bienestar al Aprendiz.

	A	B	C	D	E	F	G
265	CAPÍTULO XII. De la Representatividad de los voceros de Programa	Artículo 47	b) Asumir compromisos como veedores y partícipes de los procesos, para garantizar: - La formación permanente de la comunidad educativa. - La participación y educación ciudadana, así como el fomento de la integración, confraternidad y solidaridad. - Una comunidad educativa bien informada, a través de iniciativas de los aprendices. - El cuidado del medio ambiente. - Una comunidad emprendedora.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	ítem a. Participar en las estrategias de fortalecimiento de las habilidades y competencias propias de liderazgo que se convoquen desde el centro de formación, la regional o la Dirección General. ítem g. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la Comunidad Educativa SENA y los aprendices de su grupo. ítem h. Ser parte activa y garante del proceso electoral de aprendices representantes.
266		Artículo 47	c) Participar en los Comités de Evaluación y Seguimiento.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	ítem c. Asistir y participar cada vez que sea convocado, en los comités de evaluación y seguimiento, reunión de seguimiento y acompañamiento formativo académico, o disciplinario de su grupo.
267		Artículo 47	d) Participar en las reuniones citadas por las instancias competentes del Centro, con el fin de velar por el buen desarrollo de las actividades de formación, complementarias y de Bienestar para los aprendices.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	ítem e. Participar en mesas de trabajo del Centro de Formación con el representante suplente y los voceros, y participar en mesas de trabajo de la Regional con los representantes y voceros de los Centros de Formación de la Regional; cuando sea convocado.
268		Artículo 47	e) Participar en equipo con los demás voceros y el (los) representante(s) del Centro, en la formulación de actividades, servicios y proyectos para el Plan Integral de Bienestar de Aprendices que adopte el Subdirector de Centro.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	ítem d. Participar con el representante principal, el representante suplente y los demás voceros del centro de formación en la formulación y realización de actividades, servicios y proyectos que beneficien a los aprendices que representa.
269		Artículo 47	f) En coordinación con el (los) Representante(s) del Centro, promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los aprendices Sena, consagrados en la Constitución Nacional y en el presente "Reglamento del Aprendiz Sena", velando por su cumplimiento y apropiación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	
270		Artículo 47	g) Velar para que los aprendices en formación concierten las reglas de comportamiento que van a adoptar durante el proceso de formación, de acuerdo con su entorno, en forma armónica y de diálogo directo o a través de los voceros; las mismas deben ser divulgadas en cartelera y forman parte del presente Reglamento para todos los efectos.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	ítem f. Invitar a los aprendices de su grupo, para que el proceso formativo se desarrolle de forma armónica y de diálogo directo con los actores vinculados a la formación.
271		Artículo 47	h) Cumplir con las responsabilidades como vocero de programa sin descuidar las obligaciones del proceso de aprendizaje.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades de los voceros de grupo	Parágrafo 1. La participación como vocero de grupo no exime al aprendiz de las responsabilidades de su formación profesional integral según las rutas de aprendizaje del programa.
272		Artículo 48	ARTÍCULO 48. ELECCIÓN DE LOS VOCEROS DE PROGRAMA. La elección se efectuará por la postulación democrática realizada por los integrantes del programa, a partir de la semana de inducción, por un período mínimo de seis (6) meses, en programas de formación titulada. Si el grupo lo conviene y la duración del programa lo permite, podrá ser reelegido. El y/o los voceros de programa pueden ser relevados del cargo por parte del Comité de Evaluación y Seguimiento del Centro y/o por sus compañeros de programa, por incumplimiento de sus responsabilidades o por falta(s) académica(s) o	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 11. Elección de los voceros de grupo.	
273		Artículo 48	Un vocero de programa puede postularse como candidato a representante de los Aprendices por el Centro.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ		
274		Artículo 48	En el caso que se requiera suplir o remover al vocero de programa, los aprendices en forma presencial y/o virtual elegirán su reemplazo por el tiempo faltante del periodo para el que fue elegido.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 15. Suplencia de voceros	

	A	B	C	D	E	F	G
275		Artículo 48	PARÁGRAFO. El procedimiento de elección y de revocatoria quedará ratificado en acto administrativo, firmado por el Subdirector del Centro de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 14. Revocatoria de la designación de los voceros.	
276	e la Representación de	Artículos 37 a 47	ACUERDO 2 DE 2014				
277		Artículos 37 a 47	Por el cual se modifica el Capítulo XI del Acuerdo número 007 de 2012.				
278		Artículos 37 a 47	https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/acuerdo_sena_0002_2014.htm				
279	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículos 37 a 47	CAPÍTULO XI De la representación de los aprendices	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9. Representatividad de los aprendices	
280		Artículo 37	Artículo 37. Representación de aprendices. La representación es la figura que surge del ejercicio democrático realizado en todos los Centros de Formación y en el que participan de manera libre y espontánea los aprendices Sena para elegir un Aprendiz que los represente ante la Dirección General del Sena, la Regional y el Centro de Formación. Quien sea elegido Representante de Aprendiz Sena tiene un compromiso con los aprendices, con la Institución y con la	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9. Representatividad de los aprendices	
281		Artículo 38	Artículo 38. Representante de Centro. Podrán ser representantes los Aprendices Sena que se encuentren matriculados y cursando su etapa lectiva en programas técnicos y tecnológicos ofrecidos en las sedes y sub sedes de los Centros de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
282		Artículo 39	Artículo 39. Número de Representantes y periodo. Cada Centro de Formación Sena tendrá un Representante de Aprendiz Sena por jornada así: virtual, diurna, mixta, nocturna, 24 horas y fin de semana.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 18. Periodo de Representación.	
283		Artículo 39	Parágrafo. Será suplente del Representante de Aprendiz Sena, el candidato por jornada que haya obtenido la segunda mayor votación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 21. Suplencia de Representante de aprendices	
284		Artículo 40	Artículo 40. Requisitos y condiciones para ser elegido Representante de Aprendiz Sena. Para ser elegido Representante de Aprendiz Sena del Centro de Formación se requiere:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
285	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 40	a) Estar vinculado en un programa de formación técnica o tecnológica en el Sena;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
286		Artículo 40	b) Presentar una propuesta programática la cual implementará en su periodo de representación y deberá proyectarse bajo los valores del aprendiz Sena, teniendo en cuenta los siguientes contenidos:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	

	A	B	C	D	E	F	G
287		Artículo 40	-- Una estrategia que permita garantizar los derechos de los aprendices Sena en sus Centros de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
288		Artículo 40	-- Una idea de proyecto de fortalecimiento en un espacio de su comunidad, para desarrollar bajo los parámetros del programa Sena en Comunidad, y el cual se desarrollará de acuerdo a la viabilidad del mismo;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
289		Artículo 40	c) Estar vinculado al voluntariado Sena;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
290		Artículo 40	d) Ser parte activa del Sistema Nacional de Liderazgo;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
291		Artículo 40	e) No haber cursado más de tres trimestres de su programa de formación. (9 meses);	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
292	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 40	f) No haber sido Representante de los aprendices en ningún Centro de Formación Sena;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	

	A	B	C	D	E	F	G
293		Artículo 40	g) Mostrar aptitudes de responsabilidad para asumir como Representante, sin descuidar las obligaciones del proceso de aprendizaje;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
294		Artículo 40	h) Formular propuestas de trabajo viables en beneficio del Centro de Formación y de la comunidad educativa, utilizando las tecnologías de la información y los canales institucionales del Sistema Nacional de Liderazgo;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
295		Artículo 40	i) No presentar ni haber presentado plan de mejoramiento, condicionamiento de matrícula, ni llamados de atención escritos;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
296		Artículo 40	j) No presentar antecedentes disciplinarios de la Policía;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
297		Artículo 40	k) Obtener la mayoría de votos en el ejercicio electoral realizado en el Centro de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
298		Artículo 40	Para los Centros de Formación que tengan subse-des se elegirá un suplente que coordinará acciones con el Representante de Aprendiz Sena de su jornada correspondiente.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	

	A	B	C	D	E	F	G
299	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 40	La elección del Representante de Aprendiz Sena será desde el momento de la fecha en que se elige y hasta el segundo lunes de marzo de cada año, momento en el cual se realizará un nuevo proceso de elección en el Centro de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación.	
300		Artículo 41	Artículo 41. Responsabilidades del Representante de Aprendiz Sena. Son responsabilidades del Representante de Aprendiz Sena, las siguientes:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
301		Artículo 41	a) Implementar su plan de acción con base en la propuesta programática;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
302		Artículo 41	b) Asistir a reuniones quincenales con el representante suplente y los voceros de ficha para tratar temas específicos del área de formación, y de interés general para los aprendices;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
303		Artículo 41	c) Una vez al mes deberá reunirse con los voceros de sus fichas en compañía del Subdirector y el líder de bienestar del centro de formación, para revisar avances y desarrollo del plan de acción acorde a la propuesta programática presentada;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
304		Artículo 41	d) Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la comunidad educativa y los aprendices con el fin de velar por el buen funcionamiento del Centro de Formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
305	Artículo 41	e) Comunicar e incentivar la participación de los aprendices y la comunidad educativa en: eventos culturales, curriculares, deportivos, artísticos, tecnológicos, investigativos, de integración, Sistema Nacional de Liderazgo, Sena en la Comunidad y Sena Voluntariado por Colombia;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.		

	A	B	C	D	E	F	G
306	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 41	f) Promover en coordinación con el representante suplente y los voceros del programa el cumplimiento del Reglamento del Aprendiz Sena, apoyándose en el Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz, o quien haga sus veces, líderes Comunicadores, y los canales de comunicación internos; previa concertación con el Subdirector y el Líder de Bienestar de su Centro de Formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
307		Artículo 41	g) Participar en la formulación del plan anual de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz de su Centro de Formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
308		Artículo 41	h) Integrar y participar en el Comité de Cafetería si su Centro de Formación cuenta con el mismo;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
309		Artículo 41	i) Promover, en coordinación con los voceros de programa y el representante suplente, el cumplimiento de los derechos y deberes del Aprendiz Sena, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación institucional previa concertación con el Subdirector de Centro;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
310		Artículo 41	j) Participar como integrante del Comité de Evaluación y seguimiento de su Centro de Formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
311		Artículo 41	k) Incentivar el cuidado y mantenimiento de los ambientes de aprendizaje y la infraestructura física del Centro, dispuesta para el proceso de aprendizaje;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
312		Artículo 41	l) Representar a los aprendices de su Centro de Formación en reuniones, eventos y actividades que propendan por el fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
313		Artículo 41	m) Promover el fortalecimiento de las relaciones de convivencia en la comunidad educativa, a través del diálogo, el buen trato, el respeto y la conciliación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	

	A	B	C	D	E	F	G
314	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 41	n) Participar en la preparación y ejecución de las actividades de inducción pertenecientes al Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz o quien haga sus veces, que programe el Centro de Formación, para los nuevos aprendices.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	
315		Artículo 42	Artículo 42. En caso de requerir representatividad en eventos simultáneos que requieran la presencia del Representante de Aprendiz Sena, se designará el suplente para que asista. Para tal caso, se redactará un acta de mutuo acuerdo firmada por el Subdirector del Centro y Líder del Grupo de Bienestar al Aprendiz o quien haga sus veces.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	Parágrafo. En caso de requerir representatividad en eventos simultáneos que requieran la presencia del representante de aprendiz SENA, se designará al suplente para que asista a uno de los eventos. Para tal caso, se redactará un acta de mutuo acuerdo firmada por el subdirector de centro, el profesional de bienestar al aprendiz y los representantes principal y suplente.
316		Artículo 43	Artículo 43. Procedimiento para elegir Representante de Aprendiz Sena:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
317		Artículo 43	a) Dependencia responsable: El grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz de la Dirección General o quien haga sus veces, elaborará el cronograma y abrirá la convocatoria respectiva, mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Formación Profesional, a través del cual se convoca la elección del Representante de Aprendiz Sena por jornadas en Centro de Formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
318		Artículo 43	b) Inscripción de candidatos: Los aprendices interesados en postularse a la elección de Representante, pueden inscribirse en la convocatoria de elección, en forma individual, inscribiéndose a través de los canales de comunicación previstos y presentando la propuesta programática de trabajo para el periodo anual de representación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
319		Artículo 43	c) Verificación de cumplimiento de requisitos. El Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz del Centro de Formación, o quien haga sus veces, con apoyo de la Dirección General verificará el cumplimiento de los requisitos de los aprendices inscritos durante la semana posterior a la inscripción de la candidatura;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
320		Artículo 43	d) Divulgación de los resultados. El área de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz en cada Centro de Formación o quien haga sus veces, publicará los resultados de la verificación de los requisitos de los candidatos inscritos;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
321		Artículo 43	e) Participación. Para el proceso de elección del Representante de Aprendiz Sena deberá participar mínimo el 50% de los aprendices de formación titulada del Centro de Formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
322		Artículo 43	f) Votación. La votación se realizará el segundo lunes de marzo de cada año, así: Jornada diurna y 24 horas de 5:00 a. m. a 10 a. m.; jornada mixta y nocturna de 2 p. m. a 7 p. m. Para la jornada fin de semana las votaciones se realizarán el domingo anterior a la fecha de elecciones indicada, de 11 a. m. a 2 p. m. Las votaciones se harán en urnas selladas o mediante el uso de herramientas digitales con su correspondiente auditoría. Serán parte del grupo auditor un delegado del Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz del Centro de Formación, un aprendiz Sena y un delegado de cada candidatura siempre y cuando no esté postulado al cargo de Representante del Centro;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
323		Artículo 43	g) Escrutinio. El Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz de cada Centro de Formación o quien haga sus veces, hará parte de la comisión escrutadora siendo garante y verificador del proceso. El escrutinio se realizará el día de cierre de la votación. Se levantará acta debidamente suscrita por los integrantes de la comisión escrutadora. La Comisión estará conformada por un vocero de programa de formación, un Aprendiz elegido al azar, un Instructor, un Coordinador Académico y un representante del área de Bienestar a los Aprendices;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	

	A	B	C	D	E	F	G
324	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendizices	Artículo 43	h) Elección. Se declararán ganadores a quienes obtengan la mayoría simple de votos. En caso de existir empate, la Comisión Escrutadora definirá el ganador por sorteo en presencia de los integrantes de las mismas. Se expedirá acta según formato establecido y firmada por el Representante de Aprendiz Sena;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
325		Artículo 43	i) Publicación del resultado electoral. El resultado de la elección se informará oficialmente por escrito a los candidatos, recordándoles los compromisos asumidos y las responsabilidades que esta designación conlleva. De igual forma, se publicará el resultado en las carteleras del Centro de Formación, informando a la Comunidad Educativa el resultado de la votación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
326		Artículo 43	j) Designación. Se realizará el acto protocolario el viernes siguiente a la elección, con la expedición de la Resolución firmada por el Subdirector del Centro y ante la Comunidad Educativa del Centro de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
327		Artículo 43	Parágrafo 1o. Si en el escrutinio el voto en blanco supera el 50% más 1 de los votos válidos, debe realizarse una nueva elección, la cual será convocada al siguiente lunes de la fecha establecida (tercer lunes de marzo). Los candidatos inscritos podrán mantener su postulación o retirarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos preestablecidos.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
328		Artículo 43	Parágrafo 2o. Cuando el Centro de Formación presente condiciones atípicas que impidan la elección del Representante de Aprendiz Sena en la fecha estipulada, las elecciones deberán postergarse hasta que el Centro de Formación supere las condiciones atípicas. Se deberá tener en cuenta un cronograma de por lo menos tres (3) semanas para realizar el proceso electoral.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
329		Artículo 43	Parágrafo 3o. En caso de que la Jornada del Centro de Formación no presente candidatos inscritos para la elección del Representante de Aprendiz Sena, este será escogido en reunión de voceros de la jornada correspondiente quienes postularán tres candidatos, entre ellos se hará una votación cerrada con la participación del Subdirector de Centro y el Líder de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz del Centro. Se deberá llevar estricto registro por medio de acta	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
330		Artículo 43	Los candidatos deberán cumplir las mismas condiciones estipuladas en el artículo 38 y 40 para ser Representante de Aprendiz Sena.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
331		Artículo 44	Artículo 44. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz Sena. El Representante de Aprendiz Sena puede ser removido de su representación perdiendo su investidura y representatividad ante la comunidad educativa del Centro de Formación, por las siguientes causales:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
332		Artículo 44	a) Incumplimiento de sus responsabilidades como Representante de Aprendiz Sena;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
333		Artículo 44	b) Bajo rendimiento académico que amerite mayor dedicación a su formación;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
334	Artículo 44	c) Sanciones recibidas por aspectos académicos o disciplinarios dictaminado por el comité de evaluación y seguimiento de conformidad con lo señalado en el procedimiento para la aplicación de sanciones del reglamento del aprendiz;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.		

	A	B	C	D	E	F	G
335		Artículo 44	d) Solicitud sustentada de la comunidad educativa;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
336		Artículo 44	e) Terminación anticipada de su proceso de formación en el Sena;	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
337		Artículo 44	f) Inicio de etapa productiva.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
338		Artículo 44	Parágrafo 1o. Para la revocatoria de la designación como Representante de Aprendiz Sena el comité de evaluación y seguimiento se reunirá con el Representante del Aprendiz Sena, el coordinador académico y el Subdirector del Centro, analizarán la situación y tomarán las determinaciones que correspondan.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
339		Artículo 44	Parágrafo 2o. Cuando opere la revocatoria para uno de los representantes asumirá el cargo el Suplente.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
340		Artículo 44	Parágrafo 3o. El acto administrativo de revocatoria de la Representación de Aprendiz Sena no es susceptible de recursos en razón a que son actos académicos.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA.	
341	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 45	Artículo 45. <sic> En caso de que el Representante de Aprendiz Sena y el suplente salgan al mismo tiempo a etapa productiva o por alguna otra circunstancia se dé la vacancia en la representación, asumirá quien haya obtenido el tercer lugar en la elección y así sucesivamente en orden descendente. El escogido deberá continuar gestionando la propuesta programática del Representante elegido inicialmente por votación y cumplir con las funciones señaladas en el artículo 41 del reglamento.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 18. Periodo de Representación.	... Parágrafo 1. En caso de que el representante de aprendices culmine su etapa lectiva antes del periodo determinado para el cual fue elegido, asumirá el representante suplente hasta la finalización del periodo. En caso de que ambos aprendices lleguen a la par al final de su etapa lectiva, se procederá a elegir un nuevo representante de aprendices, el cual será escogido en reunión de voceros, quienes postularán sus candidatos y harán una votación cerrada con la observación del subdirector del centro de formación profesional integral y el coordinador de formación
342		Artículo 46	Artículo 46. <sic> Periodos de Representación. Los períodos son de carácter institucional y no personal. Por consiguiente, en caso de producirse la vacancia en la Representación del Aprendiz Sena, por cualquier causa, el nuevo Representante será el suplente durante el tiempo faltante para concluir el período o el tiempo que dure la ausencia del Representante.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 18. Periodo de Representación.	Periodo de Representación. El periodo de representación de los aprendices electos del centro de formación profesional integral, será el tiempo que va desde el momento en que queda suscrita la resolución de designación, y hasta el momento en el cual se designe un nuevo representante. En ningún
343		Artículo 47	Artículo 47. <sic> Presentación y difusión de propuestas de trabajo ante la Comunidad Educativa. El Centro de Formación, a través del subdirector y con apoyo del Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz del Centro o quien haga sus veces, organizará sesiones para que los candidatos inscritos presenten su propuesta de trabajo ante la comunidad educativa, convocando a todos los aprendices del Centro de Formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	

	A	B	C	D	E	F	G
344		Artículo 47	Se garantizará la divulgación de las propuestas de los candidatos en igualdad de condiciones, durante quince días calendario previos a las elecciones mediante los siguientes mecanismos:	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección de representantes de aprendices.	
345		Artículo 47	1. Medios impresos, usando únicamente las carteleras informativas con las que cuente en centro de formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ		
346		Artículo 47	2. Medios electrónicos, como correo electrónico y las pantallas informativas de los centros.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ		
347		Artículo 47	3. Un foro de participación al que se invite a toda la comunidad de aprendices y en donde los aspirantes a representantes debatan sus propuestas en público.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ		
348	CAPÍTULO XI. De la Representación de los Aprendices	Artículo 47	4. Una videoconferencia establecida previamente por el centro de formación.	MODIFICADO	CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ		
349			ACUERDO 6 DE 2023				
350			Por el cual se adiciona el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reingreso especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA				
351			https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/acuerdo_sena_0006_2023.htm				
352		TRE Artículo 1	ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el trámite de reingreso especial para las personas que se desvincularon de la entidad por retiro voluntario o cancelación de matrícula, de los programas de formación laboral y tecnológica del SENA.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	Numeral 3
353		TRE Artículo 1	PARÁGRAFO: Bajo este Acuerdo quedan cobijadas las personas que iniciaron su programa de formación laboral y tecnológica en el SENA, a partir del 2018.	MODIFICADO			
354		TRE Artículo 2	ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL TRÁMITE DE REINGRESO ESPECIAL. Establecer el trámite de reingreso especial para las personas que se desvincularon de la entidad por retiro voluntario o cancelación de matrícula, de los programas de formación laboral y tecnológica del SENA, para que puedan continuar con su formación y titularse o certificarse, revocando las sanciones que estén vigentes bajo el Acuerdo 007 de 2012 y habilitando su reingreso a la entidad	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
355		TRE Artículo 2	PARÁGRAFO 1. El reingreso especial puede darse de las siguientes maneras:	SIGUE			
356		TRE Artículo 2	a) Reingreso al mismo Centro de Formación Profesional Integral, al mismo programa y cualquier modalidad.	SIGUE			
357		TRE Artículo 2	b) Reingreso a otro Centro de Formación Profesional Integral, al mismo programa y en cualquier modalidad.	SIGUE			
358		TRE Artículo 2	En el evento que el Centro de Formación Profesional Integral al que se solicita el reingreso especial, no disponga del mismo programa en la misma modalidad en la que estuvo matriculado el aprendiz, se podrá realizar el reingreso al mismo programa en la modalidad diferente si lo tuviere, o a otro programa de la misma línea tecnológica en cualquier modalidad, previa aceptación del solicitante.	MODIFICADO	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA		
359		TRE Artículo 2	PARÁGRAFO 2. El reingreso al SENA de personas desvinculadas de programas cursados bajo convenios de articulación con la media o ampliación de cobertura o por oferta especial de formación, se adelantará sólo a programas que se estén ejecutando en oferta abierta de formación. No podrán reingresar a grupos de formación cuya caracterización corresponda a oferta especial de formación, establecida en la Resolución 2130 de 2013 o la que la modifique o a grupos de convenios de articulación con la media y ampliación de cobertura.	SIGUE			

	A	B	C	D	E	F	G
360	Trámite de reingreso Especial	TRE Artículo 3	ARTÍCULO 3. CONDICIONES PARA APLICAR AL REINGRESO ESPECIAL. Para acogerse a este trámite se deberán cumplir las siguientes condiciones:	SIGUE	CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	CONDICIONES PARA APLICAR AL REINGRESO ESPECIAL. Para acogerse a este reingreso especial se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse, cuya fecha de inicio esté dentro de los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de solicitud del reingreso. b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación. c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial. d) Dar respuesta de la aceptación o no, a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso. Parágrafo: Las personas que se desvincularon de la entidad por cancelación de matrícula motivada por faltas disciplinarias, podrán solicitar el reingreso
361		TRE Artículo 3	a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse.	MODIFICADO			
362		TRE Artículo 3	b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
363		TRE Artículo 3	c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
364		TRE Artículo 3	d) Dar respuesta de la aceptación o no, a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
365		TRE Artículo 4	ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO ESPECIAL. El procedimiento para aplicar a reingreso especial es el siguiente:		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
366		TRE Artículo 4	- La persona interesada, realizará solicitud de reingreso especial por escrito al Centro de Formación Profesional Integral a través del canal de atención institucional, como la oficina virtual de radicación o ventanilla de correspondencia en cada centro.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
367		TRE Artículo 4	- El Centro de Formación Profesional Integral recibirá la solicitud y conformará un equipo técnico que estará conformado por: la Coordinación Académica, un instructor técnico del programa y un Instructor transversal, quienes deberán analizar y evaluar la solicitud, elaborar la respectiva acta con el resultado del estudio del caso para la firma del Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral o Directores Regionales, que desempeñan funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
368		TRE Artículo 4	- El Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral dará respuesta a la solicitud radicada por el solicitante, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En esta respuesta se indicará las condiciones de reingreso al solicitante.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
369	Trámite de reingreso Especial	TRE Artículo 4	- El solicitante mediante respuesta escrita debidamente radicada dará su aceptación o no, a las condiciones de reingreso especial que indica el Centro de Formación Profesional Integral.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	

	A	B	C	D	E	F	G
370		TRE Artículo 4	- Si la respuesta del solicitante fuere positiva, el Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral o el Director Regional con funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, emitirá y notificará el acto administrativo que autoriza el reingreso especial. En el acto administrativo, establecerá la revocatoria de las sanciones que por el proceso previo de retiro voluntario o cancelación de matrícula se hayan generado si estuvieren vigentes al momento de la solicitud y tengan registro en el sistema académico administrativo de la entidad.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
371		TRE Artículo 4	- Con el acto administrativo, el grupo o encargado de administración educativa del Centro de Formación Profesional Integral, procederá a habilitar el reingreso especial del solicitante en el sistema académico administrativo.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
372		TRE Artículo 4	- El solicitante legalizará el reingreso especial, a través del sistema académico administrativo en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que le autoriza el reingreso especial.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
373		TRE Artículo 4	- El Centro de Formación Profesional Integral asignará ruta de formación al aprendiz reingresado, con el registro de los juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje cursados en la ruta de formación anterior.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
374		TRE Artículo 5	ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE REINGRESO ESPECIAL. Las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral deberán suministrar a la Dirección de Formación Profesional, el reporte de los aprendices que se acogen a este Acuerdo y realizar el seguimiento a la implementación de este trámite, informando semestralmente los resultados de su aplicación.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
375			ACUERDO 02 DE 2024				
376			Por el cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo 006 de 2023 -Por el cual se adiciona el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reingreso especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA				
377	Trámite de reingreso Especial Artículo 1. Modificación	ModTRE Artículo 3	Modificar el artículo 3 del Acuerdo 6 de 2023, el cual quedará así: "ARTÍCULO 39. CONDICIONES PARA APLICAR AL REINGRESO ESPECIAL. Para acogerse a este trámite se deberán cumplir las siguientes condiciones:		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
378		ModTRE Artículo 3	a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
379		ModTRE Artículo 3	b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
380	Trámite de reingreso Especial Artículo 1. Modificación	ModTRE Artículo 3	c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	

	A	B	C	D	E	F	G
381		ModTRE Artículo 3	d) Dar respuesta de la aceptación o no a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso.		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	
382		ModTRE Artículo 3	Parágrafo: Las personas que se desvincularon de la entidad por cancelación de matrícula motivada por faltas disciplinarias, podrán solicitar el reingreso especial a la entidad una vez cumplan la sanción impuesta."		CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	

ANEXO 2

Justificación técnica de apartes del
documento propuesto

Nombre del capítulo	#ajustado Artículo	<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN Ajuste Propuesto DFP 2024</p>	<p style="text-align: center;">Justificación Técnica</p>	<p style="text-align: center;">Deroga Acuerdo 07 de 2012/ Acuerdo 02 de 2014/Acuerdo 06 de 2023/Acuerdo 02 DE 2024</p>
Nombre del capítulo	ajustado Artículo #			
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 1. Formación Profesional.	<p>Formación profesional integral. De acuerdo con el Estatuto de la Formación Profesional Integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y al desarrollo de actitudes, valores y habilidades socioemocionales para el crecimiento personal y la convivencia social; que le permiten al individuo actuar crítica, analítica, propositiva y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.</p>	Se incluye definición conceptual del Estatuto de la FPI, Acuerdo 8/1997	<p>CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES. ARTÍCULO 1o. La Formación Profesional Integral que orienta el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para el desarrollo humano y la convivencia social, que le permiten a la persona actuar crítica y creativamente en los contextos productivo y social, es decir, en el Mundo de la Vida.</p>
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 1.	<p>Parágrafo 1. La formación profesional integral como proceso educativo, con identidad propia orientada desde y hacia el trabajo productivo, hace parte del servicio público educativo y se rige por los principios y fines generales de la educación señalados en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.</p> <p>Parágrafo 2. Los Principios de la formación profesional que imparte el SENA, según el estatuto de la formación profesional del SENA, Acuerdo 008 de 1997, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> El trabajo productivo. porque se orienta y se constituye en función del trabajo productivo base del desarrollo social, económico y cultural del país. La equidad social. porque ofrece una gama de opciones formativas en condiciones adecuadas de acceso, permanencia o tránsito, según las posibilidades, inclinaciones y conveniencia de las personas de manera gratuita y oportuna. La integralidad, porque concibe la formación como un equilibrio entre lo tecnológico y lo social; comprende el obrar tecnológico en armonía con el entendimiento de la realidad social económica, política, cultural, estética, ambiental y del actuar práctico moral. La formación permanente. porque reconoce que las personas sin distinción de edad y género aprenden a través de toda su vida, en razón de su cotidiana interacción con los demás y con el medio productivo. 	El paragrafo 2 complementa la definición y es también tomado del estatuto de la formación profesional del SENA, Acuerdo 008 de 1997	<p>Parágrafo 2. nuevo en el reglamento</p>
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 2.	<p>Comunidad educativa SENA. En la Formación Profesional Integral participan diferentes actores, cada uno de los cuales conoce y ejerce su rol dentro del proceso de formación profesional integral en el: diseño, desarrollo y ejecución de la misma; Entre los cuales están: los aprendices, instructores, personal administrativo y de apoyo, directivos y por extensión dentro del proceso formativo, la familia o acudientes, egresados, empresarios, instituciones educativas y representantes de los trabajadores, de los sectores productivos, la sociedad y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación así como cooperantes internacionales.</p>		<p>ARTÍCULO 2o. En la Formación Profesional Integral participa la Comunidad Educativa constituida por aprendices, instructores, padres de familia o acudientes, egresados, personal administrativo y de apoyo, directivos, gremios de la producción y representantes de los trabajadores, de los sectores económicos y sociales y de la comunidad científica.</p>
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 3	<p>Aprendiz SENA. Para efectos del presente reglamento, se considera Aprendiz a toda persona matriculada en un programa de formación profesional integral en el SENA, en cualquiera de las modalidades, programas y estrategias que adopte la entidad.</p>	El concepto se mantiene, se cambia la redacción para que seas amplia, sencilla y clara e incluya a toda persona matriculado en cualquier tipo de programas de formación en el SENA. Establece el alcance de la definición.	<p>ARTÍCULO 3o. Se considera Aprendiz Sena a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o Complementaria, desde las diferentes modalidades Presencial, Virtual o Combinada, por consiguiente debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e inseparables en su proceso formativo.</p>
	Artículo 3	<p>Parágrafo: Este reglamento aplica para el Aprendiz SENA durante todo su proceso formativo, en todas las sedes, jornadas, niveles, modalidades y tipos de formación, incluyendo las realizadas en el marco de convenios y mientras subsista su condición aprendiz. Se extiende a los lugares y actividades en los que el Aprendiz desarrolla su formación profesional dentro o fuera de la entidad.</p>	En coherencia del artículo primero del acuerdo 7 (no del documento anexo al acuerdo 7). Se incluye el alcance de este Reglamento como parágrafo de la definición de aprendiz, no como una definición independiente.	<p>ACUERDA: ARTÍCULO 1o. Adoptar mediante el documento anexo, que forma parte integral de este Acuerdo, el Reglamento del Aprendiz Sena, el cual se aplica a todas las personas matriculadas en los programas de formación profesional del Sena, en sus diferentes modalidades, quienes durante el tiempo que desarrollen su formación, se denominan Aprendices, independientemente del tipo de formación elegido.</p>
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 4. Principios Orientadores.	<p>PRINCIPIOS ORIENTADORES. Los principios que inspiran el presente reglamento de aprendices se fundamentan en la Constitución Política de Colombia. Además, serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente normativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autonomía: Los aprendices son reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica su proceso de formación profesional integral. Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los aprendices constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas por el SENA en cumplimiento de la misión institucional y del Estado Social de Derecho a través de la garantía del ejercicio de sus derechos. Inclusión: Los aprendices deben ser reconocidos en su diversidad bajo un enfoque diferencial según sus condiciones sociales, físicas, psíquicas, credo, etnia, edad, género, orientación e identidad sexual, origen territorial y cultural para garantizar la igualdad de oportunidades. Universalidad e Igualdad de oportunidades: Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El SENA debe hacer los ajustes razonables en el marco de la misión institucional, para reducir las desigualdades en el proceso de formación profesional integral. 		nuevo en el reglamento

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 5. Principios para la Convivencia.	Principios para la Convivencia. Los principios para la convivencia representan el debido actuar del aprendiz SENA, guían su comportamiento en la comunidad SENA y contribuyen a su crecimiento personal y su formación profesional. Son los siguientes: 1. Honestidad: Actúa siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo los deberes como aprendiz SENA. 2. Respeto: Trata de manera digna a todas las personas de la Comunidad educativa SENA, independientemente de su procedencia, sus certificaciones o títulos, su rol o labor en la Entidad; reconociendo y valorando: sus derechos. Valora las igualdades (o acuerdos) y acepta las diferencias que pueda haber con otras personas. 3. Justicia: Actúa con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación. 4. Solidaridad: Busca el bien común, trabaja en equipo construyendo soluciones colectivas, comprometido con la formación, la sociedad y el entorno, para que Colombia crezca a través de ideas, acciones y esfuerzo. 5. Responsabilidad: Cumple oportunamente con sus deberes y compromisos.	
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 6. El internado .	El internado es un servicio del Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde se brinda alojamiento, estadía y alimentación para aprendices que residen en regiones apartadas del Centro de Formación.	Se incluye la definición de internado y se deja la existencia de las disposiciones específicas, como parágrafo de esta definición. La descripción y características detalladas del servicio del internado no hacen parte de esta definición en el reglamento. Están en otros documentos como el Plan Nacional de Bienestar de los Aprendices, la Guía de apoyos Socioeconómicos, o los manuales de convivencia del internado.
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	Artículo 6.	Parágrafo: El Centro de Formación Profesional que tenga el servicio de internado para aprendices tendrá disposiciones específicas inscritas en el ámbito del presente Reglamento.	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7. Derechos del aprendiz SENA.	Son derechos del aprendiz SENA los siguientes:	De acuerdo con lo revisado, no se requiere la definición propiamente dicha de la palabra derechos pues no es alcance del documento. Por lo tanto, se considera conveniente únicamente enunciar los derechos del aprendiz directamente.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	1. Recibir formación profesional integral de calidad consecuente con el programa de formación mediante la disposición oportuna de recursos humanos, físicos y tecnológicos suficientes para el desarrollo del proceso formativo, según se dispone en los procedimientos institucionales.	Se realiza reescritura para mayor precisión sobre la calidad de la formación profesional. Adicionalmente, la acreditación mencionada en Acuerdo 07 de 2012, se elimina debido a encontrarse contenido en artículo 3 del capítulo I. Definiciones.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	2. Recibir al iniciar el proceso de formación orientación sobre la organización y funcionamiento del SENA, de la regional, el Centro, el programa y modalidad de la formación.	La simplificación y claridad son las principales justificaciones para el cambio propuesto. Al reducir la cantidad de detalles, el artículo se vuelve más fácil de entender y aplicar, asegurando que la orientación sea práctica y directa. Además, la eliminación de términos como "inducción" en favor de "orientación" y la omisión de elementos específicos reflejan un esfuerzo por estandarizar la terminología y focalizarse en los aspectos esenciales del proceso formativo.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	3. Ser acreditado como Aprendiz del SENA, ante dependencias internas y externas cuando sea requerido, mediante el documento que la entidad establezca.	El derecho es a ser acreditado, no a tener el carné. Esta acreditación puede hacerse posterior al momento de la matrícula.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	4. Disponer en el Centro de Formación de acuerdo con la modalidad y programa de formación, de la infraestructura, recursos físicos, técnicos, tecnológicos, didácticos, y bibliográficos requeridos para su proceso de formación. Utilizar las instalaciones y la dotación del centro de formación o de otros ambientes donde la entidad desarrolle acciones de formación; conforme con reglamentación respectiva y disponibilidad presupuestal.	La Propuesta final amplía y especifica considerablemente los recursos necesarios para el proceso formativo, mencionando no solo la infraestructura física y tecnológica, sino también los recursos técnicos, didácticos y bibliográficos. Además, introduce la posibilidad de utilizar instalaciones y dotaciones de otros ambientes donde la entidad desarrolle acciones de formación, asegurando que estos usos estén alineados con la reglamentación respectiva y la disponibilidad presupuestal. Esta mayor especificidad de la conclusión, proporciona una guía más clara y detallada para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y recursos, lo que puede mejorar la calidad del proceso formativo. También refleja una consideración práctica sobre el uso de recursos disponibles y la flexibilidad en la utilización de diferentes espacios, siempre dentro de los límites presupuestales y normativos, asegurando un mejor ajuste a las realidades operativas institucionales.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	5. Recibir oportunamente del Centro de formación los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de actividades propias del programa de formación, que permitan salvaguardar su integridad física, en los ambientes de formación del SENA o de otras entidades y lugares donde se desarrolle formación presencial.	Se propone un cambio específico hacia los elementos de protección personal que deben ser proporcionados por Centro de formación, lo cual aclara la fuente responsable de la provisión de estos elementos. Este cambio otorga claridad sobre la responsabilidad institucional. Además, la redacción en la de la propuesta final se ajusta en el lenguaje para una mayor coherencia gramatical, utilizando "se desarrolle" en lugar de "se presente" formación presencial, lo que mejora la fluidez y precisión del texto. Esta modificación garantiza que el artículo sea más claro en cuanto a quién es responsable de proveer los equipos de protección y reafirma el compromiso de salvaguardar la integridad física de los aprendices en cualquier tipo de ambiente de formación.

CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ SENA.	Artículo 9o. Ítem 18. Actuar siempre teniendo como base los principios y valores para la convivencia; obrar con honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, justicia, compañerismo y solidaridad con la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa y expresarse con respeto, cultura y educación, en forma directa, a través de medios impresos o electrónicos que le facilita la entidad (como foros de discusión, redes sociales, chat, correo electrónico, blogs y demás).
Artículo 5o. El Centro de Formación Profesional que tenga el servicio de internado para aprendices tendrá disposiciones específicas inscritas en el ámbito del presente Reglamento.	Artículo 5o. El Centro de Formación Profesional que tenga el servicio de internado para aprendices tendrá disposiciones específicas inscritas en el ámbito del presente Reglamento.
Artículo 7o. El derecho es la potestad que tiene el aprendiz de gozar de libertades y oportunidades sin exclusión por razones de género, raza, origen familiar, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica. Principalmente todas las personas tienen derecho a la educación y al desarrollo de su personalidad, garantizando a su vez, su desarrollo armónico e integral	Artículo 7o. El derecho es la potestad que tiene el aprendiz de gozar de libertades y oportunidades sin exclusión por razones de género, raza, origen familiar, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica. Principalmente todas las personas tienen derecho a la educación y al desarrollo de su personalidad, garantizando a su vez, su desarrollo armónico e integral
(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 1. Recibir formación profesional integral, acorde con el programa a desarrollar, y al crecimiento y desarrollo armónico de sus dimensiones humanas	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 1. Recibir formación profesional integral, acorde con el programa a desarrollar, y al crecimiento y desarrollo armónico de sus dimensiones humanas
(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 2. Recibir, al iniciar el proceso de formación a través de la inducción, la información acerca de la naturaleza de la formación profesional integral, de la estructura, organización y funcionamiento del SENA, de la regional y centro, además de la proyección socioeconómica de la ocupación u oficio de su interés, donde estén incluidos contenidos de gestión tecnológica, conocimiento del entorno, aporte a la productividad y competitividad, la concertación de la ruta de aprendizaje, particularmente debe conocer el reglamento para Aprendices de Sena y toda la regulación frente a sus derechos y deberes, al comportamiento y participación dentro de la comunidad educativa.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 2. Recibir, al iniciar el proceso de formación a través de la inducción, la información acerca de la naturaleza de la formación profesional integral, de la estructura, organización y funcionamiento del SENA, de la regional y centro, además de la proyección socioeconómica de la ocupación u oficio de su interés, donde estén incluidos contenidos de gestión tecnológica, conocimiento del entorno, aporte a la productividad y competitividad, la concertación de la ruta de aprendizaje, particularmente debe conocer el reglamento para Aprendices de Sena y toda la regulación frente a sus derechos y deberes, al comportamiento y participación dentro de la comunidad educativa.
(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 4. Recibir en el momento de la legalización de la matrícula, el carné que lo acredite como Aprendiz del Sena.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 4. Recibir en el momento de la legalización de la matrícula, el carné que lo acredite como Aprendiz del Sena.
(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 3. Disponer en el Centro de Formación de los recursos físicos, didácticos, técnicos, tecnológicos y bibliográficos requeridos para su proceso de formación, utilizar las instalaciones y la dotación del centro de formación o de otros ambientes educativos donde la entidad desarrolle acciones de formación, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Para programas de formación con modalidad virtual el Sena dispondrá a través del ambiente los recursos requeridos para el desarrollo de la formación.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 3. Disponer en el Centro de Formación de los recursos físicos, didácticos, técnicos, tecnológicos y bibliográficos requeridos para su proceso de formación, utilizar las instalaciones y la dotación del centro de formación o de otros ambientes educativos donde la entidad desarrolle acciones de formación, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Para programas de formación con modalidad virtual el Sena dispondrá a través del ambiente los recursos requeridos para el desarrollo de la formación.
(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 17. Recibir oportunamente los elementos de seguridad propios de su ocupación, para la protección de su integridad, en los ambientes de formación del Sena o de otras entidades y lugares donde se presente formación presencial. Los aprendices de las especialidades de construcción, deben recibir la dotación que el Sena les entrega por intermedio del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC).	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 17. Recibir oportunamente los elementos de seguridad propios de su ocupación, para la protección de su integridad, en los ambientes de formación del Sena o de otras entidades y lugares donde se presente formación presencial. Los aprendices de las especialidades de construcción, deben recibir la dotación que el Sena les entrega por intermedio del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC).

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	6. Acceder a la oferta del Plan de Bienestar al Aprendiz de su centro de formación, orientado a promover la permanencia y certificación en la formación profesional integral, conforme a la normatividad vigente.	<p>La elaborada de actualización del articulado, cambia el verbo "participar" por "acceder a la oferta", lo que implica un enfoque más inclusivo y proactivo, asegurando que los aprendices no solo participen en actividades específicas, sino que tengan acceso a toda la gama de servicios y beneficios del Plan de Bienestar al Aprendiz. Este cambio refuerza la idea de disponibilidad y acceso amplio a los recursos del plan, en lugar de una simple participación en actividades puntuales.</p> <p>Además, generaliza la referencia normativa al decir "conforme a la normatividad vigente", en lugar de detallar el Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz - PNIBA y la reglamentación para apoyos socioeconómicos del SENA. Esta simplificación puede hacer el artículo más claro y directo, evitando referencias específicas que podrían necesitar actualizaciones frecuentes, lo cual facilita la adaptación del artículo a futuras normativas sin necesidad de revisiones constantes del texto.</p>	<p>(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 5. Disfrutar de los beneficios de bienestar al Aprendiz Sena, orientados a garantizar la formación integral, conforme a la normatividad que rija este tema en el Sena.</p> <p>(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) 5. Postularse para recibir apoyos socioeconómicos.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	7. Recibir orientación ocupacional y actitudinal que estimule su desarrollo personal, su perfil ocupacional y promueva la convivencia social.	<p>En cambio realizado se concreta específicamente en que se sustituye el término "académica" por "ocupacional" en la descripción del tipo de orientación que se proporciona. Este cambio refleja una ampliación del enfoque, pasando de una perspectiva puramente educativa a una que incluye el desarrollo de habilidades y competencias directamente relacionadas con el empleo y el mercado laboral. La inclusión de "ocupacional" sugiere que la orientación también ayudará a los aprendices a desarrollar un perfil profesional, alineando sus habilidades y actitudes con las demandas del mercado de trabajo. Esto enfatiza un enfoque integral en la formación del aprendiz, considerando tanto su desarrollo personal como su preparación para el empleo, lo cual es fundamental para su inserción y éxito en el mercado laboral y en cumplimiento con la misión institucional.</p>	<p>(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 6. Recibir por parte de la comunidad educativa orientación académica y actitudinal que estimule el desarrollo personal y promueva la convivencia social.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	8. Reconocerse como persona con discapacidad en caso de serlo, mediante el registro de tal discapacidad en el sistema de gestión académico administrativo; como resultado de su libre elección, expresión y de su autorreconocimiento. Ser reconocido como aprendiz con discapacidad, cuando la tuviere, respetando su integridad física y mental, con el propósito de fomentar la inclusión social en los diferentes escenarios. Solicitar los ajustes razonables requeridos y pertinentes en su proceso de formación que posibiliten la participación, progreso y permanencia en la formación; de acuerdo con la normatividad vigente.	<p>RESOLUCIÓN 1726 DE 2014, ACUERDO 10 DE 2016, Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud</p>	<p>nuevo en el reglamento</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	9. Tener el debido proceso: en las diferentes etapas de la formación, en los procesos administrativos y disciplinarios; haciendo uso en todo momento del derecho de defensa y contradicción, con observancia de los principios de convivencia y las normas establecidas en este reglamento.	<p>En resumen, la propuesta mejora la redacción para mayor claridad y añade un componente importante sobre la observancia de principios y normas, lo cual refuerza el compromiso institucional con un ambiente formativo justo, respetuoso y reglamentado. Esto asegura que el debido proceso no solo se reconozca en términos abstractos, sino que se aplique concretamente dentro de un marco normativo y de convivencia.</p>	<p>(Acuerdo 07 de 2012) ARTÍCULO 6o. Cada Centro de Formación de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, facilitará un debido proceso, con base en saber ser, convivir y habitar a través de un acuerdo de convivencia, como herramienta que complementa, y que no modifica, lo establecido en el presente reglamento. (Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 7. Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento. 14. Ser notificado de las novedades académicas y/o sanciones cuando estas ocurran.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	10. Ser notificado de las novedades académicas y/o sanciones cuando estas ocurran.	<p>Se realiza una reescritura que se centra en el derecho del aprendiz a ser informado sobre novedades académicas y sanciones. Aquí, el énfasis está en mantener al aprendiz al tanto de cualquier cambio en el entorno académico que pueda afectar su experiencia formativa, agrupando todas las necesidades que si son de su interés y alcance.</p>	<p>(Acuerdo 07 de 2012) ARTÍCULO 6o. Cada Centro de Formación de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, facilitará un debido proceso, con base en saber ser, convivir y habitar a través de un acuerdo de convivencia, como herramienta que complementa, y que no modifica, lo establecido en el presente reglamento. (Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 7. Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	11. Ser escuchado y atendido en sus Peticiones Respetuosas, por parte de los directivos, instructores y personal administrativo en sus diferentes instancias, cuando lo requiera y a recibir de manera oportuna atención y respuesta a sus solicitudes.	<p>La reescritura propuesta amplía este derecho al establecer que el aprendiz debe ser escuchado y atendido en sus peticiones respetuosas aportando un enfoque más completo para garantizar el acceso a atención y respuesta efectiva en cualquier momento que lo necesite, no solo en dificultades, lo que promueve una comunicación fluida.</p>	<p>(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 8. Ser escuchado y atendido en sus peticiones respetuosas, por parte de los directivos, instructores y personal administrativo, ante las dificultades que se puedan presentar en su proceso de formación.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	12. Recibir asesoría del Centro de formación, para activar rutas de atención que le permita denunciar la vulneración de un derecho, trato, propuestas, acosos o actos inmorales por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa o visitantes en la Entidad.	<p>Permite articular la atención de situaciones constitutivas de casos de violencia (incluyendo la violencia basadas en género) con los protocolos y rutas de atención definidos por la Entidad en el marco de la ley respectiva. Se complementa con el ítem 17 de este artículo.</p> <p>Deroga al artículo 7, inciso 11: "11. Recibir asesoría del Centro de formación, para denunciar tratos, propuestas, o actos inmorales por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa y visitantes" enfocando la importancia de establecer acciones en el marco de protocolos establecidos por Bienestar al Aprendiz para cada caso particular.</p>	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	13. Participar activa y objetivamente en el mejoramiento continuo a través de los procesos de autoevaluación del programa de formación y tener instructores con alto nivel de experticia técnica y pedagógica.	<p>Los cambios que se introducen, incluyen una mayor participación y responsabilidad del aprendiz en su propio proceso formativo a través de la autoevaluación, así como la garantía de contar con instructores altamente capacitados para ofrecer una enseñanza efectiva. Esto puede contribuir significativamente a mejorar la calidad del programa de formación.</p>	<p>(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 9. Exigir alto nivel académico, estrategias y metodología basadas en la construcción interactiva del conocimiento y participar objetivamente en el mejoramiento continuo de los instructores a través de los procesos de evaluación.</p>

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	14. Ser evaluado objetiva e integralmente, con base en los criterios de evaluación, los resultados de aprendizaje, y la ruta formativa de su programa de formación, según los procedimientos institucionales; y conocer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, los resultados de las evaluaciones.	Se gener un cambio al derogar e introducir un concepto de evaluación más completo y holístico del aprendiz, que considera tanto los criterios de evaluación como los resultados de aprendizaje y la ruta formativa del programa de formación. Esto puede proporcionar una retroalimentación importante para el aprendiz pues puede ayudarlo a comprender mejor su progreso formativo y áreas de mejora. Se mantiene aquí el plazo de ocho (8) días hábiles para comunicar los resultados de la evaluación que garantiza la transparencia y la oportunidad en el proceso.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 11. Ser evaluado objetiva e integralmente, con base en los criterios de evaluación y la ruta de aprendizaje y a conocer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, los resultados de las evaluaciones, así como las diferentes novedades académicas, cuando estas ocurrieren, tales como amonestación, sanción, suspensión o cancelación del registro de matrícula.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	15. Solicitar, de manera respetuosa, la revisión de las evaluaciones correspondientes, si considera que el resultado no es objetivo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.	Se realiza un cambio de redacción que solo es de forma y no de fondo para mayor claridad del mensaje.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 12. Solicitar, de manera respetuosa, la revisión de las evaluaciones correspondientes, si considera que el resultado no es objetivo, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	16. Recibir información acerca de las diferentes opciones para desarrollar la etapa productiva, los derechos y obligaciones para el desarrollo de esta.	Se realiza un cambio de redacción que solo es de forma y no de fondo para mayor claridad del mensaje.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 13. Recibir información acerca de las diferentes opciones para desarrollar la etapa productiva, los derechos y obligaciones para el desarrollo de la misma.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	17. Recibir trato respetuoso y justo por parte de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.	Busca prevenir situaciones constitutivas de trato injusto, casos de irrespeto o violencia (incluyendo la violencia basadas en género) se complementa con el ítem 12 de este artículo. Incluye una formulación más concisa y directa del derecho del aprendiz a recibir un trato respetuoso y justo, lo que puede ayudar a evitar interpretaciones ambiguas. Además, al eliminar la referencia específica a la equidad en el trato, se puede evitar la confusión sobre cómo se debe aplicar este principio en la práctica. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la equidad en el trato sigue siendo un principio importante en la institución.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 15. Recibir trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	18. Expresar con libertad su pensamiento, conocimiento e ideas en el marco del respeto hacia los demás.	Se realiza un cambio de enumeración debido a introducción de articulados anteriores. Del artículo mismo no se realiza cambio debido a considerarse vigente, claro y pertinente.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 16. Expresar con libertad su pensamiento, conocimiento e ideas en el marco del respeto hacia los demás.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	19. Postularse o participar en aquellas estrategias que el SENA proponga para el fortalecimiento del ser integral del Aprendiz, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	Este ítem enlaza a los Artículos 7 y 8 de este reglamento. Manifestando de manera explícita el derecho a participar de los estímulos mediante su postulación.	nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	20. Participar en el proceso de elección del Representante de Aprendiz Sena por medio de la postulación voluntaria o votación para la elección de representante o vocero de los aprendices en las diferentes instancias, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido por el SENA. De resultar elegido, participar en la cumbre de representantes de acuerdo con lo establecido en los lineamientos vigentes	Este ítem enlaza a los Artículos 7 y 9 de este reglamento. Manifestando de manera explícita el derecho a participar de la Representatividad de los aprendices mediante su postulación.	nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	21. Desarrollar las evaluaciones y demás actividades de formación realizadas en su ausencia, en el cronograma establecido por los instructores del equipo ejecutor de su grupo; cuando presente, la debida justificación de la inasistencia o incumplimiento, dentro de los términos establecidos en este reglamento.	En coherencia con parágrafo 5 del Artículo 41 de este reglamento. Incumplimiento justificado	nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 7.	22. Obtener la certificación o título del programa de formación correspondiente, una vez aprobados todos los resultados de aprendizaje y demás requisitos institucionales de certificación o titulación y aquellos establecidos por las normas vigentes.	Los cambios aportados incluyen una mayor claridad y transparencia en cuanto a los requisitos para obtener la certificación del programa de formación. Esto puede ayudar a los aprendices a comprender qué se espera de ellos para completar exitosamente el programa y obtener su certificación. Además, al mencionar los requisitos establecidos por las normas vigentes, se garantiza que el proceso de certificación cumpla con los estándares legales y regulatorios aplicables.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 7) 10. Recibir la certificación que le corresponda, una vez aprobado en forma satisfactoria el programa de formación
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	Reconocimientos formativos: Son beneficios que se otorgan a los aprendices, para su permanencia en el proceso formativo o como valoración de actuaciones meritorias o logros sobresalientes obtenidos durante su proceso formativo.	Se hace la distinción de los reconocimientos formativos a los posibles apoyos socioeconómicos que incluya el PNIBA. Se cambia "Estímulos e incentivos" por "Reconocimientos formativos"	modifica ARTÍCULO 8º. Estímulos e incentivos. del Acuerdo 07 de 2012
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	Estos reconocimientos se otorgan al aprendiz por parte del subdirector del centro de formación como resultado de una evaluación objetiva durante su proceso formativo en los ámbitos del aprendizaje, actitudinal, investigativo, innovador, profesional, deportivo, cultural, artístico, liderazgo o social de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes. Entre ellos están:	Se unifica con el literal e) del artículo 8 del Acuerdo 7 de 2012, dejando un solo párrafo de redacción, haciendo explícitos todos los aspectos por los cuales puede un aprendiz recibir un reconocimiento.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8)
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	1. Mención de honor por su desempeño sobresaliente en el proceso formativo, en los ámbitos descritos en este artículo.	Se amplían los aspectos en los cuales se puede obtener una mención de honor	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) 1. Ser reconocido a través de mención de honor o distinción por su desempeño sobresaliente en el proceso formativo, en los ámbitos descritos en este artículo.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	2. Representar al SENA en diferentes tipos de eventos, concursos y competencias institucionales o externas.	nuevo en el reglamento.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) 2. Postularse o ser postulado para representar al SENA en diferentes tipos de eventos, concursos y competencias institucionales o externas.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	3. Postularse o ser postulado para realizar pasantía o intercambio nacional o internacional.	Se incluye la posibilidad de autopostularse como opción en el ejercicio de derecho	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) 3. Postularse o ser postulado para realizar pasantía o intercambio nacional o internacional.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	4. Postularse como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia destacada, en el programa de formación, en la especialidad y actividades de formación que requiera su aporte, cumpliendo con las condiciones, requisitos y términos de las convocatorias establecidas en la normatividad y procedimientos vigentes.	Se incluye la posibilidad de autopostularse como opción en el ejercicio de derecho	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) 4. Postularse como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia destacada, en el programa de formación, en la especialidad y actividades de formación que requiera su aporte.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	Parágrafo 1. Para la asignación de los reconocimientos el aprendiz deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan por parte de la entidad. Su postulación la puede hacer cualquier integrante de la comunidad educativa. La verificación del cumplimiento de requisitos la hace el comité de evaluación y seguimiento.	La postulación a los reconocimientos formativos no solamente la podrá hacer el Comité de Evaluación y Seguimiento, ya que lo podrá hacer integrantes de la comunidad educativa que no hagan parte de este comité, no obstante el comité de evaluación y seguimiento verificará el cumplimiento de requisitos.	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) Parágrafo 1. Para la asignación de los estímulos el aprendiz deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan por parte de la entidad.

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	Parágrafo 2. El aprendiz podrá obtener tantos reconocimientos como ámbitos establecidos en este artículo, la obtención de los reconocimientos no es excluyentes entre sí.	En ejercicio de la progresividad de los derechos no se hace restricción sobre los reconocimientos	nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 8.	Parágrafo 3. La suspensión o pérdida de los reconocimientos debe estar mediada por el debido proceso y si estos fueron asignados mediante acto administrativo, se debe expedir el respectivo acto administrativo de suspensión o cancelación según sea el caso teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad, procedimientos y la Guía de apoyos socioeconómicos vigente.	Se ajusta al regimen de sanciones haciendo extensivos los reconocimientos	(Acuerdo 07 de 2012- Artículo 8) Parágrafo 2. La suspensión o pérdida de los estímulos o incentivos debe estar mediada por el debido proceso y si estos fueron asignados mediante acto administrativo, se debe expedir el respectivo acto administrativo de suspensión o cancelación según sea el caso.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9. Representatividad de los aprendices	Representatividad de los aprendices. Se constituye en una estrategia institucional, siendo un ejercicio democrático, participativo, plural y flexible que permite la participación libre y espontánea de los aprendices en formación laboral y tecnológica, de tal manera que puedan elegir y/o ser elegidos representantes de sus compañeros de grupo (ficha) y del centro de formación profesional integral. De acuerdo con el alcance de su representación, participarán en los diversos espacios que habilita el reglamento del aprendiz y la entidad; para incrementar la planeación participativa, democrática, plural y flexible, que permita responder adecuadamente a las necesidades de las poblaciones, fortaleciendo el bienestar integral de los aprendices. La representatividad se entenderá así: vocero de grupo y representante de aprendices del centro de formación profesional integral.	Se ajusta en cumplimiento del Eje 3a del Artículo 7 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial.	Acuerdo 2 de 2014 Artículo 37. Representación de aprendices. La representación es la figura que surge del ejercicio democrático realizado en todos los Centros de Formación y en el que participan de manera libre y espontánea los aprendices Sena para elegir un Aprendiz que los represente ante la Dirección General del Sena, la Regional y el Centro de Formación. Quien sea elegido Representante de Aprendiz Sena tiene un compromiso con los aprendices, con la Institución y con la comunidad educativa.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9.	Parágrafo 1. Cada grupo en etapa lectiva asociado a un programa de formación laboral o tecnológica de todas las modalidades y jornadas contará con un (1) vocero principal y un (1) vocero suplente.	Se incluye el parágrafo 1 para incluir al vocero de ficha de cada modalidad de formación	Cambia el vocero de Programa del Acuerdo 02 de 2014, por Vocero de grupo (Acuerdo 02 de 2014) ARTÍCULO 45. APRENDICES VOCEROS DE PROGRAMA. Son aquellos que desde la inducción muestran capacidades de trabajo en equipo, colaboración, manejo de la información, liderazgo, polivalencia, iniciativa y actitudes que benefician el desarrollo del programa de formación y de la comunidad educativa. Cada grupo de programa de formación deberá contar como mínimo con un (1) vocero, quien participará en las acciones de mejora a nivel institucional.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9.	Parágrafo 2. Cada Centro de formación profesional integral, tendrá un (1) representante principal y un (1) representante suplente.	Se incluye parágrafo 2 en el que se incluye a un representante suplente.	Acuerdo 2 de 2014 Artículo 39. Número de Representantes y periodo. Cada Centro de Formación Sena tendrá un Representante de Aprendiz Sena por jornada así: virtual, diurna, mixta, nocturna, 24 horas y fin de semana. Parágrafo. Será suplente del Representante de Aprendiz Sena, el candidato por jornada que haya obtenido la segunda mayor votación.
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 9.	Parágrafo 3. Cada centro de formación, atendiendo el principio orientador de inclusión (artículo 4 de este reglamento), velará por que los aprendices que asumen un rol de liderazgo (vocero o representante) desarrollen habilidades y capacidades que les permita centrarse en la persona, fortalecer el respeto y la aceptación de las diferencias, independientemente de sus habilidades, necesidades o discapacidades, para trabajar en forma cooperativa y plural.	En cumplimiento del Eje 3a del Artículo 7 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial.	nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 10. Requisitos y condiciones para Voceros de Grupo.	Voceros de grupo. Los Requisitos y condiciones que los aprendices deberán cumplir para ser Vocero de grupo son: a. Estar activo en un programa de formación en etapa lectiva (estado de inducción o de formación) y debe pertenecer al centro de formación del que depende el grupo o ficha que desea representar. b. Postularse o dar su consentimiento para ser postulado, por los aprendices del mismo grupo (ficha) del programa de formación. c. Tener disponibilidad, cuando se requiera, para trabajar en equipo, con el representante del centro de formación profesional integral y con los demás integrantes de la comunidad educativa, en la medida que pueda dar cumplimiento a sus obligaciones académicas en su jornada de formación. d. Tener: interés en representar a sus compañeros, habilidades de comunicación asertiva, trabajo en equipo, liderazgo, habilidades organizativas, ser respetuoso y tolerante. e. Demostrar que tiene buena conducta, y respeta los principios éticos y normas de comportamiento del SENA contemplados en este reglamento. Parágrafo: Se garantiza el principio de inclusión en la participación de todo aprendiz que cumpla estos requisitos para ser vocero de la ficha cualquiera sea su caracterización como población en condición de vulnerabilidad por razones económicas, sociales, étnicas, territoriales, de género y que son sujetas de especial protección por parte del Estado; en cumplimiento al alcance de la Política de Atención con Enfoque Pluralista y Diferencial.	Se incluye parágrafo en cumplimiento de los Artículos 3 y 6 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial. En este reglamento define la representatividad de los aprendices y las instancias de éstos: Representante de centro y vocero de grupo (ficha). Se cambia el nombre de vocero de Programa del Acuerdo 02 de 2014, por Vocero de grupo, ya que cada grupo (o ficha) tiene un vocero.	Cambia el nombre de vocero de Programa del Acuerdo 02 de 2014, por Vocero de grupo (Acuerdo 02 de 2014) ARTÍCULO 45. APRENDICES VOCEROS DE PROGRAMA. Son aquellos que desde la inducción muestran capacidades de trabajo en equipo, colaboración, manejo de la información, liderazgo, polivalencia, iniciativa y actitudes que benefician el desarrollo del programa de formación y de la comunidad educativa. Cada grupo de programa de formación deberá contar como mínimo con un (1) vocero, quien participará en las acciones de mejora a nivel institucional. ARTÍCULO 46. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER VOCEROS DE PROGRAMA. a) Ser postulados por los aprendices del mismo programa. b) Tener disponibilidad para trabajar en equipo con los representantes de Centro y demás integrantes de la comunidad educativa cuando se requiera. c) Conocer y aplicar los temas de la inducción y demostrar interés por su cumplimiento a nivel personal y grupal. d) Actuar de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y tener buenas relaciones interpersonales con los integrantes de la Comunidad Educativa. e) Tener cualidades y capacidades de líder y una actitud crítica y constructiva. f) Cumplir con las responsabilidades como vocero de programa, sin descuidar las obligaciones del proceso de aprendizaje.

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 11. Elección	<p>Elección de los voceros de grupo. Este proceso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio del programa de formación, y debe ser acompañado por el instructor líder de la ficha o el instructor delegado.</p> <p>Una vez se identifiquen los candidatos a ser voceros, la elección se efectuará mediante voto individual en reunión del grupo, de la cual debe quedar acta. Será elegido vocero principal el aprendiz candidato que cuente con mayoría de votos y el segundo con la mayor votación será el vocero suplente. En caso de presentarse un empate en el mayor número de votos, se definirá por sorteo quién asume el rol de principal y de suplente.</p>	<p>Los lineamientos para el proceso de elección de estas instancias que debe hacerse en los Centros de Formación estarán descritos en un documento Guía publicado en la plataforma Compromiso. Estos lineamientos corresponden a lo establecido en el Acuerdo 2 de 2014, en los artículos 43 y 47:</p> <p>Artículo 43. Procedimiento para elegir Representante de Aprendiz Sena:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dependencia responsable Inscripción de candidatos Verificación de cumplimiento de requisitos Divulgación de los resultados. Participación. Votación. Escrutinio. Elección. Publicación del resultado electoral Designación. <p>Artículo 47. Presentación y difusión de propuestas de trabajo ante la Comunidad Educativa.</p>	Acuerdo 2 de 2014
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 11.	Parágrafo 1. La elección de los voceros debe ser un ejercicio democrático, participativo, plural y flexible que favorezca la participación libre y espontánea de los aprendices de modo que se entiendan los rasgos únicos de cada individuo y se asegure que todos puedan sentirse integrados al grupo y centro de formación.	Es nuevo en el reglamento y se incluyen los Lineamientos para la elección de los voceros de grupo teniendo en cuenta Artículo 3 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial.	Nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 11.	Parágrafo 2. Si no se presentan candidatos para la elección de voceros; el grupo registrara la decisión por medio de acta con la observación del subdirector y del coordinador misional del centro de formación.	Es nuevo en el reglamento y se para dejar registros en una acta de la no participación de los aprendices en la elección de voceros de grupo.	Nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 11.	Parágrafo 3. Cada Centro de Formación será responsable de documentar y conservar actas de reuniones como evidencias que sustenten el proceso de la elección de los voceros de grupo; además de aquellas evidencias que deban gestionarse según lineamientos emitidos por la Dirección de Formación Profesional.	Es nuevo en el reglamento, para registrar las evidencias que sustenten la elección de los voceros de grupo o ficha con la debida retención documental que compruebe el proceso.	Nuevo en el reglamento
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 12. Periodo de Representación de los voceros de grupo.	Periodo de Representación de los voceros de grupo. El periodo de representación de los aprendices voceros de grupo, será hasta la fecha de finalización de su etapa lectiva.	Es nuevo en el reglamento, se incluye el artículo 12 para definir el periodo de representación del vocero de grupo	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13. Responsabilidades	<p>Responsabilidades de los voceros de grupo. Los voceros a que hace referencia este artículo tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en las estrategias de fortalecimiento de las habilidades y competencias propias de liderazgo que se convoquen desde el centro de formación, la regional o la Dirección General. Promover la participación de los aprendices de su grupo en las actividades del proceso formativo y las programadas por el centro de formación para el desarrollo del Plan de Bienestar al Aprendiz. Asistir y participar cada vez que sea convocado, en los comités de evaluación y seguimiento, reunión de seguimiento y acompañamiento formativo académico, o disciplinario de su grupo. Participar con el representante principal, el representante suplente y los demás voceros del centro de formación en la formulación y realización de actividades, servicios y proyectos que benefician a los aprendices que representa. Participar en mesas de trabajo del Centro de Formación con el representante suplente y los voceros, y participar en mesas de trabajo de la Regional con los representantes y voceros de los Centros de Formación de la Regional; cuando sea convocado. Invitar a los aprendices de su grupo, para que el proceso formativo se desarrolle de forma armónica y de diálogo directo con los actores vinculados a la formación. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la Comunidad Educativa SENA y los aprendices de su grupo. Ser parte activa y garante del proceso electoral de aprendices representantes. 	En coherencia con el Eje 3a del Artículo 7 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial del SENA.	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 13.	Parágrafo 1. La participación como vocero de grupo no exime al aprendiz de las responsabilidades de su formación profesional integral según las rutas de aprendizaje del programa.	Se incluye el parágrafo 1 para definir que el rol de vocero de grupo no debe influir con sus responsabilidades en el proceso formativo.	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 14. Revocatoria	Revocatoria de la designación de los voceros. Los voceros de grupo pueden ser revocados de esta designación por decisión mayoritaria del grupo que representa en caso de incumplimiento de sus responsabilidades, o por falta(s) académica(s) o disciplinaria(s), o por renuncia voluntaria, o en caso de resultar elegido como representante de los aprendices del centro de formación profesional integral.	Se incluye en el reglamento para la revocatoria de los voceros de grupo o ficha	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 15. Suplencia	Suplencia de voceros. En caso de que se requiera suplir o revocar al vocero principal de grupo, el vocero suplente asumirá las responsabilidades de vocero principal. La suplencia durará el resto del periodo de representación.	Se incluye en el reglamento para la suplencia de los voceros de grupo o ficha	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 15.	Parágrafo 1. En caso de que el vocero suplente presente alguna situación que impida asumir las responsabilidades de vocero principal, o no haya vocero suplente, se desarrollará una nueva elección por votación de los aprendices del grupo. De esta nueva elección debe quedar un acta.	Se incluye el parágrafo 1 para dar las indicaciones en caso de que el suplente vocero no pueda asumir su responsabilidad.	

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 16. Requisitos	<p>Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación. Los aprendices que se postulan para ser elegidos representantes del centro de formación deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Matrícula vigente en un programa de formación tecnológica en etapa lectiva. Haber cursado y aprobado los resultados de aprendizaje del primer trimestre y no haber cursado más de (3) tres trimestres. Buen rendimiento académico, como muestra de su compromiso y dedicación con la formación. No presentar sanciones disciplinarias, ni académicas, vigentes. Presentar una propuesta programática que contenga sus objetivos, actividades y estrategias para representar a sus compañeros; describiendo iniciativas que favorezcan la sana convivencia y la calidad de la formación profesional en el SENA. Distinguirse por su compromiso y sentido de pertenencia con la Entidad, tener y propiciar la comunicación asertiva, capaz de escuchar las situaciones y propuestas de los demás. No ser servidor público o contratista del SENA, como tampoco estar postulándose a un cargo de elección popular en el sector público. Postular e inscribir al aprendiz como representante principal con el aprendiz representante suplente, ambos deben cumplir con los requisitos de los ítems anteriores. Diligenciar el formulario de inscripción habilitado para tal fin. <p>Parágrafo 1. Se garantiza el principio de inclusión en la participación de todo aprendiz que cumpla estos requisitos para ser representante cualquiera sea su caracterización como población en condición de vulnerabilidad por razones económicas, sociales, étnicas, territoriales, de</p>	Se modifica el título del artículo. el nuevo título de este artículo es Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación y se modifican cada uno de los ítems de este capítulo en redacción y contenido.	<p>Acuerdo 2 de 2014</p> <p>Artículo 38. Representante de Centro. Podrán ser representantes los Aprendices Sena que se encuentren matriculados y cursando su etapa lectiva en programas técnicos y tecnológicos ofrecidos en las sedes y sub sedes de los Centros de Formación.</p> <p>Artículo 40. Requisitos y condiciones para ser elegido Representante de Aprendiz Sena. Para ser elegido Representante de Aprendiz Sena del Centro de Formación se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar vinculado en un programa de formación técnica o tecnológica en el Sena; Presentar una propuesta programática la cual implementará en su periodo de representación y deberá proyectarse bajo los valores del aprendiz Sena, teniendo en cuenta los siguientes contenidos: <ul style="list-style-type: none"> Una estrategia que permita garantizar los derechos de los aprendices Sena en sus Centros de Formación. Una idea de proyecto de fortalecimiento en un espacio de su comunidad, para desarrollar bajo los parámetros del programa Sena en Comunidad, y el cual se desarrollará de acuerdo a la viabilidad del mismo; Estar vinculado al voluntariado Sena; Ser parte activa del Sistema Nacional de Liderazgo; No haber cursado más de tres trimestres de su programa de formación. (9 meses); No haber sido Representante de los aprendices en ningún Centro de Formación Sena; Mostrar aptitudes de responsabilidad para asumir como Representante, sin descuidar las obligaciones del proceso de aprendizaje; Formular propuestas de trabajo viables en beneficio del Centro de Formación y de la comunidad educativa, utilizando las tecnologías de la información y los canales institucionales del Sistema Nacional de Liderazgo; No presentar ni haber presentado plan de mejoramiento, condicionamiento de matrícula, ni llamados de atención escritos; No presentar antecedentes disciplinarios de la Policía; Obtener la mayoría de votos en el ejercicio electoral realizado en el Centro de Formación. <p>Para los Centros de Formación que tengan sub sedes se elegirá un suplente que coordinará acciones con el Representante de Aprendiz Sena de su jornada correspondiente.</p> <p>La elección del Representante de Aprendiz Sena será desde el momento de la fecha en que se elige y hasta el segundo</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17. Elección	<p>Elección de representantes de aprendices. Una vez se identifiquen los candidatos a ser representantes de aprendices en las diferentes jornadas y modalidades del centro de formación, la elección se efectuará mediante voto individual. Será elegido representante de aprendices principal, el aprendiz candidato que cuente con mayoría de votos, y el segundo con la mayor votación será el representante suplente. De la reunión de escrutinio de esta votación debe quedar acta firmada por el subdirector de centro.</p>	Se modifica y unifica en un solo artículo la votación, escrutinio y elección del representante de aprendices.	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17.	<p>Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, el proceso para la elección del representante de aprendices se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, realizando la votación y el escrutinio durante la tercera semana del mes, de acuerdo al cronograma que establezca el Centro de Formación, atendiendo los lineamientos operativos que emita la Dirección de Formación Profesional para tal fin.</p> <p>Parágrafo 2. La elección de representantes debe ser un ejercicio democrático, participativo, plural y flexible que favorezca la participación libre y espontánea de los aprendices de modo que se entiendan los rasgos únicos de cada individuo y se asegure que todos puedan sentirse integrados al grupo y Centro de Formación.</p>	Requisitos y condiciones para postularse como Representante de los Aprendices del Centro de formación y se modifica la fecha de elección del representante del mes de febrero al mes de julio. En el parágrafo 2 se sintetiza la forma en que debe ser la elección de representantes de aprendices en coherencia con el Eje 3a del Artículo 7 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17.	<p>Parágrafo 3. Cuando se presenten condiciones atípicas que impidan la elección del representante de aprendiz SENA en la forma y fecha estipulada, éste será escogido en reunión de voceros del Centro de Formación, quienes tendrán la responsabilidad de postular sus candidatos. Entre ellos se hará una votación cerrada en presencia del subdirector de centro de formación profesional integral y el coordinador de formación.</p>	Se modifica la forma en que se debe escoger el representante de aprendices si se presentan condiciones atípicas	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17.	<p>Parágrafo 4. Cuando gane el voto en blanco, el representante será escogido en reunión de voceros del centro de formación, quienes postularán sus candidatos. Entre ellos se hará una votación cerrada en presencia del subdirector de centro de formación profesional integral y el coordinador de formación.</p>	Se modifica la forma de elegir el representante de aprendices cuando gane el voto en blanco	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 17.	<p>Parágrafo 5. Del proceso descrito en este artículo y sus párrafos anteriores y de las actuaciones en torno a él, deberá quedar un registro en acta suscrita por los participantes.</p>	Se incluye este párrafo con el fin de establecer actas de los registros anteriores para construir las evidencias de retención documental que compruebe el proceso	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 18. Periodo	<p>Periodo de Representación. El periodo de representación de los aprendices electos del centro de formación profesional integral, será el tiempo que va desde el momento en que queda suscrita la resolución de designación, y hasta el momento en el cual se designe un nuevo representante. En ningún caso el representante ejercerá su rol por un periodo superior a dieciocho (18) meses.</p>	Se modifica el artículo de Periodo de Representación con periodo acotado por la designación de un nuevo representante (el cual cambia por elección en cada vigencia) pero acotado en 18 meses, teniendo en cuenta el periodo de transición del reglamento actual al nuevo..	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 18.	<p>Parágrafo 1. En caso de que el representante de aprendices culmine su etapa lectiva antes del periodo determinado para el cual fue elegido, asumirá el representante suplente hasta la finalización del periodo. En caso de que ambos aprendices lleguen a la par al final de su etapa lectiva, se procederá a elegir un nuevo representante de aprendices, el cual será escogido en reunión de voceros, quienes postularán sus candidatos y harán una votación cerrada con la observación del subdirector del centro de formación profesional integral y el coordinador de formación.</p>	Se incluye en Parágrafo 1 al artículo 18 para incluir que hacer si el representante de aprendices culmina su etapa lectiva antes de terminar su periodo de representación	<p>Acuerdo 2 de 2014</p> <p>Artículo 45. En caso de que el Representante de Aprendiz Sena y el suplente salgan al mismo tiempo a etapa productiva o por alguna otra circunstancia se dé la vacancia en la representación, asumirá quien haya obtenido el tercer lugar en la elección y así sucesivamente en orden descendente. El escogido deberá continuar gestionando la propuesta programática del Representante elegido inicialmente por votación y cumplir con las funciones señaladas en el artículo 41 del reglamento.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 18.	<p>Parágrafo 2. Cada Centro de Formación será responsable de documentar y conservar actas de reuniones como evidencias que sustenten el proceso de la elección, además de aquellas evidencias que deban gestionarse según lineamientos emitidos por la Dirección de Formación Profesional. Se debe generar un acto administrativo que confirme la elección. Posterior a ello se informará al grupo de gestión del bienestar al aprendiz y relacionamiento con el egresado o al grupo que haga sus veces en la Dirección de Formación Profesional.</p>	Se incluye el parágrafo 2 para construir las evidencias de retención documental que garantice el proceso	

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19. Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación.	<p>Responsabilidades del Representante de Aprendices del Centro de formación. Las responsabilidades de los representantes de aprendices SENA son:</p> <p>a. Cumplir a cabalidad con el proceso de formación profesional integral de su programa según sus rutas de aprendizaje.</p> <p>b. Promover el cumplimiento de este reglamento del Aprendiz SENA.</p> <p>c. Participar en las estrategias de fortalecimiento de liderazgo que se convoquen desde el centro de formación profesional integral, la Regional o la Dirección General.</p> <p>d. Hacer parte de las estrategias de formación en participación ciudadana y control social, que se convoquen desde el centro de formación profesional integral, la Regional o la Dirección General del SENA.</p> <p>e. Poner en marcha la propuesta programática presentada en el centro de formación, priorizando las actividades que garanticen la inclusión y participación de todos los aprendices.</p> <p>f. Articular con el centro de formación sus propuestas de trabajo orientadas a fortalecer los principios de la formación profesional, los principios de convivencia y los principios orientadores de este reglamento en la comunidad educativa SENA.</p> <p>g. Participar cuando sea convocado en representación de los aprendices que lo eligieron, en la formulación y planeación de actividades que lidere la subdirección de centro, la regional o la Dirección General.</p> <p>h. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la Comunidad Educativa SENA y los aprendices, como un aporte a un mejor funcionamiento del centro de formación profesional.</p> <p>i. Comunicar a los aprendices que representa, sobre eventos o actividades que aporten a su desarrollo integral en línea con las políticas institucionales.</p>	<p>En coherencia con el Eje 3a del Artículo 7 del Acuerdo 10 de 2016 que adopta la política de atención con enfoque pluralista y diferencial.</p> <p>"La Dirección de Formación Profesional Integral fortalecerá el trabajo en red para incrementar la planeación participativa, democrática, plural y flexible, que permita responder adecuadamente a las necesidades de las poblaciones, fortaleciendo el bienestar integral."</p>	<p>Acuerdo 2 de 2014</p> <p>Artículo 41. Responsabilidades del Representante de Aprendiz SENA. Son responsabilidades del Representante de Aprendiz SENA, las siguientes:</p> <p>a) Implementar su plan de acción con base en la propuesta programática;</p> <p>b) Asistir a reuniones quincenales con el representante suplente y los voceros de ficha para tratar temas específicos del área de formación, y de interés general para los aprendices;</p> <p>c) Una vez al mes deberá reunirse con los voceros de sus fichas en compañía del Subdirector y el líder de bienestar del centro de formación, para revisar avances y desarrollo del plan de acción acorde a la propuesta programática presentada;</p> <p>d) Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la comunidad educativa y los aprendices con el fin de velar por el buen funcionamiento del Centro de Formación;</p> <p>e) Comunicar e incentivar la participación de los aprendices y la comunidad educativa en: eventos culturales, curriculares, deportivos, artísticos, tecnológicos, investigativos, de integración, Sistema Nacional de Liderazgo, Sena en la Comunidad y Sena Voluntariado por Colombia;</p> <p>f) Promover en coordinación con el representante suplente y los voceros del programa el cumplimiento del Reglamento del Aprendiz SENA, apoyándose en el Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz, o quien haga sus veces, líderes Comunicadores, y los canales de comunicación internos; previa concertación con el Subdirector y el Líder de Bienestar de su Centro de Formación;</p> <p>g) Participar en la formulación del plan anual de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz de su Centro de Formación;</p> <p>h) Integrar y participar en el Comité de Cafetería si su Centro de Formación cuenta con el mismo;</p> <p>i) Promover, en coordinación con los voceros de programa y el representante suplente, el cumplimiento de los derechos y deberes del Aprendiz SENA, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación institucional previa concertación con el Subdirector de Centro;</p> <p>j) Participar como integrante del Comité de Evaluación y seguimiento de su Centro de Formación;</p> <p>k) Incentivar el cuidado y mantenimiento de los ambientes de aprendizaje y la infraestructura física del Centro, dispuesta para el proceso de aprendizaje;</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19.	<p>j. Asistir, cada vez que sea citado, y participar activamente en los comités de evaluación y seguimiento.</p> <p>k. Promover, en coordinación con el representante suplente y voceros de grupo (ficha), el cumplimiento de los compromisos, derechos y deberes del aprendiz SENA, e incentivar el cuidado y mantenimiento de los ambientes de aprendizaje en los que se desarrollan los programas; para lo cual podrán utilizar los medios de comunicación institucional previa concertación con el centro de formación profesional integral.</p> <p>l. Actuar como canal de comunicación e interlocutor entre los estamentos de la comunidad educativa y los aprendices, con el fin de velar por el buen funcionamiento de centro de formación.</p> <p>m. Participar en mesas de trabajo del Centro de Formación con el representante suplente y los voceros.</p> <p>n. Participar en mesas de trabajo de la Regional con los representantes y voceros de los Centros de Formación de la Regional.</p> <p>ñ. Participar como invitado en el Comité de Dirección del SENA, cuando sea convocado por el Director General para tratar temas específicos del área de formación y de interés general para los aprendices.</p> <p>o. Presentar informe de su gestión al finalizar su periodo como representante de Centro a los aprendices representados, y entregando copia de éste al coordinador de formación del Centro; para ser divulgado a la comunidad educativa mediante los canales de comunicación dispuestos por la entidad.</p>	<p>Se realizaron cambios desde el ítem de la letra g hasta la o con el fin de incluir otras responsabilidades del representante de aprendices que le permitan fortalecer su rol.</p>	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 19.	<p>Parágrafo. En caso de requerir representatividad en eventos simultáneos que requieran la presencia del representante de aprendiz SENA, se designará al suplente para que asista a uno de los eventos. Para tal caso, se redactará un acta de mutuo acuerdo firmada por el subdirector de centro, el profesional de bienestar al aprendiz y los representantes principal y suplente.</p>	<p>Se incluyó este parágrafo (reemplaza el artículo 42 del acuerdo 2 de 2014), para garantizar la presencia de los representantes de aprendices en eventos simultáneos.</p>	<p>Acuerdo 2 de 2014</p> <p>Artículo 42. En caso de requerir representatividad en eventos simultáneos que requieran la presencia del Representante de Aprendiz SENA, se designará el suplente para que asista. Para tal caso, se redactará un acta de mutuo acuerdo firmada por el Subdirector del Centro y Líder del Grupo de Bienestar al Aprendiz o quien haga sus veces.</p>

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20. Revocatoria	<p>Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA. Los representantes principales y suplentes electos del centro de formación profesional integral pueden ser removidos de su representación perdiendo su investidura y representatividad ante la Comunidad Educativa, por las siguientes causales:</p> <p>a. Incumplimiento de sus responsabilidades como representante de aprendiz SENA.</p> <p>b. Bajo rendimiento académico que requiere una mayor dedicación a su proceso de formación.</p> <p>c. Sanción impuesta por faltas académicas o disciplinarias, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del aprendiz.</p> <p>d. Solicitud formal sustentada presentada por los aprendices al subdirector del centro de formación, respaldada por un número de firmas que supere la cantidad de votos con la cual fue elegido.</p> <p>e. Terminación anticipada del proceso de formación en el SENA.</p> <p>f. Inicio de la etapa productiva.</p> <p>g. Renuncia voluntaria por situaciones personales, de tipo legal, de salud o familiar, debidamente sustentadas, que le impidan su gestión.</p>	Se incluyó el ítem g por renuncia voluntaria y se modificó el ítem d	<p>Acuerdo 2 de 2014.</p> <p>Artículo 44. Revocatoria de la designación del Representante de Aprendiz SENA. El Representante de Aprendiz SENA puede ser removido de su representación perdiendo su investidura y representatividad ante la comunidad educativa del Centro de Formación, por las siguientes causales:</p> <p>a) Incumplimiento de sus responsabilidades como Representante de Aprendiz SENA;</p> <p>b) Bajo rendimiento académico que amerite mayor dedicación a su formación;</p> <p>c) Sanciones recibidas por aspectos académicos o disciplinarios dictaminado por el comité de evaluación y seguimiento de conformidad con lo señalado en el procedimiento para la aplicación de sanciones del reglamento del aprendiz;</p> <p>d) Solicitud sustentada de la comunidad educativa;</p> <p>e) Terminación anticipada de su proceso de formación en el SENA;</p> <p>f) Inicio de etapa productiva.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20.	<p>Parágrafo 1. Para la revocatoria de la designación como representante de aprendiz SENA, se reunirá el comité de evaluación y seguimiento del centro, quienes tomarán las determinaciones que correspondan a partir del análisis de la situación. Es necesario registrar la acción en un acta como respaldo del procedimiento realizado.</p>		<p>Acuerdo 2 de 2014</p> <p>Artículo 44</p> <p>Parágrafo 1o. Para la revocatoria de la designación como Representante de Aprendiz SENA el comité de evaluación y seguimiento se reunirá con el Representante del Aprendiz SENA, el coordinador académico y el Subdirector del Centro, analizarán la situación y tomarán las determinaciones que correspondan.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20.	<p>Parágrafo 2. El acto administrativo de revocatoria de la designación del representante de aprendiz SENA no admite la interposición de recursos.</p>		<p>Acuerdo 2 de 2014</p> <p>Artículo 44</p> <p>Parágrafo 3o. El acto administrativo de revocatoria de la Representación de Aprendiz SENA no es susceptible de recursos en razón a que son actos académicos.</p>
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 20.	<p>Parágrafo 3. Los representantes de aprendices podrán presentar su renuncia de manera voluntaria y por escrito, mediante una comunicación sustentada radicada ante el subdirector del centro de formación profesional integral.</p>		
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 21. Suplencia	<p>Suplencia de Representante de aprendices. Cuando se haga efectiva la revocatoria o la renuncia voluntaria a la elección del representante principal, asumirá el cargo el suplente respectivo.</p>	Se incluye el Artículo 21	
CAPÍTULO II. DERECHOS DEL APRENDIZ	Artículo 21.	<p>Parágrafo 1. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor se suscita la revocatoria del representante suplente, se llevará a cabo una elección para designar su reemplazo en una reunión con los voceros de grupo del centro de formación profesional integral. El aprendiz que resulte elegido como nuevo representante de los aprendices asumirá las responsabilidades asociadas al rol hasta culminar su periodo de representación.</p>	Se incluye el parágrafo 1 en caso que se presente una revocatoria del representante suplente.	
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22. Deberes del Aprendiz SENA	<p>Deberes del Aprendiz SENA. Se entiende por deber, la obligación legal, social o moral que compromete al aprendiz a cumplir con determinada actuación, asumiendo con responsabilidad todos sus actos, para propiciar la armonía, el respeto, la integración, el bienestar común, la sana convivencia, el servicio a los demás, la seguridad de las personas y de los bienes de la institución.</p> <p>Además de los consagrados en la Constitución y las leyes colombianas, el Aprendiz SENA es responsable de cumplir con los siguientes deberes, obligaciones y responsabilidades académicos, disciplinarios y administrativos: "</p>		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	1. Suscribir al momento de asentar la matrícula, el acta de compromiso como Aprendiz SENA en cumplimiento de sus obligaciones y deberes en las diferentes acciones, actividades y estrategias durante el proceso de formación.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	2. Conocer y cumplir con el reglamento del Aprendiz y demás normas del SENA asociadas con su proceso formativo.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	3. Actuar siempre teniendo como base los principios, valores y procederes institucionales, interiorizando y expresando en sus actitudes y comportamientos los deberes del Aprendiz SENA establecidos en este reglamento y asumidos en el momento de la matrícula; obrando con honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, justicia, compañerismo y solidaridad con la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa y expresándose con respeto, cultura y educación, en forma directa, a través de medios, canales y/o espacios internos o externos que le facilite la entidad.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	4. Registrar y mantener actualizados en el sistema de gestión académico administrativo, en el sistema de gestión virtual de aprendices y en la agencia pública de empleo, los datos básicos y de contacto de los aprendices, garantizando la veracidad y vigencia de la información registrada. Además, actualizar de oficio por parte del aprendiz o a solicitud del SENA, la información reportada en los aplicativos del SENA en los que se adelanten trámites para aprendices, de acuerdo con la normatividad vigente.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	6. Asistir con puntualidad a todas las actividades propias del proceso de formación.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	7. Cumplir con todas las actividades de aprendizaje propias de su proceso formativo, presentando las evidencias según la planeación pedagógica, guías de aprendizaje y cronograma.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	8. Realizar una dedicación efectiva del tiempo, priorizando las actividades de aprendizaje y manteniendo un compromiso constante para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos en el programa de formación.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	9. Justificar debidamente inasistencias y/o incumplimientos a las actividades de la formación, en los términos establecidos en el presente reglamento.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	10. Participar activamente en procesos de autoevaluación de la calidad de la formación y demás actividades que promuevan el mejoramiento continuo de los programas y de la institución en general.		
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	11. Reportar oportunamente ante el instructor como primera instancia, y en segunda instancia al coordinador académico, las situaciones que se presenten en la ejecución de la formación que afecten el desarrollo de la formación.		

CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	12. Cumplir con la reglamentación y directrices que se emitan para su participación en actividades programadas por el SENA o en las que la represente, como salidas, pasantías técnicas, intercambios de aprendices a nivel nacional e internacional, así como en las demás de carácter lúdico-pedagógico.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	13. Cumplir el procedimiento establecido para gestionar las novedades (traslados, aplazamiento, retiro voluntario, reintegro, reingreso y certificación) que presente durante su proceso formativo en los términos establecidos en el presente reglamento.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	14. Hacer uso apropiado de los ambientes de formación SENA (infraestructura física, equipos, maquinarias, herramientas, recursos didácticos, técnicos, tecnológicos y bibliográficos), disponibles para su proceso de aprendizaje, asumiendo responsabilidad legal en situaciones de utilización inadecuada y uso indebido, que deterioran los ambientes de aprendizaje y generan detrimento patrimonial.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	15. Participar en las reuniones que programe el Centro de formación para seguimiento a las actividades realizadas durante el desarrollo de sus etapas formativas (lectiva y productiva). La no asistencia a estas reuniones debe justificarse mediante excusa comprobable.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	16. Respetar los derechos de autor en los materiales, trabajos, proyectos y demás documentos entregados y/o generados en el proceso formativo.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	17. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, actividades y prácticas de formación, haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia, absteniéndose de presentar como propios, escritos, documentos, ideas, o resultados que no sean de su autoría.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	18. Respetar los bienes y recursos culturales, naturales, físicos, digitales, de uso público y/o privado (en la entidad o fuera de ella) y velar por la conservación del ambiente sano, apoyando y/o colaborando en las acciones que adelante el Centro de Formación para su protección, conservación y buen uso.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	19. Usar apropiadamente y promover el uso de los elementos de protección personal que correspondan a la ejecución de su formación aplicando las buenas prácticas de seguridad y salud en el trabajo definidas por la entidad y por la normatividad para cuidar de su vida, salud e integridad, prevenir riesgos y promover ambientes seguros y saludables.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	20. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad para el ingreso a las instalaciones del SENA o ambientes de formación, con el fin de cuidar de su vida, salud e integridad, prevenir riesgos y promover ambientes seguros y saludables.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	21. Acatar las normativas y directrices establecidas por el SENA para llevar a cabo la etapa productiva, seleccionando con la debida anticipación la modalidad de la misma y presentando la evidencia correspondiente de la etapa productiva dentro del plazo máximo establecido por el presente reglamento.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	22. Atender las indicaciones de identificación de usuarios que disponga la entidad para el ingreso a las sedes del SENA y a los ambientes de formación.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	23. Propender por estar en las mejores condiciones de aseo y presentación personal.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	24. Portar el uniforme establecido por el Centro de formación para la presencialidad, excepto cuando en el desarrollo de la etapa productiva, la empresa patrocinadora exija lo contrario.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	25. Ingresar a las plataformas virtuales institucionales, debidamente identificadas con el respectivo código de acceso, personal e intransferible. El usuario y la contraseña suministrada al Aprendiz por la Entidad, para el acceso a las plataformas virtuales institucionales son de uso personal exclusivo, por lo tanto, no debe transferirse a otras personas. El mal uso de esta información es de su competencia directa y asumirá por ello las responsabilidades correspondientes.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	26. Participar en los foros de discusión y demás espacios de socialización de los ambientes virtuales de aprendizaje institucionales en los que desarrollan actividades formativas, siguiendo normas de comunicación digital, reconociendo, compartiendo y construyendo conocimiento con los integrantes de la comunidad educativa, contribuyendo con el aporte de conocimientos y destrezas en la solución y propuesta de los temas del programa.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	27. Informar al instructor, coordinador, directivo o personal de apoyo, cualquier irregularidad que comprometa el buen nombre y normal marcha del Centro de formación o de la entidad, sus ambientes y medios de formación y de la comunidad educativa, o que considere sospechosa dentro de la Institución y en los ambientes de aprendizaje, permitiendo una actuación oportuna, preventiva o correctiva.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	28. Obrar conforme al principio del respeto de los derechos de los demás evitando realizar y/o apoyar actos que limiten y/o afecten la dignidad, intimidad e integridad de los miembros de la comunidad educativa, como impedir el acceso a funcionarios y aprendices a los Centros de formación y demás instalaciones físicas y virtuales del SENA.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	29. Informar de manera oportuna al Centro de formación, las condiciones de afectación a la salud que comprometan su integridad o la de la comunidad SENA, o interfieran en la ejecución de su proceso de formación.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	30. Asumir con compromiso las responsabilidades recibidas y más aún si son de representación de su grupo (ficha), del Centro de formación, de la regional, o de la misma institución frente a otras entidades.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	31. Hacer entrega oportuna de toda la documentación requerida en los procesos de ingreso, matrícula, formación, certificación y postulación a beneficios, incentivos y apoyos socioeconómicos según programa de formación del SENA. Esta documentación debe ser verdadera y acorde a la normatividad vigente: es responsabilidad del aprendiz la veracidad de la información que aporta.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	32. Atender el reglamento y demás disposiciones internas de la empresa en la que se encuentre adelantado su etapa productiva o su formación dual.

CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 22.	<p>Parágrafo 1. Para el caso de los aprendices con discapacidad que, como resultado de su libre elección, expresión y voluntariamente decidan autorreconocerse como persona con discapacidad, para recibir atención diferencial por parte del SENA, además de los deberes enunciados, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar oportunamente al Centro de formación sobre su discapacidad, para proceder a la gestión de los ajustes razonables requeridos que le posibiliten la participación, progreso y permanencia en su proceso formativo. 2. Hacer partícipe a sus familiares, cuidador o red de apoyo de los procesos de acompañamiento institucional como apoyo a su proceso formativo siempre y cuando se requiera. 3. Procurar por el cuidado de su salud y bienestar, cumpliendo con sus tratamientos médicos o procesos de rehabilitación establecidos por las instancias de salud tratantes. <p>En este caso es recomendable pero opcional que el aprendiz haga el procedimiento de certificación de discapacidad y la consecuente inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como resultado de su libre elección, expresión y de su autorreconocimiento para obtener el certificado médico correspondiente (en atención a la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud o la que esté vigente).</p>
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23. Prohibiciones	Se considerarán prohibiciones para los Aprendices del SENA, las siguientes:
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	1. Aportar documentación o registrar información en los sistemas de información de la entidad, que difiera con la real, para el ingreso a la entidad, procesos de certificación o para obtener cualquier beneficio de esta.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	2. Suplantar identidad durante el proceso de ingreso, de formación y certificación.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	3. Alterar, adulterar, falsificar o sustraer documentos públicos o privados correspondientes al SENA o emitidos por ella.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	4. Plagiar fuentes bibliográficas, materiales, trabajos y demás documentos generados en los grupos de trabajo o producto del trabajo en equipo institucional, así como en actividades evaluativas del proceso formativo o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	5. Utilizar el internet y las tecnologías dispuestas por el SENA en su proceso formativo, para generar, transmitir, publicar o enviar información confidencial, de circulación restringida, inadecuada, malintencionada, violenta, ilegal, peligrosa, pornográfica, insultos o agresiones por los medios de comunicación físicos o electrónicos, disponibles para su proceso formativo.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	6. Fumar en el Centro de formación o en los ambientes formativos SENA.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	7. Ingerir, ingresar, comercializar, promocionar o suministrar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones físicas y virtuales del SENA o en los ambientes formativos SENA, o ingresar a la entidad en estado que indique alteraciones ocasionadas por el consumo de estos.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	8. Ingresar o portar armas, objetos cortopunzantes, explosivos u otros artefactos que representen riesgo o puedan ser empleados para atentar contra la vida o la integridad física de las personas, en el Centro de formación o en los ambientes formativos SENA, para destruir o deteriorar la planta física o los bienes del SENA o de las instituciones con las cuales se adelanten actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales. Los miembros de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado, que se encuentren en un proceso de aprendizaje, no podrán portar armas en el Centro de formación.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	9. Utilizar el nombre del SENA, las instalaciones físicas y virtuales, el internet y nuevas tecnologías, para actividades particulares o con ánimo de lucro, exceptuando aquellas que sean parte de proyectos productivos aprobados por el subdirector de Centro o la instancia competente.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	10. Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo o agredirlo verbal o físicamente, o ser cómplice o copartícipe de delitos contra ellos o contra la Institución.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	11. Destruir, sustraer, dañar total o parcialmente instalaciones físicas y virtuales, equipos, materiales, software, elementos y dotación en general del SENA o de instituciones, empresas u otras entidades donde el aprendiz represente la entidad y/o se desarrollen actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales o intercambios estudiantiles nacionales o internacionales.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	12. Obstaculizar el ingreso a los ambientes de formación y demás ambientes dispuestos por el SENA y/o perturbar el desarrollo normal de las actividades de aprendizaje, liderando o apoyando este tipo de actos en oficinas, ambientes de aprendizaje, zonas de descanso, bibliotecas y en general donde estas se desarrollen.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	13. Realizar acciones proselitistas de carácter político o religioso dentro de las instalaciones físicas y virtuales del SENA y demás ambientes donde se desarrollen actividades formativas.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	14. Todo acto que sabotee perturbe o impida las actividades de formación, administrativas y de bienestar que se realicen en la entidad o en los sitios donde se le represente.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	15. Ingresar o salir de cualquier instalación del Centro de formación o de la entidad donde se desarrolle la formación, por sitios diferentes a la portería, saltando muros, cercas o violentando puertas, ventanas y cerraduras.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	16. Elaborar escritos o mensajes satíricos, dibujar y/o escribir sobre cualquier superficie, objeto o mueble de las instalaciones físicas y virtuales donde se desarrollan programas de formación; o pegar avisos, carteles, pancartas o análogos en sitios no autorizados. Los lugares autorizados no podrán ser utilizados para publicar mensajes que se constituyan en hostigamiento, acoso, bullying, mobying dirigido a integrantes de la comunidad educativa.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	17. Promover, tener comportamientos o actitudes que impacten de forma negativa el estado de salud física o psicológica de los miembros de la comunidad SENA.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	18. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad SENA por condición de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, identidad de género, orientación sexual, religión, situación económica, discapacidad, o preferencias políticas.
CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ	Artículo 23.	19. Incumplir el reglamento o la normatividad adoptada por la empresa en la que se encuentra adelantando su formación dual, u otra estrategia de formación fuera de la sede principal del SENA.

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24. Ingreso	Ingreso al SENA	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	1. La oferta de formación se divulga por los medios que dispone la entidad en el territorio nacional. La finalidad de esta actividad es la de brindar información oportuna y de calidad a todos los aspirantes a la formación profesional del SENA, contando con horarios flexibles de consulta e inscripción a través del "portal de oferta educativa SENA", esto en función de los requerimientos, posibilidades y lugares de acceso de los usuarios aspirantes a la formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	2. La edad mínima de ingreso a la formación profesional laboral o tecnológica del SENA es de catorce (14) años cumplidos o superior a esta de acuerdo con la edad establecida en los procedimientos institucionales según la normatividad vigente. En todo caso, se aplicará la edad mínima que se establezca como requisito en el diseño curricular del programa de formación respectivo. Para que los aprendices menores de edad accedan, reciban y desarrollen la formación profesional integral según lo establecido en este reglamento y en los procedimientos institucionales, los padres de familia, acudientes o apoderados deben firmar el consentimiento informado y el aprendiz firma su asentimiento incluyéndolo en la documentación para legalizar y asentar la matrícula. A través de este documento, los padres de familia, acudientes o apoderados expresan su autorización para que el aprendiz adelante la formación profesional en el SENA, además se comprometen a brindar el acompañamiento necesario para que el aprendiz desarrolle con éxito dicha formación profesional integral y se hacen responsables de sus actuaciones, así como representantes para efectos administrativos y legales.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	3. El ingreso de aspirantes a la Formación Profesional en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA está regulado tanto por la normatividad emanada del Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo como por la reglamentación interna vigente en la entidad.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	4. El ingreso a los programas de formación laboral o tecnológica abierta se rige por el cronograma establecido en el calendario académico y de labores expedido por Resolución.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	5. El registro y la inscripción los realiza el aspirante directamente en el aplicativo de gestión académico administrativo. En aquellas poblaciones con características especiales o zonas de difícil acceso o personas en condición de discapacidad, el Centro de formación facilitará el registro y la inscripción de los aspirantes en el aplicativo dentro de las fechas establecidas en el cronograma de una convocatoria y también, cuando lo amerite, en las ofertas especiales.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	6. La inscripción en los programas de formación que la entidad oferta, es de responsabilidad del aspirante, así como mantener esa inscripción habilitada o cancelarla a su criterio cuando así lo disponga, mientras el curso ofertado se encuentre en inscripción o selección.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	7. El aspirante se inscribe al programa de formación de su predilección y podrá elegir otro programa de formación de la misma área temática como segunda opción, cuando el aplicativo así lo permita y aplica únicamente en convocatorias de oferta abierta de formación laboral o tecnológica.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	8. Todo aprendiz debe cumplir con el procedimiento de ingreso definido por la entidad (registro, inscripción, selección y matrícula) en su normatividad interna y los procesos de gestión, según los tipos de oferta, las áreas de conocimiento y los niveles de formación, que aseguren la transparencia y accesibilidad en condiciones de equidad.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	9. El ingreso y matrícula de personas extranjeras estará regulado por la normatividad y disposiciones vigentes emitidas por Cancillería y la Unidad Especial de Migración Colombia; en todo caso, cuando el ciudadano extranjero dentro del territorio colombiano participe en los procesos de ingreso deberá contar con su estatus migratorio definido y podrá ser matriculado si la vigencia de su documento de identificación emitido por autoridad colombiana competente garantiza el cumplimiento de la formación y además cumpla con los requisitos de ingreso del diseño curricular. En este caso, podrá adquirir la condición de aprendiz y para su formación profesional le aplica este reglamento.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 24.	Parágrafo 1. si el aprendiz extranjero residente en el territorio colombiano, en cualquier etapa de su proceso formativo o antes de su certificación, pierde su estatus migratorio, por sanción administrativa o no renovación del documento expedido por la autoridad migratoria, pierde su condición de aprendiz, en consecuencia aplica la cancelación de su matrícula. Parágrafo 2. Los aspirantes provenientes de Colegios del Programa de Articulación con la Educación Media, están exceptuados de cumplir el requisito de la edad mínima de ingreso.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25. Registro	Registro: es el procedimiento mediante el cual el usuario ingresa la relación de sus datos personales y de contacto en el sistema de gestión académico administrativo bajo su responsabilidad y acepta las políticas de seguridad y confidencialidad, para lo cual debe tener presente:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25.	1. El registro es único, personal e intransferible y el usuario que lo realiza debe asegurarse que la información que registra corresponda a sus nombres, apellidos, tipo y número de identificación tal y como aparece en el documento de identificación, y una vez finalizado el registro, el usuario recibe la confirmación del registro exitoso al correo electrónico suministrado como dato de contacto.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25.	2. El registro debe realizarse con el documento de identificación vigente expedido por autoridad colombiana competente	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25.	3. Cuando el usuario cambie algún dato básico de su registro, se compromete a actualizarlo modificando los datos correspondientes, tales como: tipo de documento, número de documento, cambio de nombres o apellidos -debidamente protocolizado, datos de contacto, historial académico o historial laboral.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25.	Parágrafo 1. El aprendiz debe tener un único registro en el sistema de gestión académico administrativo, debidamente actualizado. Parágrafo 2. El registro del aprendiz en el sistema, diferente al de su documento de identificación vigente, será invalidado por uno de los administradores del sistema, por tratarse de datos inconsistentes. Parágrafo 3. Es responsabilidad del aprendiz gestionar con el Centro de formación la actualización de su registro y aportar los documentos legales vigentes. Parágrafo 4. Cuando el aprendiz esté registrado con tipo de documento tarjeta de identidad y obtenga su cédula de ciudadanía (CC), deberá gestionar la actualización del registro por tipo cédula de ciudadanía.	

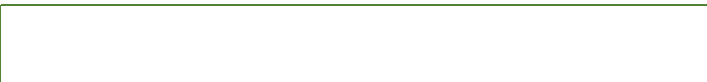
Se incluye el tema de ingreso de aspirantes a la formación profesional por exigencia normativa de registro calificado Decreto 1075, página 320 parte 5, título 3, capítulo 1, 2, Decreto 1330 de 2019 Y Decreto 529 de 2024

Se incluye el tema de ingreso de aspirantes a la formación profesional por exigencia normativa de registro calificado según Decreto 1330/2019, Sección 3. Condiciones de Calidad. Subsección 1. Condiciones institucionales. Artículo 2.5.3.2.3.1.2. Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores. a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes.

"El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.", procedente del Decreto 1075/2015, parte 5, Título 1, Capítulo 1. Justificación para todo el artículo 24.

Decreto 529 de 2024, "Por medio del se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la del Sector Educación" Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único

Por actualización de los procedimientos interno de la entidad



9. El ingreso y matrícula de personas extranjeras estará regulado por la normatividad y disposiciones vigentes emitidas por Cancillería y la Unidad Especial de Migración Colombia; en todo caso, cuando el ciudadano extranjero dentro del territorio colombiano participe en los procesos de ingreso deberá contar con su estatus migratorio definido y podrá ser matriculado si la vigencia de su documento de identificación emitido por autoridad colombiana competente garantiza el cumplimiento de la formación y además cumpla con los requisitos de ingreso del diseño curricular. En este caso, podrá adquirir la condición de aprendiz y para su formación profesional le aplica este reglamento.

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25.	Parágrafo 5. Con el registro de datos básicos y la aceptación de la política de seguridad y confidencialidad, el usuario, aspirante o aprendiz autoriza y da el consentimiento para el tratamiento de datos personales y que de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada permite a la entidad recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar con otras entidades Públicas, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que serán suministrados y que se incorporen al sistema académico administrativo. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias del SENA.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 25.	Parágrafo 6. Al realizar el registro en el aplicativo de la entidad, el usuario, aspirante o aprendiz en condiciones de discapacidad (visual, auditiva, física o intelectual, sordoceguera, psicosocial o múltiple), podrá informar el tipo de discapacidad que presenta. Esta información será utilizada por los funcionarios de ingreso en cada Centro de formación para prever el alistamiento de los recursos necesarios con el fin de brindar el apoyo requerido por los aspirantes.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26. Inscripción	Inscripción: Es el acto mediante el cual una persona diligencia en el sistema de gestión académico administrativo el formato de inscripción y elige el programa de formación de su predilección. Los requisitos para la inscripción a un programa de formación en el SENA son:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	1. El aspirante puede participar de las charlas informativas para conocer la información sobre los programas: requisitos, contenidos y competencias por adquirir o demostrar, horarios, lugar donde se realizará la formación; así como las características y modalidad del programa, número de registro calificado cuando aplique, duración y requisitos para la certificación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	2. Debe contar con usuario y contraseña en el sistema de gestión académico administrativo del SENA o registrarse en este en el evento de que no lo haya hecho.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	3. Si el aspirante es menor de edad, de conformidad con la Ley estatutaria 1581 de 2012, la madre, el padre, el representante legal o tutor debe autorizar o dar el consentimiento para el tratamiento de datos personales, en el formato establecido por el SENA el cual debe ser entregado con su respectiva firma y adicionalmente presentar el respectivo documento que lo acredite como tal.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	4. El aspirante debe consultar en el sistema de gestión académico administrativo la información de la inscripción	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	5. El aspirante diligencia el formulario de inscripción en el sistema de gestión académico administrativo.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	6. Cumplir con los requisitos mínimos de ingreso exigidos en cada programa de formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 26.	Parágrafo: El aspirante a la formación profesional del SENA, en las modalidades presencial, virtual, a distancia y dual, no podrá inscribirse en programas de formación laboral o tecnológica si se encuentra en uno de los siguientes estados: a. Si está previamente inscrito en un programa de formación profesional. b. Si ha sido citado para presentar las pruebas de selección. c. Si presentó pruebas de selección y fue seleccionado. d. Si se encuentra seleccionado y fue convocado a asentar matrícula. e. Si se encuentra en un programa de formación laboral o tecnológica en uno de los siguientes estados: en formación, aplazado, condicionado, reingresado, en inducción o por certificar. f. Si tiene alguna de las restricciones que establece la resolución 2198 de 2019, artículo 6, o la norma que la sustituya o modifique.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 27. Selección	Selección es la actividad del ingreso mediante la cual se verifican conocimientos, aptitudes y actitudes a los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el perfil de ingreso esperado para cada programa y permite elegir mediante la aplicación de pruebas fase I (online), fase II y/o pruebas offline (fuera de línea) a los aspirantes con el fin de establecer las competencias mínimas para su ingreso en el programa de formación. El SENA realiza la selección de los aspirantes mediante la presentación de dos pruebas, la primera identificada como prueba de competencias por la web obligatoria para todos (fase I) y la segunda identificada como prueba controlada y/o taller (fase II), la cual es discrecional en su aplicación por parte del centro de formación. La participación del aspirante en las pruebas de selección supone el consentimiento de la prueba, su autorización para las citaciones o notificaciones y la cesión al SENA, de los datos procedentes del Centro de formación, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. Es un deber intransferible del aspirante inscrito la realización de la prueba de manera personal. Las pruebas de selección son de uso exclusivo y dominio institucional y se prohíbe a los aspirantes su copia parcial o total y reproducción en cualquier medio so pena de ser sancionados o excluidos del proceso de ingreso. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 28. Matrícula	Matrícula: Es la formalización del ingreso de aspirante admitido mediante el asentamiento y la legalización de la matrícula en el sistema de gestión académico administrativo, previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el respectivo diseño curricular del programa de formación y el diligenciamiento y firma del compromiso del aprendiz. El aspirante adquiere o renueva su calidad de aprendiz, asume el compromiso de cumplir con los requisitos, acepta el reglamento del aprendiz y acepta el deber de conocerlo y aplicarlo. En la gestión de la matrícula, el SENA no guarda ni reserva cupos a ningún tipo de población. Ninguna persona podrá asistir o participar en la ejecución de un programa sin haber formalizado la matrícula previo el cumplimiento de todos los requisitos que exige el diseño curricular respectivo. El Centro de formación no permitirá la asistencia del aspirante que no haya formalizado la matrícula.	Se ajustó el texto en coherencia con la actualización del procedimiento interno SENA guía ingreso
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 28.	Parágrafo 1. Registro académico. Se considera registro académico el procedimiento que protocoliza las acciones académicas y disciplinarias del aprendiz SENA y actualiza su gestión académica durante el proceso de formación.	Se ajusta redacción del artículo 16 del anterior Reglamento.

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 28.	Parágrafo 2. Consentimiento informado de los padres de familia. Para que el aprendiz menor de edad acceda, reciba y desarrolle la formación profesional integral según lo establecido en este reglamento y en los procedimientos institucionales, uno de sus padres, el acudiente o el apoderado debe firmar el consentimiento informado y el aprendiz firma su asentimiento incluyéndolo en la documentación para legalizar y asentar la matrícula. A través de este documento, los padres de familia, acudientes o apoderados expresan su autorización para que el aprendiz adelante la formación profesional en el SENA, además se comprometen a brindar el acompañamiento necesario para que el aprendiz desarrolle con éxito dicha formación profesional integral y se hacen responsables de sus actuaciones, así como representantes para efectos administrativos y legales.	Se incluye el texto en coherencia con la actualización del procedimiento interno SENA guía ingreso
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29. Trámites académicos y administrativos	Los trámites académicos y administrativos de los que trata este reglamento son aquellas gestiones que el aprendiz debe realizar durante la matrícula, la gestión de novedades durante el proceso de formación y para la certificación, con el propósito de realizar solicitudes de traslado, aplazamiento, reintegro, retiro voluntario, certificación y reingreso especial (para personas que perdieron su condición de aprendiz sin certificarse o titularse).	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	Trámite de las novedades académicas y administrativas. Las novedades en trámites académicos y administrativos que requiera hacer el aprendiz durante su proceso de formación, ante la entidad, tienen el siguiente paso a paso:	Justificación para todo el artículo 24. Está en la Celda S152
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	1. Registrar la solicitud novedad en el sistema de gestión académica.	Justificación para todo el artículo 24. Está en la Celda S152
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	2. Radicar la solicitud de la novedad a través de los canales institucionales de atención al ciudadano; dirigiendo dicha solicitud a la subdirección del centro de formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	3. El centro de formación, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento, analiza la solicitud, con el fin de dar respuesta a las novedades radicadas por los aprendices en el término establecido y atendiendo al tipo de novedad.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	4. El Comité de Evaluación y Seguimiento elabora el acta de Comité, mediante la cual se analizan, estudian y se sugieren las soluciones de las novedades presentadas por los aprendices. El subdirector con su firma y fecha aprueba las recomendaciones del comité convirtiendo el acta de comité en acto académico administrativo. La anulación de un certificado o el reingreso de aprendices el acto académico administrativo es por resolución motivada de Centro de formación	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	5. El Coordinador Académico notifica al aprendiz en los términos definidos en este reglamento o en la ley.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	6. El Coordinador de formación o quien haga sus veces, registra las novedades en el sistema de gestión académico administrativo, dentro de los 8 días calendario siguientes luego de quedar en firme la decisión y en concordancia con el debido proceso.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	7. El aprendiz puede interponer el recurso correspondiente ante la subdirección del centro en los tiempos que establezca el acto administrativo.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	Parágrafo 1. El numeral 2, para los aprendices de los programas de articulación con la educación media y ampliación de cobertura deben radicar su solicitud ante la Institución educativa donde desarrollen su formación profesional integral, para que allí, el conviniente (que ha suscrito el contrato/convenio con el SENA) realice la debida gestión.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	Parágrafo 2. Cuando por sus condiciones físicas o mentales el aprendiz no pueda gestionar por sí mismo novedades, podrá hacerlo uno de sus padres, su acudiente, o apoderado, quien debe presentar los soportes respectivos. La situación será verificada por el profesional que designe por escrito el subdirector del centro de formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 29.	Parágrafo 3. Los aprendices que ingresen a la entidad para adelantar su proceso mediante la formación modular adelantarán los trámites de novedades en similares condiciones a los establecidos en este reglamento o según se disponga en los procedimientos administrativos que emita la Dirección de Formación Profesional para tal fin.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30. Gestión de Novedades	Gestión de novedades. El aprendiz puede gestionar las siguientes novedades:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	1. Traslado. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica presencial y a distancia , para que se le autorice continuar su proceso de formación ya sea: en programas de la misma red de conocimiento tecnológica, en otro centro de formación o en el mismo centro de formación, pero en diferente jornada . Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento. La coordinación académica analiza la viabilidad del traslado y hará la respectiva recomendación a la subdirección de centro; la aceptación está supeditada a que:	Se ajusta redacción para dar mayor claridad del traslado.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	1. El grupo en el cual está matriculado el aprendiz y el grupo para el cual necesita trasladarse correspondan al mismo programa o sean de la misma red de conocimiento o tecnológica, al mismo tipo de oferta (de abierta a abierta, o de especial a especial) y en la similar fase de ejecución del programa. 2. El aprendiz haya realizado como mínimo el primer trimestre de su formación. 3. Tenga los juicios evaluativos correspondientes a la formación que haya aprobado y registrados en el sistema de gestión académico administrativo. 4. No tenga sanciones académicas ni disciplinarias vigentes. 5. Haya disponibilidad de cupo en el programa de formación al cual se va a trasladar. 6. Que no tenga asuntos pendientes, con las áreas académicas ni administrativas del centro de formación origen. 7. Exista un grupo en ejecución al cual pueda incorporarse en la similar fase en la que se encuentra adelantando su formación o en una fase menor a la de su formación en el grupo destino.	Mejor definición de requisitos y condiciones para efectuar el traslado
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	En caso de traslado de centro , la coordinación académica proyecta comunicación para que la subdirección del centro origen, la radique y envíe a la subdirección del centro destino, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, anexando la comunicación del aprendiz. La coordinación académica del centro destino, analiza la solicitud, verifica requisitos y prepara respuesta para que la subdirección del centro envíe comunicación radicada a la subdirección del centro origen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; la subdirección del centro origen le informará al aprendiz la decisión, mediante comunicación radicada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del centro destino. En caso de traslado de jornada , la coordinación académica, proyecta comunicación para que la subdirección de centro, dentro de los términos legales establecidos le envíe comunicación radicada al aprendiz, informando la decisión.	Mejor definición de requisitos y condiciones para efectuar el traslado

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 1. El aprendiz puede solicitar solo un traslado durante su proceso de formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 2. Para todos los casos, la respuesta de parte de la subdirección de centro con destino al aprendiz debe ir con copia a los instructores asignados en el grupo origen.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 3. Los aprendices de ampliación de cobertura no pueden realizar traslado a programas de formación regular. Para los aprendices en programas de articulación con la educación media, el traslado se aplicará según los términos estipulados en la normatividad vigente para articulación con la educación media.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 4. Para los aprendices en programas de articulación con la educación media o ampliación de cobertura procede el traslado de grupo cuando se trate de cambio de institución educativa o de jornada entre grupos que correspondan a la misma caracterización del programa origen.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 5. Los aprendices en programas de formación complementaria, EDT y programas de formación dual no podrán realizar traslados.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 6. Los aprendices en estado por certificar después de un año calendario de haber entrado a este estado podrán solicitar traslado a una ficha de la misma red de conocimiento o tecnológica para su correspondiente actualización, siempre y cuando el centro tenga un grupo en ejecución y cumplimiento del trámite administrativo de certificación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	2. Aplazamiento. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica presencial, virtual o a distancia, para que se le autorice la suspensión temporal en el programa de formación en el cual se encuentra matriculado, por razones excepcionales que le impiden asistir por veinte (20) o más días continuos. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento. No se aceptan solicitudes de aplazamiento, sin que medie justificación. Un aplazamiento se autoriza por alguna de las siguientes causas, las cuales deben contar con el soporte correspondiente que las acredite:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	1. Incapacidad médica igual o superior a veinte (20) días expedida por la EPS correspondiente o por médico competente. 2. Licencia de maternidad expedida por la EPS correspondiente o por médico competente. 3. Calamidad doméstica. 4. Asuntos judiciales. 5. Participación en representación del SENA o del país a nivel nacional e internacional, en actividades académicas, culturales y/o eventos deportivos. 6. Prestación del servicio militar: De acuerdo con lo establecido en la ley vigente. La certificación de la culminación de dicho servicio será el documento para el reingreso del aprendiz a la formación	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	El comité de evaluación y seguimiento analiza los soportes y si la situación lo amerita recomienda a la subdirección de centro la autorización y el tiempo del aplazamiento; el cual será hasta por tres (3) meses calendario o lo definido por ley, acorde con la duración del programa de formación, con la fecha de la solicitud, con la duración de la eventualidad que lo generó y en coherencia con los soportes respectivos que presentó el aprendiz. El tiempo autorizado se contará a partir de la fecha de la comunicación radicada mediante la cual se dio respuesta a la solicitud. El Centro de Formación dispone de máximo ocho (8) días calendario, contados a partir de la aprobación del aplazamiento, para el registro de la novedad en el aplicativo de gestión académico administrativo. El comité de evaluación y seguimiento podrá recomendar de manera motivada a la subdirección de centro ampliar el aplazamiento hasta por tres (3) meses más, para los casos que lo ameriten según las causas expuestas. Una vez sea autorizada y tramitada la novedad solicitada, el aprendiz recibirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la autorización de la novedad, un reporte de la situación académica de la ejecución de la formación, donde se indican los resultados de aprendizaje evaluados, y las revisiones generadas a las evidencias entregadas a la fecha de autorización de la novedad.	Define tiempo de aplazamiento y prórroga, y el tiempo para el registro de la novedad en el aplicativo
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 1. Cuando se registra la novedad de aplazamiento la condición de aprendiz SENA se conserva, sin embargo, si el aprendiz cuenta con beneficio de apoyos socioeconómicos estos se suspenden por el mismo periodo de aprobación del aplazamiento.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 2. Para todos los casos, la respuesta de parte de la subdirección de centro con destino al aprendiz debe ir con copia a los instructores asignados en el grupo origen, especialmente en los casos de aprendices de formación laboral o tecnológica virtual y a distancia y los convenios, para que dentro del ambiente de formación virtual se gestionen las acciones pertinentes con el proceso formativo.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	Parágrafo 3. Los aprendices en programas de formación dual, articulación con la educación media y ampliación de cobertura no podrán realizar aplazamiento durante el proceso de formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	3. Reintegro. Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica, para que se autorice su reintegro al proceso de formación en el programa. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento. La autorización del reintegro está supeditada a que el programa de formación sea el mismo y de la misma modalidad en el cual se encuentra aplazado, corresponda a un grupo en estado "en ejecución" y que el avance de este le permita continuar su proceso formativo. El aprendiz debe solicitar el reintegro dentro de los cinco (5) días hábiles previos del vencimiento del plazo concedido, adjuntando el reporte de situación de la ejecución de la formación, que previamente le entregó el centro de formación, para que le sea asignada su ruta de aprendizaje. De no solicitarlo dentro de este término o no reintegrarse en el plazo establecido en el acto administrativo, se entiende como causal de deserción. La coordinación académica analizará la viabilidad del reintegro y hará la respectiva recomendación a la subdirección de centro; y con base a esta, actuará en consecuencia:	Luego del aplazamiento se cambia reingreso por reintegro. El reingreso se utilizará para aplicar el acuerdo 6/2023. Define tiempo máximo para solicitar el reintegro.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	a. Si es posible el reintegro: el Coordinador académico envía respuesta al aprendiz mediante comunicación radicada, especificando el nombre del programa de formación, el número de grupo y la fecha en la cual el aprendiz debe reingresar al proceso formativo, con copia a los instructores asignados en el respectivo grupo, especialmente en los casos de aprendices de formación laboral o tecnológica, virtual o a distancia, para que dentro del ambiente de formación virtual se gestionen las acciones pertinentes con el proceso formativo.	

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	<p>b. Si no es posible el reintegro: el coordinador académico mediante comunicación radicada le informa al aprendiz que la solicitud de reintegro no fue autorizada, indicando las razones, y que en consecuencia puede optar por:</p> <p>Opción 1: Gestionar de inmediato la novedad de retiro voluntario, tal como lo establece este reglamento, precisando que se trata de una causa justificable; esta opción no genera sanción para el aprendiz y le permite presentarse de inmediato a cualquier programa de formación laboral o tecnológica, siguiendo el proceso establecido por el SENA.</p> <p>Opción 2: Mantener la condición de aplazado hasta por un (1) año contado a partir de la fecha en la cual debía reingresar según el acto administrativo; durante este tiempo el aprendiz debe solicitar nuevamente el reintegro y la entidad hará lo posible por ofrecerle el programa de formación que cumpla con los requisitos de reintegro; de no ser posible se procederá al retiro de la formación, no se generará sanción y el aprendiz podrá postularse a otro programa de formación.</p> <p>Opción 3: El aprendiz podrá optar por solicitar traslado a un programa afín, de la misma red de conocimiento o tecnológica al programa en el que inicialmente se matriculó.</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	<p>4. Retiro voluntario.</p> <p>Es la solicitud formal que hace el aprendiz de formación laboral o tecnológica, en cualquiera de sus modalidades (presencial, virtual o a distancia) o estrategias de oferta (articulación con la media o ampliación de cobertura) para que se le autorice el retiro definitivo del programa de formación. Dicha solicitud debe radicarse de conformidad con lo establecido en este reglamento.</p> <p>Para formación laboral o tecnológica, esta solicitud será resuelta por el Coordinador académico, a fin de analizar a profundidad las causas del retiro y agotar las diferentes posibilidades tendientes a lograr la permanencia del aprendiz en la formación; en caso contrario se realiza la respuesta y se registra la novedad de esta decisión como acto académico administrativo en el aplicativo.</p> <p>La solicitud de retiro voluntario del programa de formación laboral o tecnológica en cualquiera de sus modalidades, ampliación de cobertura y articulación con la educación media, que no cuente con causas justificables se constituirá en una falta grave por parte del aprendiz, por lo tanto, la novedad que se registre será la de cancelación de la matrícula.</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 30.	<p>Parágrafo. Una vez se autorice esta novedad, el centro de formación debe hacer el registro de la misma en el sistema de gestión académico administrativo a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la respuesta al aprendiz, a fin de garantizar la sincronización del estado del aprendiz.</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31. Certificación	<p>Certificación. La certificación es el procedimiento mediante el cual, la entidad hace el reconocimiento formal de los resultados, competencias de aprendizaje y cualificaciones aprobadas por el aprendiz SENA durante su proceso formativo, para tal fin:</p>	Cambio en la redacción y concreción de responsabilidades por parte del aprendiz para gestionar y cumplir los requisitos de certificación y responsabilidad administrativa del SENA para la expedición de certificación académica. Aplica para todo el Art. 18
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31.	<p>1. El aprendiz es el responsable de verificar y actualizar los datos básicos, los datos de contacto como también de verificar que se encuentre matriculado y en estado en formación del programa al cual se inscribió en el sistema de gestión académico-administrativo. Esta verificación es obligatoria y de ella dependerá la entrega conforme y con calidad del respectivo documento académico.</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31.	<p>2. El aprendiz de formación laboral o tecnológica de acuerdo con la modalidad y el nivel formativo debe cumplir con los requisitos establecidos para certificarse, en concordancia con la normatividad institucional vigente.</p> <p>Para el cumplimiento de estos requisitos, el aprendiz dispone del siguiente tiempo en relación al nivel de formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Auxiliares, Operarios y Habilitación Laboral: tres (3) meses -Técnico, Técnico Laboral, Técnico Básico: seis (6) meses -Profundización Técnica: dos (2) meses -Tecnólogo, Técnico Intermedio, Técnico Avanzado, Técnico Especialista y Técnico Experto: seis (6) meses -Especialización Tecnológica: dos (2) meses <p>Estos tiempos son máximos, contados a partir de la fecha fin del curso según registro en el sistema de gestión académico administrativo para la entrega de las evidencias y requisitos exigidos en el diseño curricular para su certificación.</p> <p>El Centro de formación, cuenta máximo con 30 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de las evidencias por parte del aprendiz, para el registro de evaluación y la expedición de respectivo certificado.</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31.	<p>Parágrafo 1: si el aprendiz no entrega los documentos requeridos para su certificación en el plazo establecido, el centro de formación deberá registrar en el sistema de gestión académico administrativo del SENA la novedad de deserción, previo cumplimiento del debido proceso para su registro y la respectiva cancelación académica del aprendiz (en concordancia con el Artículo 43. Deserción, de este reglamento).</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31.	<p>Parágrafo 2. Los aprendices del programa ampliación de cobertura, deben entregar los documentos requeridos durante la vigencia del convenio. Cuando existan aprendices que no terminan el proceso de formación en las fechas definidas en el convenio suscrito, los centros de formación tienen la responsabilidad de gestionar el certificado, previo el cumplimiento de requisitos o definir la situación académica del aprendiz dentro de los términos establecidos en este reglamento.</p>	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 31.	<p>Parágrafo 3. Los aprendices de articulación con la educación media deben culminar la ejecución de las etapas lectiva y productiva del programa de formación SENA, en el último año escolar. En este caso, el instructor responsable, evaluará los resultados de aprendizaje en el sistema de gestión académico administrativo y previo al cumplimiento de requisitos, el centro de formación emitirá el correspondiente certificado o define la situación académica del aprendiz según terminos definidos en este reglamento.</p>	

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 32. Expedición de documentos académicos	Expedición de documentos académicos. Estos documentos académicos son expedidos por el centro de formación sin ningún costo para el aprendiz; los títulos, actas de grado, constancias y certificados de aprobación obtenidos a partir del año 2010 en un programa de formación laboral o tecnológica o en una acción de formación complementaria se podrán descargar en formato digital directamente del portal web de certificación de la entidad; las constancias definidas por el SENA podrán ser descargadas por el aprendiz directamente del sistema de gestión académico administrativo utilizando su usuario y contraseña. La consulta de los certificados digitales del SENA es de carácter público.		
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 32.	Parágrafo. Los documentos académicos de los niveles de formación Técnico Laboral, Tecnológico o de cualificaciones, se expiden digitalmente a partir del año 2000 y se publican en el portal Web de certificados SENA, en concordancia con la ley 527 de 1999. Estos documentos académicos son: Títulos, Actas de grado y Constancias. Para las constancias que emite directamente el sistema de gestión académico administrativo, dentro del proceso de formación, las puede descargar el aprendiz con su usuario y contraseña, tiene la validez institucional y no aplica cobro. Las constancias y certificados de aprobación de la formación complementaria, cursos especiales y eventos de divulgación tecnológica, emitidos desde el año 2010 son digitales y se publican en el portal Web de certificados SENA. El SENA no reexpide documentos académicos de formación complementaria y EDT de los años 2009 y anteriores. En su defecto, a petición del interesado se expedirá una constancia que contiene la información de la correspondiente certificación y aplicará la tarifa de reexpedición de documentos según lo establecido en la resolución 1590 de 2019 o la que haga sus veces. Toda Constancia o certificado en físico que expida el Centro de formación con firma manuscrita o mecánica del subdirector, aplicará el cobro de reexpedición definido resolución 1590 de 2019 o la que haga sus veces.	Se incluye por actualización del procedimiento de certificación y guía de certificación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 33. Validación de documentos académicos SENA	Validación de documentos académicos SENA, para trámites de apostilla o legalización. Este trámite consiste en la solicitud que hace el aprendiz ante el Centro de formación del SENA, donde le fueron expedidos sus certificados académicos y se puede realizar según lo establezca la entidad en el procedimiento de certificación y su guía respectiva.	Se incluye en el reglamento el acuerdo 3/2023 y acuerdo 2/2024 para precisar definiciones y unificar esta normatividad.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 34. Solicitudes.	Solicitudes. El aprendiz podrá presentar solicitudes durante su proceso formativo, para gestionar sus trámites académicos y administrativos a través de los canales institucionales de atención al ciudadano; dicha comunicación debe estar dirigida al subdirector de Centro donde se encuentra matriculado, indicando su nombre completo, tipo y número de identificación, regional, centro de formación, programa de formación, número de grupo (ficha) al que pertenece y datos de contacto para envío de respuesta. El aprendiz obtendrá respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.		
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	Reingreso especial. El Reingreso especial inicia con la solicitud formal que hace una persona que estuvo matriculada en un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA y se desvinculó de la entidad por retiro voluntario o cancelación de matrícula académica, con el propósito de continuar con su formación y titularse o certificarse.	Se incluye en el reglamento el acuerdo 3/2023 y acuerdo 2/2024 para precisar definiciones y unificar esta normatividad.	Acuerdo 06 de 2023/Acuerdo 02 DE 2024
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	PARÁGRAFO 1. El reingreso especial puede darse de las siguientes maneras: a) Reingreso al mismo Centro de Formación, al mismo programa y cualquier modalidad. b) Reingreso a otro Centro de Formación, al mismo programa y en cualquier modalidad. En el evento que el Centro de Formación al que se solicita el reingreso especial, no disponga del mismo programa en la misma modalidad en la que estuvo matriculado el aprendiz, se podrá realizar el reingreso al mismo programa en la modalidad diferente si la hubiere, o a otro programa de la misma línea tecnológica en cualquier modalidad, previa aceptación del solicitante.		Acuerdo 06 de 2023
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 35. Trámite Reingreso especial.	PARÁGRAFO 2. El reingreso al SENA de personas desvinculadas de programas cursados bajo convenios de articulación con la educación media o ampliación de cobertura o por oferta especial de formación, se adelantará sólo a programas que se estén ejecutando en oferta abierta de formación. No podrán reingresar a grupos de formación cuya caracterización corresponda a oferta especial de formación, establecida en la Resolución 2130 de 2013 o la que la modifique o a grupos de convenios de articulación con la educación media o ampliación de cobertura.	Ver S224	Acuerdo 06 de 2023
			Ver S224	

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 36. Condiciones para el Reingreso Especial.	CONDICIONES PARA APLICAR AL REINGRESO ESPECIAL. Para acogerse a este reingreso especial se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse, cuya fecha de inicio esté dentro de los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de solicitud del reingreso. b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación. c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial. d) Dar respuesta de la aceptación o no, a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso. Parágrafo: Las personas que se desvincularon de la entidad por cancelación de matrícula motivada por faltas disciplinarias, podrán solicitar el reingreso especial a la entidad una vez cumplan la sanción impuesta.	Ver S224	Acuerdo 06 de 2023/Acuerdo 02 DE 2024
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 37. Procedimiento para el Reingreso Especial.	PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO ESPECIAL. El procedimiento para aplicar a reingreso especial es el siguiente: - La persona interesada, realizará solicitud de reingreso especial por escrito al Centro de Formación Profesional Integral a través del canal de atención institucional, como la oficina virtual de radicación o ventanilla de correspondencia en cada centro. - El Centro de Formación Profesional Integral recibirá la solicitud y el equipo técnico que estará conformado por: la Coordinación Académica, un instructor técnico del programa y un Instructor transversal, quienes deberán analizar y evaluar la solicitud, elaborar la respectiva acta con el resultado del estudio del caso para la firma del Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral o Directores Regionales, que desempeñan funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional. - El Subdirector del Centro de Formación Profesional dará respuesta a la solicitud radicada por el solicitante, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. En esta respuesta se indicarán las condiciones de reingreso al solicitante. - El solicitante mediante respuesta escrita debidamente radicada dará su aceptación o no, a las condiciones de reingreso especial que indica el Centro de Formación Profesional. - Si la respuesta del solicitante fuere positiva, el Subdirector del Centro de Formación Profesional o el Director Regional con funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional, emitirá y notificará el acto administrativo (resolución motivada de Centro) que autoriza el reingreso especial. En el acto administrativo, establecerá la revocatoria de las sanciones que por el proceso previo de retiro voluntario o cancelación de matrícula se hayan generado si estuvieron vigentes al momento de la solicitud y tengan registro en el sistema académico administrativo de la entidad. - Con el acto administrativo, el grupo o encargado de administración educativa del Centro de Formación Profesional, procederá a habilitar el reingreso especial del solicitante en el sistema académico administrativo. - El solicitante legalizará el reingreso especial, a través del sistema académico administrativo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que le autoriza el reingreso especial.	Ver S224	Acuerdo 06 de 2023
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 38. Seguimiento	SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE REINGRESO ESPECIAL. Las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional deberán suministrar a la Dirección Regional y a la Dirección de Formación Profesional, el reporte de los aprendices que se acogen a este trámite de reingreso especial y realizar el seguimiento a la implementación, informando semestralmente los resultados de su aplicación.	Ver S224	Acuerdo 06 de 2023
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 39.	El proceso de formación. El Aprendiz SENA, como gestor principal de su proceso de formación debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades, presenciales y/o virtuales, que conforman la ruta de aprendizaje; cumpliendo con las actividades y evidencias según los criterios de aprendizaje establecidos. Para programas de formación laboral o tecnológica, la ruta de aprendizaje está conformada por la etapa lectiva y la etapa productiva.	Ver S224	Acuerdo 07 Artículo 22
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 39.	a. Etapa lectiva. Es la etapa del proceso formativo que se desarrolla según la estrategia pedagógica teórico-práctica, de carácter integral, orientada al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, habilidades, destrezas y actitudes que le permiten al aprendiz actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida. Se realiza en ambientes de formación reales, simulados, fijos, móviles y virtuales, tales como: aula, taller, laboratorios, unidades productivas, campo deportivo, biblioteca, empresas y entidades.		
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 39.	b. Etapa productiva. Es la etapa del proceso formativo en la que el aprendiz SENA aplica, complementa, fortalece y consolida sus competencias, en términos de conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes y valores. La etapa productiva le permite al aprendiz aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas en contextos reales o simulados, y se desarrolla según lo establecido en los procedimientos institucionales.	Se modifica en razón de aportar mayor flexibilidad en la alternativas y generar la posibilidad de incorporar nuevas alternativas para el desarrollo de la etapa productiva, como la vinculación formativa que si bien se encuentra reglamentada por el Minsiterio de Trabajo no se ha podido poner en practica en la entidad. Se establecerá las alternativas por medio de documentos formalizados en copromiso.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 40. Cumplimiento del proceso formativo	Cumplimiento del proceso formativo se configura cuando el aprendiz presenta evidencias de aprendizaje en las fechas establecidas, asiste y participa activamente en actividades presenciales o virtuales, concertadas en su ruta de aprendizaje. Se configura como un incumplimiento la falta de ejecución de lo anteriormente definido. Los incumplimientos se catalogan en incumplimientos justificados y no justificados. Además, se constituyen en faltas académicas o disciplinarias según sea el caso.		

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 40.	Parágrafo. En cuanto a la formación llevada a cabo mediante el programa de articulación con la media, así como la formación en modalidad dual, cualquier incumplimiento será tratado conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41. Incumplimiento justificado.	Incumplimiento justificado. Se configura incumplimiento justificado por alguna de las siguientes causas con sus respectivos soportes:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41.	a. Inasistencias programadas 1. Cita o incapacidades médicas. 2. Citaciones a diligencias electorales y/o gubernamentales. 3. Requerimientos excepcionales de tipo laboral, que en todo caso no pueden ser mayores a tres (3) días en el trimestre, de forma continua o por intervalo. 4. Autorización para asistir en representación del SENA a nivel internacional, nacional, regional o local o del país a nivel nacional e internacional, en actividades académicas, culturales y/o deportivas. 5. Citación a diligencias judiciales.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41.	b. No programadas: Aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor. Se incluyen aquí los siguientes: 1. Muerte de algún familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, para lo cual debe presentar copia del acta de defunción y documento que demuestre el parentesco. 2. Calamidad doméstica: Documento que evidencien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito por un ente autorizado. 3. Problemas de seguridad que impiden el traslado al Centro de formación por parte del Aprendiz. 4. Problemas de salud propia o de familiar dependiente del Aprendiz. 5. Urgencias relacionadas con estado de embarazo del Aprendiz. 6. Urgencias de familiar dependiente del Aprendiz.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41.	Parágrafo 1. Cualquiera de las causas anteriores debe ser informada por el Aprendiz al instructor, con los debidos soportes que la demuestren. Parágrafo 2. Las inasistencias programadas deben ser informadas por el Aprendiz al instructor con al menos un (1) día de anterioridad a su ocurrencia. Parágrafo 3. Las inasistencias No programadas deberán ser informadas por el aprendiz al instructor, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia con los debidos soportes que lo demuestren.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41.	Parágrafo 4. Los casos no contemplados anteriormente que tengan soportes justificables serán valorados por los instructores del equipo ejecutor del grupo, el cual determinará si efectivamente se trata de incumplimiento justificado o no, según las condiciones propias del contexto y la situación específica del Aprendiz.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41.	Parágrafo 5. En los incumplimientos justificados, si las faltas generan que el Aprendiz de formación laboral o tecnológica tenga incumplimientos académicos, o no entrega de evidencias de aprendizaje en las fechas establecidas; los instructores del equipo ejecutor del grupo revisarán el caso, para establecer el cronograma para el desarrollo de las evaluaciones y demás actividades de formación realizadas en su ausencia. En todo caso, el Aprendiz puede valorar de acuerdo con su situación, si solicita el aplazamiento de su formación.	En coherencia con ítem 21 del artículo 7 de este reglamento
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 41.	Parágrafo 6. El incumplimiento justificado no aplica para la formación complementaria virtual.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 42. Incumplimiento injustificado	Incumplimiento injustificado. Se configura en los siguientes casos:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 42.	1. No reporta, ni justifica estos incumplimientos ante el instructor, previamente o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia con las respectivas evidencias.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 42.	2. Los reporta dentro del tiempo establecido pero las causas y soportes no corresponden a las establecidas para incumplimientos justificados.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43. Deserción.	Deserción. Se presenta por el abandono de la formación por parte del aprendiz, en las siguientes situaciones:	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	1. Deserción por inasistencias al proceso de formación. a. En la formación presencial, excepto la complementaria, tener tres (3) días continuos de inasistencia injustificada o acumular cinco (5) días no continuos de inasistencia injustificada durante todo el proceso de formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	b. En la formación bajo la modalidad virtual en etapa lectiva, se presenta cuando el aprendiz no asiste a tres (3) citaciones seguidas elevadas por el instructor o por el responsable del grupo o no ingresa a su ambiente virtual de formación (plataforma LMS), durante veinte (20) días consecutivos, sin previa justificación soportada ante el sistema de gestión académico-administrativo.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	c. En la formación a distancia en etapa lectiva, se presenta cuando el aprendiz no justifica la no asistencia a tres (3) encuentros presenciales programados para el desarrollo de sus actividades formativas.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	d. En formación presencial, virtual y a distancia en etapa productiva: se presenta inasistencia injustificada durante tres (3) días consecutivos a la empresa con la que desarrolla la alternativa establecida.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	f. En la formación complementaria virtual se presenta cuando el aprendiz no registra ingreso al ambiente virtual del programa en el que está matriculado, o ingresa al ambiente virtual y no participa en ninguna de las actividades previstas en el curso.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	g. En la formación complementaria presencial, Tecno academias se presentan cuando el aprendiz no registra cumplimiento justificado del cinco por ciento (5%) de las horas asignadas para la formación.	
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	2. Deserción por incumplimiento de la etapa productiva. a. Se presenta cuando una vez terminada la etapa lectiva y teniendo como plazo límite la finalización por fecha de la ficha, el aprendiz no ha presentado la planeación de su etapa productiva en el formato establecido, avalado por el instructor de seguimiento. Esto aplica para aquellos programas de formación en los cuales el diseño curricular la incluye como requisito.	

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	3. Deserción por falta de gestión oportuna de novedades. a. Se presenta cuando el aprendiz no registra o gestiona la solicitud de reintegro al proceso de formación por lo menos tres (3) días hábiles antes de cumplir la fecha fin del aplazamiento, en concordancia con el Artículo 30. Gestión de novedades, de este reglamento.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	b. Se presenta cuando el aprendiz no ha culminado el proceso administrativo para su certificación, después de un (1) año de haber adquirido el estado por certificar. Para los aprendices de programas de formación laboral o, formación tecnológica en concordancia con el Artículo 31. Certificación, de este reglamento.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 43.	Parágrafo 1. La deserción aplica también para los aprendices que desarrollan su formación por medio de convenios.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44. Procedimiento en caso de deserción.	Procedimiento en caso de deserción. Se establece de acuerdo con la situación y el tipo de deserción:
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44.	1. Deserción por Inasistencias al proceso de formación. Si el aprendiz no da respuesta previa, a la solicitud realizada por la entidad a través de los canales institucionales establecidos, sobre el motivo de su incumplimiento o abandono al proceso formativo, o los soportes que aporta no lo justifican plenamente la inasistencia, el instructor encargado de la formación del aprendiz con el equipo ejecutor de la ficha del programa de formación, reportarán esta situación al comité de evaluación y seguimiento
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44.	2. Deserción por incumplimiento de la etapa productiva. Si el aprendiz no da respuesta previa, a la solicitud realizada por la entidad a través de los canales institucionales establecidos, sobre el motivo de su incumplimiento o abandono al proceso formativo el instructor de etapa productiva de la ficha del programa de formación, reportarán esta situación al comité de evaluación y seguimiento.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44.	3. Deserción por falta de gestión oportuna de novedades. Si el aprendiz gestiona la solicitud de reintegro al proceso de formación a la entidad a través de los canales institucionales establecidos, o culminado el proceso administrativo para su certificación dentro del plazo establecido del coordinador académico o de formación encargado del programa de formación del aprendiz, reportarán esta situación al comité de evaluación y seguimiento.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44.	Parágrafo 1. El comité de evaluación y seguimiento realizará una revisión al caso, de manera de poder confirmar que el aprendiz ha abandonado la formación y establecer la causa de la deserción. Pudiendo solicitar información adicional que permita identificar las causas y verificar las acciones adelantadas para prevenir dicha deserción, si las hay. En caso de confirmar la deserción el comité califica la falta del aprendiz como grave y recomienda a la subdirección del centro de formación profesional la cancelación de la formación por deserción.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 44.	Parágrafo 2. Se garantizará el debido proceso dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo de las medidas disciplinarias y sancionatorias. Parágrafo 3. Se gestionará la actualización del estado del aprendiz y el registro de la causa de deserción en el aplicativo de gestión académica, en caso de darse.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 45. Evaluación del proceso de aprendizaje	Evaluación del proceso de aprendizaje. Se establece a partir de la comparación que de manera continua y conjunta, realizan aprendiz y el instructor, según resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos y los avances logrados, con el objeto de realizar los ajustes necesarios. La evaluación está dirigida, más que a evaluar el conocimiento teórico, a evaluar la aplicación que hace el aprendiz de dicho conocimiento en prácticas con resultados concretos. La evaluación del proceso de aprendizaje se realiza de forma cualitativa.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 46. Las evidencias de aprendizaje	Las evidencias de aprendizaje. Son los referentes a partir de los cuales se identifican los avances alcanzados por los aprendices en el proceso de formación; pueden ser de conocimiento, de desempeño y de producto, las cuales están en relación directa con los resultados de aprendizaje estipulados en el programa de formación, y se relacionan estrechamente y de manera integral, con el saber, el saber hacer y el ser. Estas evidencias se complementan entre sí, y en su conjunto permiten juzgar el aprendizaje del aprendiz, imprimiéndole el carácter integral a la evaluación; y son obtenidas a través de la aplicación de técnicas y los instrumentos de evaluación.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 47. Principios Proceso de Evaluación	Los principios que rigen el Proceso de Evaluación del Aprendizaje son: Participación. Es necesario que se dé en una interrelación entre los diferentes actores responsables del proceso de evaluación. Es tan importante el papel del Alumno como el del Instructor; sin el consentimiento de uno de los actores, no se puede realizar este proceso. Validez. Está soportado en Evidencias de Aprendizaje que se pueden comprobar y que están en relación directa con los Resultados de Aprendizaje o logros estipulados en el diseño curricular; por lo tanto, las técnicas y los instrumentos utilizados son los requeridos para recoger evidencias reales y ciertas. Transparencia. Los aprendices, los Instructores y demás personas involucradas, están informados y comprenden el proceso de Evaluación del Aprendizaje y las reglas de juego. Son claros, para todos, los parámetros de la evaluación y los criterios para valorar las evidencias. Confiablez. El enfoque, la ejecución y las políticas de la Evaluación del Aprendizaje son coherentes y conforman un sistema, que cuenta con instancias de control y monitoreo de la calidad del proceso, tales como el Comité de Evaluación y Seguimiento, y el derecho a la revisión de la evaluación, con el que cuenta el aprendiz.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 48. Acompañamiento en el proceso evaluativo	Acompañamiento en el proceso evaluativo. El instructor o responsable analiza el avance del proceso de formación con base en los criterios de evaluación y la ruta de aprendizaje, identificando con el Aprendiz sus logros y dificultades, retroalimentando de manera permanente y ajustando las estrategias desarrolladas, en los casos que se requiera. De acuerdo con lo concertado entre el instructor o co-formador y el Aprendiz, se evalúa el cumplimiento de dichas actividades.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 48.	Parágrafo 1. En articulación con la media, la evaluación se ejecuta con la participación del docente de la institución, el instructor SENA y el Aprendiz, según aplique, pero el registro del juicio evaluativo es responsabilidad del instructor SENA.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 48.	Parágrafo 2. En los programas de formación dual, la evaluación se ejecuta con la participación del instructor SENA, del tutor empresarial y el Aprendiz y un delegado asignado por la empresa, según aplique; pero el registro del juicio evaluativo es responsabilidad del instructor SENA.

CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 49. Juicios de la Evaluación	<p>Juicios de la Evaluación. En el SENA se utilizan dos tipos de juicios de evaluación para expresar los resultados de aprendizaje:</p> <p>APROBADO, cuando el Aprendiz alcanza los resultados de aprendizaje y competencias establecidas en el programa de formación, de acuerdo con los criterios de evaluación.</p> <p>NO APROBADO, cuando el Aprendiz no alcanza los resultados de aprendizaje o competencias establecidos en el programa de formación de acuerdo con los criterios de evaluación.</p> <p>Estos dos tipos de juicios de evaluación se aplican a toda la Formación SENA.</p> <p>Parágrafo: La certificación para la movilidad educativa se emitirá con una valoración cuantitativa de acuerdo a la equivalencia establecida por la dirección de formación profesional.</p>
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 50. Seguimiento de los resultados.	Seguimiento de los resultados. En caso de que el Aprendiz no logre resultados de aprendizaje propuestos, el instructor o equipo ejecutor de la ficha-grupo del programa, aplicaran las medidas formativas académicas establecidas.
CAPITULO IV. REGLAS DE PERMANENCIA	Artículo 51. Inconformidad con la evaluación	<p>Inconformidad con la evaluación. El Aprendiz que esté en desacuerdo con la evaluación aplicada por el Instructor, podrá solicitar la revisión de los resultados, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Aprendiz solicita por escrito al instructor, la revisión de la evaluación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación o entrega de esta, argumentando los fundamentos del desacuerdo. 2. El Instructor da respuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por parte del Aprendiz. 3. Si el instructor no responde dentro de este término o si responde, pero persiste el desacuerdo, el Aprendiz podrá solicitar la asignación de un segundo evaluador mediante comunicación radicada ante la coordinación académica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que debió recibir respuesta por parte del instructor. 4. La coordinación académica designa un segundo evaluador, quien emite una evaluación definitiva y le informa para que proceda en consecuencia. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud del Aprendiz.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 52. Las medidas disciplinarias, formativas, académicas y/o sancionatorias	Las medidas disciplinarias, formativas, académicas y/o sancionatorias se aplicarán de acuerdo con la tipificación de la falta cometida por el aprendiz SENA; las cuales tienen por objeto establecer el régimen sancionatorio aplicable. Comprende la tipificación, clasificación de las faltas y el procedimiento sancionatorio; y los demás aspectos necesarios para la adecuada aplicación de las medidas disciplinarias, formativas, académicas y sancionatorias estipuladas en el presente reglamento, de acuerdo con el comportamiento de los aprendices del SENA en todos los centros de formación, sedes y subsedes así como en ambientes y espacios externos, en donde participen los aprendices en actividades propias o en representación de la Institución.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 53. Faltas.	Faltas. Se consideran faltas las acciones u omisiones del aprendiz que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa SENA, el desempeño académico propio o de sus compañeros, y que originan la necesidad de una medida disciplinaria, formativa, académica y/o sancionatoria.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 54. Las Faltas académicas	Las Faltas académicas. Están relacionadas directamente con las actuaciones u omisiones del aprendiz con relación al cumplimiento de los deberes de índole académico. Al presentarse la falta, se aplican medidas formativas, académicas o sancionatorias.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 55. Las Faltas disciplinarias	Las Faltas disciplinarias. Están relacionadas directamente con factores comportamentales del aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el aprendiz incurre con su actuación u omisión en conductas que afectan los criterios y acuerdos institucionales, sobre las personas, los bienes y las normas de convivencia; incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de sus derechos.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56. Definición de la calificación de las faltas	Definición de la calificación de las faltas Las faltas académicas y disciplinarias pueden calificarse previo cumplimiento del debido proceso como:
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56	a. Leves. Se consideran faltas leves, aquellas que no afectan directamente: a otros, a los bienes de la institución o de cualquier miembro de la comunidad SENA, ni lesionan la honra o el respeto del otro. Generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del aprendiz, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación. <i>En estas situaciones se aplicarán las medidas formativas.</i>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56	b. Graves. Se consideran graves, aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad SENA, así como aquellas actuaciones que pueden menoscabar la integridad o poner en peligro la vida propia del aprendiz o de algún miembro de la institución; causar daño a la salud propia o de otros; actuar contra el medio ambiente (flora y fauna); y todas aquellas que cuestionan los principios y valores establecidos por la entidad y la sociedad, considerándose actuaciones que de carácter injustificable perturben el proceso formativo. En estas situaciones se aplicará la medida sancionatoria de condicionamiento o cancelación de la matrícula.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56	c. Gravísimas. Se constituyen gravísimas aquellas faltas que por decisión y voluntad de un aprendiz atentan directamente contra los derechos humanos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios del SENA. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles. (Cf. Art. 13 de la Constitución Política de Colombia). Estas acarrear cancelación de matrícula. Las faltas gravísimas dan lugar a la cancelación de matrícula.

En acuerdo 7 de 2012 arti 18, certificación de certificación y constancias académicas

CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56	<p>Parágrafo 1. Para la Calificación de las faltas académicas y disciplinarias, se tendrá en cuenta las causales de atenuación y las causales de agravación:</p> <p>a. Causales de atenuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Buena conducta anterior a la comisión de la falta y no registrar antecedentes -Resarcir el daño causado de manera parcial o total -Haber sido inducido a cometer la falta por otra persona -Confesar la comisión de la falta disciplinaria ante el comité de evaluación y seguimiento o ante el subdirector. - Evitar la injusta vinculación o afectación de terceros. - Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga. <p>b. Causales de agravación: Se entenderán como circunstancias de agravación de la conducta, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tener una sanción disciplinaria previa. -Realizar el hecho en complicidad o coautoría con otros aprendices, o terceros. -Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y evitar que los testigos rindan su declaración. -Ejercer algún tipo de presión contra miembros de comité de evaluación y seguimiento o quien haga sus veces. -Causar daños a las instalaciones o bienes de la institución. -Incurrir en la falta mediante actos reiterativos. -Afectar a terceras personas.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 56	<p>Parágrafo 2. Aquellas conductas que constituyan delito tipificado en el Código Penal Colombiano deben ser además denunciadas por el servidor público que tenga conocimiento de ellas, ante la(s) autoridad(es) competente(s), de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Código Penal y la Ley 1952 de 2019 (Cf. Art. 38. N° 25) - Código Disciplinario Único.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 57. Calificación de la Falta.	<p>Calificación de la Falta. La calificación de las faltas corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo con los deberes y el marco jurídico colombiano, por consiguiente, es importante considerar la definición de faltas descrita en el artículo 56 de este reglamento y tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reincidir en la comisión de las faltas. 2. La falta implica una conducta que recaea sobre los bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad. 3. Ejecutar la falta por motivo de una recompensa o promesa remuneratoria. 4. La conducta está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación. 5. Emplear en la ejecución de la falta un medio de cuyo uso pueda resultar de peligro común. 6. Cometer la falta aprovechando circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe. 7. Ejecutar la falta con la intención de hacer daño.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58. Criterios para calificar la falta	<p>Criterios para calificar la falta. Para hacer la calificación definitiva de la falta en uno de los tres grados señalados anteriormente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Daño(s) causado(s) y sus efectos. 2. Grado de participación del aprendiz 3. Antecedentes académicos y disciplinarios del aprendiz 4. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño, el perjuicio o agravio causado. 5. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta. 6. Los parámetros de calificación señalados en este reglamento.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 58	<p>Parágrafo. Aquellas conductas que constituyan delito tipificado en el Código Penal Colombiano deben ser además denunciadas por el servidor público que tenga conocimiento de ellas, ante la(s) autoridad(es) competente(s), de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Código Penal y la Ley 1952 de 2019 - Código Disciplinario Único.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 59. Medidas formativas	<p>Medidas formativas. Las medidas formativas son aquellas acciones que se aplican al Aprendiz SENA cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden académico y disciplinario en el marco de los deberes y prohibiciones, sin afectar los derechos; o que se adopta con el fin de prevenir su ocurrencia, o de generar cambios en el desempeño académico y en el comportamiento disciplinario del Aprendiz.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 60. Tipos de medidas formativas.	<p>Tipos de medidas formativas. Se aplican distintos tipos de medidas según el caso: académicas y/o disciplinarias.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61. Medidas formativas académicas	<p>Medidas formativas académicas. Son medidas adoptadas por el SENA de carácter pedagógico, para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje. Se adoptan con el fin de prevenir el abandono del proceso formativo y para lograr avances académicos acordes con el desarrollo del programa de formación.</p> <p>Son medidas formativas académicas las siguientes:</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	<p>1. Llamado de atención académico. El Aprendiz puede recibir hasta dos (2) llamados de atención por fase del proyecto formativo, por parte de los instructores integrantes del equipo ejecutor, para alcanzar el o los resultados de aprendizaje. El segundo llamado de atención va acompañado de orientaciones académicas escritas basadas en estrategias pedagógicas que le permitan al Aprendiz superar el resultado de aprendizaje y acatarlas de modo inmediato. "</p>

CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	2. Plan de mejoramiento. Agotados los dos (2) llamados de atención académicos realizados previamente al Aprendiz, se establece un plan de mejoramiento como medida formativa académica para garantizar el logro del o de los resultados de Aprendizaje que no fueron superados. Este se establece a través de un documento elaborado por el instructor o el equipo ejecutor, que debe firmar el Aprendiz y el coordinador académico, el cual debe contener el o los resultados de aprendizaje que no han sido superados. También debe incluir las actividades de aprendizaje y las evidencias de conocimiento, desempeño y producto que debe presentar el Aprendiz para superar los resultados de aprendizaje. Debe ejecutarse en el tiempo que indique el instructor o el equipo ejecutor, sin que supere el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del plan de mejoramiento y sin que supere la fecha final de la fase del proyecto. La verificación de este plan será responsabilidad del instructor o equipo ejecutor del grupo.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	Parágrafo 1. El número máximo de planes de mejoramiento académico es de dos (2) por fase del proyecto formativo o módulo de la etapa lectiva y dos (2) por etapa productiva.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	Parágrafo 2. Es responsabilidad del instructor o equipo ejecutor hacer acompañamiento al Aprendiz durante el desarrollo de las actividades establecidas en el plan de mejoramiento académico.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	Parágrafo 3. Toda medida formativa académica con sus respectivas evidencias debe consignarse en el formato que la entidad tiene establecido para el efecto y debe ser archivada en la carpeta del Aprendiz.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	Parágrafo 4. Cuando el Aprendiz no cumple con lo establecido en el plan de mejoramiento, se lleva a comité de evaluación y seguimiento quienes definirán las medidas sancionatorias aplicar.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	Parágrafo 5. En caso de que el Aprendiz de formación complementaria no esté logrando los resultados de aprendizaje del programa, el instructor promoverá la realización de las actividades propuestas, de acuerdo con el cronograma de formación, las fechas de finalización del grupo y los resultados de aprendizaje.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 61.	Parágrafo 6. Los aprendices de formación dual recibirán medidas formativas si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA; si la falta es cometida en la empresa, se aplica el reglamento de la empresa.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62. Medidas formativas disciplinarias	Medidas formativas disciplinarias. Son medidas adoptadas por el SENA de carácter comportamental, actitudinal o social, para propiciar en el Aprendiz cambios en su conducta. Las medidas formativas disciplinarias son:"
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	1. Llamado de atención disciplinario. El Aprendiz puede recibir hasta dos (2) llamados de atención escritos por parte del instructor o el equipo ejecutor de la formación, el profesional de Bienestar, la Coordinación Académica o coordinador de convenio, y/o la Subdirección de Centro; el segundo llamado de atención va acompañado de recomendaciones de mejoramiento disciplinario, teniendo en cuenta el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes y compromisos que deben ser realizados por el Aprendiz. Los dos (2) llamados de atención escritos se pueden realizar durante la duración del programa.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	2. Plan de mejoramiento disciplinario. Es una medida formativa disciplinaria concertada con el Aprendiz en la que se consignan los compromisos del Aprendiz para lograr cambios de carácter comportamental, actitudinal o social que no fueron superados, agotados los dos (2) llamados de atención disciplinarios realizados previamente al Aprendiz. Esta acta es firmada por el Aprendiz y el Coordinador de formación o coordinador de convenio.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	Parágrafo 1. El número máximo de planes de mejoramiento disciplinarios es de uno (1) por etapa lectiva o módulo y una (1) por etapa productiva.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	Parágrafo 2. Los compromisos adquiridos por parte del Aprendiz serán objeto de seguimiento por parte del coordinador académico, quien, en caso de incumplimiento del Aprendiz, seguirá el debido proceso.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	Parágrafo 3. Toda medida formativa disciplinaria con sus respectivas evidencias debe consignarse en el formato que la entidad tiene establecido para el efecto y debe ser archivada en la carpeta del Aprendiz.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	Parágrafo 4. En caso de que un Aprendiz no cumple con lo establecido en el plan de mejoramiento, se lleva a comité de evaluación y seguimiento quienes definirán las medidas sancionatorias aplicar.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 62.	Parágrafo 5. Los aprendices de formación dual recibirán medidas disciplinarias si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA; si la falta es cometida en la empresa, se aplica el reglamento de la empresa.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63. Medidas Sancionatorias.	Medidas Sancionatorias. Son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	1. Condicionamiento de Matrícula. Medida académica sancionatoria que se impone al Aprendiz que incurra en una falta académica o disciplinaria, previo agotamiento de la aplicación de las medidas formativas o disciplinarias. Esta decisión será determinada en el acto administrativo que ordene el condicionamiento de matrícula. Una vez quede en firme el condicionamiento de la matrícula, el Aprendiz perderá durante el tiempo que dure el mismo, los estímulos e incentivos que esté recibiendo, si los tuviere. Una vez se cumpla con el término establecido para el mismo, el Instructor o equipo ejecutor de la ficha-grupo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deben presentar a la Coordinación Académica el informe final del Plan de Mejoramiento y las evidencias para citar al Comité de evaluación y seguimiento, que procederá así: a. Si el Aprendiz superó el Plan de Mejoramiento, el Comité de evaluación y seguimiento recomendará a la Subdirección de Centro levantar el condicionamiento de matrícula, mediante acto administrativo. b. Si el Aprendiz no superó el Plan de Mejoramiento, el Comité de evaluación y seguimiento recomendará a la Subdirección de Centro la cancelación de matrícula.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 1. Un Aprendiz puede tener hasta dos (2) condicionamientos de matrícula superados durante su proceso formativo, si supera este número dará lugar a la cancelación de matrícula.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 2. Una vez el acto administrativo sancionatorio de condicionamiento de matrícula ha surtido el debido proceso, se procederá a la firmeza del acto administrativo conforme con lo establecido en este reglamento.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 3. Los aprendices de formación dual recibirán condicionamiento de matrícula si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA; si la falta es cometida en la empresa, se aplica el reglamento de la empresa.

CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	2. Cancelación de matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el Aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de la matrícula o por faltas catalogadas como graves y gravísimas de acuerdo con la clasificación determinada en este Reglamento, o situaciones que se consideran deserción en este Reglamento.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 4. La cancelación de la matrícula de los aprendices de formación laboral y tecnológica implica que el Aprendiz es retirado del programa de formación en el que se encuentra matriculado y para presentarse a un nuevo programa de formación laboral y tecnológica deberá esperar seis (6) meses, contados a partir del momento en que el acto administrativo suscrito por el subdirector quede en firme.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 5. La cancelación de la matrícula de los aprendices de formación complementaria en cualquiera de sus modalidades implica que el Aprendiz podrá ser sancionado sin poder participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación complementaria hasta por tres (3) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el Sistema de Gestión Académica.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 6. Una vez el acto administrativo sancionatorio de cancelación de matrícula de índole académico ha surtido el debido proceso, se procederá a la firmeza del acto administrativo conforme con lo establecido en este reglamento.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 7. Para el caso de los aprendices de articulación con la media, las sanciones se regirán por el reglamento SENA adoptado por la institución educativa. Si la sanción se da por la institución educativa tendrá efectos en su estado como aprendiz SENA, previo análisis del comité de evaluación y seguimiento.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 63.	Parágrafo 8. Los aprendices de formación dual podrán recibir cancelación de matrícula si su falta es cometida en ambientes de formación del SENA y esta sanción será notificada a la empresa co-formadora en los siguientes tres días a la firmeza del acto administrativo. Si la empresa co-formadora adopta la cancelación del contrato de aprendizaje por falta grave del aprendiz, según su reglamento interno, deberá notificar al SENA en los siguientes tres días a la decisión adoptada para que el SENA emita acto administrativo de cancelación de la matrícula.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64. Equipos encargados de la valoración de las medidas y sanciones	Equipos encargados de la valoración de las medidas y sanciones. Garantizando el debido proceso del aprendiz, se tendrán dos equipos encargados de revisar, analizar y documentar la falta cometida por el aprendiz, sugiriendo a las instancias decisorias las sanciones a adoptarse. Estos equipos son: El Equipo ejecutor del grupo-ficha programa de formación y el equipo que conforma el Comité de evaluación y seguimiento del Centro de formación.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64.	Equipo ejecutor del grupo-ficha programa de formación. Este equipo tiene como objetivo velar por el adecuado desarrollo de la formación profesional integral de los aprendices durante su etapa lectiva y productiva, de la ficha-grupo y ser el equipo encargado de analizar y aplicar medidas formativas académicas o disciplinarias para los aprendices y remitir por incumplimiento de medidas formativas al comité de evaluación y seguimiento el caso del aprendiz, para su valoración. El equipo ejecutor está conformado por los instructores de las competencias del programa, asignados a la formación y contará con la participación del Aprendiz Vocero del grupo. Para el caso de la formulación de planes de mejoramiento disciplinarios, el equipo ejecutor de la ficha se apoyará en un profesional de Bienestar al Aprendiz que designe por escrito la subdirección del Centro, y en la coordinación académica del programa del aprendiz. "
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64.	Parágrafo 1. El equipo ejecutor de la ficha del programa de formación adelantará mínimo una (1) reunión mensual con el objetivo de obtener una visión integral de la situación académica de los aprendices tanto en la etapa lectiva como productiva en las diferentes modalidades: presencial, virtual y a distancia, y en ambientes de formación del SENA, a fin de garantizar: 1. El seguimiento y acompañamiento académico a cada uno de los aprendices en su proceso formativo. 2. El análisis y las recomendaciones especialmente en aquellos casos de Aprendices que presentan dificultades para el logro del o los resultados de aprendizaje a pesar de las medidas formativas académicas anteriormente aplicadas. 3. Verificación del registro oportuno de las novedades y los juicios evaluativos del Aprendiz en el Sistema de Gestión Académica, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. 4. El cierre de los planes de mejoramiento académico asignados al Aprendiz, como resultado de las medidas formativas. La evidencia de esta reunión queda en el acta respectiva que debe ser elaborada por la coordinación académica y debe registrarse en el portafolio del aprendiz en el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se llevará estricto control documental y el respectivo consecutivo de las mismas en cada vigencia.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64.	Parágrafo 2. La reunión de seguimiento y acompañamiento formativo académico será citada por la coordinación académica, para garantizar la asistencia de los aprendices a dicha reunión, el equipo ejecutor de la formación deberá divulgar y socializar esta información con los aprendices citados.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64.	Parágrafo 3. Cuando se trata de Aprendiz que cursa formación en institución educativa que ha suscrito convenio con el SENA, las reuniones de seguimiento y acompañamiento formativo deben realizarse en presencia de un profesional representante de la institución educativa o quien haga sus veces.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64.	Parágrafo 4. En relación con las reuniones de seguimiento y acompañamiento formativo académico de aprendices matriculados en formación laboral y tecnológica virtual o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta de comunicación sincrónica disponible en el ambiente virtual de Aprendizaje disponible en la entidad, y la sesión deberá ser grabada. Producto de esta reunión se deberá elaborar un acta por parte de uno de los instructores asistentes o ente responsable, la cual será aprobada por los participantes en dicho encuentro.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 64.	Parágrafo 5. Cuando se trata de un Aprendiz que cursa formación dual, las reuniones de seguimiento y acompañamiento formativo deben realizarse en presencia de un profesional representante de la empresa co-formadora.

CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 65. comité de evaluación y seguimiento	<p>En cada centro de formación profesional integral o de los lugares en los que se oferten programas de formación SENA, se conformará el comité de evaluación y seguimiento, como equipo para recomendar las medidas sancionatorias y las que se deriven de las novedades a aplicar a los aprendices. Las recomendaciones que surjan de este Comité deben ser entregadas en medio escrito a la Subdirección del Centro de formación para su decisión.</p> <p>Este Comité debe estar conformado por los siguientes integrantes quienes tendrá voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un Instructor del programa de formación, en representación del equipo ejecutor de la ficha del programa que será designado por el subdirector del Centro. Un profesional de Bienestar al aprendiz del área socioemocional designado por el subdirector del centro. El representante de los Aprendices de la respectiva modalidad del programa que vaya a tratarse o referirse en el comité y en su ausencia el vocero de la ficha del aprendiz o aprendices convocados al comité. El Coordinador de Formación del Centro o quien este designe del grupo de formación profesional integral (conocedor del reglamento del aprendiz y con funciones pertinentes a la ejecución de los programas de formación). El Coordinador Académico o quien este designe del grupo de formación profesional (conocedor del reglamento del aprendiz y con funciones pertinentes a la ejecución de los programas de formación), quien cita al Comité. El Aprendiz vocero del grupo de formación quien participará con voz, pero sin voto.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 65.	<p>Parágrafo 1. Para los casos del comité de evaluación y seguimiento en los programas de ampliación de cobertura y articulación con la educación media, para el numeral 4, el integrante será el coordinador del convenio o el coordinador asignado por la institución educativa. Las reuniones se pueden realizar en las instalaciones físicas de la institución en convenio o por medios virtuales, según los acuerdos realizados por las partes.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 65.	<p>Parágrafo 2. Según sea el caso, se podrá invitar a las sesiones del comité de evaluación y seguimiento a personas que ayuden al comité a tomar una decisión más objetiva, como, por ejemplo: al responsable de contrato de aprendizaje cuando el caso sea de etapa productiva por todas las connotaciones legales que estos casos llevan consigo. En todos los casos, los invitados tendrán voz, pero no voto.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 65.	<p>Parágrafo 3. El Comité de evaluación y seguimiento se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando sea necesario para la aplicación del procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Este comité realizará seguimiento a programas de formación en los espacios en los que puedan interactuar varios grupos de aprendices de especialidades afines. También será posible planificar comités de seguimiento que agrupen aprendices de diversas especialidades, dependiendo de los proyectos que estén desarrollando.</p> <p>Existirá quórum del Comité para sesionar y toma decisiones con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes habilitados para votar.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 66. Instancias decisorias de las medidas sancionatorias.	<p>Instancias decisorias de las medidas sancionatorias.</p> <p>Garantizando el debido proceso y para la aplicación de las medidas sancionatorias, se tendrán dos instancias a saber: La primera será la Subdirección del centro de formación profesional integral y la segunda instancia será la dirección regional.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 66.	<p>Parágrafo 1. En los casos donde el subdirector de centro de formación profesional integral ejerce funciones de director regional, la segunda instancia, será el Dirección Regional que por cercanía geográfica este más relacionada al Centro de formación profesional integral del aprendiz, a saber:</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 66.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera Instancia Subdirección Centro: Amazonas-Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, Segunda Instancia Dirección Regional: Vaupés • Primera Instancia Subdirección Centro: Arauca-Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca, Segunda Instancia Dirección Regional: Casanare • Primera Instancia Subdirección Centro: Caquetá-Centro Tecnológico de la Amazonia, Segunda Instancia Dirección Regional: Putumayo • Primera Instancia Subdirección Centro: Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, Segunda Instancia Dirección Regional: Arauca • Primera Instancia Subdirección Centro: Chocó-Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad, Segunda Instancia Dirección Regional: Antioquia • Primera Instancia Subdirección Centro: Guainía-Centro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico, Segunda Instancia Dirección Regional: Vichada • Primera Instancia Subdirección Centro: Guaviare-Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, Segunda Instancia Dirección Regional: Meta • Primera Instancia Subdirección Centro: Putumayo-Centro Agroforestal y Acuicola Arapaima, Segunda Instancia Dirección Regional: Caquetá • Primera Instancia Subdirección Centro: San Andrés-Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios, Segunda Instancia Dirección Regional: Bolívar • Primera Instancia Subdirección Centro: Sucre-Centro de la Innovación, la Tecnología y los Servicios, Segunda Instancia Dirección Regional: Córdoba • Primera Instancia Subdirección Centro: Vaupés-Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales ""Jiri-jirimo"", Segunda Instancia Dirección Regional: Amazonas • Primera Instancia Subdirección Centro: Vichada-Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquia, Segunda Instancia Dirección Regional: Guainía"
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 66.	<p>Parágrafo 2. Los casos que no estén regulados en el parágrafo anterior, el (la) director (a) de Formación Profesional, será quien designará a otro director regional para que ejerza como la segunda instancia.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67. Criterios para aplicación de sanciones	<p>Criterios para aplicación de sanciones.</p>

CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	1. Publicidad: Todo procedimiento sancionatorio que se adelante por falta disciplinaria o académica, debe ser informado desde su inicio al aprendiz que presuntamente cometió la falta. Si la sanción es la cancelación de matrícula, deberá informarse a la empresa patrocinadora si la tuviere.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	2. Contradicción: El aprendiz que presuntamente haya cometido la falta, podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de las oportunidades previstas para ello, presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	3. Presunción de inocencia: Toda investigación debe partir de la presunción de inocencia en favor del aprendiz, por lo que la presentación o aporte de la prueba recaerá sobre los integrantes de la comunidad educativa o el centro de formación profesional integral responsable de imponer la sanción. La duda respecto a la responsabilidad del aprendiz se resolverá a su favor.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	4. Valoración integral de las pruebas y descargos: Tanto el comité de evaluación y seguimiento, que recomienda la medida sancionatoria a imponer, como la Subdirección del respectivo Centro, deben valorar todas las pruebas aportadas al expediente y los descargos del aprendiz.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	5. Motivación de la decisión: La subdirección de centro debe tener en cuenta cada una de las motivaciones y fundamentos de la recomendación que el comité le presente. Una vez tenga la suficiente ilustración respecto a los hechos motivo de investigación, procederá a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser motivado en todos los casos.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	6. Proporcionalidad: Las medidas formativas o sancionatorias deben imponerse proporcionalmente a la falta cometida y deben ayudar a corregir, en la formación del ser, las causas que dieron origen a la falta.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	7. Impugnación: Los aprendices sancionados podrán impugnar motivadamente la decisión, ante el servidor público que expidió el respectivo acto sancionatorio.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 67.	8. Oportunidad: Los informes o quejas y demás situaciones de carácter académico o disciplinario, tienen que atenderse dentro de límites de tiempo que no afecten los intereses personales o económicos del aprendiz y de la empresa patrocinadora.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68. Procedimiento	<p>Procedimiento para la aplicación de sanciones.</p> <p>a. Recepción y trámite del informe o Queja. El procedimiento se inicia con el informe o queja presentada, por un servidor público, contratista, Aprendiz, o cualquier persona que tenga conocimiento sobre los hechos que puedan constituir falta disciplinaria o académica determinada en este reglamento, con lo cual se debe abrir un expediente, donde se deben incluir los documentos y pruebas que se relacionen con el caso.</p> <p>Este informe o queja podrá ser presentado y radicado según los canales institucionales que se tengan para tal fin, el cual deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha del informe o queja. 2. Descripción detallada de los hechos que presuntamente constituyen la falta. 3. Testigos y/o pruebas que aporta, si es el caso. 4. Dirección y teléfono del informante y/o cuenta de correo electrónico. 5. Firma del informante o quejoso.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68.	Parágrafo 1. Se dará trámite a la queja o informes anónimos cuando aporten datos que permitan ser verificados o prueba(s) que pueda(n) llegar a demostrar la veracidad de los hechos. Se seguirá la normatividad vigente para el trámite de las Peticiones, Quejas y Reclamos.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68.	Parágrafo 2. Cuando se trate de hechos que presuntamente se relacionan con una falta disciplinaria, la Coordinación Académica, con base en las pruebas y el informe o queja recibido, procederá de inmediato a realizar una indagación preliminar con las instancias pertinentes que permita confirmar o desvirtuar los hechos. Lo anterior, le permitirá decidir si cita o no a Comité de evaluación y seguimiento, siendo éste el último recurso para contribuir al buen desarrollo de la formación profesional integral del aprendiz.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68.	Parágrafo 3. Cuando se trate de hechos que presuntamente se relacionan con una falta de los aprendices de formación dual, ocurrida en la empresa co-formadora, el procedimiento para aplicación de sanciones será el establecido por la empresa.
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68. Citación	<p>b. Citación al aprendiz</p> <p>En caso de que se requiera citar al aprendiz al comité de evaluación y seguimiento, la coordinación académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe o queja, le informará al (los) aprendiz (ces) mediante comunicación radicada dirigida a la dirección de su domicilio o lugar de residencia registrado en el sistema de gestión académico-administrativo o correo electrónico, si se tratare de menores de edad, se requiere consentimiento, esto con copia al expediente de dicho Comité.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación sucinta del informe o de la queja presentada, adjuntando copia del (la) mismo(a) y de todas las pruebas existentes hasta esa fecha. 2. Identificación del(los) probable(s) autor(es) de los hechos, precisando su identificación, programa de formación y grupo a la que pertenece(n). 3. Normas de este Reglamento presuntamente infringidas por el o los Aprendices con esos hechos u omisiones. 4. Tipo de falta(s) (Académica o Disciplinaria). 5. Calificación provisional de la(s) probable(s) falta(s). 6. Solicitud de la presentación de descargos ante el Comité de evaluación y seguimiento, en forma escrita o verbal, informándole(s) el derecho que le(s) asiste a controvertir las pruebas allegadas en su contra y a aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere(n) pertinentes. 7. Lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión del Comité de evaluación y seguimiento en la cual presentará(n) los descargos y se recibirán las pruebas, este comité deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Copia de esta comunicación y de sus anexos debe ser remitida a los participantes del Comité de evaluación y seguimiento, convocándolo para la respectiva reunión. Si el (los) aprendiz (ces) previamente aportan alguna evidencia o explicación escritas, estas deben anexarse.

CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68. Sesión de	<p>c. Sesión del Comité de evaluación y seguimiento. El Comité de evaluación y seguimiento se reunirá cuando se considere necesario para la aplicación del procedimiento establecido en este Reglamento. En la fecha y hora de la sesión del comité, se debe verificar si existe quórum que será conformado con la mitad más uno de los miembros con voz y voto para sesionar y tomar decisiones válidas. Durante la sesión de descargos, el(los) aprendiz (ces) citado(s) tiene(n) derecho a estar presente(s) en la recepción de todas las pruebas, a controvertirlas y a contrainterrogar en el caso de los testimonios. El (los) aprendiz (ces) tiene(n) derecho a no inculparse, sin que ello implique causal de agravación de la falta. También pueden no estar presentes por decisión propia, renunciando a su derecho de ser escuchados dentro del Comité de evaluación y seguimiento. En caso de que el (los) aprendiz (ces) no asista(n) a la primera citación del Comité de evaluación y seguimiento, será(n) citado(s) nuevamente en una segunda fecha sólo si dicha inasistencia es debidamente justificada, ocasionada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, comunicada al centro de formación profesional integral, en máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la citación. En caso contrario o si no asiste(n) a esta segunda citación sin que medien motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y presentados en máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la segunda citación, el Comité de evaluación y seguimiento, realizará la recomendación a la Subdirección de Centro, basado en las evidencias presentadas, para que pueda tomar una decisión sobre su caso, y se dejará constancia en la respectiva acta. La valoración de las inasistencias será realizada teniendo en cuenta el artículo de incumplimientos previsto en este reglamento.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68.	<p>d. Una vez acopiadas en el expediente las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, estas serán valoradas por el Comité de evaluación y seguimiento, junto con los descargos presentados por el (los) Aprendiz (ces) y debatirán sobre: 1. Los hechos acontecidos. 2. La existencia de la conducta. 3. Si se configura o no falta académica o disciplinaria. 4. Calificación definitiva de la falta. 5. El (los) probable (s) autor(es). 6. Si amerita o no recomendar a la Subdirección de Centro imponer una sanción.</p> <p>De no ser posible tomar una decisión en la misma reunión, ésta podrá reanudarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para lo cual se fijará nueva fecha, hora y lugar, de lo cual se informará y notificará en el desarrollo de esta al (los) Aprendiz (ces).</p> <p>De lo actuado por el Comité de evaluación y seguimiento se dejará constancia en Acta firmada por los miembros que lo integran y donde conste que él(los) Aprendiz (ces) citados fueron escuchados.</p> <p>Para la firma del acta por parte del Aprendiz matriculado bajo modalidad virtual y a distancia, se deberá publicar en acta a través de la herramienta de comunicación sincrónica, para su lectura y que de viva voz e imagen a través de la cámara los participantes manifiesten su aceptación. A más tardar el día hábil siguiente de la reunión, el Centro está en obligación de remitir al Aprendiz mediante correo electrónico el acta con las firmas de las personas que participaron de manera presencial, y el Aprendiz tendrá la responsabilidad de imprimirla, firmarla, escanearla y remitirla nuevamente a vuelta de correo al siguiente día hábil de la fecha de recibo en su correo electrónico. El incumplimiento a la firma del documento será considerado una falta grave.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68	<p>Parágrafo 4. Para la modalidad virtual y a distancia, la sesión del comité se realizará mediante el uso de la herramienta de comunicación sincrónica disponible en la plataforma VIRTUAL DE APRENDIZAJE de la entidad y se debe notificar al Aprendiz que debe contar con los medios adecuados para la interacción y comunicación durante la sesión, garantizando su activa participación (cámara y micrófono), deberá quedar el registro de grabación de la sesión.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68	<p>Parágrafo 5. Para los aprendices de articulación con la media, los comités de evaluación y seguimiento deben desarrollarse en el Centro de formación, o en las instalaciones físicas y virtuales de la institución educativa donde se imparte la formación, según conveniencia de las partes.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68	<p>Parágrafo 6. Para los aprendices de ampliación de cobertura, los comités de evaluación y seguimiento deben desarrollarse en la institución educativa en convenio.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68	<p>Parágrafo 7. A las deliberaciones del Comité de evaluación y seguimiento no asistirá(n) el o los instructores o personas que presentaron el informe o queja ni el o los aprendices citados.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68	<p>Parágrafo 8. El expediente con el Acta del Comité de evaluación y seguimiento y los respectivos soportes, serán remitidos por el apoyo administrativo designado, a la Subdirección del Centro dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión del Comité. Es importante aclarar que todos los documentos deben reposar en la carpeta del Aprendiz y en los demás espacios que se soliciten teniendo en cuenta la normatividad vigente.</p>
CAPITULO V Régimen Sancionatorio	Artículo 68. Acto adm	<p>d. Acto administrativo sancionatorio. Una vez la Subdirección del Centro haya recibido el expediente respectivo, si lo considera necesario, podrá solicitar al(los) Aprendiz (ces) investigado(s), mediante comunicación motivada, que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y por escrito amplíe(n) sus descargos sobre aspectos puntuales y aporte(n) las pruebas adicionales a que hubiere lugar. Una vez la Subdirección de Centro considere que tiene suficiente ilustración sobre el caso, procederá a decidir y expedir el acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o si así lo considera, podrá apartarse de la recomendación del Comité de evaluación y seguimiento, indicando las razones.</p> <p>El acto administrativo sancionatorio debe ser motivado y contener como mínimo:</p>

MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO		Ley 789 de 2002
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Fuente	Congreso de la República
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Especificidad	Los artículos con especificidad SENA son: 12, 13, 14, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 50, 52.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO		Ley 982 de 2005
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Fuente	Congreso de la República.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Especificidad	Los artículos con especificidad SENA son. 36 y 38.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO		Ley 1232 de 2008
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Fuente	Congreso de la República
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Especificidad	Los establecimientos públicos de educación básica, media y superior atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes de admisión y demás pruebas, sean por lo menos iguales a los de los demás aspirantes.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO		Ley 1448 de 2011
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Fuente	Congreso de la República.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Especificidad	Tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO		Ley 1566 de 2012
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Fuente	Congreso de la República.
MARCO NORMA TIVO	MARCO NORMA TIVO	Especificidad	El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– diseñará, promoverá y ejecutará programas de formación técnica y tecnológica profesional integral para el abordaje y atención a personas con problemas de consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.

MARCO NORMA TIVO	Fuente	Ministerio de Educación Nacional
MARCO NORMATIVO	Especificidad	Sección 3. Condiciones de Calidad. Subsección 1. Condiciones institucionales. Artículo 2.5.3.2.3.1.2. Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores. a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes. "El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. "
MARCO NORMATIVO	Especificidad	Sección 2 Características del Registro Calificado. Establece las condiciones que deben obligatoriamente cumplir las instituciones educación superior, legalmente reconocidas por Ministerio Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en territorio nacional.
MARCO NORMATIVO	Asunto	Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación
MARCO NORMA TIVO		DECRETO 1330 DE 2019
MARCO NORMA TIVO	Fuente	Presidencia
MARCO NORMATIVO	Especificidad	Numeral 8 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 otorgan competencia para la expedición del acto administrativo al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para <i>Regular los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integral de los trabajadores alumnos y expedir el reglamento a que deben someterse, el cual comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio.</i>
MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA
MARCO NORMA TIVO		DECRETO 249 de 2004
MARCO NORMA TIVO	Fuente	Congreso de la República.
MARCO NORMATIVO	Especificidad	El artículo 13 establece los deberes del SENA.
MARCO NORMA TIVO	Asunto	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
MARCO NORMA TIVO		Ley estatutaria 1618 de 2013